

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 37

junio 29, 2022

apartado uno

Iniciativas

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR la fracción IV del artículo 3º, fracciones XVII y XXIII del artículo 7º, el artículo 34, fracción II del artículo 56; y ADICIONAR fracción XXIV al artículo 4º quedando las actuales XXIV, XXV y XXVI como XXV, XXVI y XXVII de, y a la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

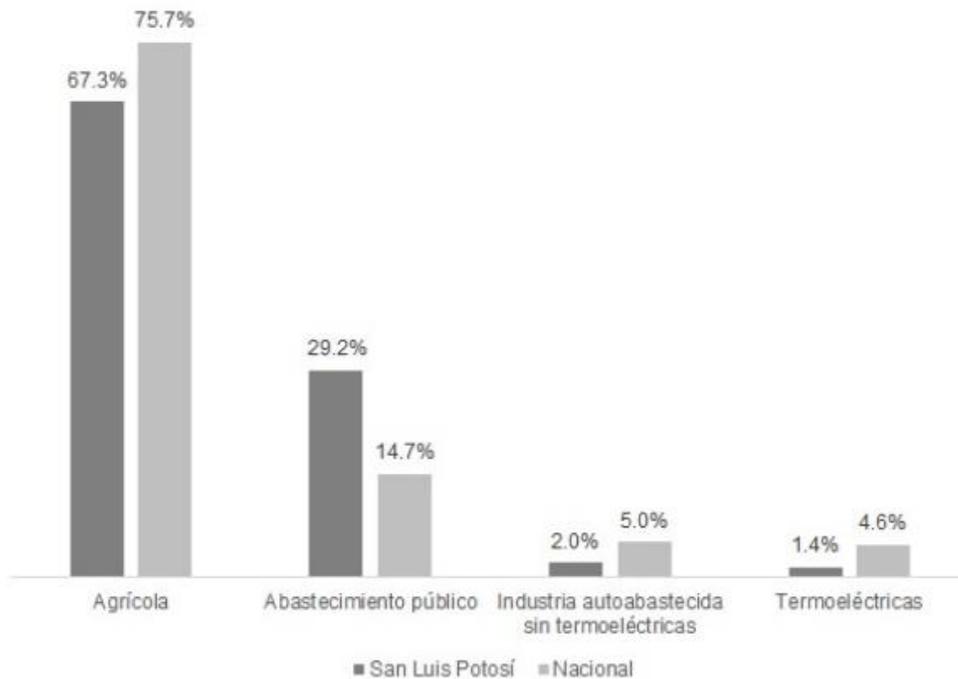
Tal como se consigna en el Programa Sectorial Recuperación Hídrica con Enfoque de Cuencas 2022-2027¹ publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 29 de abril de 2022 en edición extraordinaria, la misión del mismo es “promover y fomentar el uso eficiente y preservación del agua para lograr el equilibrio ecológico de los acuíferos, con la participación de las tres instancias de gobierno y de la sociedad en general, llevando a cabo estudios, planeación eficiente de obras y acciones procurando el uso sostenible de los recursos existentes en las diferentes cuencas, en apego a la legislación y normatividad vigente con la finalidad de elevar la calidad de vida de la población potosina.”

En tal tenor, dicho instrumento es la base de la política pública en materia de agua y está enfocada en dos pilares fundamentales, el uso eficiente y preservación y el uso sostenible del agua, en ese orden de ideas es preciso mencionar que en tal instrumento también se consignan cuáles son los usos del agua en el Estado, siendo el primer lugar de uso el de tipo agrícola.

1

[http://www.ceaslp.gob.mx/documentos/programa_sectorial_recuperacion_hidrica_enfoque_cuencas_2022_2027_\(29_Abril_2022\).pdf](http://www.ceaslp.gob.mx/documentos/programa_sectorial_recuperacion_hidrica_enfoque_cuencas_2022_2027_(29_Abril_2022).pdf)

Gráfico 2. Usos del agua:



Fuente: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Registro Público de Derechos de Agua (REPGA) 2020.

Ahora bien, en cuanto al uso del agua, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) señala que éste se define como “la aplicación del agua a una actividad. Cuando existe consumo, entendido como la diferencia entre el volumen suministrado y el volumen descargado, se trata de un uso consuntivo”², ahora bien en cuanto al uso agrícola, este ente señala que el mayor uso concesionado es para las actividades agrícolas tal como se evidencia a continuación.

T3.1 Usos consuntivos, según origen del tipo de fuente de extracción, 2008 (miles de millones de metros cúbicos, km ³)				
Uso	Origen		Volumen total	Porcentaje de extracción
	Superficial	Subterráneo		
Agrícola ^a	40.7	20.5	61.2	76.8
Abastecimiento público ^b	4.2	7.0	11.2	14.0
Industria autoabastecida ^c	1.6	1.6	3.3	4.1
Termoelectricas	3.6	0.4	4.1	5.1
TOTAL	50.2	29.5	79.8	100.0

NOTA: 1 km³ = 1 000 hm³ = mil millones de m³.
 Los datos corresponden a volúmenes concesionados al 31 de diciembre de 2008.
^a Incluye los rubros agrícola, pecuario, acuicultura, múltiples y otros de la clasificación del REPGA. Incluye asimismo 1.30 km³ de agua correspondientes a Distritos de Riego pendientes de inscripción.
^b Incluye los rubros público urbano y doméstico de la clasificación del REPGA.
^c Incluye los rubros industrial, agroindustrial, servicios y comercio de la clasificación del REPGA.
 FUENTE: CONAGUA. Subdirección General de Administración del Agua.

² http://www.conagua.gob.mx/conagua07/contenido/documentos/capitulo_3.pdf

Fuente: USOS DEL AGUA, CONAGUA. Disponible en: http://www.conagua.gob.mx/conagua07/contenido/documentos/capitulo_3.pdf

Es decir, las actividades agrícolas son las más demandantes en cuanto al agua por ello es necesario llevar a cabo las actividades que sean necesarias para lograr por un lado garantizar la seguridad alimentaria y por otro no abatir los mantos acuíferos o sobreexplotar los cuerpos de agua para el uso en los cultivos.

En nuestro estado, tenemos ya un problema en cuanto al uso del agua debido a que gran parte de los acuíferos se encuentran ya sobreexplotados tal como se muestra en el siguiente gráfico.

Tabla 4. Volumen de acuíferos San Luis Potosí, 2021

Nombre	Sobreexplotado	Salinización	Volumen concesionado (REPDA)*	Disponibilidad de agua subterránea (hm³)	Extracción (hm³)	Recarga Media (hm³)
Vanegas-Catorce	✓		28.6	-4.6	33.9	29.3
El Barril	✓	✓	84.5	-62	93.6	31.6
Salinas de Hidalgo	✓	✓	26.5	-31.8	48.5	16.7
Santo Domingo			13.9	1.5	19.9	21.4
Ahualulco	✓		17.2	-6.3	17.2	10.9
Villa de Arriaga			1.8	1.5	3.3	4.8
Cedral-Matehuala			18.5	-2.3	18.5	17.5
Villa de Arista	✓		101.6	-54.2	102.4	48.2
Villa Hidalgo			9.2	9.2	11.4	20.6
Buenavista			21.1	-2.1	29.2	27.1
San Luis Potosí	✓		137.3	-59.2	137.3	78.1
Jaral de Berrios-Villa de Reyes			129.3	-2	132.8	132.1
Matehuala-Huizache	✓		45.3	-41	72.5	31.5
Cerritos-Villa Juárez			16	5.3	17	72.7
Rioverde			129.4	29.6	134.8	415.8
San Nicolás Tolentino			6.9	6.4	7.9	32.9
Santa María del Río	✓		18.8	-23	26.7	3.7
Huasteca Potosina			32.8	83.6	43.1	668.2
Tamuín			7.4	65.8	14.1	370.1
Total			847.1	-85.6	964.1	2,033.2

Fuente: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), 2020.

Fuente: Programa Sectorial Recuperación Hídrica con Enfoque de Cuencas 2022-2027. Disponible en:

[http://www.ceaslp.gob.mx/documentos/programa_sectorial_recuperacion_hidrica_en_foque_cuencas_2022_2027_\(29_Abril_2022\).pdf](http://www.ceaslp.gob.mx/documentos/programa_sectorial_recuperacion_hidrica_en_foque_cuencas_2022_2027_(29_Abril_2022).pdf)

Es por lo anterior, que se requiere contar con estrategias pertinentes que garanticen el uso eficiente del agua en materia agrícola sin perjudicar los recursos hídricos con los que aun contamos.

Entre los ejemplos y prácticas más comunes en cuanto a riego destacan:

TIPOS	VENTAJAS
<p>1. Riego por Aspersión Se realiza a través de dispositivos llamados aspersores, repartidos por todo el terreno. Funciona con agua a presión, produciendo gotas en diferentes tamaños para controlar la cantidad suministrada, simulando la caída por lluvia.</p> <p>Es usado con mayor frecuencia en los cultivos de cereales, remolacha, papa, maíz, trigo, algodón, girasol, arroz y hortalizas.</p>	<p>Es el método más común; Eficiencia de 85%; Cubre grandes áreas de terreno; Se adapta a todos los tipos de parcelas; Se puede automatizar; Vida útil larga</p>
<p>2. Riego por goteo Consiste en dejar caer una gota de forma continua en los cultivos, en sitios estratégicos, mediante sistemas de tuberías y perforaciones mínimas llamados goteros; se realizan a baja presión y de manera constante. Son utilizados en zonas áridas y optimiza el uso del agua y los abonos.</p> <p>Es usado en los cultivos de banana, las fresas, la caña de azúcar, el algodón, papas y los tomates</p>	<p>Garantiza el crecimiento adecuado de las raíces; Eficiencia de 95%; Mantiene la humedad constante, renueva el volumen de agua que se pierde por el proceso de evapotranspiración; Permite el uso de fertilizantes en el agua de riego; Solo moja el suelo seleccionado; Bajo consumo de agua y alta eficiencia; Permite realizar otras labores en el cultivo como podas, tutorado y aplicación agroquímicas; Se adapta a terrenos rocosos o con pendientes.</p>
<p>3. Riego por microaspersión Mantiene similitudes con el sistema de riego por aspersión, la diferencia está en que requiere menor caudal de agua. Es muy utilizado en aquellas siembras que no requieren un riesgo de gran intensidad.</p>	<p>Bajo consumo de agua; Eficiencia del 90%; Se usa en terrenos de colinas o con pendientes; Permite dosificar el agua con precisión;</p>

<p>Se usa en los cultivos hortícolas como la lechuga, la col, espinacas, fruticultura, flores, viveros e invernaderos. Es muy común en cultivos muy pequeños.</p>	<p>Permite aplicar fertilizantes y pesticidas en el agua de riego;</p>
<p>4. Riego hidropónico Es el sistema más eficiente, se utiliza en cultivos que requieran el aporte de nutrientes a través de las raíces, ya que el agua transportará las sustancias demandas para un tener un buen desarrollo y crecimiento rápido. Una gran variedad de cultivos usan este sistema, en especial las verduras y aquellos que requieran preservar sus sabores, como lo son frutas pequeñas, la lechuga, las fresas, las frambuesas, el melón, pepino, el ajo, cebolla, zanahorias, brócoli, berenjenas, pimientos entre otros. Su instalación es compleja, ya que requiere introducir las sustancias nutritivas y químicas en el agua destinada a los cultivos.</p>	<p>Bajo consumo de agua; Eficiencia de 95%; Ahorro en abonos y fertilizantes; No usan herbicidas; Incrementa los niveles de producción por m2.</p>
<p>5. Riego por nebulización Este método se especializa en pulverizar el agua, que al entrar en contacto con el aire, se evapora y refresca el ambiente. Su función es minimizar las temperaturas en ambientes donde existe un exceso de calor, como es el caso de los viveros y aportar la cantidad de agua necesaria, tanto en la tierra como en las hojas y frutos de los cultivos.</p>	<p>Refrescan el ambiente; Eficiencia de 90%; Fácil instalación; Pueden ser programables; Mantienen la humedad; Bajo consumo energético.</p>

<p>Es muy utilizado en la siembra de plantas aromáticas y flores bajo techo o invernadero.</p>	
<p>6. Riego por Gravedad También llamado riego por superficie, consiste en distribuir el agua por canales o surcos que tienen un pendiente leve, condición que garantiza la distribución e infiltración del agua en el suelo que conecta a los cultivos hasta saturar los mismos.</p> <p>Es uno de los más económicos y es utilizado en cultivos como hortalizas y arbóreos.</p>	<p>Es el más económico y simple; Eficiencia de 55%; No necesita requerimientos energéticos, usa la energía gravitatoria; El viento no incide en la distribución del agua.</p>
<p>Riego por Inundación Consiste en distribuir el agua superficialmente en todo el terreno, inundando toda la zona de cultivo de forma total o parcial según sea el caso, con la cantidad de agua necesaria para el correcto crecimiento, es el método que consume más agua.</p>	<p>Baja complejidad; Eficiencia 50%; Costo de instalación muy bajo; Ideal para terrenos pequeños y llanos; El agua solo entra en contacto con las raíces.³</p>

De todo lo anterior, podemos deducir que existe diversidad de tipos de riego, cada uno con diferentes posibilidades, sin embargo actualmente una de las mejores prácticas lo es el riego hidropónico, pero actualmente en la Ley de la materia se circunscribe una obligación para el establecimiento del riego presurizado, pero como se planteó previamente no es la única posibilidad por lo que es incorrecto el termino planteado pues debería referirse a tecnificación, pues ésta es entendida como “el aprovechamiento eficiente del agua, a partir del uso adecuado de la tecnología”⁴, asimismo, los numerales 83 y 87 de la Ley General de Desarrollo Rural señalan:

³ <https://bloglatam.jacto.com/tipos-de-riego/>

⁴ Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural. Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/y-tu-conoces-los-beneficios-del-riego-tecnificado#:~:text=El%20riego%20tecnificado%20o%20tecnificaci%C3%B3n,uso%20adecuado%20de%20la%20tecnolog%C3%ADa.>

Artículo 83.- El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, las organizaciones de usuarios y los propios productores, ejecutará y apoyará la ejecución de obras de conservación de suelos y aguas; asimismo, impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concesionada a los usuarios, así como obras de conservación de suelos y agua con un enfoque integral que permita avanzar conjuntamente en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.

Artículo 87.- Para impulsar la productividad rural, los apoyos a los productores se orientarán a complementar sus capacidades económicas a fin de realizar inversiones para la tecnificación del riego y la reparación y adquisición de equipos e implementos, así como la adquisición de material vegetativo mejorado para su utilización en la producción; la implantación de agricultura bajo condiciones controladas; el desarrollo de plantaciones; la implementación de normas sanitarias y de inocuidad y técnicas de control biológico; el impulso a la ganadería; la adopción de prácticas ecológicamente pertinentes y la conservación de los recursos naturales; así como la contratación de servicios de asistencia técnica y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo rural sustentable.

Es decir, el término correcto es hablar de tecnificación de riego pues en él se contiene precisamente todos los tipos del mismo sin amagar o blindar a uno solo de ellos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN la fracción IV del artículo 3º, fracciones XVII y XXIII del artículo 7º, el artículo 34, fracción II del artículo 56; y se ADICIONA fracción XXIV al artículo 4º quedando las actuales XXIV, XXV y XXVI como XXV, XXVI y XXVII de, y a la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. ...

I a III. ...

IV. Promover el buen uso y manejo del agua de riego existente, la tecnificación del mismo, así como la ampliación de las áreas de riego;

V a IX. ...

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XXIII. ...

XXIV. Tecnificación de riego o Riego Tecnificado. Se refiere al aprovechamiento eficiente del agua, a partir del uso adecuado de la tecnología.

XXV. Transferencia de Tecnología: proceso mediante el cual la tecnología generada por el sistema de investigación se valida, demuestra y difunde en condiciones socioeconómicas favorables a los usuarios potenciales, promoviendo su adopción a través de la coordinación interinstitucional y el apoyo de los servicios otorgados por el Estado;

XXVI. Unidad Productiva: la integrada por productores en lo individual o colectivo, con el objeto de llevar a cabo actividades de producción agrícola, mediante el uso de espacios comunes, construcción de obras de provecho común, utilización de equipos y prestación de servicios en mutuo beneficio, y

XXVII. Vegetales: las especies agrícolas, forestales y silvestres.

ARTÍCULO 7º. ...

I a XVI. ...

XVII. Promover el aprovechamiento, modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola disponible y la utilización de los sistemas de riego más eficientes para un aprovechamiento eficiente del agua;

XVIII a XXII. ...

XXIII. Estimular la producción agrícola mediante programas de alto rendimiento, apoyando a los productores en cuanto a la tecnificación de riego, agricultura controlada, entre otros;

XXIV a XXX. ...

ARTÍCULO 34. La SEDARH fomentará una agricultura sustentable de riego y de temporal, fomentando la incorporación de tecnologías de ambiente controlado, de conservación y orgánicas así como la tecnificación de riego.

ARTÍCULO 56. ...

I. ...

II. Promover con apoyo de la Comisión Nacional del Agua, la SADER y de los organismos de consulta del sector hidráulico, las inversiones requeridas para rehabilitar, ampliar, complementar, modernizar y usar plenamente la infraestructura hidroagrícola existente, y para la construcción de obras nuevas, con base en criterios de rentabilidad económica, social y financiera, fomentando a su vez el uso eficiente el agua mediante la tecnificación de riego y la instalación de dispositivos de medición volumétrica;

III a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN

San Luis Potosí, S. L. P., 01 de junio de 2022

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S .-**

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Maria Claudia Tristán Alvarado de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción I, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar los artículos 3 fracción III, 11 ultimo párrafo, 17 segundo párrafo, 20 fracción IV y 23 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, lo que hago de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 18 de Diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Ahora bien, nuestra Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala en varios numerales a la extinta Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; por lo que es apremiante realizar la presente armonización legislativa, aunado a que de continuar el marco legal como está actualmente, en estricto sentido impediría a nuestras autoridades locales, a pedir ciertos asesorías y apoyos tácticos y logísticos en materia de consulta indígena al nuevo Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a falta de un correcto marco normativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>I. Asamblea: máxima autoridad de las comunidades indígenas;</p> <p>II. Autoridades indígenas: las autoridades tradicionales, sean agrarias, administrativas, civiles y ceremoniales, electas mediante los procedimientos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades;</p> <p>III. CDI: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>I. Asamblea: máxima autoridad de las comunidades indígenas;</p> <p>II. Autoridades indígenas: las autoridades tradicionales, sean agrarias, administrativas, civiles y ceremoniales, electas mediante los procedimientos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades;</p> <p><u>III. INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;</u></p>

<p>.....</p> <p>Artículo 11. Toda consulta podrá realizarse cuando se considere necesario u obligado conforme a lo dispuesto en la presente Ley, debiendo acordarse con las autoridades indígenas la fecha conveniente, con por lo menos treinta días de anticipación.</p> <p>Las entidades normativas de la consulta en el Estado serán:</p> <p>I. En el Poder Judicial: la Comisión de Justicia Indígena del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado;</p> <p>II. En el Poder Ejecutivo: la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas;</p> <p>III. En el Poder Legislativo: la Comisión de Asuntos Indígenas, y</p> <p>IV. En los municipios: los representantes de las comunidades indígenas ante los ayuntamientos.</p> <p>La asesoría técnica adjunta estará a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Artículo 17. La instrumentación operativa de las consultas estará a cargo de un Grupo Técnico Operativo, designado por la autoridad, institución u organismo consultante, el cual se integrará preferentemente con profesionales de diferentes disciplinas que estarán bajo su mando.</p> <p>El Grupo Técnico Operativo será constituido únicamente durante el periodo que duren los procesos de consulta, y podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas y de especialistas en la materia, para asesorarse sobre la metodología e instrumental de consulta que considere pertinentes, preferentemente la Comisión Nacional para el</p>	<p>Artículo 11. Toda consulta podrá realizarse cuando se considere necesario u obligado conforme a lo dispuesto en la presente Ley, debiendo acordarse con las autoridades indígenas la fecha conveniente, con por lo menos treinta días de anticipación.</p> <p>Las entidades normativas de la consulta en el Estado serán:</p> <p>I. En el Poder Judicial: la Comisión de Justicia Indígena del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado;</p> <p>II. En el Poder Ejecutivo: la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas;</p> <p>III. En el Poder Legislativo: la Comisión de Asuntos Indígenas, y</p> <p>V. En los municipios: los representantes de las comunidades indígenas ante los ayuntamientos.</p> <p>La asesoría técnica adjunta estará a cargo <u>del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</u></p> <p>Artículo 17. La instrumentación operativa de las consultas estará a cargo de un Grupo Técnico Operativo, designado por la autoridad, institución u organismo consultante, el cual se integrará preferentemente con profesionales de diferentes disciplinas que estarán bajo su mando.</p> <p>El Grupo Técnico Operativo será constituido únicamente durante el periodo que duren los procesos de consulta, y podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas y de especialistas en la materia, para asesorarse sobre la metodología e instrumental de consulta que considere pertinentes, preferentemente <u>el Instituto Nacional de los</u></p>
---	---

<p>Desarrollo de los Pueblos Indígenas y/o de la entidad normativa.</p> <p>Artículo 20. Corresponde al Grupo Técnico Operativo</p> <p>I. Planear y desarrollar las acciones relacionadas con los procesos de consulta;</p> <p>II. Formular el calendario de actividades de la consulta;</p> <p>III. Presentar los instrumentos técnicos y metodológicos, así como la mecánica de los trabajos relacionados con la consulta;</p> <p>IV. Acordar con las autoridades indígenas lo relativo a las convocatorias, y coordinar junto con éstas y las instituciones estatales encargadas de atención a comunidades indígenas y, en su caso, con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, las cuestiones logísticas conducentes;</p> <p>Artículo 23. Para asegurar la eficiente realización del proceso de consulta, el Grupo Técnico Operativo recibirá asesoría de las entidades normativas estatales y, deberá solicitar, en su caso, la asesoría técnica de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. En su oportunidad este grupo brindará y multiplicará la asesoría técnica y cursos de capacitación al personal de apoyo que trabajará en las sedes, previamente a la celebración de los eventos.</p>	<p><u>Pueblos Indígenas</u> y/o de la entidad normativa.</p> <p>Artículo 20. Corresponde al Grupo Técnico Operativo</p> <p>I. Planear y desarrollar las acciones relacionadas con los procesos de consulta;</p> <p>II. Formular el calendario de actividades de la consulta;</p> <p>III. Presentar los instrumentos técnicos y metodológicos, así como la mecánica de los trabajos relacionados con la consulta;</p> <p>IV. Acordar con las autoridades indígenas lo relativo a las convocatorias, y coordinar junto con éstas y las instituciones estatales encargadas de atención a comunidades indígenas y, en su caso, con <u>el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</u>, las cuestiones logísticas conducentes;</p> <p>Artículo 23. Para asegurar la eficiente realización del proceso de consulta, el Grupo Técnico Operativo recibirá asesoría de las entidades normativas estatales y, deberá solicitar, en su caso, la asesoría técnica de <u>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</u>. En su oportunidad este grupo brindará y multiplicará la asesoría técnica y cursos de capacitación al personal de apoyo que trabajará en las sedes, previamente a la celebración de los eventos.</p>
---	--

Por lo anterior, con fundamento en los motivos expuestos, presento el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracción III, 11 último párrafo, 17 segundo párrafo, 20 fracción IV y 23 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. Asamblea: máxima autoridad de las comunidades indígenas;

II. Autoridades indígenas: las autoridades tradicionales, sean agrarias, administrativas, civiles y ceremoniales, electas mediante los procedimientos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades;

III. INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

.....

.....

Artículo 11. Toda consulta podrá realizarse cuando se considere necesario u obligado conforme a lo dispuesto en la presente Ley, debiendo acordarse con las autoridades indígenas la fecha conveniente, con por lo menos treinta días de anticipación.

Las entidades normativas de la consulta en el Estado serán:

I. En el Poder Judicial: la Comisión de Justicia Indígena del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado;

II. En el Poder Ejecutivo: la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas;

III. En el Poder Legislativo: la Comisión de Asuntos Indígenas, y

IV. En los municipios: los representantes de las comunidades indígenas ante los ayuntamientos.

La asesoría técnica adjunta estará a cargo **del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.**

Artículo 17. La instrumentación operativa de las consultas estará a cargo de un Grupo Técnico Operativo, designado por la autoridad, institución u organismo consultante, el cual se integrará preferentemente con profesionales de diferentes disciplinas que estarán bajo su mando.

El Grupo Técnico Operativo será constituido únicamente durante el periodo que duren los procesos de consulta, y podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas y de especialistas en la materia, para asesorarse sobre la metodología e instrumental de consulta que considere pertinentes, preferentemente **el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** y/o de la entidad normativa.

.....

.....

Artículo 20. Corresponde al Grupo Técnico Operativo

I. Planear y desarrollar las acciones relacionadas con los procesos de consulta;

II. Formular el calendario de actividades de la consulta;

III. Presentar los instrumentos técnicos y metodológicos, así como la mecánica de los trabajos relacionados con la consulta;

IV. Acordar con las autoridades indígenas lo relativo a las convocatorias, y coordinar junto con éstas y las instituciones estatales encargadas de atención a comunidades indígenas y, en su caso, con **el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, las cuestiones logísticas conducentes;

.....

.....

Artículo 23. Para asegurar la eficiente realización del proceso de consulta, el Grupo Técnico Operativo recibirá asesoría de las entidades normativas estatales y, deberá solicitar, en su caso, la asesoría técnica de **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**. En su oportunidad este grupo brindará y multiplicará la asesoría técnica y cursos de capacitación al personal de apoyo que trabajará en las sedes, previamente a la celebración de los eventos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., 08 DE JUNIO 2022

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez	
Eloy Franklin Sarabia	
Nadia Esmeralda Ochoa Limón	
Roberto Ulises Mendoza Padrón	
Edgar Alejandro Anaya Escobedo	
Dolores Eliza García Román	
Martha Patricia Aradillas Aradillas	
René Oyarvide Ibarra	
Cinthia Verónica Segovia Colunga	
Salvador Isaís Rodríguez	
María Cristina Tristán Alvarado	

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar el artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

En diversos países, la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ha constituido una conducta o práctica reiterada, y ha sido utilizada, principalmente, como un medio de: a) investigación criminal, b) intimidatorio, c) castigo personal, d) coacción, e) medida preventiva o f) con cualquier otro fin, donde una persona (por lo general un agente estatal en uso de sus atribuciones o con aquiescencia de éste) inflige a otra dolor, daño físico o psicológico, miedo, angustia deliberada, sometiéndola a tratos vejatorios y degradantes, de tal forma que se logra un fin determinado, se disminuya o anule la personalidad o su capacidad física o psicológica o realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realizaron un estudio nacional¹ para la armonización legislativa, y en el caso de San Luis Potosí, resulta necesario reformar nuestro Código Penal a partir de la incorporación de los siguientes elementos:

- Contemplar el elemento gravedad en nuestro tipo penal, a partir de, enunciar que quien intencionalmente ejerza violencia sobre una persona, ya sea para obtener información o que constituya una forma ilícita de investigación, por lo que es necesario armonizar conforme al estándar.
- La mayor penalidad, que, en el caso de nuestra entidad federativa, el Código Penal es exhaustivo y, por lo tanto, estamos dentro del estándar, no obstante, es fundamental reconocer la imprescriptibilidad.
- La reparación del daño. Que, en este caso, nuestra entidad federativa está conforme al estándar que se solicita.

Así mismo, el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sostiene que: “Es por ello, que resulta preponderante la erradicación y prevención de estas conductas y prácticas, para evitar que, de manera consuetudinaria, se arraiguen, pues dañan el tejido social y van en contra de la construcción de sociedades democráticas, en donde el eje de su actuar sea la persona humana. Una de las herramientas

¹ [Armonización Legislativa \(cndh.org.mx\)](http://cndh.org.mx)

que servirán para prevenir conductas y actos de tortura y malos tratos, son las leyes, ya que ellas son necesarias para coexistir en sociedad, pues son éstas las que dictan o direccionan el actuar frente a determinada situación.”

Por otro lado, se ha dado cuenta que, a tres años de la promulgación de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en los transitorios tercero y sexto en cuanto a la armonización legislativa de su marco jurídico, lo que propicia que, no se cuentan con una herramienta sólida para hacer exigible y justiciable la tortura y los malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, por tanto, es que se hace pertinente la reforma legislativa.

Finalmente, esta iniciativa tiene el objetivo de armonizar el tipo penal de tortura a partir del estándar internacional.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 329. Comete el delito de tortura, el servidor público que con motivo de sus funciones, por sí o valiéndose de otro, intencionalmente ejerza violencia sobre una persona, ya sea para obtener información o que constituya una forma ilícita de investigación.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión, sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización; inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por dos tantos del mismo tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta; y la reparación del daño.</p>	<p>ARTÍCULO 329. Comete el delito de tortura el servidor público, que, con motivo de su cargo, por sí o valiéndose de terceros, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos; con el fin de obtener del torturado, o de un tercero, información o una confesión, o bien, de coaccionarla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que cometió o se sospeche que haya cometido.</p> <p>Este delito es imprescriptible, y se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión, sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización; inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por dos tantos del mismo tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta; y la reparación del daño.</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se reforma el artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 329. Comete el delito de tortura el servidor público, que, con motivo de **su cargo**, por sí o valiéndose **de terceros, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos; con el fin de obtener del torturado, o de un tercero, información o una confesión, o bien, de coaccionarla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que cometió o se sospeche que haya cometido.**

Este delito **es imprescriptible, y** se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión, sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización; inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por dos tantos del mismo tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta; y la reparación del daño.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputada Gabriela Martínez Lárraga

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone adicionar un capítulo III Ter, un artículo 142 QUATER para el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

El análisis de la situación que viven los enfermos crónicos, a través de vivencias personales y profesionales, queda en evidencia la necesidad de desarrollar actividades especiales para las mujeres cuidadoras y de proponer puntos de acuerdo que se traduzcan en leyes estatales que brinden asistencia, reconocimiento y PROTECCION A LAS MUJERES CUIDADORAS y favorezcan su calidad de vida. La principal motivación para trabajar con los cuidadores familiares proviene de las vivencias personales: Su servidora ha sido personal de salud durante 14 años de su vida (psicóloga de profesión), además de ser madre cuidadora primaria (única) desde hace 8 años de mi hijo con parálisis cerebral y epilepsia, sin ninguna red de apoyo familiar para su cuidado y cuyas necesidades de cuidado médico y asistencia permanente 24/7 para su movilidad, alimentación y aseo (dependiente total) cambiaron mi vida radicalmente

La dura experiencia de trabajar con enfermedades sin expectativas de curación, de luchar contra la limitación y la dependencia genera muchas frustraciones, sobrecarga, e enfermedad y agotamiento crónico tanto físico como psíquico, pero también satisfacciones cuando se logra superar con éxito los retos, así sean simples como que un hijo con discapacidad le sea retirada una sonda o cánula traqueal y comience a respirar por sí solo, o de su primer paso o primera palabra aunque ya sea un niño de 10 años de edad.

La necesidad de legislación referente al CUIDADO Y A LA PROTECCION A LAS MUJERES CUIDADORAS QUE EJERCEN EL TRABAJO NO REMUNERADO POR PARTE DEL ESTADO se justifica por las características de la enfermedad crónica: la permanencia, la incapacidad, el hecho de ser irreversible y la necesidad de rehabilitación y largos periodos de cuidado. Frente a esto, las cuidadoras no formales necesitan adquirir conocimiento sobre los diferentes tipos de discapacidad y experiencia en el manejo médico y deben ser reconocido y validado su trabajo como COAUXILIARES DE SALUD para que bajo este posicionamiento de la ley, sean protegidos por políticas públicas, programas y reglamentos en TODOS LOS AMBITOS DE SUS VIDAS, INCLUIDO EL EJERCICIO DE TRABAJO REMUNERADO FUERA DE CASA, EL CUAL CONTINUA SIENDO UNA SOBREENSUEÑO QUE PONE EN RIESGO SU PROPIA SALUD, MAS AL ESTAR EXPUESTAS A SITUACIONES DE ACOSO LABORAL POR SU NECESIDAD DE SOLICITAR PERMISOS PARA PODER AUSENTARSE EN JORNADA LABORAL PARA ATENDER RESPONSABILIDADES FAMILIARES

RELACIONADAS AL CUIDADO DE SUS HIJOS COMO CITAS MEDICAS, DE REHABILITACION, TERAPIAS, Y CONVIVENCIAS PATERNO FILIALES EN JUZGADOS FAMILIARES.

Situaciones de acoso invalidan y victimizan aún más la vulnerabilidad de las mujeres cuidadoras a la par de deteriorar más su salud de lo que ya se tiene por la misma condición de ser cuidadora y no poder tener calidad de vida al no contar con periodos de descanso continuo, alimentación ni con el derecho al uso de su tiempo libre para actividades de ocio o recreación, al no tener familiares en quien delegar el cuidado de sus pacientes, enfermando y muriendo incluso antes que las mismas personas que son cuidadas, convirtiéndose entonces en un PROBLEMA DE SALUD PUBLICA al quedar los pacientes en estado de orfandad y convirtiéndose totalmente en responsabilidad del Estado si no existen otros familiares que se hagan responsables de ellos.

La noticia de que una persona padece una enfermedad crónica genera un impacto familiar importante: en primer lugar, la familia sufre un choque emocional, al que le sigue un estado de incertidumbre y por consecuencia, negación. Luego sobreviene el temor por lo que va a ocurrir con ese miembro de la familia y el sentimiento de amenaza a su salud, sus capacidades y su vida.

Así, la justificación de este programa es clara: *Para que un día Lorena , quien cuida a su mamá desde hace 15 años por presentar una enfermedad de Alzheimer, logre afrontar su situación pensando en su propia calidad de vida; para que Adriana, madre de un niño con parálisis cerebral y/o autismo , o; para que Azalea, quien cuida a su esposo diabético y con discapacidad visual adquirida; y Leticia a su hermana con síndrome de Down y padecimientos respiratorios que la mantienen conectada a un respirador las 24 horas del día... sean protegidos por el Estado y este cumpla así su corresponsabilidad junto con las familias de cuidado de estos ciudadanos en situación de máxima vulnerabilidad, más al ser infancias y/o adultos mayores.*

La enfermedad crónica produce un impacto sobre la familia y el cuidador, cuya magnitud y consecuencias dependen de: el tipo de enfermedad (diabetes, cáncer); el estado de la enfermedad (inicial o terminal); la estructura familiar (familia completa, madre soltera, hijo único); el rol de la persona enferma crónica (hijo, abuelo, padre); del ciclo vital individual y familiar (cuando las abuelas/os ancianas asumen crianza).

La enfermedad crónica se caracteriza porque requiere intervenciones permanentes, lo que justifica un programa dirigido a este grupo. El trabajo psicoemocional con los cuidadores es indispensable para dar solución a estas situaciones, como en los siguientes ejemplos: *Adriana se siente sola... cree que esto únicamente le está pasando a su familia y ya no sabe cómo actuar; Alejandra solamente puede hablar de la enfermedad de su esposo con el médico,; las cuidadoras no reconocen sus deberes y derechos y piensan que lo único importante es su familiar enfermo, razón por la cual priorizan todos sus esfuerzos y energía en atenderlo, dejando poco a poco su propio autocuidado y salud como algo secundario, y con el tiempo, inexistente.*

La cuidadora es un familiar que toma decisiones y asume responsabilidades de cuidado con respecto a un ser querido que vive en situación de enfermedad crónica. *Tomar decisiones* es una actividad de gran trascendencia, más en este caso en que el cuidador debe decidir no sólo sobre acciones de la vida diaria, sino que incluso debe decidir sobre el pronóstico de la enfermedad. Las cuidadoras surgen de la

necesidad de ayudar a un ser querido, un hijo, un padre, etc., que padecen una enfermedad que necesita de cuidados permanentes; otras cuidadoras responden espontáneamente a esta necesidad debido a que sienten un amor incondicional por esa persona; otras se vuelven cuidadoras porque en la familia no hay otra persona que asuma ese rol; la mayoría además atienden las necesidades del resto de la familia, como ocurre generalmente con las mujeres, que además de ser trabajadoras y amas de casa cuidan a sus familiares enfermos.

La experiencia de ser cuidadora implica hacer cambios en el estilo de vida y reorganizar la vida laboral y social, lo que resulta en una tendencia al aislamiento, ya que se dedica principal o exclusivamente a cuidar al familiar enfermo; además, la cuidadora debe distribuir los recursos personales y los económicos y afrontar las sobrecargas que se producen; finalmente, está expuesta a fuertes emociones y sentimientos encontrados, especialmente cuando se contraponen el deseo de cuidar a su familiar y el cansancio. Las cuidadoras se ven obligadas a cambiar los escenarios de su casa, a sacar el cuadro de la mesa de noche o de la pared para poner en su lugar la lista de todas las cosas que tiene que hacer; su casa se convierte en un pequeño hospital, debe reorganizar camas, sillas y muebles para instalar los implementos y medicamentos que el enfermo utiliza y debe reorganizar los horarios en función de sus necesidades.

La experiencia de ser cuidadora acarrea sensaciones positivas: satisfacción por el cuidado del ser querido, búsqueda de su bienestar; pero desafortunadamente suelen ser más intensos los sentimientos negativos de sobrecarga, depresión, impotencia, tristeza y también de culpabilidad, sobre todo cuando se requiere una toma de decisiones. A esto se agrega la censura y reclamos de otros familiares, que muchas veces critican el manejo de las mismas mujeres cuidadoras sin apoyarlas y aumentando la sobrecarga de trabajo para ellas. Las cuidadoras, por lo tanto, tienen una serie de necesidades: soporte social; conocimiento de la enfermedad de su familiar; apoyo financiero; y reconocimiento, tanto de su familia como de quien recibe el cuidado.

Finalmente, esta iniciativa tiene el objetivo de crear la Ley de Protección para las Personas Cuidadoras en el Estado de San Luis Potosí.

A continuación, se presenta el cuerpo del proyecto de iniciativa que no requiere cuadro comparativo por ser una norma de nueva creación:

LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS CUIDADORAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO 1 **Generalidades**

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general para el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto, lograr la plena protección e inclusión a la sociedad de las personas beneficiarias de esta Ley, a través de su acceso a los programas y políticas públicas que deberán diseñar las autoridades competentes, para la protección de las personas cuidadoras y de las personas receptoras de cuidados.

ARTÍCULO 2º. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a los organismos descentralizados, organismos autónomos y a los gobiernos municipales, por conducto de sus dependencias y entidades conforme a la materia de su competencia.

En la aplicación de esta Ley se observará la transversalización de la perspectiva de derechos humanos, de género, de interculturalidad, de infancia, y de discapacidad, así como el principio pro persona y la interpretación conforme.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Accesibilidad y adaptabilidad. Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas, en igualdad de condiciones, a la satisfacción de sus necesidades implícitas o explícitas. Tanto de las personas que requieren cuidados como de las personas cuidadoras;

II. Actividades de la vida diaria: Actividades realizadas cotidianamente que son necesarias para que una persona pueda mantener una correcta salud mental y física. Pueden ser básicas, instrumentales o avanzadas. Se entienden por actividades básicas, las tareas propias del autocuidado: vestirse, deambular, bañarse, asearse, controlar esfínteres, comer sin ayuda, etc. Por su parte, las actividades instrumentales de la vida diaria, implican la capacidad de las personas para tener una vida independiente en la comunidad (por ejemplo, realizar tareas del hogar, compras, manejar la medicación, manejar asuntos económicos, teléfono, utilizar el transporte público, entre otras). Por último, las actividades avanzadas de la vida diaria, son las tareas más complejas que las personas realizan como parte de su esparcimiento y realización personal; por ejemplo, aficiones, actividades sociales, deportes, estudio, trabajo, entre otras;

III. Cuidados: Las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, y que logren vivir bien y desarrollar sus capacidades; también se refiere a las actividades de reproducción de la vida cotidiana, es decir, aquellas que se realizan de manera reiterada para el sostenimiento de la vida diaria;

IV. Dependencia: Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;

V. Grado de dependencia: Valoración de la autonomía funcional que una persona tiene para realizar actividades de la vida diaria y de autocuidado. Los grados de dependencia pueden ser: alto, medio y bajo, dependiendo de las condiciones individuales;

VI. Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; al respecto, los trabajos de cuidados se realizarán respetando los derechos humanos de todas las personas y en especial las necesidades de las personas cuidadoras y de las que requieren cuidados;

VII. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específico, mismos que contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

VIII. Persona cuidadora: La persona que como co-auxiliar de salud, tenga como actividad principal o secundaria, por tiempo parcial o completo, la responsabilidad del ciclo de cuidados y sostén o mantenimiento de la vida de niños, niñas y adolescentes y/o personas adultas mayores con discapacidad, personas adultas mayores, personas con enfermedades crónico-degenerativas, persona dependiente de cuidado médico permanente de alta demanda;

IX. Persona receptora de cuidados: La persona destinataria de cuidados, pudiendo ser niñas, niños o adolescentes, personas adultas mayores, o cualquier otra persona que necesite de cuidados de forma temporal o permanente;

X. Perspectiva de derechos humanos. Es el enfoque analítico basado en los estándares internacionales de derechos humanos que parte de la responsabilidad estatal para la garantía de los mismos. Lo anterior, con el objetivo de analizar las desigualdades entre las personas para implementar acciones que garanticen los derechos de manera integral e interdependiente, con énfasis en personas y grupos de atención prioritaria y con la participación activa de las personas titulares de derechos, en apego a los principios de progresividad y no regresividad;

XI. Sistema Estatal de Cuidados: El conjunto de dependencias públicas que deberán desarrollar acciones, programas, y políticas públicas que tienen como centro a las personas cuidadoras y que son necesarias para atender a quienes requieren de cuidado, garantizando sus derechos y fomentando su autonomía; y

XII. Registro Estatal: Registro Estatal de Cuidados.

ARTÍCULO 4°. Los principios rectores para garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;

II. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;

III. La dignidad de todas las personas;

IV. La no discriminación;

V. La perspectiva de género;

VI. El interés superior de la infancia;

VII. La accesibilidad y adaptabilidad;

VIII. La interculturalidad, y

IX. La interseccionalidad.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo del Estado promoverá e implementará las políticas públicas y acciones, tendientes a mejorar las condiciones de vida de las personas cuidadoras.

Para el cumplimiento de esta Ley en la atención de los asuntos relacionados con las personas cuidadoras, el Gobernador del Estado constituirá una comisión o sistema con las diversas dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, de acuerdo al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, promoverá e implementará programas y políticas públicas en materia de formación educativa, de capacitación para el empleo, de apoyo y financiamiento de proyectos productivos y de autoempleo, de servicios de salud, de guardería y asistencia social, desarrollo rural y demás acciones dirigidas a las personas beneficiarias de este ordenamiento.

Asimismo, por conducto de sus dependencias y entidades, podrá coordinarse con autoridades de la Federación y de los municipios, con el fin de impulsar en forma conjunta, acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las personas beneficiarias de este ordenamiento, que propicien el mejoramiento de sus condiciones de vida.

ARTÍCULO 7°. En cada ejercicio fiscal que corresponda, en el presupuesto de egresos del Estado, deberán preverse las partidas correspondientes para impulsar los programas y acciones a que se refiere el presente ordenamiento.

La Secretaría de Finanzas vigilará que, en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, se contemplen los recursos necesarios en forma específica para impulsar las políticas, programas y acciones necesarias para las personas destinatarias de esta Ley.

ARTÍCULO 8°. El Congreso del Estado de San Luis Potosí deberá asignar en el presupuesto anual de Egresos del Estado, los recursos suficientes y necesarios para hacer efectivos los programas y acciones dirigidos a las personas beneficiarias de esta Ley, a partir del proyecto que le remita el Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 9°. Corresponde al Sistema DIF Estatal, en coordinación con los sistemas DIF municipales:

I. Definir en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Social y Regional las políticas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las personas beneficiarias de este ordenamiento;

II. Evaluar los programas, los lineamientos y sus mecanismos de ejecución e implementación, creados a partir de lo establecido en este ordenamiento;

III. Elaborar una base de datos con el padrón de las personas cuidadoras, así como de aquellas que deberán estar inscritas a los programas que se implementen por parte de las autoridades de la administración pública, en beneficio de las personas señaladas en esta Ley;

IV. Otorgar asesoría y acompañamiento a las personas beneficiarias de este ordenamiento sobre los programas de apoyo a las mismas, implementados por el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades;

V. Canalizar a las instituciones competentes, a las personas beneficiarias de ésta, a efecto de que puedan ser atendidas,

VI. Promover en coordinación con instituciones privadas de asistencia social, acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias de este ordenamiento;

VII. Coordinarse con SEDESORE para crear políticas públicas para la creación gradual de un programa de apoyos y subsidios para personas cuidadoras y destinatarias de cuidados, desde una visión de sistema estatal de cuidados a partir de la articulación de programas y servicios, existentes y nuevos, para atender las demandas de cuidado de manera corresponsable entre el Estado, en coordinación con la Federación, el sector privado, las comunidades y los hogares; y

VIII. Las que resulten necesarias conforme a sus facultades para la mejorar la calidad de vida de esta población objetivo.

ARTÍCULO 10º. La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, deberá programar, presupuestar, ejecutar y evaluar los programas educativos en atención a las necesidades de las personas destinatarias de esta norma.

La Secretaría promoverá, ante las instituciones públicas o privadas, las facilidades para el otorgamiento de becas educativas a las personas beneficiaras, que deseen iniciar o continuar con sus estudios de nivel básico, medio superior, superior o técnico, a efecto de contar con una mayor preparación académica que les permita el acceso a una mejor calidad de vida.

Así mismo, la Secretaría deberá garantizar la educación a las personas receptoras de cuidados mediante la implementación de ajustes razonables bajo la perspectiva pro persona.

ARTÍCULO 11. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional, en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y municipales, promoverá el diseño, elaboración e implementación de programas de apoyo que beneficien a las personas beneficiarias de este ordenamiento.

Además de los programas que se mencionan en el párrafo anterior, la Secretaría deberá impulsar las políticas públicas estatales, en coordinación con las autoridades municipales, así como de organizaciones de personas cuidadoras a partir de la corresponsabilidad y obligación del Estado de asumir la protección de las personas cuidadoras y de las personas destinatarias de cuidados; poniendo a la persona y a la familia en el eje de la política social.

ARTÍCULO 12. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, promoverá la inscripción a programas de capacitación que ésta desarrolle, que se encuentren dirigidos a las personas beneficiarias de esta Ley.

Asimismo, desde una perspectiva de responsabilidad social, promoverá ante los sectores público y privado la contratación de personas cuidadoras, considerando los ajustes razonables necesarios desde una perspectiva de derechos humanos, género y discapacidad.

ARTÍCULO 13. El Consejo Estatal de Población desarrollará y promoverá la investigación sobre personas cuidadoras y personas destinatarias de cuidados, así como la evaluación de la implementación e impacto de las políticas y acciones que esta Ley genere, para lo cual todas las dependencias de la administración pública estatal y organismos autónomos, estarán obligadas a informarle sobre las acciones y programas que realicen al respecto.

ARTÍCULO 14. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado deberán apoyar el emprendimiento y capacitación de proyectos económicos o productivos a los que pudieran acceder las personas cuidadoras, generando incentivos para ello y reglas de operación de fácil acceso.

ARTÍCULO 15. La Secretaría de Salud podrá celebrar acuerdos de coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar y en general con el sector público o privado para la ejecución de la prestación de servicios de cuidado para las personas cuidadoras y receptoras de cuidado, de conformidad con la Ley en la materia; y en su caso, acordar con la Secretaría de Salud de la Federación que ésta, por sí, a través, o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar un programa de servicios de cuidatoriado que corresponden al Estado; con el objetivo de garantizar el derecho a la salud de las personas cuidadoras y destinatarias de cuidados.

La Secretaría establecerá las normas que deberán observar las instituciones y organismos públicos privados y sociales, en cuanto a la prestación de los servicios de salud relacionados al cuidatoriado, a partir de los objetivos previstos en el artículo 7° de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 16. Las dependencias y entidades estatales podrán celebrar convenios de colaboración con el sector privado, con el propósito de implementar acciones de apoyo dirigidos a las personas destinatarias de esta Ley, entre las cuales se han de incluir

ARTÍCULO 17. Las personas cuidadoras, así como las personas destinatarias de cuidados, podrán acceder a los programas de apoyo previstos en la presente Ley, que otorgue el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, siempre y cuando acrediten las condiciones a que se refiere este Ordenamiento, así como los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en las reglas de operación aplicables a los programas que determine cada dependencia.

ARTÍCULO 18. Los programas relacionados con el objeto de esta Ley que generen las autoridades, serán ampliamente difundidos y de fácil acceso.

ARTÍCULO 19. Todas las autoridades deberán desagregar por sexo y edad, así como la condición de la persona destinataria de cuidados, y toda aquella información con que cuenten respecto de los

programas que hayan establecido en relación con el objeto de esta Ley, para generar un banco de datos estadístico, en coordinación con el Sistema Estatal DIF, Sistemas Municipales DIF y COESPO.

ARTÍCULO 20. Para el tratamiento sistemático de asuntos en los que concurren competencias de dos o más dependencias o entidades, el Gobernador del Estado podrá constituir comisiones o gabinetes, que operarán apoyados por un secretario técnico conforme al reglamento que para ese efecto se expida. Para este caso, deberá de constituirse un Sistema Estatal de Cuidados para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 21. Las personas en situación de dependencia que requieren cuidados por motivo de envejecimiento, discapacidad o enfermedades coadyuvarán con las autoridades competentes a fin de brindar información al Estado sobre su situación, con el objeto de que se pueda determinar su grado de dependencia y los servicios que requieren, así como toda otra información que sea relevante para poder garantizar su derecho a los cuidados

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO

ARTÍCULO 22. El Sistema Estatal de Cuidados es la instancia de coordinación entre las dependencias del Ejecutivo, los municipios del Estado, que a partir de sus facultades resultan competentes en materia de cuidados, y que tiene por objeto diseñar las políticas públicas, programas e instrumentos, así como la implementación de acciones para asistir, apoyar y atender a las personas que requieren de cuidados, garantizar sus derechos y fomentar su autonomía, así como el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, con base en un modelo de corresponsabilidad entre el Estado, el sector empresarial, la sociedad civil, la comunidad, las familias y entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 23. El Sistema Estatal de Cuidados deberá:

I. Deberá establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de cuidados, así como así las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado, los municipios y las organizaciones de la sociedad civil, en el Estado;

II. El Sistema deberá articular las políticas, programas y acciones de cuidados para atender a la población que así lo requiere;

III. Deberán reconocer, redistribuir y reducir la carga de cuidados que se realizan de forma no remunerada, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de cuidado, así como de quienes los proporcionen;

IV. En el Sistema Estatal de Cuidados, deberán reconocer la responsabilidad prioritaria del Estado como garante de la redistribución equitativa del trabajo de cuidados. Involucrando a las empresas, las comunidades y las familias;

V. Establecer mecanismos de coordinación y articulación entre las diversas instituciones del Estado, los municipios y las organizaciones de la sociedad civil, para el funcionamiento del Sistema;

VI. Establecer las bases mínimas para el desarrollo del Sistema;

VII. Establecer las bases para la emisión de acciones, programas y políticas públicas integrales en materia de cuidados;

VIII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema y de la Junta de Cuidados, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

IX. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas de cuidados en materia de diseño, implementación y evaluación;

X. Establecer las acciones permanentes que aseguren inclusión progresiva de la población objetivo al sistema de cuidado, así como la profesionalización y el cuidado de las personas cuidadoras, y

XI. Establecer las bases mínimas para crear e implementar las directrices para la evaluación y mejoramiento progresivo de las políticas y los servicios de cuidados.

ARTÍCULO 24. El Sistema contará con una Secretaría Técnica, y estará conformado por las personas titulares o representantes con facultad de toma de decisiones, con:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. La Secretaría General de Gobierno

III. La Secretaría de Finanzas;

IV. La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado;

V. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VI. La Secretaría de Salud;

VII. La Secretaría de Desarrollo Económico;

VIII. Secretaría de Desarrollo Social;

IX. El Consejo Estatal de Población;

X. El Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado;

XI. El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; y

XII. La Dirección del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de las Familias, quienes fungirán como Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 25. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar el del proyecto de Reglamento para el funcionamiento de la misma y presentarlo a sus integrantes para su consideración y, en su caso, aprobación;

II. Realizar el trabajo técnico para la preparación de las reuniones de la Junta de Cuidados y dar seguimiento a las resoluciones de estas;

III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta de Cuidados;

IV. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Sistema Estatal de Cuidados;

V. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema y someterlos a su revisión, observación y aprobación, y

VI. Proveer al Sistema de los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de quienes integran el Sistema.

ARTÍCULO 26. Los servicios de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados para las personas en situación de dependencia y se clasifican en los siguientes tipos, entre otros:

I. Cuidados a domicilio: Son tareas de cuidados, asistencia personal o apoyo a personas en situación de dependencia severa realizadas por trabajadoras o trabajadores del hogar remunerados, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria.

Estos servicios son prestados por personas físicas, morales o instituciones acreditadas para esta función. Y pueden ser los siguientes:

a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria, y

b) Servicios relacionados con las precondiciones para la atención de las personas en situación de dependencia: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior;

II. Cuidados institucionales: centros de cuidados infantiles o horarios escolares ampliados para niños y niñas, centros de cuidados para la primera infancia, centros diurnos para personas en situación de dependencia leve o moderada;

III. Cuidados residenciales: Son servicios de cuidados con enfoque biopsicosocial, sociosanitario y socioeducativo realizados en los centros de cuidados de larga estadía con pernocte de las personas. Se prestarán en centros residenciales habilitados al efecto, según la edad y el grado de falta de autonomía, y

IV. Apoyos materiales y tecnológicos. Se refiere a las herramientas materiales o tecnológicas utilizadas para mantener o mejorar las habilidades de las personas, de tal forma que promueven su independencia en todos los aspectos de la vida diaria. Se proporcionarán en función del nivel de dependencia de las personas y pueden variar a lo largo de la trayectoria de vida y de su entorno.

ARTÍCULO 26. La prevención de las situaciones de dependencia tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de dependencia a causa de envejecimiento, enfermedades o discapacidades, así como de sus secuelas. Son acciones de promoción de condiciones de vida saludable, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores, personas con discapacidad y personas que se ven afectadas por procesos de hospitalización complejos. Y deberán realizarse, de manera coordinada, entre los programas y apoyos sociales y los de salud.

El Sistema Estatal de Cuidados acordará los criterios, recomendaciones y condiciones que deberán cumplir las acciones, programas y políticas públicas en materia de prevención de situaciones de dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las personas mayores.

ARTÍCULO 27. La situación de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedades se clasificará en los siguientes grados:

I. Grado I. Dependencia leve: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal;

II. Grado II. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de una persona cuidadora o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal, y

III. Grado III. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar las actividades de la vida diaria de forma permanente, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial y necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

Derecho al descanso y Autocuidado para personas cuidadoras desde SSA, salud física y mental para brindar el cuidado óptimo al paciente. (atención en el colapso de la salud de la persona cuidadora).

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se adiciona un capítulo III Ter, con un artículo 142 QUATER dentro del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Ley que se expide con este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Los programas que sean necesarios para la implementación de esta Ley, correrán a partir del ejercicio presupuestal 2023.

TERCERO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá integrar la comisión o el gabinete a que se refiere el artículo 18° de la Ley que se expide, para comenzar con los trabajos de diagnóstico, diseño y presupuestación de programas a los que refiere este ordenamiento.

CUARTO. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y las demás disposiciones conducentes con el objetivo de materializar y regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública; asimismo, autorizará los manuales de organización y de procedimientos que expidan sus titulares para lograr el objetivo de esta Ley.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Diputada Gabriela Martínez Lárraga

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa que ADICIONA el artículo 111 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí**, lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los delitos son acciones u omisiones que van en contra de la razón y de ley, por esta razón se tipifican y sancionan por la misma. En nuestro país en los últimos años han crecido algunos tipos de delitos. Según datos del INEGI el delito de extorsión es el primero más frecuente en el país seguido del robo o asalto y el fraude.

En la entidad, según el semáforo delictivo se registraron 51 casos de extorsión de enero a mayo de este año, ubicándose mayor incidencia en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez. S.L.P. Muchas de las personas que sufren este delito no denuncian y en algunos casos sólo queda en un enorme susto, en otros tantos, si se comete el delito con la consecuente pérdida del patrimonio y la pérdida de la tranquilidad emocional y la percepción de inseguridad.

Quienes si denuncian saben de antemano que poco se puede hacer para recuperar lo perdido. En la extorsión telefónica se utiliza la manipulación psicológica o intimidación, a través del medio logran su cometido y se benefician con los bienes ajenos y en muchos casos generan afectaciones serias como traumas psicológicos y problemas emocionales en las víctimas que durante un tiempo temen por su seguridad y la de sus seres queridos.

Las modalidades que utilizan regularmente son: amenazas del crimen organizado, familiar secuestrado, amenazas por supuesta denuncia, familiar detenido, rifas o sorteos, problemas económicos familiares, etc.

También existe la modalidad del secuestro virtual. Quienes cometen este delito se comunican con las personas y las manipulan a través de la intimidación y obtienen sus datos personales y familiares para cometer el ilícito, la obligan a salir de su casa y muchas veces reclutarse en hoteles y apagar su teléfono con el fin de evitar el contacto con amigos y familiares y éstas obedecen las indicaciones de los delincuentes al otro lado de la línea. Después se comunican con la familia y le exigen dinero a cambio de respetar su vida e integridad.

Al interior de la entidad y en la capital se han registrado decenas de secuestros de esta índole de 2018 a la fecha, siendo el más reciente el ocurrido a trabajadores de una empresa cervecera en el altiplano potosino.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado ha detectado que algunas de estas extorsiones se realizan desde los centros penitenciarios de la entidad, en donde se sabe que los reos poseen celulares para llevar a cabo este tipo de prácticas, aunque esta conducta se encuentre prohibida según los propios estatutos internos de los centros de reinserción.

Las llamadas también pueden provenir de penales de estados vecinos y las autoridades han revelado que el modus operandi de esta clase de delitos es que los delincuentes de alguna manera consiguen chips de la entidad haciendo más fácil el acceso a los destinatarios, que confiados por leer una lada estatal contestan sus teléfonos y a través de la manipulación y la amenaza que conlleva un estado de indefensión psicológico, los manipulan para que depositen cierta cantidad de dinero a cambio de que a la familia o a un ser querido no sea lastimado.

A pesar de las estrategias preventivas en los reclusorios como el refuerzo de la seguridad, la realización de operativos sorpresa para decomisar teléfonos móviles, e incitar a la población a que no conteste números telefónicos identificados como sospechosos, se sigue cometiendo este tipo de ilícitos.

Como estrategia de seguridad para detener este delitos se ha legislado la ley federal en la materia para el uso obligatorio de inhibidores de señal para los teléfonos celulares, según el artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su fracción VIII, en la que se menciona que todos los centros penitenciarios del país, tanto federales como estatales, tienen la obligación de contar con equipos inhibidores de frecuencia, lo que hace que teóricamente en todas las cárceles del país, incluyendo los CERESOS del Estado de San Luis Potosí deben existir.

Los celulares se valen de ondas radioeléctricas para poder enlazar la comunicación y deben hacer frente al tráfico de demanda para que el transporte de las señales esté libre de interferencias externas. Los Jammers o inhibidores de señal transmiten señales de radiofrecuencia que producen ondas, estas se traducen en ruido que interfiere en la comunicación y de esta manera bloquea la información o señal entre el emisor y el receptor, de esta manera no se pueden realizar llamadas, no enviar mensajes de texto, ubicación GPS, servicios de datos, redes Wi-Fi, etc.

Existen diferentes tipos de inhibidores en relación con la potencia de transmisión y su instalación, de esta manera los hay vehiculares, portátiles y estacionarios, estos últimos son los que se utilizan en los centros penitenciarios

Estos equipos están prohibidos en nuestro país a partir de 2019, con la reforma la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que prohíbe la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen.

La iniciativa surgió a razón de que estos aparatos se estaban utilizando para cometer otro tipo de delitos como el robo de vehículos de carga al inhibir su GPS o punto de localización. Sin embargo, esta reforma también contemplo atinadamente que su uso sólo sería permitido en el ámbito de seguridad pública como en el caso de los centros de reinserción.

Es necesario y urgente frenar en la medida de lo posible este tipo de delitos en los centros de reinserción de esta entidad, con el fin de proteger a la población de este tipo de ilícitos que generan no solo la pérdida del patrimonio económico en muchos casos, sino también la pérdida de la tranquilidad y la seguridad.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2º menciona que la seguridad pública es responsabilidad del Estado, cuyo fin es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública. Las acciones que se deben realizar comprende la prevención especial y general de los delitos, que es el tema que nos ocupa en este curso.

Por esta razón, es nuestro deber como legisladores hacer lo conducente, posible y necesario para obstaculizar este tipo de hechos, pues, aunque a nivel Federal se encuentre plasmado y obligado el uso de estos, en San Luis Potosí no existe una Ley que defina y regule claramente la utilización de estos equipos en los centros de reinserción.

Por esta razón esta iniciativa pretende inscribir en la Ley de Seguridad Pública la obligatoriedad de esta estrategia preventiva, para de esta manera motivar su total implementación.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
No hay correlativo	<p>Artículo 111 Bis. Las instituciones de seguridad pública formularán los lineamientos en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación.</p> <p>Dichos equipos serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios en centros remotos y serán monitoreados a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del C4 y/o C5i2.</p> <p>El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación móvil y en ningún caso excederá de 20 metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se ADICIONA el artículo 111 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 111 Bis. Las instituciones de seguridad pública formularán los lineamientos en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación.

Dichos equipos serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios en centros remotos y serán monitoreados a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del C4 y/o C5i2.

El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación móvil y en ningún caso excederá de 20 metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de junio del del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
LXIII Legislatura

Dictamen
con Proyecto
de Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, fue presentada por el entonces Diputado Cándido Ochoa Rojas, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 9º en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva turnó con el número **6001**, la iniciativa citada a las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales.

2. En Sesión Ordinaria del siete de abril de dos mil veintidós, fue presentada por legisladores y legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas, mediante la que plantean reformar el artículo 9º en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva turnó con el número **1344**, la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

Por lo que al guardar un estrecho vínculo las iniciativas enunciadas, por tratarse de propuestas que modifican el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las dictaminadoras han resuelto atenderlas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XIII, y XV, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que las iniciativas que se analizan fueron presentadas: el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno; y en razón de que por causa de la contingencia generada por la pandemia SARS COVID-19, se acordó por esta Soberanía suspender los términos; por lo cual se solicitaron diversas prórrogas, para continuar con su análisis, razonamiento por el que se pospuso su dictaminación; y la última de las mencionadas el siete de abril de esta anualidad, por lo que se colma lo previsto en el dispositivo invocado, y en tiempo se emite este dictamen.

SÉPTIMA. Que el Diputado Cándido Ochoa Rojas, sustentó su idea legislativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El tema que implica la esencia de esta iniciativa, es el relativo al denominado **haber de retiro de un juzgador**. Este derecho se encuentra ya previsto en la Constitución de este Estado Potosino, pero no en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la propia Entidad; por lo tanto, es conveniente legislar para que también exista esta prerrogativa para ambas figuras en la Ley Orgánica señalada. En efecto si bien es verdad que está contemplado tal derecho en la Constitución Local, específicamente en los numerales 97 y 102; sin embargo ello no sucede en la Ley secundaria, o sea en el numeral 9°; por lo tanto, es necesario que se alinee el tema a lo que establece la Constitución, porque donde hay una misma disposición, debe generarse la misma conclusión.*

Para una mejor comprensión de la especie planteada, se transcriben los artículos relacionados con el tema a saber:

“ARTICULO 97. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo seis años; pudiendo ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Para los efectos de la ratificación, el Consejo de la Judicatura integrará la documentación y rendirá un informe con los elementos que permitan al Ejecutivo evaluar el desempeño de los magistrados, para que el Congreso resuelva en su caso, sobre la propuesta de ratificación. Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En caso contrario se declarará la vacante, debiendo procederse en consecuencia. El cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido después de los setenta y tres años de edad, ni por un periodo mayor de quince años. **Al vencimiento de su periodo o término de su función, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley.”**

ARTÍCULO 102. Las y los jueces serán nombrados, removidos, ratificados y adscritos por el Consejo de la Judicatura, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos que establezca la ley para la carrera judicial, observando el principio de paridad de género. Durarán cinco años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. El cargo de juez no podrá ejercerse después de los setenta y tres años de edad. **Al término de su función tendrá derecho al haber de retiro que marque la ley.”**

En tanto que el artículo relacionado, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que es el 9, cuyo contenido es el siguiente:

“ARTICULO 9º. El haber por retiro a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando el Magistrado:

I.- No haya sido ratificado en el cargo;

II.-El primero se retire del desempeño del cargo por haber cumplido quince años en el mismo, o bien cualquiera de ellos haya cumplido setenta y tres años de edad o

III. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.”

Como se observa, los artículos 97 y 102 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, ya establece la hipótesis normativa referente al haber de retiro de Magistrado y Juez; sin embargo, ambos numerales remiten a la ley, que del análisis de ésta se obtiene que es el numeral 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Pero ya revisado el mismo, se puede observar que sólo se ocupa del artículo 97 y con ello de la figura del Magistrado, siendo omiso en lo que ve a la del Juez; razón por la que es necesaria su modificación, a efecto de que se armonice con los señalados artículos 97 y 102, precisando el contenido de ambos numerales Constitucionales que se refieren al mismo tema, pero a diferentes destinatarios; es por ello que la presente iniciativa busca armonizar los tres numerales que se ven involucrados en este tema, es decir el 97 y 102 de la Constitución Potosina, con el 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo que se logra, realizándose la modificación de éste. Por lo tanto, en los términos propuestos quedara incluido además del Magistrado, la figura del Juez, y de esta forma la propuesta que se plantea es del tenor siguiente:

ARTICULO 9. El haber de retiro a **que se refieren los artículos 97 y 102** de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá en el último salario percibido cuando el Magistrado **o Juez: ...**

Las fracciones I, II y III, quedan igual.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta con el turno **6001**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 6001 LXII LEGISLATURA
<p>ARTICULO 9º. El haber por retiro a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando el Magistrado:</p> <p>I. No haya sido ratificado en el cargo;</p> <p>II. El primero se retire del desempeño del cargo por haber cumplido quince años en el mismo, o bien cualquiera de ellos haya cumplido setenta y tres años de edad o</p> <p>III. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.</p>	<p>ARTICULO 9. El haber de retiro a que se refieren los artículos 97 y 102 de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá en el último salario percibido cuando el Magistrado o Juez:</p> <p>I a III. ...</p>

NOVENA. Que por cuanto hace a la propuesta presentada por las legisladoras y legisladores, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Martha Patricia Aradillas Aradillas, diputados, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, y Rubén Guajardo Barrera, integrantes de la Comisión de Justicia quienes soportan su iniciativa en los argumentos contenidos en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintidós de febrero del año que transcurre, se recibió el oficio CAJ-165-LXIII/2022, dirigido a la Dip. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, presidenta de la Directiva, que suscribe el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Poder Legislativo, mediante el cual hace del conocimiento que en el juicio de amparo 300-2021-III-A, promovido por Ranulfo Rodrigo Cano Vargas en contra del Congreso del Estado, el cuatro de enero de dos mil veintidós se notificó la sentencia en la que se concede el amparo al quejoso en contra de “la omisión de la inclusión de la figura de juez en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al realizar el proceso legislativo consistente en el inicio, discusión, aprobación y expedición del Decreto por el que se debió incluir el haber de retiro para jueces de acuerdo a lo ordenado por el numeral 102 de la Constitución Política del Estado...” Por lo que ante la omisión legislativa el Congreso del Estado deberá legislar para emitir la norma secundaria. La resolución en comento fue impugnada por esta Soberanía, revisión que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito, número de expediente 75/2022, mismo que ha sido admitido y dado vista a la partes. Por lo que una vez que esta Comisión ha analizado la disposición contenida en el artículo 9º párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado, consideramos la pertinencia de proponer reforma, para estar en armonía con lo previsto en el numeral 102 de la Constitución Estatal¹.

No pasa desapercibido que conforme a lo dispuesto por los numerales, 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí², y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios³ se requiere acompañar la evaluación del impacto presupuestario que en su caso se genere por la reforma que se propone, en el caso que nos ocupa, en el año que transcurre son once personas las que se encuentran en la hipótesis de la jubilación, por lo que el gasto que se erogaría es de \$ 11'900,000.00 (once millones novecientos mil pesos 00/100 M.N), el cual habrá de ser validado por el Ejecutivo del Estado.”

DÉCIMA. Que respecto al cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta con el turno **1344**, al que alude el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, a continuación se plasma:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1344
ARTICULO 9º. El haber por retiro a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de	ARTÍCULO 9º. El haber por retiro a que se refieren los artículos, 97, y 102 , de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un

¹ **ARTÍCULO 102.** Las y los jueces serán nombrados, removidos, ratificados y adscritos por el Consejo de la Judicatura, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos que establezca la ley para la carrera judicial, observando el principio de paridad de género. Durarán cinco años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El cargo de juez no podrá ejercerse después de los setenta y tres años de edad. Al término de su función tendrá derecho al haber de retiro que marque la ley.

Recuperado de [Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

² **ARTÍCULO 19.** A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

Recuperado de [Ley de Presupuesto y Resposnabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosi \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

³ **Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa. Recuperado de [Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

<p>salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando el Magistrado:</p> <p>I. No haya sido ratificado en el cargo;</p> <p>II. El primero se retire del desempeño del cargo por haber cumplido quince años en el mismo, o bien cualquiera de ellos haya cumplido setenta y tres años de edad o</p> <p>III. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo.</p>	<p>año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando la Magistrada o el Magistrado; la Juez o el juez:</p> <p>I a III. ...</p>
---	--

DÉCIMA PRIMERA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima a Décima, se colige que el propósito de las iniciativas en estudio, es la armonización de las disposiciones contenidas en los numerales 97, y 102, de la Constitución Política del Estado, con lo previsto en el arábigo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en lo relativo al haber de retiro para las y los jueces, objetivo con el cual concuerdan los integrantes de las dictaminadoras, por lo que valoran procedente la iniciativa que se analiza.

DÉCIMA SEGUNDA. Que por cuanto hace al impacto presupuestal al que aluden los numerales, 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, por lo que los recursos que se erogarían ascienden a la cantidad de \$ 11'900,000.00 (once millones novecientos mil pesos 00/100 M.N), el cual habrá de ser validado por el Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XIII, y XV, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, prevé en sus numerales, 97, y 102, el derecho al haber de retiro para las personas titulares de magistraturas, y juzgados, por lo que, con esta reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, específicamente al párrafo primero del numeral 9º; se armoniza con los mandamientos constitucionales estatales, porque donde hay una misma disposición, debe generarse la misma conclusión.

No pasa desapercibido que conforme a lo dispuesto por los numerales, 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí⁴, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios⁵ se requiere acompañar la evaluación del impacto presupuestario que en su caso se genere por la reforma que se propone, en el caso que nos ocupa, en el año que transcurre son once personas las que se encuentran en la hipótesis de la jubilación, por lo que el gasto que se erogaría es de \$ 11'900,000.00 (once millones novecientos mil pesos 00/100 M.N), el cual habrá de ser validado por el Ejecutivo del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 9º. El haber por retiro a que se refieren **los** artículos, 97, y **102**, de la Constitución Política del Estado, consiste en un único pago equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que correspondan. Este pago se cubrirá con base en el último salario percibido, cuando **la Magistrada o el Magistrado; la Juez o el Juez:**

I. No haya **sido ratificada o** ratificado en el cargo;

II. Cuando **la Magistrada o Magistrado** se retire del desempeño del cargo por haber cumplido quince años en el mismo, **o bien, cualquiera de ellos** haya cumplido setenta y tres años de edad;

III. Padezca incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su cargo, o

⁴ **ARTÍCULO 19.** A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

Recuperado de [Ley de Presupuesto y Resposnabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosi \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

⁵ **Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa. Recuperado de [Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

IV. Se retire del desempeño del cargo por haber cumplido los años de servicio y proceda su jubilación, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

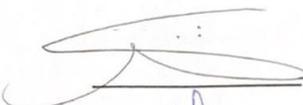
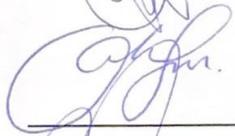
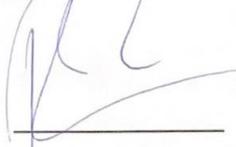
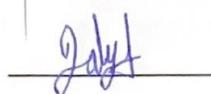
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", tratándose de las y los jueces que estén en la hipótesis del retiro, se deberá hacer la represupuestación correspondiente.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

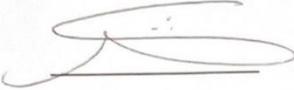
D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		<u>A favor.</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor.</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>A Favor.</u>

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA. PRESIDENTE		A favor
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		A favor.
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A Favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A favor
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		A favor

Dictamen con
Proyecto de:
Decreto; y
Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, le fue remitido para su estudio y dictamen el turno 734, en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, la Iniciativa que insta reformar los artículos, 3° en su primer párrafo y en sus fracciones, IV, y V, 4° en su fracción III, 32 en su párrafo segundo, 33, 34, 35, 36, 37, y 39 en su fracción V; y adicionar, a y los artículos, 3° las fracciones, VI a X, 4° la fracción VI, 34 Bis, 35 el párrafo segundo, y 37 Bis, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, presentada por las y los legisladores de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción IX, y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, las y los legisladores proponentes de la iniciativa que nos ocupa se encuentran legitimados para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumple con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que la pieza legislativa en análisis modifica parcialmente una Ley y fue presentada por legisladores, misma que se remite a las comisiones actuantes el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; por lo que, a la fecha ha transcurrido menos de seis meses; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con propósito de tener un conocimiento más amplio e íntegro de la iniciativa en revisión se cita textualmente enseguida su exposición de motivos y contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado, a recibir atención, cuidado y protección por parte del ser humano, a vivir en un lugar digno y en condiciones en relación a su especie y condiciones físicas procurando su alimentación e higiene.

En nuestro Estado aún existen personas que le ocasionan un grave sufrimiento a aquellos animales que son utilizados y explotados para realizar trabajos físicos, para medio de transporte, para transportar o llevar objetos y jalar carretas; siendo las especies más utilizadas para estas actividades los caballos, burros y mulas, provocándoles en diversas ocasiones lesiones, fatigas, maltratos e incluso la muerte derivada de la falta de alimentación y cuidado hacia los mismos.

Los trabajos donde se utilizan animales resultan a menudo agotadores, y pueden causar dolor físico, como cuando los animales tienen que llevar cargas pesadas, o son golpeados con látigos u otros objetos para hacerlos correr, cargar peso o realizar algún otro tipo de trabajo. Además, a menudo le produce estrés debido a la monotonía de las actividades, el miedo y la angustia por el castigo o las tareas a las que se enfrentan. Los llamados "animales de carga" mueren por agotamiento durante su trabajo, o porque no pueden trabajar más.

La forma en que los animales sufren de esta explotación es diversa, a menudo sufren golpes y otras agresiones para hacerlos trabajar en entornos adversos, que pueden ser extremadamente calientes o fríos y algunas veces pueden ser sobrecargados de trabajo. En la actualidad se están creando leyes y reformas en las que se contemplan a los animales como seres sintientes con el derecho a no ser maltratados ni a ser tratados como objetos; si no, a ser cuidados y protegidos, por lo que debemos empezar con una cultura en la que todas y todos respetemos la vida animal, estableciendo medidas a favor de los animales de trabajo.

por ello que debemos seguir legislando a favor de aquellos que no tienen voz, garantizando y asegurando las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies de animales procurando que aquellos que sean utilizados para realizar trabajos no sean expuestos a condiciones de sufrimiento o maltrato por parte de sus dueños o poseedores, inculcando una cultura de protección para ellos.

Por lo anterior es que esta iniciativa tiene como propósito garantizar el cuidado y protección de los animales que son utilizados para monta, tiro o carga, permitiendo que, al ser utilizados para la realización de trabajos, puedan hacerlo sin ser maltratados, respetando su derecho a la vida, alimentación, cuidado y prohibiendo que sean explotados o utilizados cuando sus vida o salud esté en peligro.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3º. Los principios básicos que sustentan el trato digno hacia los animales son:</p> <p>I. Adoptar las medidas necesarias, atendiendo a lo establecido en los Tratados Internacionales y las normas ambientales oficiales mexicanas, para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, así como en el adiestramiento o sacrificio;</p> <p>II. Suministrar agua, alimento, atención médica preventiva y correctiva, esto a través del profesionista correspondiente;</p> <p>III. Proporcionar atención y cuidado, permitiéndoles un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, que les permita la expresión de su comportamiento natural y genere una vida libre de miedo y angustia;</p> <p>VI. Otorgar protección contra contingencias climáticas, con una zona adecuada para ello, conforme a las características física de cada</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Los principios básicos que sustentan el trato digno hacia los animales, deben ser observados por las autoridades competentes y la sociedad son:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Otorgar protección contra contingencias climáticas, con una zona adecuada para ello, conforme a las características físicas de cada animal que les permita su movimiento natural;</p>

animal que les permita su movimiento natural, y

V. Permitir la socialización con seres humanos u otros animales de compañía, dándoles enseñanza y cuidado, para un comportamiento adecuado.

V. Permitir la socialización con seres humanos u otros animales de compañía, dándoles enseñanza y cuidado, para un comportamiento adecuado;

VI. Todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado;

VII. Ningún animal puede ser explotado para realizar trabajos que por sus características no pueda llevar a cabo.

VIII. Todo animal que el ser humano ha escogido como su compañía, debe ser respetada la duración de su vida conforme a su longevidad natural;

IX. Todo animal de trabajo debe tener una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, una alimentación suficiente y el reposo adecuado y

X. Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra su vida.

ARTÍCULO 4°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acoger o adoptar: acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente establecida, transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad de cuidado y protección de un animal de compañía, a las asociaciones protectoras de animales, las cuales adquieren las obligaciones a las que la presente Ley se refiere

II. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para compañía y aprovechamiento por el hombre;

III. Animal de compañía: Todo animal conservado y adaptado por el ser humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad; sin que ello, implique beneficios económicos o alimenticios para su cuidador u otros, aunque sí un beneficio personal, ya que dado el comportamiento y adaptabilidad de los animales de compañía en su interacción con los humanos, brindan beneficios directos a su salud física, mental y sensorial, siendo esto una consecuencia positiva para el propio ser humano;

ARTÍCULO 4°. ...

I. a II. ...

III. Animales domésticos, de compañía o mascotas: *Todo animal conservado y adaptado por el ser humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad; sin que ello, implique beneficios económicos o alimenticios para su cuidador u otros, aunque sí un beneficio personal, ya que dado el comportamiento y adaptabilidad de los animales de compañía en su interacción con los humanos, brindan beneficios directos a su salud física, mental y sensorial, siendo*

<p>IV. <i>Animal en adopción: Todo aquel que ha sido entregado mediante dicho procedimiento;</i></p> <p>V. <i>Animal Feral: El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en hábitat de la vida silvestre, sin que forzosamente deba sacrificarse y pudiendo ser nuevamente domesticado al igual que sus descendientes;</i></p> <p>VI. <i>Animal Silvestre: Especie no doméstica, que vive en un hábitat silvestre y se allega por si sola sus cuidados y alimentos;</i></p> <p>VII. <i>Bienestar animal: estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;</i></p> <p>VIII. <i>Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades transmisibles o no al ser humano por lo animales, así como acciones para difundir los de este y controlar su aumento poblacional;</i></p> <p>IX. <i>CERAZ. Es el Centro de Esterilización, Control de Rabia y otras Zoonosis;</i></p> <p>X. <i>Comunidades Armónicas: Modelo para crear relaciones pacíficas entre los seres vivos, fomentando la cultura de respeto y tolerancia hacia todo ser vivo;</i></p> <p>XI. <i>Consejo Consultivo Mixto: Es el órgano colegiado y plural, integrado por diversos sectores de la sociedad civil, que tiene como propósito proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, coadyuvar en su implementación y emitir su opinión en cualquier problemática relativa a la competencia de esta Ley. Las opiniones que emita dicho órgano, así como las estrategias</i></p>	<p><i>esto una consecuencia positiva para el propio ser humano;</i></p> <p>IV. a V. ...</p> <p>VI. Animal para monta, carga y tiro: los caballos, yeguas, ponis, mulas y asnos, que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;</p> <p>VII. <i>Animal Silvestre: Especie no doméstica, que vive en un hábitat silvestre y se allega por si sola sus cuidados y alimentos;</i></p> <p>VIII. <i>Bienestar animal: estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;</i></p> <p>IX <i>Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades transmisibles o no al ser humano por lo animales, así como acciones para difundir los de este y controlar su aumento poblacional;</i></p> <p>X. <i>CERAZ. Es el Centro de Esterilización, Control de Rabia y otras Zoonosis;</i></p> <p>XI. <i>Comunidades Armónicas: Modelo para crear relaciones pacíficas entre los seres vivos, fomentando la cultura de respeto y tolerancia hacia todo ser vivo;</i></p>
---	---

y propuestas de este Consejo, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades involucradas como eje rector;

XII. Hogar temporal: Lugar, predio, finca, refugio o casa de entrega responsable o similar, en el que por un tiempo permanecen los animales para su rehabilitación física, esterilización o cuidado de cualquier índole;

XIII. Hostigar: Dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio; o realizar acciones que cambien su conducta normal;

XIV. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XV. Padrón de Animales Comunitarios: Es el registro que deberán tener los Ayuntamientos de los animales en situación de calle que son salvaguardados por un Protector Comunitario;

XVI. Perro de Asistencia: Es aquel que ha sido adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad;

XVII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

XVIII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

XIX. Protector de los animales comunitarios: persona que deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su adopción;

XX. Sacrificio Humanitario: matanza de animales para el consumo o no humano; para evitar su sufrimiento; utilizando personal capacitado y con métodos físicos o químicos, que produzcan mínimo dolor;

XXI. Tortura a los animales: ocasionar dolor físico, con el fin de obtener de éste una acción, como medio de castigo o sin razón alguna, y

XII. Consejo Consultivo Mixto: Es el órgano colegiado y plural, integrado por diversos sectores de la sociedad civil, que tiene como propósito proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, coadyuvar en su implementación y emitir su opinión en cualquier problemática relativa a la competencia de esta Ley. Las opiniones que emita dicho órgano, así como las estrategias y propuestas de este Consejo, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades involucradas como eje rector;

XIII. Hogar temporal: Lugar, predio, finca, refugio o casa de entrega responsable o similar, en el que por un tiempo permanecen los animales para su rehabilitación física, esterilización o cuidado de cualquier índole;

XIV. Hostigar: Dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio; o realizar acciones que cambien su conducta normal;

XV. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XVI. Padrón de Animales Comunitarios: Es el registro que deberán tener los Ayuntamientos de los animales en situación de calle que son salvaguardados por un Protector Comunitario;

XVII. Perro de Asistencia: Es aquel que ha sido adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad;

XVIII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

XIX. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

XXII. Trato digno y respetuoso: todo trato digno, de atención o cuidado que se otorgue a un animal, en los términos de esta Ley.

En dicho trato, se contempla la castración y esterilización, canina o felina; entendiéndose por castración a la técnica que consiste en una intervención quirúrgica en la cual se produce la extirpación de los testículos en los machos y de los ovarios u ovarios y útero en la hembra.

Y entendiéndose por esterilización a una técnica, que, aunque menos invasiva, no retira el efecto producido por las hormonas. Se produce una sección de los conductos seminíferos en machos y una ligadura de las trompas de Falopio en las hembras.

ARTICULO 32. *Toda persona que sea propietaria, encargada o posea un animal de carga, tiro o monta, debe procurarle alimentación, cuidados apropiados, atención médica, preventiva y correctiva.*

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie.

ARTÍCULO 33. *Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión.*

XX. Protector de los animales comunitarios: persona que deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su adopción;

XXI. Sacrificio Humanitario: matanza de animales para el consumo o no humano; para evitar su sufrimiento; utilizando personal capacitado y con métodos físicos o químicos, que produzcan mínimo dolor;

XXII. Tortura a los animales: ocasionar dolor físico, con el fin de obtener de éste una acción, como medio de castigo o sin razón alguna, y

XXIII. Trato digno y respetuoso: todo trato digno, de atención o cuidado que se otorgue a un animal, en los términos de esta Ley.

En dicho trato, se contempla la castración y esterilización, canina o felina; entendiéndose por castración a la técnica que consiste en una intervención quirúrgica en la cual se produce la extirpación de los testículos en los machos y de los ovarios u ovarios y útero en la hembra.

Y entendiéndose por esterilización a una técnica, que, aunque menos invasiva, no retira el efecto producido por las hormonas. Se produce una sección de los conductos

ARTICULO 32. ...

*Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie, **debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.***

ARTÍCULO 33. *Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión, **debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas***

ARTICULO 34. Los animales de trabajo, deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, además de otorgarles descanso después de su jornada de trabajo, así como otras medidas zoonitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.

ARTÍCULO 35. Los animales de tiro, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y fisiológicas de los animales que se empleen, ni por periodos excesivos, debiendo proporcionar al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales vigentes.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta, deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que se lesionen.

ARTÍCULO 39. Para los propietarios, custodios o poseedores de animales de trabajo, queda prohibido, en todos los casos, lo siguiente:

Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.

ARTICULO 34. Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, **evitando someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo hacerlos descansar en intervalos necesarios, y les brindarán las medidas zoonitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.**

ARTICULO 34 BIS. A los animales de trabajo no se les dejará sin alimentación y sin agua por un tiempo mayor a ocho horas consecutivas; así mismo, sus descansos deberán ser en lugares cubiertos del sol y lluvia.

ARTÍCULO 35. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal, **considerando su naturaleza y estado físico** y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.

Además de que se prohíbe el uso y tránsito de estos vehículos para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, **ni deberán someterlos a periodos excesivos de trabajo**, debiendo proporcionar al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales vigentes.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta, deberán ser uncidos sin maltrato **y evitando que tal actividad les cause daño o lesiones.**

ARTICULO 37 BIS. Los animales destinados al tiro o a la carga no podrán ser golpeados, o fustigados durante el desempeño de su actividad o fuera de ella.

ARTÍCULO 39. ...

I. a IV. ...

<p>I. Administrar fármacos u otro tipo de sustancias, para realizar el entrenamiento o su trabajo;</p> <p>II. Privar de alimento o agua, como parte del entrenamiento, manejo u otra actividad relacionada con el trabajo que desempeñe;</p> <p>III. Cargar, montar o uncir al que presente llagas, atadura u otras lesiones;</p> <p>IV. Obligar al que se haya caído, a levantarse fustigándolo;</p> <p>V. Utilizarlo para carga, tiro o monta, en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones.</p> <p>VI. Usar para la carga, tiro o monta sin causa justificada, cualquier animal menor de un año, así como hembras en periodo próximo a parir, entendido éste como el último tercio de la gestación;</p> <p>VII. Evitar siempre, latigazos y otros medios de crueldad en su arreo;</p> <p>VIII. Herrar con accesorios inadecuados a animales utilizados para carga, tiro o monta, en zonas conurbadas o recreativas, con calles empedradas o asfaltadas que los resbale, le dificulte el paso o movimiento, y</p> <p>IX. Dejar en la vía pública a dichos animales.</p>	<p>V. Utilizarlo para carga, tiro o monta, en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones, y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.</p> <p>VI. a IX. ...</p>
--	--

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

UNICO: se reforman los artículos 3ª primer párrafo así como en su fracción IV y V; 4ª fracción III; 32 párrafo segundo; 33, 34, 35, 36; 37; y 39 fracción V; y se adicionan los artículos 3ª las fracciones VI, VII, VIII, IX y X; 4ª la fracción VI por lo que la actual VI pasa a ser VII y así consecutivamente; 34 BIS; 35 segundo párrafo; y 37 BIS, todos a la Ley de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. Los principios básicos que sustentan el trato digno hacia los animales, **deben ser observados por las autoridades competentes y la sociedad y son:**

I. a III. ...

IV. Otorgar protección contra contingencias climáticas, con una zona adecuada para ello, conforme a las características física de cada animal que les permita su movimiento natural;

V. Permitir la socialización con seres humanos u otros animales de compañía, dándoles enseñanza y cuidado, para un comportamiento adecuado;

VI. Todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado;

VII. Ningún animal puede ser explotado para realizar trabajos que por sus características no pueda llevar a cabo.

VIII. Todo animal que el ser humano ha escogido como su compañía, debe ser respetada la duración de su vida conforme a su longevidad natural;

IX. Todo animal de trabajo debe tener una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, una alimentación suficiente y el reposo adecuado y

X. Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra su vida.

ARTÍCULO 4º. ...

I. a II. ...

III. Animales domésticos, de compañía o mascotas: Todo animal conservado y adaptado por el ser humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad; sin que ello, implique beneficios económicos o alimenticios para su cuidador u otros, aunque sí un beneficio personal, ya que dado el comportamiento y adaptabilidad de los animales de compañía en su interacción con los humanos, brindan beneficios directos a su salud física, mental y sensorial, siendo esto una consecuencia positiva para el propio ser humano;

IV. a V. ...

VI. Animal para monta, carga y tiro: los caballos, yeguas, ponis, mulas y asnos, que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

VII. Animal Silvestre: Especie no doméstica, que vive en un hábitat silvestre y se allega por si sola sus cuidados y alimentos;

VIII. Bienestar animal: estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

IX Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades transmisibles o no al ser humano por lo animales, así como acciones para difundir los de este y controlar su aumento poblacional;

X. CERAZ. Es el Centro de Esterilización, Control de Rabia y otras Zoonosis;

XI. Comunidades Armónicas: Modelo para crear relaciones pacíficas entre los seres vivos, fomentando la cultura de respeto y tolerancia hacia todo ser vivo;

XII. Consejo Consultivo Mixto: Es el órgano colegiado y plural, integrado por diversos sectores de la sociedad civil, que tiene como propósito proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, coadyuvar en su implementación y emitir su opinión en cualquier problemática relativa a la competencia de esta Ley. Las opiniones que emita dicho órgano, así como las estrategias y propuestas de este Consejo, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades involucradas como eje rector;

XIII. Hogar temporal: Lugar, predio, finca, refugio o casa de entrega responsable o similar, en el que por un tiempo permanecen los animales para su rehabilitación física, esterilización o cuidado de cualquier índole;

XIV. Hostigar: Dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio; o realizar acciones que cambien su conducta normal;

XV. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XVI. Padrón de Animales Comunitarios: Es el registro que deberán tener los Ayuntamientos de los animales en situación de calle que son salvaguardados por un Protector Comunitario;

XVII. Perro de Asistencia: Es aquel que ha sido adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad;

XVIII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

XIX. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

XX. Protector de los animales comunitarios: persona que deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su adopción;

XXI. Sacrificio Humanitario: matanza de animales para el consumo o no humano; para evitar su sufrimiento; utilizando personal capacitado y con métodos físicos o químicos, que produzcan mínimo dolor;

XXII. Tortura a los animales: ocasionar dolor físico, con el fin de obtener de éste una acción, como medio de castigo o sin razón alguna, y

XXIII. Trato digno y respetuoso: todo trato digno, de atención o cuidado que se otorgue a un animal, en los términos de esta Ley.

...

...

ARTICULO 32. ...

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie, **debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.**

ARTÍCULO 33. Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión, **debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.**

ARTICULO 34. Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, **evitando someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo hacerlos descansar en intervalos necesarios, y les brindarán las medidas zoonosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.**

ARTICULO 34 BIS. A los animales de trabajo no se les dejará sin alimentación y sin agua por un tiempo mayor a ocho horas consecutivas; así mismo, sus descansos deberán ser en lugares cubiertos del sol y lluvia.

ARTÍCULO 35. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal, **considerando su naturaleza y estado físico** y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.

Además de que se prohíbe el uso y tránsito de estos vehículos para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, **ni deberán someterlos a periodos excesivos de trabajo**, debiendo proporcionar al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales vigentes.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta, deberán ser uncidos sin maltrato y **evitando que tal actividad les cause daño o lesiones.**

ARTICULO 37 BIS. Los animales destinados al tiro o a la carga no podrán ser golpeados o fustigados durante el desempeño de su actividad o fuera de ella.

ARTÍCULO 39. ...

I. a IV. ...

V. Utilizarlo para carga, tiro o monta, en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones, **y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.**

VI. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto."

SEXTO. Que siendo esta propuesta en estudio una Iniciativa de Ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

"ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;"

1. Constitucionalidad. No existe en la norma constitucional una disposición específica sobre la protección y bienestar animal; no obstante, se determina aplicable los principios de legalidad, Certeza y seguridad jurídica, previstos en los numerales 14 y 16 de la Carta Magna Federal. Aunado a lo anterior, en base al principio de control de difuso de convencionalidad, en el sentido de que los tratados internacionales firmados por México son ley suprema; por tanto, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y la Declaración Universal del Bienestar Animal tienen esta naturaleza.

2. Antecedentes. Son las razones y motivos que justifican esta propuesta, los se pueden encontrar en la necesidad de atención, cuidado y protección de los animales de carga, tiro y monta.

3. Estructura jurídica: En general la iniciativa cumple con lo previsto por el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

4. Justificación y pertinencia. Estas se encuentran previstas en términos generales en la exposición de motivos de esta iniciativa, sin precisar de manera clara y precisa algunos ajustes planteados, dejando a la deriva su alcance y limitaciones.

5. Cuadro comparativo de la Ley Vigente y la Propuesta:

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOS	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
<p>ARTÍCULO 3°. Los principios básicos que sustentan el trato digno hacia los animales son:</p> <p><i>I. Adoptar las medidas necesarias, atendiendo a lo establecido en los Tratados Internacionales y las normas ambientales oficiales mexicanas, para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, así como en el adiestramiento o sacrificio;</i></p> <p><i>II. Suministrar agua, alimento, atención médica preventiva y correctiva, esto a través del profesionista correspondiente;</i></p> <p><i>III. Proporcionar atención y cuidado, permitiéndoles un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, que les permita la expresión de su comportamiento natural y genere una vida libre de miedo y angustia;</i></p> <p><i>VI. Otorgar protección contra contingencias climáticas, con una zona adecuada para ello, conforme a las características física de cada animal que les permita su movimiento natural, y</i></p> <p><i>V. Permitir la socialización con seres humanos u otros animales de compañía, dándoles enseñanza y cuidado, para un comportamiento adecuado.</i></p>	<p>ARTÍCULO 3°. Los principios básicos que sustentan el trato digno hacia los animales, deben ser observados por las autoridades competentes y la sociedad son:</p> <p><i>I. a III. ...</i></p> <p><i>IV. Otorgar protección contra contingencias climáticas, con una zona adecuada para ello, conforme a las características físicas de cada animal que les permita su movimiento natural;</i></p> <p><i>V. Permitir la socialización con seres humanos u otros animales de compañía, dándoles enseñanza y cuidado, para un comportamiento adecuado;</i></p> <p><i>VI. Todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado;</i></p> <p><i>VII. Ningún animal puede ser explotado para realizar trabajos que por sus características no pueda llevar a cabo.</i></p> <p><i>VIII. Todo animal que el ser humano ha escogido como su compañía, debe ser respetada la duración de su vida conforme a su longevidad natural;</i></p>

ARTÍCULO 4°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acoger o adoptar: acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente establecida, transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad de cuidado y protección de un animal de compañía, a las asociaciones protectoras de animales, las cuales adquieren las obligaciones a las que la presente Ley se refiere

II. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para compañía y aprovechamiento por el hombre;

III. Animal de compañía: Todo animal conservado y adaptado por el ser humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad; sin que ello, implique beneficios económicos o alimenticios para su cuidador u otros, aunque sí un beneficio personal, ya que dado el comportamiento y adaptabilidad de los animales de compañía en su interacción con los humanos, brindan beneficios directos a su salud física, mental y sensorial, siendo esto una consecuencia positiva para el propio ser humano;

IV. Animal en adopción: Todo aquel que ha sido entregado mediante dicho procedimiento;

V. Animal Feral: El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en hábitat de la vida silvestre, sin que forzosamente deba sacrificarse y pudiendo ser nuevamente domesticado al igual que sus descendientes;

VI. Animal Silvestre: Especie no doméstica, que vive en un hábitat silvestre y se allega por sí sola sus cuidados y alimentos;

VII. Bienestar animal: estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades

IX. Todo animal de trabajo debe tener una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, una alimentación suficiente y el reposo adecuado y

X. Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra su vida.

ARTÍCULO 4°. ...

I. a II. ...

III. Animales domésticos, de compañía o mascotas: Todo animal conservado y adaptado por el ser humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad; sin que ello, implique beneficios económicos o alimenticios para su cuidador u otros, aunque sí un beneficio personal, ya que dado el comportamiento y adaptabilidad de los animales de compañía en su interacción con los humanos, brindan beneficios directos a su salud física, mental y sensorial, siendo esto una consecuencia positiva para el propio ser humano;

IV. a V. ...

VI. Animal para monta, carga y tiro: los caballos, yeguas, ponis, mulas y asnos, que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

VII. Animal Silvestre: Especie no doméstica, que vive en un hábitat silvestre y se allega por sí sola sus cuidados y alimentos;

biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

VIII. Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades transmisibles o no al ser humano por lo animales, así como acciones para difundir los de este y controlar su aumento poblacional;

IX. CERAZ. Es el Centro de Esterilización, Control de Rabia y otras Zoonosis;

X. Comunidades Armónicas: Modelo para crear relaciones pacíficas entre los seres vivos, fomentando la cultura de respeto y tolerancia hacia todo ser vivo;

XI. Consejo Consultivo Mixto: Es el órgano colegiado y plural, integrado por diversos sectores de la sociedad civil, que tiene como propósito proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, coadyuvar en su implementación y emitir su opinión en cualquier problemática relativa a la competencia de esta Ley. Las opiniones que emita dicho órgano, así como las estrategias y propuestas de este Consejo, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades involucradas como eje rector;

XII. Hogar temporal: Lugar, predio, finca, refugio o casa de entrega responsable o similar, en el que por un tiempo permanecen los animales para su rehabilitación física, esterilización o cuidado de cualquier índole;

XIII. Hostigar: Dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio; o realizar acciones que cambien su conducta normal;

XIV. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XV. Padrón de Animales Comunitarios: Es el registro que deberán tener los Ayuntamientos de los animales en situación de calle que son salvaguardados por un Protector Comunitario;

XVI. Perro de Asistencia: Es aquel que ha sido adiestrado individualmente en instituciones y

VIII. Bienestar animal: estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

IX Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades transmisibles o no al ser humano por lo animales, así como acciones para difundir los de este y controlar su aumento poblacional;

X. CERAZ. Es el Centro de Esterilización, Control de Rabia y otras Zoonosis;

XI. Comunidades Armónicas: Modelo para crear relaciones pacíficas entre los seres vivos, fomentando la cultura de respeto y tolerancia hacia todo ser vivo;

XII. Consejo Consultivo Mixto: Es el órgano colegiado y plural, integrado por diversos sectores de la sociedad civil, que tiene como propósito proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, coadyuvar en su implementación y emitir su opinión en cualquier problemática relativa a la competencia de esta Ley. Las opiniones que emita dicho órgano, así como las estrategias y propuestas de este Consejo, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades involucradas como eje rector;

XIII. Hogar temporal: Lugar, predio, finca, refugio o casa de entrega responsable o similar, en el que por un tiempo permanecen los animales para su rehabilitación física, esterilización o cuidado de cualquier índole;

XIV. Hostigar: Dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio; o realizar acciones que cambien su conducta normal;

XV. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar

centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad;

XVII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

XVIII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

XIX. Protector de los animales comunitarios: persona que deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su adopción;

XX. Sacrificio Humanitario: matanza de animales para el consumo o no humano; para evitar su sufrimiento; utilizando personal capacitado y con métodos físicos o químicos, que produzcan mínimo dolor;

XXI. Tortura a los animales: ocasionar dolor físico, con el fin de obtener de éste una acción, como medio de castigo o sin razón alguna, y

XXII. Trato digno y respetuoso: todo trato digno, de atención o cuidado que se otorgue a un animal, en los términos de esta Ley.

En dicho trato, se contempla la castración y esterilización, canina o felina; entendiéndose por castración a la técnica que consiste en una intervención quirúrgica en la cual se produce la extirpación de los testículos en los machos y de los ovarios u ovarios y útero en la hembra.

Y entendiéndose por esterilización a una técnica, que, aunque menos invasiva, no retira el efecto producido por las hormonas. Se produce una sección de los conductos seminíferos en machos y una ligadura de las trompas de Falopio en las hembras.

animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XVI. Padrón de Animales Comunitarios: Es el registro que deberán tener los Ayuntamientos de los animales en situación de calle que son salvaguardados por un Protector Comunitario;

XVII. Perro de Asistencia: Es aquel que ha sido adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad;

XVIII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

XIX. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

XX. Protector de los animales comunitarios: persona que deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su adopción;

XXI. Sacrificio Humanitario: matanza de animales para el consumo o no humano; para evitar su sufrimiento; utilizando personal capacitado y con métodos físicos o químicos, que produzcan mínimo dolor;

XXII. Tortura a los animales: ocasionar dolor físico, con el fin de obtener de éste una acción, como medio de castigo o sin razón alguna, y

XXIII. Trato digno y respetuoso: todo trato digno, de atención o cuidado que se otorgue a un animal, en los términos de esta Ley.

En dicho trato, se contempla la castración y esterilización, canina o felina; entendiéndose por castración a la técnica que consiste en una intervención quirúrgica en la cual se produce la extirpación de los testículos en los machos y de los ovarios u ovarios y útero en la hembra.

Y entendiéndose por esterilización a una técnica, que, aunque menos invasiva, no retira el efecto producido por las hormonas. Se produce una sección de los conductos

ARTICULO 32. *Toda persona que sea propietaria, encargada o posea un animal de carga, tiro o monta, debe procurarle alimentación, cuidados apropiados, atención médica, preventiva y correctiva.*

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie.

ARTÍCULO 33. *Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión.*

ARTICULO 34. *Los animales de trabajo, deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, además de otorgarles descanso después de su jornada de trabajo, así como otras medidas zoonosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.*

ARTÍCULO 35. *Los animales de tiro, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.*

ARTICULO 32. ...

*Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie, **debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.***

ARTÍCULO 33. *Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión, **debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.***

ARTICULO 34. *Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, **evitando someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo hacerlos descansar en intervalos necesarios, y les brindarán las medidas zoonosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.***

ARTICULO 34 BIS. *A los animales de trabajo no se les dejará sin alimentación y sin agua por un tiempo mayor a ocho horas consecutivas; así mismo, sus descansos deberán ser en lugares cubiertos del sol y lluvia.*

ARTÍCULO 35. *Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal, **considerando su naturaleza y estado físico** y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.*

Además de que se prohíbe el uso y tránsito de estos vehículos para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

ARTÍCULO 36. *Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, **ni deberán someterlos a periodos***

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y fisiológicas de los animales que se empleen, ni por periodos excesivos, debiendo proporcionar al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales vigentes.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta, deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que se lesionen.

ARTÍCULO 39. Para los propietarios, custodios o poseedores de animales de trabajo, queda prohibido, en todos los casos, lo siguiente:

I. Administrar fármacos u otro tipo de sustancias, para realizar el entrenamiento o su trabajo;

II. Privar de alimento o agua, como parte del entrenamiento, manejo u otra actividad relacionada con el trabajo que desempeñe;

III. Cargar, montar o uncir al que presente llagas, atadura u otras lesiones;

IV. Obligar al que se haya caído, a levantarse fustigándolo;

V. Utilizarlo para carga, tiro o monta, en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones.

VI. Usar para la carga, tiro o monta sin causa justificada, cualquier animal menor de un año, así como hembras en periodo próximo a parir, entendido éste como el último tercio de la gestación;

VII. Evitar siempre, latigazos y otros medios de crueldad en su arreo;

VIII. Herrar con accesorios inadecuados a animales utilizados para carga, tiro o monta, en zonas conurbadas o recreativas, con calles empedradas o asfaltadas que los resbale, le dificulte el paso o movimiento, y

excesivos de trabajo, debiendo proporcionar al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales vigentes.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta, deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que tal actividad les cause **daño o lesiones**.

ARTICULO 37 BIS. Los animales destinados al tiro o a la carga no podrán ser golpeados, o fustigados durante el desempeño de su actividad o fuera de ella.

ARTÍCULO 39. ...

I. a IV. ...

V. Utilizarlo para carga, tiro o monta, en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones, **y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.**

VI. a IX. ...

6. modificaciones y ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten: Se preven en la valoración técnico-jurídico.

7. Valoración técnico jurídico.

1. Se plantea reformar el primer párrafo del artículo 3° de la Ley de Protección de los animales del Estado, para establecer que los principios básicos que sustentan el trato digno hacia los animales **deben ser observados por las autoridades competentes y la sociedad.**

1.1. El artículo 1° en su primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Estado señala que *“La presente ley es **de interés público, observancia general** y tiene por objeto, todo lo que tenga que ver con los animales, entre otras circunstancias enunciativas y no limitativas:”*

1.2. En relación a la modificación planteada de que los principios básicos que sustentan el trato digno hacia los animales deben ser observado por las autoridades competentes, primero se tendría que **definir las autoridades competentes en qué.** Pero, además, la observancia de los principios básicos que nos ocupan no nada más son para las autoridades en materia de protección animal, sino para todas las autoridades, de manera que este ajuste restringe el ámbito material de aplicación de este Ordenamiento.

Aunado a lo anterior, se refiere en este ajuste que dichos principios básicos de trato digno a los animales deben ser observados por la **“sociedad”**, pregunta ¿de qué sociedad estamos hablando?

En el ámbito del derecho quienes son sujetos de derechos y obligaciones son las personas físicas y morales o las personas jurídicas, el término **sociedad** es una ficción que si quiere en los en los elementos del concepto de Estado existe, puesto en éste son los habitantes de determinado lugar y tiempo.

En la construcción del enunciado normativo del primer párrafo del artículo 3°, tiene un sentido eminentemente enunciativo.

En ese sentido, se considera inviable este ajuste.

2. Se plantea adicionar la fracción VI al artículo 3° de esta Ley, para establecer que *“**todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado**”*

2.1. El artículo 1°, de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, y aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su artículo 1°, refiere que *“**Todos los Animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.**”*

2.2. La fracción I del artículo 3° de esta Ley, señala como principio básico de trato digno a los animales, el de **“Adoptar las medidas necesarias, atendiendo a lo establecido en los Tratados”**

Internacionales y las normas ambientales oficiales mexicanas, para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, así como en el adiestramiento o sacrificio.”

2.3. Lo planteado en la adición de la fracción VI al artículo 3° en esta iniciativa, lo contempla la fracción I del mismo artículo 3° de la Ley que nos ocupa, ya que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una normativa internacional del que el Estado Mexicano es parte; por tanto, al señalar dicha fracción I del numeral que nos ocupa, que se adoptaran las medidas necesarias, atendiendo a lo establecido en los tratados internacionales, se está previendo lo que menciona el artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, puesto que el contenido que se pretende agregar como fracción VI al artículo 3° de la Ley de Protección a los Animales del Estado es el mismo que prevé dicha porción normativa internacional. De manera que se es reiterativo el ajuste propuesto al estar implícitamente previsto en el mismo numeral, pero en su fracción I; por lo que es inviable.

3. Se sugiere agregar la fracción VII al artículo 3° de la Ley en estudio, para establecer como principio básico para el trato digno de los animales, el que *“Ningún animal puede ser explotado para realizar trabajos que por sus características no pueda llevar a cabo.”*

3.1. Los animales son utilizados como fuerza de trabajo se aprovechan de su esfuerzo y en ocasiones de sufrimiento para generar una ganancia, aspecto que evidentemente no obtienen un beneficio para ellos, sino que hay actividades que llevan a cabo los animales que les generan estrés, lesiones y daños, en ocasiones la muerte; por tanto, al establecer un límite como principio básico al trato digno de los animales, el de que ningún animal se le ponga a realizar trabajos que por sus características no pueda efectuar, es fijar una normativa de contención que ayude a que se tenga la obligación para que las personas tengan el cuidado de no explotar más allá de la capacidad y posibilidades físicas de los animales que son usados como medio de trabajo. Aunado a lo anterior, esto permite agregar en este axioma jurídico él que tampoco se vaya más allá de sus condiciones físicas, de manera que este cambio es pertinente y oportuno. Se establece como fracción VI en el artículo 3°.

4. Se sugiere incorporar la fracción VIII al numeral 3° de este Conjunto Normativo, para fijar como principio básico de trato digno a los animales el de *“Todo animal que el ser humano ha escogido como su compañía, debe ser respetada la duración de su vida conforme a su longevidad natural”*

4.1. En el artículo 6° de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, refiere que *“Todo Animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.”*

En esa tesitura, al estar previsto en la fracción I del mismo artículo 3° de este Ordenamiento Estatal para la Protección de los Animales, se estaría siendo repetitivo y por consecuencia se generaría confusión y oscuridad en la norma; por tanto, se determina improcedente este ajuste.

5. Se busca incorporar la fracción IX al artículo 3°, para establecer que *“Todo animal de trabajo debe tener una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, una alimentación suficiente y el reposo adecuado y”*

5.1. El artículo 7° de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, dice que *“Los animales **no han nacido para servirnos**, aunque en algunos casos se les utilice como peones lo cierto es que todos ellos tienen derecho a una limitación del tiempo de trabajo así como de la intensidad de este. También a alimentarse de forma adecuada para desempeñar dichas tareas y a descanso suficiente.”*

La incorporación de la fracción IX al artículo 3° en esta iniciativa, lo contempla la fracción I del mismo artículo 3° de la Ley que nos ocupa, ya que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una normativa internacional del que el Estado Mexicano es parte; por tanto, al señalar dicha fracción I del numeral que nos ocupa, que se adoptarán las medidas necesarias, atendiendo a lo establecido en los tratados internacionales, se está previendo lo que menciona el artículo 7° de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, puesto que el contenido que se pretende agregar como fracción IX al artículo 3° de la Ley de Protección a los Animales del Estado es el mismo que prevé dicha porción normativa internacional; por lo que para evitar incertidumbre jurídica se decide su inviabilidad.

6. La integración de la fracción X al artículo 3°, para fijar que *“Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra su vida.”*

6.1. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en sus artículos 11 y 12, dicen que *“No podemos matar a un animal sin razón, es un crimen.”* *“Todos los actos humanos que supongan **la muerte de muchos ejemplares se considerará un genocidio**, un crimen en contra de la especie. Incluyendo claro está la destrucción del hábitat natural o la contaminación.”*

Lo que se busca incorporar como fracción X en el artículo 3°, se encuentra previsto en los numerales 11 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales; de manera, que al referir la fracción I del artículo 3°, que se adoptarán las medidas necesarias, atendiendo a lo establecido en los tratados internacionales y al ser de esta naturaleza la Declaración aludida ya implícitamente se estaría previendo lo planteado; por lo que en aras de la certeza y seguridad jurídica de esta normativa es que se concluye que no es pertinente y adecuado este cambio.

7. La propuesta que modifica la fracción III del artículo 4°, para agregar en el concepto de animal de compañía, los términos animales domésticos o mascotas, dicha porción normativa dice que *“**Animales domésticos, de compañía o mascotas:** Todo animal conservado y adaptado por el ser humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad; sin que ello, implique beneficios económicos o alimenticios para su cuidador u otros, aunque sí un beneficio personal, ya que dado el comportamiento y adaptabilidad de los animales de compañía en su interacción con los humanos, brindan beneficios directos a su salud física, mental y sensorial, siendo esto una consecuencia positiva para el propio ser humano;”*

El artículo 19 de la Ley, señala que se entiende por animal doméstico, donde se indica que es *“cualquier especie que nace, crece, se reproduce y muere, bajo la custodia del hombre; a excepción de los que refiere la NOM-059SEMARNAT-2001”.*

Aunque el artículo 20, refiere que *“Son identificados como domésticos aquellos animales de trabajo, de compañía, así como los que son destinados al consumo humano.”*

Es evidente que la porción normativa que se busca modificar para incorporar los términos de animales domésticos y mascotas en la definición de animal de compañía, no tiene lógica y sentido, pues por un lado ya la Ley en su artículo 19 prevé que se entiende por animales domésticos; pero, además, el contenido de la redacción de la fracción III, solamente se refiere a animal de compañía. Aunado a lo anterior, tampoco embona el término mascota en tal concepto por las razones expuestas; es así que se considera imposible este cambio.

8. La incorporación de la fracción VI al artículo 4°, para establecer el concepto de animal para monta, carga y tiro, planteada de la manera siguiente: *“Animal para monta, carga y tiro: los caballos, yeguas, ponis, mulas y asnos, que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para*

realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;”

8.1. El artículo 4° en su fracción XI, de la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, señala lo siguiente; *“XI. Animal para monta, carga y tiro: Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;”*

La norma equivalente de la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, en relación con la fracción VI que se busca incorporar en el artículo 4° de la Ley similar en San Luis Potosí, incluye a los burros, reses, sus mezclas y demás análogos; por tanto, se considera incluir estos elementos con el fin de que la norma sea más completa e integra.

9. Se sugiere reformar el Segundo párrafo al artículo 32 de esta Ley, para establecer que las áreas donde viven los animales de tiro, carga y monta, deben de estar en buen estado higiénico y de acuerdo con las normas oficiales correspondientes lo establezcan.

9.1. Se agrega a esta propuesta que el estado higiénico debe ser también sanitario; pero además, es pertinente y oportuno señalar que dichas áreas se sujetarán a las normas oficiales mexicanas correspondientes, adecuación que es conveniente.

10. Se plantea reformar el artículo 33, para agregar que a los animales de trabajo deberán contar además de lo ya previsto en esta norma, con instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas lo establezcan.

10.1. El agregado que se propone viene a complementar a la norma, puesto que exige que dichas instalaciones que se mencionan se encuentren en estado higiénico, pero las mismas deben ser sanitarias y de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes, propuesta que es adecuada y pertinente.

11. Se intenta reformar el artículo 34 de este Ordenamiento, para fijar que a los animales de trabajo se les debe evitar someterlos a jornadas excesivas de trabajo y se les dará descanso en intervalos necesarios.

11.1. El artículo 5° en su inciso f) de la Declaración Universal para el Bienestar Animal, firmada por México el 1 de diciembre de 2010, establece lo siguiente: *“Se deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los animales que son mantenidos por los humanos para la tracción y otros trabajos, tengan derecho a una limitación razonable en cuanto a la duración e intensidad de su trabajo; dicha restricción, debe basarse en una evaluación científica.”*

El artículo 7°, de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, dice que *“Todo Animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.”*

11.2. Sin embargo, para su óptimo acatamiento es oportuno y pertinente establecer explícitamente su contenido en este numeral.

12. Se propone adicionar el artículo 34 Bis a esta Ley, para prever que a los animales de trabajo no se les dejará sin alimentos y sin agua por un tiempo mayor de ocho horas consecutivas y los descansos deberán ser en lugares cubiertos de sol y lluvia.

12.1. El artículo 34 de esta Ley dice que “Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes **les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción.**”

El numeral 33 del mismo Ordenamiento dice: “Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del **que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión**”

12.2. Los artículos 33 y 34 de la Ley en estudio, ya refiere que los animales de trabajo se les debe dar el suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, y que se les protegerá de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo; de manera, que ya se prevé lo que se busca agregar mediante el artículo 34 Bis que se busca adicionar; por tanto, es inviable esta propuesta.

13. Se busca modificar el artículo 35 del conjunto normativo en estudio, para realizar lo siguiente: **1.** Cambiar la locución “los animales de tiro” por la de “los vehículos de tracción animal”; **2.** Agregar la locución “considerando su naturaleza y estado físico”; y **3.** Para incorporar el siguiente enunciado normativo “Además de que se prohíbe el uso y tránsito de estos vehículos para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.”

13.1. El primer cambio planteado relativo a cambiar la expresión los animales de tiro por la de vehículos de tracción animal, evidentemente es inviable por que el contenido de la porción normativa se refiere a los animales de tiro, de ser el caso se deberá modificar su sentido.

En relación a integral la locución “considerando su naturaleza y estado físico”, es pertinente, por que va con el sentido lógico del enunciado normativo y embona en su contenido.

En el caso de la prohibición del uso y tránsito de los vehículos de tracción para la recolección de Fierro, basura o residuos domésticos; en primer lugar, este dispositivo se refiere a los animales de tiro, y Segundo, el ámbito material de la Ley son los animales y no los vehículos de tracción, lo que más bien es una norma que debe ir el numeral 36.

14. Se busca modificar el artículo 36, para prever que los vehículos de tracción animal, no se deberán someterse a periodos excesivos de trabajo, aspecto que evidentemente no es lógico, puesto que si bien el enunciado normativo más adelante se refiere a los animales que tiran el vehículo, la colocación de este agregado se entiende que se refiere a los vehículos. No obstante lo anterior, se modifica el enunciado normativa para incorporar debidamente esta sugerencia normativa.

15. Se pretende modificar el artículo 37, para señalar que los animales de carga, tiro o monta, al unirse se debe evitar causarles daño o lesiones, pero ya la norma menciona que dicha actividad debe ser sin maltrato.

Por maltrato se entiende como un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o incluso puede llevarlo a la muerte; sin embargo, para dejar explícitamente en la norma la consecuencia del maltrato y así preverlo para evitarlo, se decide incluir este agregado.

16. Se busca adicionar el artículo 37 Bis, para establecer que los animales de tiro y carga **no podrán ser golpeados o fustigados durante el desempeño de su actividad o fuera ella,** es pertinente y oportuna esta propuesta y por consecuencia viable.

17. Se intenta ajustar la fracción V del artículo 39, para señalar que a los propietarios, custodios o poseedores de animales de trabajo le queda prohibido utilizarlos para carga, tiro o monta a los de poca o avanzada edad, y cabalgar sobre animales que se encuentran en estas condiciones que prevé esta fracción.

No se establece que se entiende por poca o avanzada edad; para tal efecto se deberá precisar esta situación en el reglamento de la ley. También la propuesta de evitar calbargar sobre animales que se encuentren en estas condiciones, se debe concretar que se alude ha animales de trabajo.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se desechan por improcedentes las reformas propuestas a los artículos, 3° en su párrafo primero y 4° en su fracción III; y la adición a los artículos, 3° en sus fracciones VI, VIII, IX y X, 34 Bis y 35 con un párrafo segundo, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Son procedentes las reformas a los artículos, 3° en sus fracciones IV y V, 32 en su párrafo segundo, 33, 34, 35, 36, 37 y 39 en su fracción V; y las adiciones a los artículos, 3° la fracción VI, 4° la fracción V Bis y el artículo 37 Bis, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

Exposición de Motivos

En nuestro Estado aún existen personas que le ocasionan un grave sufrimiento a aquellos animales que son utilizados y explotados para realizar trabajos físicos, como medio de transporte llevando objetos y jalar carretas; siendo las especies más utilizadas para estas actividades los caballos, asnos y mulas, provocándoles en diversas ocasiones lesiones, fatigas, maltratos e incluso la muerte, derivado de la falta de alimentación y cuidado hacia los mismos.

Los trabajos donde se utilizan animales resultan a menudo agotadores y pueden causar dolor físico, como cuando los animales tienen que llevar cargas pesadas, o son golpeados con látigos u otros objetos para hacerlos correr, cargar peso o realizar algún otro tipo de esfuerzo. Además, a menudo les produce estrés la monotonía de las actividades, el miedo y la angustia por el castigo o las tareas a las que se enfrentan. Los llamados animales de carga mueren por agotamiento durante su labor, o porque no pueden trabajar más.

La forma en que los animales sufren de esta explotación es diversa, a menudo se les golpea o se les agrede para hacerlos trabajar en entornos adversos, que pueden ser extremadamente calientes o fríos, y algunas veces pueden ser sobrecargados. En la actualidad se están creando leyes y se efectúan reformas en las que se contemplan a los animales como seres sintientes con el derecho a no ser maltratados ni a ser tratados como objetos; sino a ser atendidos, cuidados y protegidos, por lo que con estas modificaciones se busca generar una cultura en la que todas y todos respetemos la vida animal, estableciendo medidas a favor de los animales de trabajo.

Es por ello que legislamos a favor de aquellos que no tienen voz, garantizando y asegurando las mejores condiciones para el trato digno y respetuoso de los animales de trabajo, estableciendo en la norma que no sean expuestos a condiciones de sufrimiento o maltrato por parte de sus dueños o poseedores, inculcando una cultura de protección para ellos.

Por tanto, estas adecuaciones tienen el propósito de garantizar la atención, cuidado y protección de los animales que son utilizados para monta, tiro, carga y labranza, permitiendo que al ser empleados para la realización de trabajos, puedan hacerlo sin ser maltratados, respetando sus derechos, cuidado, y prohibiendo que sean explotados.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 3° en sus fracciones IV y V, 32 en su párrafo segundo, 33, 34, 35, 36, 37 y 39 en su fracción V; y **ADICIONA**, a los artículos, 3° la fracción VI y 4° la fracción V Bis y el artículo 37 Bis, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3°. ...

I a III. ...

IV. ...;

V. ..., y

VI. No puede ser explotado para realizar trabajos que por sus características no pueda llevar a cabo.

ARTÍCULO 4°. ...

I a V. ...

V Bis. Animal para monta, carga, tiro y labranza: los caballos, yeguas, ponis, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

VI a XXII. ...

. ...

. ...

ARTÍCULO 32. ...

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie, **debiendo mantenerlas en buen estado higiénico sanitario y conforme las normas oficiales mexicanas correspondientes lo establezcan.**

ARTÍCULO 33. Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones de acuerdo a su especie, raza y tamaño, que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasione daño, sufrimiento o tensión, **debiendo mantener las instalaciones en buen estado higiénico sanitario y conforme las normas oficiales mexicanas correspondientes lo establezcan.**

ARTÍCULO 34. Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, **evitando someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo hacerlos descansar en intervalos necesarios, y les brindarán las** medidas zoonosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.

ARTÍCULO 35. Los animales de tiro o de tracción de vehículos no podrán ser cargados, en ningún caso, con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal, **considerando su naturaleza y estado físico**, y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal no podrán ser cargados con peso excesivo, **y los animales que son usados para tal efecto no deberán ser sometidos a periodos excesivos de trabajo**, debiendo proporcionarles descanso necesario para no causarles sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas vigentes

Se prohíbe el uso y tránsito de vehículos tirados por animales, utilizados para recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro, monta **y labranza**, deberán ser uncidos sin maltrato **y evitando que tal actividad les cause daño o lesiones.**

ARTÍCULO 37 Bis. Los animales destinados a tiro, carga, monta o labranza no podrán ser golpeados o fustigados durante el desempeño de su actividad o fuera de ella.

ARTÍCULO 39. ...

I a IV. ...

V. Utilizarlo para carga, tiro, monta o **labranza** en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones, **los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, y cabalgar sobre animales de este tipo que se encuentren en estas condiciones;**
VI a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La prohibición prevista en el párrafo Segundo del artículo 36 que se contempla en este Decreto, entrará en vigencia en un año a partir de que entre en vigor el mismo, tiempo que tendrán las personas que se dedican a recoger fierro, basura o residuos domésticos utilizando animales para tirar sus vehiculos, para sustituir a dichos animales por otro medio. Las autoridades municipales deberán apoyar a quienes realizan estas labores utilizando este medio para jalar sus vehiculos, a fin de no perjudicar su empleo e ingreso.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
VERACRUZ
MAYO 1997

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Eloy Franklin Sarabia Presidente			
Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández Vicepresidenta			
Dip. Juan Francisco Aguilar Hernández Secretario			

Firmas del dictamen de la iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Ley de la Protección de los Animales para el Estado, turno 734.

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, bajo el turno número 1154, iniciativa, que requiere reforma el artículo 55 en su fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por los diputados Martha Patricia Aradillas Aradillas, José Luis Fernández Martínez, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo (sin rúbrica), Eloy Franklin Sarabia, Roberto Ulises Mendoza Padrón, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvados Isais Rodríguez, y María Claudia Tristán Alvarado.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en la fracción XIX del artículo 98 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116, fracción VI de nuestra Carta Magna, faculta a las legislaturas de las entidades federativas regular las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, siempre con base en lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

Igualmente, el numeral 131 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece que las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las autoridades estatales y municipales serán reguladas por la ley de la materia expedida por el Congreso del Estado.

*Con base a las facultades constitucionales invocadas, se estima la necesidad e importancia de reformar el contenido de la fracción II del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, que prevé **como causa de cese cuando el trabajador tenga más de tres faltas de asistencia consecutivas en un período de treinta días**, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada; al respecto, se plantea abandonar la hipótesis de más de tres faltas **consecutivas** en un periodo de treinta días, toda vez que resulta excesivo que la causal opere en esos términos generando que se especulará*

en su caso con las inasistencias. Con base a ello, lo conducente es equiparar la hipótesis referida en los términos de la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que prevé como causal de rescisión de un trabajador la consecución de **más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días**".

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta:

<p style="text-align: center;">LEGISLACIÓN ACTUAL</p> <p style="text-align: center;">LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTICULO 55.- Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste:</p> <p>I.- Incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o familiares de unos u otros durante el servicio, salvo que medie provocación o legítima defensa; si son tan graves que hagan imposible la relación de trabajo;</p> <p>II.- Tenga más de tres faltas de asistencia consecutivas en un periodo de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;</p> <p>III.- Sin previo aviso preste sus servicios para otro patrón o dependencia o cuando siendo para la misma u otra institución pública de gobierno, exista incompatibilidad de horarios u otra causa suficiente que así lo amerite;</p> <p>IV.- Abandone el servicio en horas hábiles de la jornada de trabajo;</p> <p>V.- Ocasione daños intencionales en los edificios, instrumentos, maquinaria, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o bien, cause dichos daños por negligencia, que sea causa de perjuicio a la institución pública de que se trate;</p> <p>(REFORMADA P.O. 06 DE ABRIL DE 2021)</p> <p>VI. Cometa la o el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;</p> <p>VII.- Divulgue los secretos o la reserva en los asuntos de su conocimiento, con motivo de su trabajo, que requieran del sigilo o discreción por razón del servicio público;</p> <p>VIII.- Desobedezca a sus superiores sobre el trabajo encomendado durante las horas de labores;</p> <p>IX.- Desempeñe el trabajo durante las horas de servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante, salvo que en estos dos últimos casos exista prescripción médica;</p>	<p>ARTÍCULO 55. ...</p> <p>I ...</p> <p>II. Tenga más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;</p> <p>III a XIV. ...</p>

X.- Deje de cumplir las condiciones generales de trabajo de la institución pública de gobierno;

XI.- Pierda la libertad como resultado de prisión decretada en sentencia ejecutoria;

XII.- Se niegue a trabajar u observar y cumplir las medidas preventivas de seguridad e higiene a fin de evitar los riesgos de trabajo;

XIII.- Mediante engaños, presentando documentos o testimonios falsos o cualquier otra circunstancia, logre que se le otorgue nombramiento o se le contrate en determinado puesto, sin tener los conocimientos o aptitudes necesarios; y

XIV.- Realice actos u omisiones cuya gravedad y consecuencias sean análogas a las causales anteriores en lo que al servicio se refiere.

CUARTO. Que con fecha treinta y uno de marzo del año en curso, se solicitó opinión jurídica a la Secretaria General de Gobierno, mediante oficio CTPS/LXIII/014 y al Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje mediante oficio CTPS/LXIII/013, recibándose la respuesta de ambas dependencias, transcribiéndose las mismas:

OFICIO NÚMERO: SGG/DGAJ/DNCC/616/2022

San Luis Potosí, S. L. P., a 04 de abril de 2022

Xcuse
HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.



En atención a su oficio CTPS/LXIII/014, mediante el cual solicita la opinión jurídica respecto de la iniciativa que pretende **reformular la fracción II del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, presentada por los miembros de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, al respecto le comunico lo siguiente:

Que una vez analizada la iniciativa en mención, la cual tiene por objeto equiparar la actual causal de cese con la referida por la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, eliminando de su redacción la palabra consecutivas, para quedar:

“ARTÍCULO 55. - Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste:

I ...

II. - Tenga más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;

...”.



TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACION
Y
ARBITRAJE
San Luis Potosí



TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIÓN: PRESIDENCIA
No de Oficio : 584/2021

ASUNTO: **SE CONTESTA OPINIÓN TÉCNICA
A LA INICIATIVA TURNO 1154**

SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., A 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES ABRIL DEL AÑO 2022

**DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Le hago extenso un cordial saludo, en atención a su oficio número **CTPS/LXIII/013** de fecha 31 de Marzo del 2022, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día 01 de abril del 2022, mediante el cual solicita la opinión técnica respecto de las iniciativas turno **1154** que insta a reformar el artículo 55 en su fracción II de la de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; por lo que me permito externar las siguientes consideraciones de derecho;

Es cierto y se coincide en parte con los promoventes en la exposición de motivos, en lo tocante a la imperiosa necesidad de homologar y equiparar criterios establecidos en la Ley Federal del Trabajo a la Ley Laboral Local en la materia, sin embargo se puntualiza que el artículo 4 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, permite a este Tribunal de alzada, aplicar supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, al caso que resulte aplicable y en beneficio de las y los trabajadores, resultando ilustrativo el siguiente criterio; jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro

XVIII, Tomo 2, marzo de 2013, página 1065, del tenor literal siguiente: **"SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.** La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate." Hecho lo anterior se procede a:

a) **Estudio de la propuesta legislativa;**

Bajo esa óptica del estudio de leyes reglamentarias, y de aplicación supletoria resulta importante tomar como un comparativo el texto íntegro propuesto con el texto vigente en la Ley Federal del Trabajo, Por lo que resulta pertinente acompañar con la siguiente **(ver tabla);**

PROPUESTA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO;	TEXTO VIGENTE ARTICULO 55 FRACCION II DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES	TEXTO A CONSIDERAR POR ESTA DICTAMINADORA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 FRACCION X DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO;



TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN
Y
ARBITRAJE
San Luis Potosí

	PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;	
I.- II.- Tenga más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada,	I.- II.- Tenga más de tres faltas de asistencia consecutivas en un periodo de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;	I.- A... X.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días , sin permiso del patrón o sin causa justificada;

NOTA: Se valora la relevancia del artículo 4 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, mismo que se transcribe:

ARTICULO 40.- EN LO NO PREVISTO EN ESTE ORDENAMIENTO, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE Y, EN SU ORDEN, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y DE LA JUSTICIA SOCIAL, LA JURISPRUDENCIA, LA COSTUMBRE Y LA EQUIDAD. SI AÚN PERSISTE LA DUDA SE RESOLVERÁ CON LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE AL TRABAJADOR.

(ADICIONADO P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2020)

AL APLICARSE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TANTO LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL SECRETARIO INSTRUCTOR, COMO LAS DESTINADAS AL JUEZ, SERÁN DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL, SALVO LO EXPRESAMENTE DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

Del estudio de la propuesta de los diputados promoventes la dictaminadora debe considerar que existe una característica que en esencia la hace completamente diferente a lo propuesto en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 47 fracción X siendo la siguiente,

a) *Por escrito*

Esta característica propuesta en el texto de iniciativa, por los promoventes, modifica completamente la esencia que se establece en la Ley Federal del Trabajo, ya que en la práctica el permiso del patrón se deja a la posibilidad que pueda ser verbal o tácito, dependiendo de la naturaleza del trabajo, tipo de relación laboral, antigüedad o funciones a realizar, o que el mismo se establezca en las condiciones de trabajo previamente señaladas por las partes, claro está con la premisa de la justificación de dicha inasistencia, siendo el caso concreto que con la propuesta de los promoventes lo limita únicamente a tener el permiso por escrito, por lo que establecerla, se considera que dicha adición **no se contempla en la Ley Federal del Trabajo en el artículo que señalan los promoventes para equiparar la hipótesis en términos la fracción X del artículo 47, por lo que se debe privilegiar** la dignidad humana del trabajador; **y establecerlo se podría incurrir como una norma** que no tiene como finalidad el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

1.1.- A FAVOR DE LA PROPUESTA ÚNICAMENTE EN ELIMINAR DE LA REDACCIÓN VIGENTE DEL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; LA PALABRA "CONSECUTIVA";

Del análisis del texto propuesto, se rescata y se coincide que la propuesta de los promoventes, en equiparar lo relativo a las inasistencias **en un periodo de treinta días** siendo que se **coincide** con que dicha homologación se de en los términos señalados en el artículo **47 FRACCIÓN X DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**



TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN
Y
ARBITRAJE
San Luis Potosí

En suma se acompaña una propuesta de redacción que parte del principio de supletoriedad de aplicación de las normas señalada en el artículo 4 de la Ley Laboral Local en la materia, misma que se considera que no es contraria a los principios generales de derecho, las normas aplicables al caso y que no atenta contra las relaciones laborales;

PROPUESTA DE REDACCIÓN AL 55 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;

ARTICULO 55.- Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste:

I.-

II.- Tenga más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del titular de su área de trabajo o sin causa justificada;

Nota: Se elimina de la propuesta la obligatoriedad del permiso por escrito y prevalece lo propuesto por los promoventes en cuanto a eliminar la inasistencia consecutiva.

Por último el suscrito se considera respetuoso de lo que el Poder Legislativo del Estado y sus dictaminadoras en ámbito de sus atribuciones y facultades resuelvan, en cuanto a la iniciativa con proyecto de decreto número 1154.

Así mismo solicito se me tenga por remitiendo la información solicitada en términos del párrafo segundo de la fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

A T E N T A M E N T E
"LEGALIDAD Y HONESTIDAD AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA"
EL C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
LIC. ALEJANDRO POLANCO ACOSTA



TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SAN LUIS POTOSÍ

CCP.- VICEPRESIDENTA: DIPUTADA MA. ELENA RAMÍREZ

CCP.- SECRETARIO: DIPUTADO JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA

QUINTO. Que esta dictaminadora a fin de contar con mayores elementos técnicos realice el siguiente cuadro comparativo de derecho comparado con otras entidades Federativas:

LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO	LEY DEL SERVICIO CIVIL DE SONORA	ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA
Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:	ARTÍCULO 38.- A excepción de los trabajadores de confianza, los demás trabajadores podrán ser removidos, cesados o despedidos solamente por causa justificada; son causas de rescisión sin responsabilidad para el Gobierno del Estado:	ARTICULO 47.- El nombramiento deja de surtir efectos:	ARTICULO 42.- La relación de trabajo termina:	ARTICULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:	Artículo 43 El nombramiento de un trabajador de base sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para el Estado, en los casos siguientes:
d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;	III.- Cuando faltare a sus labores sin causa justificada por más de tres veces durante un periodo de treinta días;	VI.- Por rescisión consistente en despido justificado cuando concurra cualesquiera de las siguientes causas: b).- Cuando faltare a sus labores por más de tres días en un período de treinta, sin causa justificada;	VI.- Por resolución firme del Tribunal, en los casos siguientes: b) Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, <u>gun cuando no sean consecutivas;</u>	II.- Cuando faltare por más de tres días, durante un período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;	V.- Por cese motivado en alguna de las siguientes causas: i).- Por más de cuatro faltas de asistencia a sus labores durante un período de treinta días, sin permiso o causa justificada.

De lo anterior se desprende que ya en casi la mayoría de las entidades federativas esta mandado que los trabajadores podrán ser cesados cuando estos tengan más de tres faltas injustificadas durante un periodo de 30 días, por lo que resulta procedente la propuesta descrita en el preámbulo.

SEXTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llego a los siguientes razonamientos:

- Que a consideración de los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y tomado en cuenta las opiniones jurídicas antes descritas, se considera viable por los integrantes de esta Comisión la homologación con la Ley Federal del Trabajo y eliminar la palabra “CONSECUTIVAS”.
- Que la ley Federal del Trabajo establece en el artículo 47 lo siguiente:

Artículo 47.- *Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:*

I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

Fracción reformada DOF 30-11-2012

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

Fracción reformada DOF 30-11-2012

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

Fracción reformada DOF 30-11-2012

XIV Bis. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador y que exceda del periodo a que se refiere la fracción IV del artículo 43; y

Fracción adicionada DOF 30-11-2012

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón que despida a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.

Párrafo reformado DOF 30-11-2012

El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.

Párrafo adicionado DOF 04-01-1980. Reformado DOF 30-11-2012, 01-05-2019

La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.

Párrafo adicionado DOF 30-11-2012

La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, por sí sola presumirá la separación no justificada, salvo prueba en contrario que acredite que el despido fue justificado.

Párrafo adicionado DOF 04-01-1980. Reformado DOF 30-11-2012, 01-05-2019

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión en lo referente a la redacción del mismo artículo 55 en su fracción segunda la cual establece lo siguiente

CAPITULO III DEL CESE

ARTICULO 55.- Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste:

I.- Incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o familiares de unos u otros durante el servicio, salvo que medie provocación o legítima defensa; si son tan graves que hagan imposible la relación de trabajo;

II.- Tenga más de tres faltas de asistencia consecutivas en un período de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;

III.- Sin previo aviso preste sus servicios para otro patrón o dependencia o cuando siendo para la misma u otra institución pública de gobierno, exista incompatibilidad de horarios u otra causa suficiente que así lo amerite;

IV.- Abandone el servicio en horas hábiles de la jornada de trabajo;

V.- Ocasione daños intencionales en los edificios, instrumentos, maquinaria, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o bien, cause dichos daños por negligencia, que sea causa de perjuicio a la institución pública de que se trate;

(REFORMADA P.O. 06 DE ABRIL DE 2021)

VI. Cometa la o el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

VII.- Divulgue los secretos o la reserva en los asuntos de su conocimiento, con motivo de su trabajo, que requieran del sigilo o discreción por razón del servicio público;

VIII.- Desobedezca a sus superiores sobre el trabajo encomendado durante las horas de labores;

IX.- Desempeñe el trabajo durante las horas de servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante, salvo que en estos dos últimos casos exista prescripción médica;

X.- Deje de cumplir las condiciones generales de trabajo de la institución pública de gobierno;

XI.- Pierda la libertad como resultado de prisión decretada en sentencia ejecutoria;

XII.- Se niegue a trabajar u observar y cumplir las medidas preventivas de seguridad e higiene a fin de evitar los riesgos de trabajo;

XIII.- Mediante engaños, presentando documentos o testimonios falsos o cualquier otra circunstancia, logre que se le otorgue nombramiento o se le contrate en determinado puesto, sin tener los conocimientos o aptitudes necesarios; y

XIV.- Realice actos u omisiones cuya gravedad y consecuencias sean análogas a las causales anteriores en lo que al servicio se refiere.

- Como se observa, en la legislación se establece que la causal de cese se actualiza cuando las faltas de asistencia se den "sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada", porción normativa que a juicio de los integrantes de esta Comisión debe prevalecer a pesar de lo señalado por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, ya que de conformidad con el artículo 116, fracción VI, en relación con el numeral 123, Apartado B, de la Constitución Federal, y 131, de la Constitución Política del Estado, la legislatura

local goza de libertad configurativa para regular las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, incluyendo desde luego, los supuestos de cese.

Aunado a lo anterior, quienes dictaminamos estimamos que la porción normativa aludida, abona a dar certeza al trabajo que tienen encomendado las personas servidoras públicas, así como a la continuidad de los servicios que prestan los Poderes y municipios del Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones de la dictaminadora, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116, fracción VI de nuestra Carta Magna, faculta a las legislaturas de las entidades federativas regular las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, siempre con base en lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

Igualmente, el numeral 131 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece que las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las autoridades estatales y municipales serán reguladas por la ley de la materia expedida por el Congreso del Estado.

Con base a las facultades constitucionales invocadas, se estima la necesidad e importancia de reformar el contenido de la fracción II del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, que prevé **como causa de cese cuando el trabajador tenga más de tres faltas de asistencia consecutivas en un período de treinta días**, *sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada*; al respecto, se plantea abandonar la hipótesis de **más de tres faltas consecutivas en un periodo de treinta días**, toda vez que resulta excesivo que la causal opere en esos términos generando que se especulará en su caso con las inasistencias. Con base a ello, lo conducente es equiparar la hipótesis referida en los términos de la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que prevé como causal de rescisión de un trabajador la consecución de **más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días**.

PROYECTO

DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 55 en su fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTÍCULO 55. ...

I. ...

II. Tenga más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso por escrito del titular de su área de trabajo o sin causa justificada;

III a XIV. ...

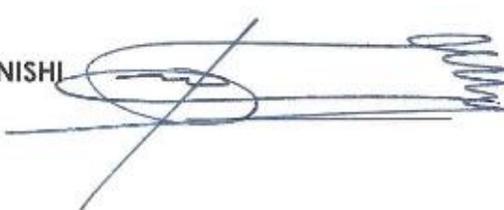
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO		<u>A favor</u>

Dictamen que resuelve procedente, iniciativa que requiere reforma el artículo 55 en su fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por los diputados Martha Patricia Aradillas Aradillas, José Luis Fernández Martínez, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo (sin rúbrica), Eloy Franklín Sarabia, Roberto Ulises Mendoza Padrón, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvados Isais Rodríguez, y María Claudia Tristán Alvarado. (Asunto 1154)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente del veinticinco de enero de dos mil veintidós, Iniciativa que impulsa adicionar párrafo al artículo 119 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada Cinthia Verónica Segovia Colunga.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en la fracción XIX del artículo 98 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“PROPÓSITO DE LA REFORMA

Regular los datos proporcionados por el promovente referentes al domicilio de las partes que intervienen en el juicio, con ello se busca hacer más eficiente la labor del actuario en cuanto a la localización oportuna de los domicilios al momento de emplazar o notificar cualquier acto a las partes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En derecho, por emplazamiento se puede entender el acto procesal por el que se hace saber a la parte demandada que se ha promovido una demanda en su contra, se refiere a "dar a alguien un tiempo determinado para la ejecución de algo"¹; de igual forma se refiere a "citar a alguien en determinado tiempo y lugar, especialmente para que dé razón de algo"², lo que en términos prácticos se entendería como la primera notificación de un procedimiento y que por ser inicial, la norma relativa exige que se cumplan formalidades que aseguren que el hecho o acto se hagan del conocimiento del interesado.

En este tipo de notificación cuando no se cumple, o se cumple sin las debidas formalidades, puede dar lugar a diversos actos jurídicos.

¹ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Definición de “emplazar” tr1

² Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Definición de “emplazar” tr2

El emplazamiento es en sí la notificación del acto jurídico, y generalmente consiste en la entrega el documento o escrito en que consta el acto jurídico y se le hace saber al notificado el derecho de inconformarse y el plazo que tiene para hacerlo.

Quien se encarga de ejecutar dicho acto jurídico es la o el actuario que se definen como los funcionarios públicos que se encargan de llevar a cabo de manera oportuna todas las notificaciones y diligencias ordenadas en autos, levantando actas circunstanciales que contendrán: lugar, día y hora, así como mención de los hechos e incidentes que se presenten con motivo de su cumplimiento.

Un emplazamiento procede válidamente si cumple las exigencias establecidas en la norma relativa. Es por esto que la buena fe del actor a su manifestación en cuanto a los supuestos que obligan al emplazamiento del demandado es de vital importancia para determinar la validez de esta forma de notificación y de las actuaciones procesales posteriores.

Pero si esa manifestación del actor es falsa, contraria a la verdad y el emplazamiento resulta anómalo, pudiendo transgredir el derecho de audiencia previa.

Es por ello que resulta de vital importancia que los datos proporcionados por el promovente sean puntuales y detallados, pues de ello dependerá la celeridad del procedimiento legal respectivo.

Una de los principales complicaciones al momento de realizar un emplazamiento o notificación es la dificultad para el actuario de localizar el domicilio, puesto que al momento de referenciar geográficamente el mismo, resulta que existen vialidades con el mismo nombre, incluso en un mismo asentamiento humano³, o bien, los números oficiales de estas vialidades no se encuentran en un orden lógico, lo que definitivamente puede llevar al actuario a emplazar o notificar de forma inadecuada, trayendo consigo las ya enunciadas consecuencias legales del acto. Por lo anteriormente relatado, es que esta iniciativa pretende dotar de los elementos necesarios desde un inicio al actuario o autoridad competente, en lo referente a la detallada identificación del domicilio de las partes, proporcionando datos por parte del promovente tales como tipo de vialidad⁴, si es carretera, avenida, calle, cerrada, andador; nombre oficial de la vialidad, numero exterior, numero interior, tipo de asentamiento humano, si es colonia, privada, fraccionamiento y código postal de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano y datos complementarios de la ubicación⁵, la cual se refiere a otorgar con más detalle datos que contribuyan a determinar un domicilio, tales como entre que vialidades se encuentra el domicilio señalado para el efecto y la descripción de la ubicación, haciendo con ello más eficiente la labor del actuario."

Para mayor entendimiento de la propuesta se realiza el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 119.- La demanda deberá contener	ARTICULO 119.- La demanda deberá contener

³ **Asentamiento Humano.** - el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran; ejemplo: barrio, colonia, fraccionamiento, hacienda, privada, prolongación, entre otros.

Referencia: Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de noviembre de dos mil diez.

⁴ **Vialidad.** - la superficie del terreno destinada para el tránsito vehicular y/o peatonal; ejemplo: ampliación, andador, avenida, boulevard, calle, callejón, calzada, cerrada, circuito, circunvalación, continuación, corredor, diagonal, eje vial, pasaje, peatonal, periférico, privada, prolongación, retorno, viaducto.

Referencia: Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de noviembre de dos mil diez.

⁵ **Complementarios.**- Son los componentes que contribuyen a determinar un Domicilio Geográfico, ejemplo: "entre vialidades", "vialidad posterior" y "descripción de la ubicación".

Referencia: Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de noviembre de dos mil diez.

<p style="text-align: center;">Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí</p> <p style="text-align: center;">TEXTO ACTUAL</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>los siguientes elementos:</p> <p>I.- Nombre y domicilio del actor;</p> <p>II.- Nombre y domicilio del demandado;</p> <p>III.- El objeto de la demanda, con precisión de los puntos petitorios;</p> <p>IV.- Una relación explícita de los hechos en que se funda la demanda, sin que se requiera solemnidad o forma especial; y</p> <p>V.- La indicación del lugar donde se puedan obtener las pruebas que el reclamante no pudiera aportar directamente y que tiendan a demostrar los hechos en que se funda la demanda; así como las diligencias cuya práctica solicite con el mismo fin. En la demanda se ofrecerán y acompañarán las pruebas de que se disponga y los documentos que acrediten la personalidad del representante, en su caso.</p>	<p>los siguientes elementos:</p> <p>I a V. ...</p> <p>En lo referente a las Fracciones I y II de este Artículo, el actor además de los datos como nombre oficial de la vialidad, numeración oficial que le corresponda y colonia o fraccionamiento; podrá proporcionar datos complementarios que faciliten la identificación del domicilio como lo son código postal de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano y descripción de la ubicación, es decir, las calles entre las que se localiza el domicilio.</p>

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio adhiere a los motivos de la impulsante:

- La propuesta realizada por la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, pretende regular los datos proporcionados por el promovente referentes al domicilio de las partes que intervienen en el juicio, con ello se busca hacer más eficiente la labor del actuario en cuanto a la localización oportuna de los domicilios al momento de emplazar o notificar cualquier acto a las partes
- En derecho, por emplazamiento se puede entender el acto procesal por el que se hace saber a la parte demandada que se ha promovido una demanda en su contra, se refiere a "*dar a alguien un tiempo determinado para la ejecución de algo*"⁶; de igual forma se refiere a "*citar a alguien en determinado tiempo y lugar, especialmente para que dé razón de algo*"⁷, lo que en términos prácticos se entendería como la primera notificación de un procedimiento y que por ser inicial,

⁶ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Definición de "emplazar" tr1

⁷ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Definición de "emplazar" tr2

la norma relativa exige que se cumplan formalidades que aseguren que el hecho o acto se hagan del conocimiento del interesado.

- El emplazamiento es en sí la notificación del acto jurídico, y generalmente consiste en la entrega del documento o escrito en que consta el acto jurídico y se le hace saber al notificado el derecho de inconformarse y el plazo que tiene para hacerlo.
- Quien se encarga de ejecutar dicho acto jurídico es la o el actuario que se definen como los funcionarios públicos que se encargan de llevar a cabo de manera oportuna todas las notificaciones y diligencias ordenadas en autos, levantando actas circunstanciales que contendrán: lugar, día y hora, así como mención de los hechos e incidentes que se presenten con motivo de su cumplimiento.
- Un emplazamiento procede válidamente si cumple las exigencias establecidas en la norma relativa. Es por esto que la buena fe del actor a su manifestación en cuanto a los supuestos que obligan al emplazamiento del demandado es de vital importancia para determinar la validez de esta forma de notificación y de las actuaciones procesales posteriores.
- Es por ello que resulta de vital importancia que los datos proporcionados por el promovente sean puntuales y detallados, pues de ello dependerá la celeridad del procedimiento legal respectivo.
- Una de las principales complicaciones al momento de realizar un emplazamiento o notificación es la dificultad para el actuario de localizar el domicilio, puesto que al momento de referenciar geográficamente el mismo, resulta que existen vialidades con el mismo nombre, incluso en un mismo asentamiento humano⁸, o bien, los números oficiales de estas vialidades no se encuentran en un orden lógico, lo que definitivamente puede llevar al actuario a emplazar o notificar de forma inadecuada, trayendo consigo las ya enunciadas consecuencias legales del acto.
- Por lo anterior, esta dictaminadora aprueba la reforma descrita a fin de dotar de los elementos necesarios desde un inicio al actuario o autoridad competente, en lo referente a la detallada identificación del domicilio de las partes, proporcionando datos por parte del promovente tales como tipo de vialidad⁹, si

⁸ **Asentamiento Humano.** - el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran; ejemplo: barrio, colonia, fraccionamiento, hacienda, privada, prolongación, entre otros.

Referencia: Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de noviembre de dos mil diez.

⁹ **Vialidad.** - la superficie del terreno destinada para el tránsito vehicular y/o peatonal; ejemplo: ampliación, andador, avenida, boulevard, calle, callejón, calzada, cerrada, circuito, circunvalación, continuación, corredor, diagonal, eje vial, pasaje, peatonal, periférico, privada, prolongación, retorno, viaducto.

Referencia: Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de noviembre de dos mil diez.

es carretera, avenida, calle, cerrada, andador; nombre oficial de la vialidad, numero exterior, numero interior, tipo de asentamiento humano, si es colonia, privada, fraccionamiento y código postal de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano y datos complementarios de la ubicación¹⁰, la cual se refiere a otorgar con más detalle datos que contribuyan a determinar un domicilio, tales como entre que vialidades se encuentra el domicilio señalado para el efecto y la descripción de la ubicación, haciendo con ello más eficiente la labor del actuario.

- Dicha propuesta guarda congruencia con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles de la Entidad que en párrafo segundo del artículo 107 mandata lo siguiente: Las partes, litigantes, peritos, terceros interesados o quienes intervengan con el carácter de tutores, curadores, apoderados o mandatarios en un procedimiento judicial, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deberán designar casa ubicada en la ciudad en que resida el juzgado o tribunal que conozca del juicio, para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Igualmente deben designar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan; señalando en ambos casos, el nombre oficial de la calle; las calles entre las que se ubica el domicilio; la numeración oficial que le corresponda; la zona, colonia o fraccionamiento; así como el código postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para esta Soberanía resulta dotar de los elementos necesarios desde un inicio al actuario o autoridad competente, en lo referente a la detallada identificación del domicilio de las partes, proporcionando datos por parte del promovente tales como

¹⁰ **Complementarios.**- Son los componentes que contribuyen a determinar un Domicilio Geográfico, ejemplo: "entre vialidades", "vialidad posterior" y "descripción de la ubicación".

Referencia: Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de noviembre de dos mil diez.

tipo de vialidad, si es carretera, avenida, calle, cerrada, andador; nombre oficial de la vialidad, numero exterior, numero interior, tipo de asentamiento humano, si es colonia, privada, fraccionamiento y código postal de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano y datos complementarios de la ubicación, la cual se refiere a otorgar con más detalle datos que contribuyan a determinar un domicilio, tales como entre que vialidades se encuentra el domicilio señalado para el efecto y la descripción de la ubicación, haciendo con ello más eficiente la labor del actuario.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** último párrafo al artículo 119 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 119. . . .

I a V. . . .

. . .

En lo referente a las Fracciones I y II de este Artículo, el actor además de los datos como nombre oficial de la vialidad, numeración oficial que le corresponda y colonia o fraccionamiento; podrá proporcionar datos complementarios que faciliten la identificación del domicilio como lo son código postal de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano y descripción de la ubicación, es decir, las calles entre las que se localiza el domicilio.

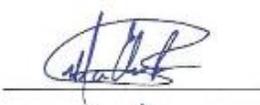
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI PRESIDENTE		A favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO		A favor

Dictamen que resuelve procedente, Iniciativa que impulsa adicionar párrafo al artículo 119 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada Cinthia Verónica Segóvia Colunga. (Asunto 900)

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública; se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintiocho de mayo de dos mil veinte, los entonces legisladores, Cándido Ochoa Rojas, y Martha Barajas García, presentaron iniciativa mediante la que plantean reformar el artículo 131 en su párrafo primero; y adicionar al mismo artículo 131 el párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Reformar el artículo 75 en su fracción I; y adicionar al artículo 61 el párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En la Sesión mencionada en el párrafo precedente, la Directiva turnó con el número **4519**, la iniciativa citada en el párrafo anterior a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

2. En sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, los diputados, José Luis Fernández Martínez, Dolores Eliza García Román, Eloy Franklin Sarabia, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, y Martha Patricia Aradillas Aradillas; con la adhesión de los legisladores, René Oyarvide Ibarra, Salvador Isais Rodríguez, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Alejandro Leal Tovías, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Edmundo Azael Torrescano Medina, José Antonio Lorca Valle, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Lidia Nallely Vargas Hernández, María Aranzazú Puente Bustindui, Juan Francisco Aguilar Hernández, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Rubén Guajardo Barrera, Bernarda Reyes Hernández, y José Ramón Torres García, presentaron idea legislativa por la que plantean adicionar al artículo 131 párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 61, 75 en sus fracciones, I, y III, 76, y 157 en su párrafo quinto; y adicionar al artículo 67 en su fracción I párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La iniciativa mencionada en el párrafo anterior fue turnada con el número **425**, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

3. En Sesión Ordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, los legisladores, Eloy Franklin Sarabia, Lidia Nallely Vargas Hernández, y Juan Francisco Aguilar Hernández, presentaron iniciativa mediante la que proponen reformar el artículo 131 en su párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 61, 67 en su fracción I, 75 en sus fracciones, I, y III, 76 en su párrafo primero, y 157 en su párrafo último del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **564**, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

4. En Sesión del diecisiete de marzo de dos mil veintidós, las legisladoras y los legisladores, Juan Francisco Aguilar Hernández, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Rubén Guajardo Barrera, María Aranzazú Puente Bustindui, Bernarda Reyes Hernández, y José Ramón Torres García, presentaron iniciativa mediante la que plantean reformar los artículos, 75 en sus fracciones, I, II y III, 117, y 157 en su párrafo último del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La idea legislativa mencionada se turnó con el número **1346**, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

5. En Sesión Ordinaria del siete de abril del dos mil veintidós, el Legislador Edmundo Torrescano Medina, con la adhesión de las legisladoras, y legisladores, Lidia Nallely Vargas Hernández, Bernarda Reyes Hernández, Ma. Elena Ramírez Ramírez, María Aranzazú Puente Bustindui, Gabriela Martínez Lárraga, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Emma Idalia Saldaña Guerrero, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Alejandro Leal Tovías, José Ramón Torres García, y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 67 en su fracción X; y adicionar, el artículo 14 Bis, y a los artículos, 67 una fracción, ésta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII, y 131 el párrafo sexto, y el capítulo VII “Del Sistema Integral de Gestión Documental” con los artículos, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 123, 146 en su fracción III, 151 en su párrafo primero, y 183 en sus fracciones, III, V, y XIII; y adicionar al artículo 183 una fracción, ésta como XIV, por lo que actual XIV pasa a ser fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La iniciativa referida anteriormente, fue turnada con el número **1349**, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública; con copia a Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas.

Por lo que, al guardar las iniciativas mencionadas, un estrecho vínculo, al tratarse de reformas que proponen reformar disposiciones de los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 75, 76, 117 y 157, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; las comisiones dictaminadoras hemos resuelto atenderlas en este instrumento parlamentario.

Por lo que al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por

la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV y XX, 109, 113 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa, luego de que las iniciativas que se analizan fueron remitidas a estas comisiones:

1. La turnada con el número **4519**, el veintiocho de mayo de dos mil veinte, y en razón de que por causa de la contingencia generada por la pandemia SARS COVID-19, se acordó por esta Soberanía suspender los términos; además de que se solicitaron diversas prórrogas, para continuar con su análisis por lo cual se pospuso su dictaminación.

2. La turnada con el número **425**, el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

3. La turnada con el número **564**, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

4. La turnada con el número **1146**, el diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

5. La turnada con el número **1349**, el siete de abril de dos mil veintidós.

SÉPTIMA. Que la iniciativa presentada por los entonces Diputados Cándido Ochoa Rojas, y la Diputada Martha Barajas García, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este momento el Estado Mexicano y el de San Luis Potosí, se encuentran atendiendo la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), razón por la cual la declaratoria del Consejo de Salubridad General, ha propiciado la suspensión de actividades y la solicitud de confinamiento para evitar la movilidad social y con ella la expansión de la transmisión del virus.

El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, ha dado pasos agigantados para estar a la altura de la situación; por ello, mediante reformas legales se ha institucionalizado el trabajo a través de medios electrónicos, lo que no permite suspender actividades, llevándose a cabo éstas de manera no presencial, sin arriesgar al personal que labora en el Poder Legislativo.

En esa dinámica que demanda la sociedad actual, el 18 de abril del presente año, mediante decreto 0667, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, diversas reformas y adiciones a la legislación del Poder Legislativo, que han permitido realizar la primera sesión virtual del Pleno y también la realización de la misma manera las sesiones de comisiones.

En tal sentido, la presente iniciativa pretende abonar e ir alineando las diversas actividades del H. Congreso del Estado, a fin de que puedan atenderse conforme a la dinámica actual, esto es de forma virtual, por medios electrónicos, evitando al máximo la presencia física, en aras de la protección de la salud de los interesados.

Así, es que se busca modificar el artículo 131 mencionado que establece la forma de cómo deben presentarse las iniciativas, aperturándolo (SIC) con el agregado de un segundo párrafo de su última fracción que es la IV, para que se permita dicho trámite de presentación de iniciativas, al igual que puntos de acuerdo y cualquier correspondencia, también de forma electrónica, obteniendo como evidencia de ello el ocurso, el acuse de recibo de forma electrónica respectivo que realice el área ya establecida en la ley como responsable, que es la Oficialía Mayor, a quien se le da la facultades para que lleve a cabo esa actividad, mediante la implementación de recursos materiales y humanos, tal y como se lleva a cabo con la recepción en físico de la correspondencia.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 131. Las iniciativas se presentaran por escrito al Congreso del Estado y deberán acompañarse de su dispositivo de almacenamiento de datos; podrán ser: I. De ley: cuando contengan un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a todas las personas en general;	ARTÍCULO 131. Las iniciativas se presentarán por escrito al Congreso del Estado y deberán acompañarse de su dispositivo de almacenamiento de datos; podrán ser: I a IV. ...

<p>II. De decreto: cuando se trate de un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a determinadas personas físicas o morales;</p> <p>III. De acuerdo administrativo: cuando se trate de una iniciativa que se refiera a resoluciones del Congreso del Estado, que por su naturaleza requieran de la sanción y promulgación del Ejecutivo, y</p> <p>IV. De acuerdo económico: cuando la determinación del Congreso del Estado tiene efectos internos en la administración de sus órganos, dependencias y comisiones.</p>	<p>Cuando el H. Congreso suspenda sus actividades presenciales, por cualquier razón, las iniciativas, puntos de acuerdo y cualquier correspondencia, podrá presentarse y tramitarse ante el área respectiva por correo electrónico, obteniéndose de la misma forma el acuse de recibo respectivo</p>
---	---

<p align="center">REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p align="center">PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTICULO 61. Quienes propongan al Congreso iniciativas de, leyes, decretos, acuerdos administrativos o económicos, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos, con las formalidades y procedimientos que establece el presente reglamento. NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 61. ...</p> <p>Lo anterior con excepción de aquellos casos, previstos en la ley.</p>
<p>ARTICULO 75. El procedimiento que seguirán las iniciativas presentadas al Congreso, será el siguiente:</p> <p>I.- Serán recibidas en la Oficialía de partes, con por lo menos setenta horas de anticipación a la sesión en que las conozca el Pleno, además de su dispositivo de almacenamiento de datos, en original y una copia que será firmada de recibido y devuelta al proponente;</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>II.- La Oficialía Mayor las turnará a la Directiva del Congreso para su registro;</p> <p>III.- El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, y el Presidente las turnará por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos, a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;</p> <p>IV.- El dictamen de las comisiones se discutirá en el Pleno luego de su lectura; ésta podrá ser dispensada por</p>	<p>ARTÍCULO 75. ...</p> <p>I. ...</p> <p>La Oficialía de Partes, habilitará los mecanismos materiales y humanos necesarios para la recepción y trámite de la correspondencia que se recepcione de manera electrónica.</p> <p>II a VI. ...</p>

<p>acuerdo del Pleno, siempre que se haya publicado con la debida antelación en la Gaceta Parlamentaria;</p> <p>V.- (DEROGADA, P.O. 13 DICIEMBRE DE 2011)</p> <p>VI.- La dispensa de trámites en el procedimiento de las iniciativas sólo será posible por acuerdo expreso de las dos terceras partes de los diputados presentes.</p> <p>No podrán presentarse iniciativas en la sesión si éstas no fueron previamente incluidas en la Gaceta Parlamentaria, a excepción de la dispensa enunciada en la fracción precedente.</p>	<p>...</p>
--	------------

NOVENA. Que por cuanto hace a la iniciativa presentada por los legisladores, José Luis Fernández Martínez, Dolores Eliza García Román, Eloy Franklin Sarabia, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, y Martha Patricia Aradillas Aradillas; con la adhesión de los legisladores, René Oyarvide Ibarra, Salvador Isais Rodríguez, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Alejandro Leal Tovías, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Edmundo Azael Torrescano Medina, José Antonio Lorca Valle, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Lidia Nallely Vargas Hernández, María Aranzazú Puente Bustindui, Juan Francisco Aguilar Hernández, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Rubén Guajardo Barrera, Bernarda Reyes Hernández, y José Ramón Torres García, la idea legislativa se soporta con los argumentos contenidos en la:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los CDs (discos compactos) y los DVDs (discos digitales de vídeo) eran un soporte desconocido hasta hace unas décadas. Hasta hace poco, estuvieron presentes en nuestras vidas como algo imprescindible; con ellos se escucha música, se ven películas, y se guarda muchísima información. Ahora millones de discos inservibles por caducos se han convertido en un problema ambiental en la medida que no se recogen selectivamente.

Apareció como una solución que mejoraba la capacidad de almacenamiento de los disquetes, sin embargo, en su fabricación se utilizan materiales y procesos altamente contaminantes y no está resuelta el final de su ciclo útil. Actualmente, los CD's y DVD's están fabricados de materiales sintéticos, en su mayoría de un plástico: el policarbonato. Este plástico es imprescindible porque se precisa un soporte que tenga una calidad óptica muy alta para el lector lásser. De hecho, el policarbonato se utiliza también para fabricar las lentes de muchas de las cámaras digitales.

Para fabricar un CD se utilizan unos 16 g de policarbonato, material que supone un 50 % del coste industrial de la fabricación del disco (material que incrementa su precio conforme lo hace el precio del crudo). Además de esta calidad plástica del policarbonato los discos deben incorporar aluminio, laca y colorantes, materiales todos ellos que NO son biodegradables. Su producción genera desechos, consume energía y es contaminante¹.

CDs obsoletos e inútiles.

Si se intenta calcular la cantidad de discos compactos que circulan y se observa que la mayoría de ellos son grabables solamente una vez, el resultado es que decenas de miles de CDs son desechados cada día y junto con ellos los materiales que lo componen, los cuales se pierden

¹ Terra, Ecología Práctica. “Reciclaje de CDs y DVDs”. Disponible en: <https://www.terra.org/categorias/articulos/reciclaje-de-cds-y-dvds>

para siempre. El empaquetado, habitualmente en estuches de plástico o cajitas de papel con plástico transparente, otra vez derivados de recursos fósiles, empeora la situación.

Aproximadamente 100.000 CDs quedan obsoletos cada mes y van a los vertederos e incineradoras porque simplemente, los datos que contenían dejan de ser útiles porque han caducado. Pero mientras los datos pierden interés, el material plástico no lo hace. La base o soporte de CDs y DVDs es el policarbonato un material que puede ser reciclado y reconvertido nuevamente en materia prima. La aparición del CD parecía que iba a reducir el consumo de papel, pues muchas de las informaciones tales como catálogos, listas de precios, y, en el caso del Congreso de San Luis Potosí es el principal medio de almacenamiento en donde se entregan distintos tipos de documentación requerida para los trámites internos, se distribuyen en formato de CD.

El aumento de la capacidad de almacenaje de los dispositivos electrónicos, junto al desarrollo de otras plataformas y medios electrónicos en materia almacenaje y distribución de datos, le están dando un justo vuelco a una industria hasta ahora muy extendida: la de los CDs y DVDs.

Muchas personas y oficinas ven innecesario quieren tener estantes repletos de discos cuya información apenas ocuparía un 5% de la memoria de su ordenador. La sustitución de medios de almacenaje, ha demostrado ser una ventaja ambiental, ya que se evitarán los costes ecológicos derivados de la fabricación de los CDs.

Aunque para su fabricación se utilizan varios materiales, un 98% del volumen de los CDs está constituido de policarbonato. Éste es un tipo de plástico muy duro que se obtiene al combinar el petróleo con gas natural, ambos combustibles fósiles de gran valor.

Se conoce por ser uno de los plásticos más resistentes, cuya degradación una vez liberado en la tierra llevaría muchísimo años. Sin embargo, en 2010 un equipo de investigadores de la Universidad de Nihon (Japón) demostró que bajo las condiciones del agua del mar se descompone a gran velocidad.

A bote pronto esto podría parecer una buena noticia, pero nada más lejos de la realidad. Esta descomposición daría lugar a la liberación de sustancias muy tóxicas, como el ya conocido bisfenol A. Dicho compuesto actúa como disruptor endocrino, alterando el correcto funcionamiento de las hormonas de los seres vivos que habitan en el mar y contaminando la cadena alimenticia hasta llegar al ser humano².

PLANTEAMIENTO DE LA INICIATIVA

Resulta innegable que debemos implementar nuevas maneras de almacenamiento y distribución de datos, no hablo de encontrar un nuevo tipo de tecnología, mucho menos el descubrimiento de nuevo método de almacenamiento. Este método ya existe, los medios electrónicos como el correo electrónico ha demostrado ser eficaz, eficiente y una solución ante el alto índice de degradación ecológica.

Hoy en día en el congreso de San Luis Potosí, se acostumbra a presentar iniciativas, puntos de acuerdo, dictámenes y demás archivos para tramite, acompañados de un dispositivo de almacenamiento de datos (entiéndase: diskette, CDs y USB), resultando en un absurdo seguirlos utilizando ya que todos requieren de un gasto económico y sobre todo, un impacto ambiental.

² El español. "CDs y DVDs: el peligro para la salud de desechar los discos que ya nadie quiere". Disponible en: https://www.lespanol.com/ciencia/medio-ambiente/20180525/cds-dvds-peligro-salud-desechar-discos-quiere/309969414_0.html

La presenta iniciativa propone que este congreso en vanguardia con los temas ambientales, establezca a la brevedad un método de entrega de documentos acorde a los tiempos actuales, nos encontramos en la era de la tecnología y debemos apoyarnos de ella, ya que precisamente para eso fue creada.

En el mismo orden de ideas, resulta contradictorio que hagamos uso todavía de “tecnologías” ya obsoletas arriesgándonos al mismo tiempo a que las nuevas generaciones de computadores cada vez dejan de ser adaptadas con lector de discos, como ejemplo, hoy es casi imposible encontrar ordenadores con lector de diskette, sumado que estos dispositivos fomentan e incrementan la ya enorme mancha ambiental, razonamiento que motiva esta petición.”

DÉCIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, por lo que referente a la turnada con el número **425**, se observa lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 131. Las iniciativas se presentaran por escrito al Congreso del Estado y deberán acompañarse de su dispositivo de almacenamiento de datos; podrán ser:</p> <p>I. De ley: cuando contengan un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a todas las personas en general;</p> <p>II. De decreto: cuando se trate de un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a determinadas personas físicas o morales;</p> <p>III. De acuerdo administrativo: cuando se trate de una iniciativa que se refiera a resoluciones del Congreso del Estado, que por su naturaleza requieran de la sanción y promulgación del Ejecutivo, y</p> <p>IV. De acuerdo económico: cuando la determinación del Congreso del Estado tiene efectos internos en la administración de sus órganos, dependencias y comisiones.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 131. Las iniciativas se presentaran por escrito al Congreso del Estado y deberán ser enviadas por medio electrónico; podrán ser:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>En el caso de las iniciativas ciudadanas, estas deberán presentarse por escrito y acompañadas de su dispositivo de almacenamiento de datos, conforme a la fracción I del artículo 75 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.</p>

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 61. Quienes propongan al Congreso iniciativas de, leyes, decretos, acuerdos</p>	<p>ARTICULO 61. Quienes propongan al Congreso iniciativas de, leyes, decretos, acuerdos</p>

<p>administrativos o económicos, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos, con las formalidades y procedimientos que establece el presente reglamento.</p>	<p>administrativos o económicos, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán por escrito y deberán ser enviados por medio electrónico, con las formalidades y procedimientos que establece el presente</p>
<p>ARTICULO 67. Las iniciativas de decretos se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Deberán presentarse por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; harán referencia en su planteamiento a la búsqueda de una solución relativa en un determinado tiempo y espacio, para los poderes, Ejecutivo, y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos descentralizados, organismos constitucionales autónomos, corporaciones, establecimientos o personas;</p> <p>II. El planteamiento explicará con argumentos y razonamientos su justificación;</p> <p>III. Indicará los beneficiarios si se trata de personas físicas, así como sus nombres completos, edades, domicilios particulares y de trabajo, y estado civil, debiendo acompañar copias de sus identificaciones, actas de nacimiento, comprobantes de domicilio, acta del estado civil, en su caso, y demás documentos conducentes según el asunto de que se trate. Las copias fotostáticas de los documentos deberán ser certificadas por notario público;</p> <p>IV. De tratarse de personas morales o corporaciones señalará la información necesaria que las identifique y ubique, debiendo anexarse los documentos con los que acrediten su domicilio y personalidad jurídica; las copias fotostáticas de los documentos deberán ser certificadas por notario público;</p> <p>V. El orden de presentación formal del decreto comprenderá la justificación, la información relativa a los beneficiarios, argumentos, utilidad, consideraciones, conclusiones y proyecto de decreto, y</p> <p>VI. Lugar y tiempo de vigencia del decreto.</p>	<p>ARTÍCULO 67. Las iniciativas de decretos se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Deberán presentarse por escrito y enviadas por medio electrónico; harán referencia en su planteamiento a la búsqueda de una solución relativa en un determinado tiempo y espacio, para los poderes, Ejecutivo, y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos descentralizados, organismos constitucionales autónomos, corporaciones, establecimientos o personas; Las iniciativas ciudadanas, deberán presentarse por escrito y acompañadas de su dispositivo de almacenamiento de datos, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 75 en este ordenamiento.</p> <p>II. a VI. ...</p>
<p>ARTICULO 75. El procedimiento que seguirán las iniciativas presentadas al Congreso, será el siguiente:</p> <p>I.- Serán recibidas en la Oficialía de partes, con por lo menos setenta horas de anticipación a la sesión en que las conozca el Pleno, además de su dispositivo de</p>	<p>ARTÍCULO 75. El procedimiento que seguirán las iniciativas presentadas al Congreso, será el siguiente:</p> <p>I.- Serán recibidas en la Oficialía de partes, con por lo menos setenta horas de anticipación a la sesión en que las conozca el Pleno, además de ser enviadas por</p>

<p>almacenamiento de datos, en original y una copia que será firmada de recibido y devuelta al proponente;</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>II.- La Oficialía Mayor las turnará a la Directiva del Congreso para su registro;</p> <p>III.- El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, y el Presidente las turnará por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos, a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;</p> <p>IV.- El dictamen de las comisiones se discutirá en el Pleno luego de su lectura; ésta podrá ser dispensada por acuerdo del Pleno, siempre que se haya publicado con la debida antelación en la Gaceta Parlamentaria;</p> <p>V.- (DEROGADA, P.O. 13 DICIEMBRE DE 2011)</p> <p>VI.- La dispensa de trámites en el procedimiento de las iniciativas sólo será posible por acuerdo expreso de las dos terceras partes de los diputados presentes.</p> <p>No podrán presentarse iniciativas en la sesión si éstas no fueron previamente incluidas en la Gaceta Parlamentaria, a excepción de la dispensa enunciada en la fracción precedente.</p>	<p>medio electrónico, en original y una copia que será firmada de recibido y devuelta al proponente;</p> <p>En el caso de las iniciativas ciudadanas, estas deberán presentarse en Oficialía de partes por escrito y acompañadas de su dispositivo de almacenamiento de datos.</p> <p>II. ...</p> <p>III.- El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, y el Presidente las turnará por escrito y enviará por medio electrónico, a las comisiones correspondientes</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 76. Las propuestas de iniciativas de las y los diputados, deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.</p> <p>El derecho de adhesión a una iniciativa deberá ser ejercido a través de la Directiva a petición del solicitante, que únicamente procederá previa consulta y aceptación del promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la sesión</p>	<p>ARTÍCULO 76. Las propuestas de iniciativas de las y los diputados, deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente por escrito y enviadas por medio electrónico; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 157. El presidente de cada comisión dará cuenta a los integrantes de la misma, de los asuntos que hayan sido turnados a ésta a partir de la última reunión de la comisión, proporcionándoles a los diputados que lo soliciten, copias digitalizadas en archivo electrónico que contenga los expedientes relativos; asimismo, previo acuerdo con los integrantes de la misma , determinará:</p>	<p>ARTÍCULO 157. ...</p>

<p>I. Si únicamente se toma conocimiento, caso en el que la comisión o comité deberá remitir al promovente acuse de recibo, en un término no mayor de diez días hábiles de la fecha de turno;</p> <p>II. Si son para su atención y expediente respectivo, caso en el que la comisión deberá emitir la resolución que corresponda en un término no mayor de quince días hábiles; salvo que por la naturaleza del asunto se requiera de más tiempo para resolver, situación de la que informarán por escrito al promovente o promoventes, y</p> <p>III. Si son para estudio y dictamen, en este caso, cuando se trate de iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de leyes, éstas deberán ser resueltas en un término no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de turno; respecto a las iniciativas de nuevos ordenamientos, podrán solicitarse a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una, cuando por la naturaleza de las mismas, la comisión estime fundado llevar a cabo, consultas, foros, realizar análisis comparativos o investigaciones de cualquier otra naturaleza; pero en ningún caso el término deberá exceder de un año.</p> <p>Una vez firmados por los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán entregarse a la Secretaría de la Directiva, en original y copia, adjuntando el dispositivo de almacenamiento de datos correspondiente, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley; la copia deberá ser firmada y sellada de recibida por el área correspondiente en el momento de su recepción, y devuelta al Presidente de la comisión respectiva. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, la copia firmada y sellada de recibida, será devuelta al Presidente de la comisión en primer turno.</p>	<p>I a III. ...</p> <p>Una vez firmados por los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán entregarse a la Secretaría de la Directiva, en original y copia, asimismo deberán ser enviadas por medio electrónico, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley; la copia deberá ser firmada y sellada de recibida por el área correspondiente en el momento de su recepción, y devuelta al Presidente de la comisión respectiva. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, la copia firmada y sellada de recibida, será devuelta al Presidente de la comisión en primer turno.</p>
--	--

DÉCIMA PRIMERA. Que los diputados Eloy Franklin Sarabia, Lidia Nallely Vargas Hernández, y Juan Francisco Aguilar Hernández, sustentan su propuesta al tenor de la siguiente:

“Exposición de motivos

La rapidez de los avances tecnológicos que se dan en la sociedad, provocan que en ocasiones los procesos para la elaboración de un producto queden obsoletos, anacrónicos e imprácticos, para las exigencias y requerimientos que están demandando las nuevas generaciones jóvenes que se vienen formados con herramientas digitales que ahora son cotidianas y recurrentes como es el internet y el correo electrónico, que permiten una mayor agilidad y celeridad en los trámites gubernamentales y un ahorro en los tiempos de respuesta.

Ahora bien, el uso de las nuevas tecnologías en el procedimiento legislativo, es un ápice o punto de partida, para mejorar los esquemas parlamentarios que en muchos casos o partes se encuentran anquilosados en el exceso de formalismos y prácticas que ya no encajan en un mundo con innovaciones avanzadas en la comunicación.

El uso del papel en el proceso legislativo, es una práctica que está prevista en el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo de la Entidad; ya que, desde la presentación de una iniciativa, su análisis en comisiones, su discusión y aprobación o rechazo en el Pleno, y su promulgación, sanción y publicidad es imperativo su disposición para generar el trabajo legislativo.

El origen o donde proviene el papel tiene su fuente en un elemento de la naturaleza como son los árboles; de manera, que a un mayor uso y aplicación de papel afectamos a las fuentes primarias de los ecosistemas y de biodiversidad del planeta, pero además la disposición final de este papel que se utiliza es en muchas ocasiones es la basura, que al dispersarse con los vientos al no ser tratado debidamente contamina el aire, el suelo y el agua.

En esa tesitura, es requiere modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para establecer en la norma que las iniciativas que presenten las y los diputados, el Gobernador del Estado, el Poder Judicial y los Ayuntamientos deberá de hacerse por los medios digitales y su acuse se efectuará por medio de la firma o sello electrónico que en su caso tenga maneje la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, en el caso de los ciudadanos y ciudadanas, y cuando a las autoridades mencionadas les sea imposible realizar este trámite por los conductos digitales podrá efectuarse en almacenamiento de datos y su acuse se concretará en la primera hoja y de firmas de la iniciativa.

También, se establece que en caso de los dictámenes deberán presentarse en forma digital a Directa por conducto de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios al correo electrónico que se habilite para tal efecto y esta instancia deberá acusar con la firma o sello electrónica que para tal fin tenga esta área y devuelto al correo electrónico que cada presidente de comisión registre.”

DÉCIMA SEGUNDA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **564**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 564
ARTICULO 131. Las iniciativas se presentaran por escrito al Congreso del Estado y deberán acompañarse de su dispositivo de almacenamiento de datos; podrán ser:	ARTÍCULO 131. Las iniciativas que presenten las autoridades que refiere el artículo 130 de esta Ley, se hará por los medios digitales, acusándose de recibido mediante la firma o sello electrónico que para tal efecto tenga la Oficialía Mayor del Congreso del Estado; y en caso de iniciativas de ciudadanos y ciudadanas, o de estar imposibilitado de hacerlo las autoridades mencionadas con antelación por el medio citado, lo efectuarán por la vía de almacenamiento de datos, y al proponente se le acusará de recibido en la caratula y hoja de firmas de la iniciativa; podrán ser:

<p>I. De ley: cuando contengan un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a todas las personas en general;</p> <p>II. De decreto: cuando se trate de un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a determinadas personas físicas o morales;</p> <p>III. De acuerdo administrativo: cuando se trate de una iniciativa que se refiera a resoluciones del Congreso del Estado, que por su naturaleza requieran de la sanción y promulgación del Ejecutivo, y</p> <p>IV. De acuerdo económico: cuando la determinación del Congreso del Estado tiene efectos internos en la administración de sus órganos, dependencias y comisiones.</p>	<p>I a IV. ...</p>
--	---------------------------

<p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 564</p>
<p>ARTICULO 61. Quienes propongan al Congreso iniciativas de, leyes, decretos, acuerdos administrativos o económicos, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos, con las formalidades y procedimientos que establece el presente reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 61. Quienes propongan al Congreso iniciativas de, leyes, decretos, acuerdos administrativos o económicos, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán por los medios digitales, acusándose de recibido con la firma o sello electrónico que para tal efecto tenga la Oficialía Mayor del Congreso del Estado; y en caso de iniciativas de ciudadanos y ciudadanas, o de estar imposibilitado de hacerlo las autoridades mencionadas con antelación por el medio citado, lo efectuarán por la vía de almacenamiento de datos, y al proponente se le acusará de recibido en la caratula y hoja de firmas de la iniciativa, con las formalidades y procedimientos que establece el presente reglamento.</p>
<p>ARTICULO 67. Las iniciativas de decretos se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Deberán presentarse por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; harán referencia en su planteamiento a la búsqueda de una solución relativa en un determinado tiempo y espacio, para los poderes, Ejecutivo, y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos descentralizados, organismos constitucionales autónomos, corporaciones, establecimientos o personas;</p> <p>II. El planteamiento explicará con argumentos y razonamientos su justificación;</p>	<p>ARTÍCULO 67. Las iniciativas de decretos se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Deberán presentarse por los medios digitales, con excepción en los casos que refiere el artículo 61 de este Reglamento; harán referencia en su planteamiento a la búsqueda de una solución relativa en un determinado tiempo y espacio, para los poderes, Ejecutivo, y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos descentralizados, organismos constitucionales autónomos, corporaciones, establecimientos o personas;</p> <p>II a la VI. ...</p>

<p>III. Indicará los beneficiarios si se trata de personas físicas, así como sus nombres completos, edades, domicilios particulares y de trabajo, y estado civil, debiendo acompañar copias de sus identificaciones, actas de nacimiento, comprobantes de domicilio, acta del estado civil, en su caso, y demás documentos conducentes según el asunto de que se trate. Las copias fotostáticas de los documentos deberán ser certificadas por notario público;</p> <p>IV. De tratarse de personas morales o corporaciones señalará la información necesaria que las identifique y ubique, debiendo anexarse los documentos con los que acrediten su domicilio y personalidad jurídica; las copias fotostáticas de los documentos deberán ser certificadas por notario público;</p> <p>V. El orden de presentación formal del decreto comprenderá la justificación, la información relativa a los beneficiarios, argumentos, utilidad, consideraciones, conclusiones y proyecto de decreto, y</p> <p>VI. Lugar y tiempo de vigencia del decreto.</p>	
<p>ARTICULO 75. El procedimiento que seguirán las iniciativas presentadas al Congreso, será el siguiente:</p> <p>I. Serán recibidas en la Oficialía de partes, con por lo menos setenta horas de anticipación a la sesión en que las conozca el Pleno, además de su dispositivo de almacenamiento de datos, en original y una copia que será firmada de recibido y devuelta al proponente;</p> <p>II.- La Oficialía Mayor las turnará a la Directiva del Congreso para su registro;</p> <p>III.- El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, y el Presidente las turnará por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos, a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;</p> <p>IV.- El dictamen de las comisiones se discutirá en el Pleno luego de su lectura; ésta podrá ser dispensada por acuerdo del Pleno, siempre que se haya publicado con la debida antelación en la Gaceta Parlamentaria;</p> <p>V.- (DEROGADA, P.O. 13 DICIEMBRE DE 2011)</p>	<p>ARTÍCULO 75. ...</p> <p>I. Serán recibidas en la Oficialía de partes, con por lo menos setenta horas de anticipación a la sesión en que las conozca el Pleno, además de ser enviadas por los medios digitales, con las excepciones que prevé el artículo 61 de este Reglamento, cuya forma de acuse será de acuerdo al medio en que se remita como lo señala el precepto antes aludido;</p> <p>II. ...</p> <p>III. El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, y la Directiva con conducto de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios las turnará por los medios digitales a los correos electrónicos que para tal efecto se generen a los presidentes de las comisiones que les corresponda, con las excepciones que prevé el numeral 61 de este Reglamento, para su análisis y dictamen;</p> <p>IV a la VI. ...</p>

<p>VI.- La dispensa de trámites en el procedimiento de las iniciativas sólo será posible por acuerdo expreso de las dos terceras partes de los diputados presentes.</p> <p>No podrán presentarse iniciativas en la sesión si éstas no fueron previamente incluidas en la Gaceta Parlamentaria, a excepción de la dispensa enunciada en la fracción precedente.</p>	
<p>ARTÍCULO 76. Las propuestas de iniciativas de las y los diputados, deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.</p> <p>El derecho de adhesión a una iniciativa deberá ser ejercido a través de la Directiva a petición del solicitante, que únicamente procederá previa consulta y aceptación del promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la sesión.</p>	<p>ARTÍCULO 76. Las propuestas de iniciativas de las y los diputados, deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente en la forma prevista por el numeral 61 del este Reglamento; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 157. El presidente de cada comisión dará cuenta a los integrantes de la misma, de los asuntos que hayan sido turnados a ésta a partir de la última reunión de la comisión, proporcionándoles a los diputados que lo soliciten, copias digitalizadas en archivo electrónico que contenga los expedientes relativos; asimismo, previo acuerdo con los integrantes de la misma , determinará:</p> <p>I. Si únicamente se toma conocimiento, caso en el que la comisión o comité deberá remitir al promovente acuse de recibo, en un término no mayor de diez días hábiles de la fecha de turno;</p> <p>II. Si son para su atención y expediente respectivo, caso en el que la comisión deberá emitir la resolución que corresponda en un término no mayor de quince días hábiles; salvo que por la naturaleza del asunto se requiera de más tiempo para resolver, situación de la que informarán por escrito al promovente o promoventes, y</p> <p>III. Si son para estudio y dictamen, en este caso, cuando se trate de iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de leyes, éstas deberán ser resueltas en un término no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de turno; respecto a las iniciativas de nuevos ordenamientos, podrán solicitarse a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una, cuando por la naturaleza de las mismas, la comisión estime fundado llevar a cabo,</p>	<p>ARTÍCULO 157. ...</p> <p>I a III. ...</p>

<p>consultas, foros, realizar análisis comparativos o investigaciones de cualquier otra naturaleza; pero en ningún caso el término deberá exceder de un año.</p> <p>Una vez firmados por los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán entregarse a la Secretaría de la Directiva, en original y copia, adjuntando el dispositivo de almacenamiento de datos correspondiente, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley; la copia deberá ser firmada y sellada de recibida por el área correspondiente en el momento de su recepción, y devuelta al Presidente de la comisión respectiva. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, la copia firmada y sellada de recibida, será devuelta al Presidente de la comisión en primer turno.</p>	<p>Una vez firmados por los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán entregarse a la Secretaría de la Directiva en forma digital a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios al correo electrónico que para tal efecto se habilite, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley; el acuse de recibido hará con la firma o sello electrónica que para tal fin tenga esta área y devuelto al correo electrónico que cada presidente de comisión registre. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, la firma o sello electrónico de recibido, será devuelto al correo del Presidente de la comisión se va en primer turno.</p>
---	---

DÉCIMA TERCERA. Que la iniciativa presentada por los diputados y diputadas, Juan Francisco Aguilar Hernández, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Rubén Guajardo Barrera, María Aranzazú Puente Bustindui, Bernarda Reyes Hernández, y José Ramón Torres García, turnada con el número **1146**, se sustenta al amparo de la siguiente:

“Exposición de Motivos

Las disposiciones orgánicas y los procesos vigentes al interior del Congreso, hacen que necesariamente tengan que llevarse de manera física, es decir, se imprimen o se reproducen, provocando nula productividad y sobre todo, un gasto injustificado en uso de papel, consumibles y energía eléctrica, toda vez que contamos con la tecnología suficiente en el uso de medios informáticos para sustituir el uso de papel.

Estamos convencidos de que es necesario que los procesos legislativos se lleven a cabo de manera sustentable y eficiente, por lo que proponemos que desde nuestras disposiciones orgánicas se determine que el envío de iniciativas entre los diversos órganos del Congreso, como el de los dictámenes producidos por las comisiones legislativas, se hagan haciendo uso de las tecnologías de la comunicación, lo que desde luego modernizará los procesos y sobre todo, los hará sustentables” (...)

DÉCIMA CUARTA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **1146**, a saber:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 75. El procedimiento que seguirán las iniciativas presentadas al Congreso, será el siguiente:</p> <p>I.- Serán recibidas en la Oficialía de partes, con por lo menos setenta horas de anticipación a la sesión en que</p>	<p>ARTICULO 75. ...</p> <p>I.- Serán presentadas ante oficialía de partes del Congreso, en formato Word o compatible en un</p>

<p>las conozca el Pleno, además de su dispositivo de almacenamiento de datos, en original y una copia que será firmada de recibido y devuelta al proponente;</p> <p>II.- La Oficialía Mayor las turnará a la Directiva del Congreso para su registro;</p> <p>III.- El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, y el Presidente las turnará por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos, a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;</p> <p>IV.- El dictamen de las comisiones se discutirá en el Pleno luego de su lectura; ésta podrá ser dispensada por acuerdo del Pleno, siempre que se haya publicado con la debida antelación en la Gaceta Parlamentaria;</p> <p>V.- (DEROGADA, P.O. 13 DICIEMBRE DE 2011)</p> <p>VI.- La dispensa de trámites en el procedimiento de las iniciativas sólo será posible por acuerdo expreso de las dos terceras partes de los diputados presentes.</p> <p>No podrán presentarse iniciativas en la sesión si éstas no fueron previamente incluidas en la Gaceta Parlamentaria, a excepción de la dispensa enunciada en la fracción precedente.</p>	<p>dispositivo de datos que permita la transferencia del archivo electrónico por parte de la oficialía de partes hecho lo cual se devolverá a promovente, acompañada de un tanto impreso que permita su cotejo y en donde se asentará el acuse de recibo;</p> <p>II.- La Oficialía Mayor turnará de manera electrónica a la Directiva del Congreso para su registro, todas aquellas que haya recibido con por lo menos setenta horas de anticipación a la sesión en que las conozca el Pleno;</p> <p>III.- El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, y quien ejerza la presidencia de la Directiva las turnará vía electrónica, a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;</p> <p>IV a VI. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 117. Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará por escrito a los presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.</p>	<p>ARTICULO 117. Los dictámenes producidos por las comisiones serán enviados en formato PDF a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios a fin de que previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los mismos sea revisado en cuanto a redacción y estilo, por esa Coordinación, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará vía electrónica, a quienes funjan como presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones</p>
<p>ARTICULO 157. El presidente de cada comisión dará cuenta a los integrantes de la misma, de los asuntos que hayan sido turnados a ésta a partir de la última reunión de la comisión, proporcionándoles a los diputados que lo soliciten, copias digitalizadas en archivo electrónico que contenga los expedientes relativos; asimismo, previo acuerdo con los integrantes de la misma, determinará:</p>	<p>ARTICULO 157. ...</p> <p>I a III. ...</p>

I. Si únicamente se toma conocimiento, caso en el que la comisión o comité deberá remitir al promovente acuse de recibo, en un término no mayor de diez días hábiles de la fecha de turno;

II. Si son para su atención y expediente respectivo, caso en el que la comisión deberá emitir la resolución que corresponda en un término no mayor de quince días hábiles; salvo que por la naturaleza del asunto se requiera de más tiempo para resolver, situación de la que informarán por escrito al promovente o promoventes, y

III. Si son para estudio y dictamen, en este caso, cuando se trate de iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de leyes, éstas deberán ser resueltas en un término no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de turno; respecto a las iniciativas de nuevos ordenamientos, podrán solicitarse a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una, cuando por la naturaleza de las mismas, la comisión estime fundado llevar a cabo, consultas, foros, realizar análisis comparativos o investigaciones de cualquier otra naturaleza; pero en ningún caso el término deberá exceder de un año.

Una vez firmados por los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán entregarse a la Secretaría de la Directiva, en original y copia, adjuntando el dispositivo de almacenamiento de datos correspondiente, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley; la copia deberá ser firmada y sellada de recibida por el área correspondiente en el momento de su recepción, y devuelta al Presidente de la comisión respectiva. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, la copia firmada y sellada de recibida, será devuelta al Presidente de la comisión en primer turno.

Una vez firmados por los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán entregarse a la Secretaría de la Directiva, digitalizados en formato PDF, vía electrónica a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que previa su revisión, sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley; el acuse de recibo se enviará por vía electrónica a quien funja como Presidente de la comisión de que se trate. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el acuse de recibo electrónico, será enviado a quien se desempeñe como Presidente de la comisión en primer turno.

DÉCIMA QUINTA. Que el Legislador Edmundo Torrescano Medina soporta su idea legislativa con los argumentos contenidos en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la actualidad, es inaplazable reflexionar sobre las materias reguladas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso del Estado, con el objeto de modificarlas, a efecto de actualizar el ordenamiento rector del funcionamiento y la estructura de este poder público, para favorecer el trabajo parlamentario como función esencial y sustantiva del Poder Legislativo.

En la medida en que la sociedad se encuentre más informada, se dará mayor confianza en las instituciones que la gobiernan. La sociedad de la comunicación se mantiene en constante evolución; los periódicos, el teléfono, la radio, la televisión y los satélites. A principios de la

década de los noventa surgieron dos herramientas que revolucionaron las comunicaciones, el teléfono celular y la invención de la worldwideweb, más conocida como Internet.

Es la primera vez en la historia que una innovación avanza tan rápidamente como lo han hecho las tecnologías digitales; en apenas veinte años han llegado a cerca del 50 % de la población del mundo en desarrollo, y han transformado las sociedades.

Al mejorar la conectividad, la inclusión financiera, el acceso al comercio y a los servicios públicos, la tecnología puede ser un gran elemento igualador. En menor o mayor escala, cada cambio tecnológico trae consigo nuevas formas de producción, comunicación y relación. Hoy en día estamos sentados en tecnología que podría transformar cómo trabaja el gobierno, cómo se relaciona con los ciudadanos y, sin exagerar, la vida en democracia.

La pandemia ha puesto de manifiesto nuevamente la importancia del Estado y de sus instituciones para velar por los derechos de las y los ciudadanos. En este escenario, las políticas digitales adquieren una renovada urgencia y relevancia, tanto para potenciar las oportunidades que se presentan, como para reducir los efectos adversos.

La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información hizo un llamado a adoptar las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramientas de desarrollo.

La modernidad de un parlamento reside en dos aspectos: la profundización de su carácter democrático y la incorporación de nuevos procesos, tanto administrativos como tecnológicos. A través de sus funciones como órgano electo, legislativo y de control del ejecutivo, los parlamentos construyen la democracia.

La coyuntura actual es el momento ideal para un cambio en las políticas sobre la materia digital, pasando de unas políticas de la sociedad de la información a unas agendas de desarrollo basadas en la innovación y transformación digital.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene por objeto el desarrollo, creación e implementación de un software (aplicación) que tenga compatibilidad con los dispositivos móviles, computadoras, tabletas etc. Esta aplicación, se empleará como una herramienta de trabajo para todo el personal que labora en el Congreso del Estado.

La creación de esta, traerá un impacto muy significativo y positivo en la eficiencia del trabajo legislativo, así como en otros aspectos que a continuación se mencionan:

En el tema ecológico; México ocupa uno de los primeros lugares en tasas de deforestación en el mundo. Existen diversas estimaciones sobre las tasas de deforestación a nivel nacional. De acuerdo con el informe "Estimación de la tasa de deforestación bruta en México para el periodo 2001-2018 mediante el método de muestreo" de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), para 2018 se estimaba una tasa anual de deforestación de 166 mil 337 hectáreas.

Esto representa más del doble que 17 años atrás, cuando se estimaba una tasa total de 79 mil 677 hectáreas deforestadas. Datos de Greenpeace, el 40% de la madera talada para uso industrial se usa para fabricar papel. Cada año se pierden alrededor de 15,000 millones de árboles y de continuar así, en 300 años habrán desaparecido por completo.

La fabricación de papel representa una enorme fuente de contaminación y tiene un gran impacto medioambiental; en la fabricación de papel se consumen grandes cantidades de agua y energía. Es una de los mayores contaminantes del agua y del aire. Es una de las que más gases efecto invernadero emite, alrededor de 3,3 kg de CO2 equivalente por cada kilo de papel.

Es importante precisar que el uso de las hojas de papel en el Poder Legislativo es bastante, ya que se emplea como un elemento básico para el desarrollo del trabajo pero, con la implementación de esta aplicación, podremos ayudar al medio ambiente disminuyendo de manera considerable la carga en el uso de papel, ya que a través de la aplicación, se recibirán las notificaciones de todas las reuniones que se llevarán a cabo con respecto al trabajo legislativo, se podrán recibir los dictámenes por parte de las comisiones, se podrán presentar iniciativas y se evitará estar imprimiendo grandes cantidades de documentos que día con día recibimos en nuestras oficinas.

En el tema económico; se tendrá una reducción considerable en los gastos que se generan por la compra del material de oficina, como lo son específicamente las hojas de papel y los tóner para las impresoras.

En el tema innovación tecnológica; ser un congreso vanguardista y pionero en la creación de políticas que implementen la transformación tecnológica para el trabajo legislativo, tomando en cuenta y siguiendo muy de cerca los

17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas de la Agenda 2030 que la Organización de las Naciones Unidas aprobó en el año 2015, para el mejoramiento del desarrollo sostenible.

Por último, es importante tener como referencias a otros Poderes Legislativos que ya han roto la barrera de transformar y cambiar la manera en el que habitualmente trabajaban.

El Congreso de la Unión, en el año 2018 dio a conocer el desarrollo de una aplicación para dispositivos móviles, con el objetivo de crear un canal de comunicación directa con todos los ciudadanos. Por su parte, el Congreso de Tabasco en el año de 2017, presentó una aplicación con el propósito de que los ciudadanos, siguiera más de cerca el trabajo de los legisladores de la LXII Legislatura, los contenidos multimedia y los ordenamientos legales que rigen la vida de ese Congreso.

El Poder Legislativo de nuestro Estado, no se ha quedado atrás en el tema; ya que el 30 de abril de 2018 recibió la donación del del Sistema Integral de Gestión Documental (SIG) por parte del Congreso del Estado de Guanajuato con el objetivo de fortalecer la gestión de las herramientas tecnológicas que hoy son tan necesarias.

Con fecha del 22 de septiembre de 2020; el Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de un convenio firmado por la Directiva y la Oficialía Mayor, recibió la donación del Sistema Integral de Gestión Documental, desarrollado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Uno de los obstáculos es la resistencia que se pueda encontrar hacia adentro. Los seres humanos somos creaturas de hábitos, y transformarlas nos cuesta trabajo.

Cuando uno de los autores intentó introducir una tecnología que mejoraría la productividad laboral en su lugar de trabajo, hubo tal renuencia de la mayoría de la institución (una institución vanguardista), que la tecnología no se impuso. Derivado de estos dos antecedentes es de suma importancia que el Congreso del Estado, retome el trabajo en el desarrollo e implementación de este software, ya que a la fecha no existe ninguna herramienta de trabajo que funja como aplicación para el desarrollo del trabajo legislativo. “

DÉCIMA SEXTA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro

comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **1349**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 14 BIS. Una vez instalada la Legislatura, en un periodo de 10 días, la Directiva le notificará mediante oficio a cada Diputada y Diputado electo, el procedimiento que llevarán a cabo para darse de alta en la Aplicación Mi Congreso SLP.</p>
<p>ARTICULO 67. La Directiva tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I- Coordinar los trabajos del Pleno;</p> <p>II. Conducir las sesiones del Congreso y garantizar el adecuado desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno;</p> <p>III. Establecer, en coordinación con las representaciones y grupos parlamentarios, la agenda legislativa, y darle seguimiento;</p> <p>IV- Formular y someter a la aprobación del Pleno, el orden del día para las sesiones; así como cumplir con la misma;</p> <p>V. Vigilar que el desarrollo de las sesiones y los actos emanados de las mismas, se encuentren apegados a esta Ley, al Reglamento, y a las demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>VI. Designar las comisiones de cortesía que juzgue pertinentes;</p> <p>VII. Conducir y vigilar el trabajo de las comisiones, y coordinar los trabajos de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios; de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, y de la Coordinación de Comunicación Social;</p> <p>VIII- Proponer al Pleno la designación, y la remoción en su caso, del Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas;</p> <p>IX- Cuidar que el trabajo legislativo se realice con efectividad;</p> <p>X. Emitir a petición de algún diputado o diputada, la excitativa correspondiente por la omisión de alguna comisión, de dictaminar algún asunto al concluir la primer prórroga, y</p>	<p>ARTICULO 67. ...</p> <p>I a X ...</p> <p>XI. Coordinar con, el correcto funcionamiento y desarrollo de la App Mi Congreso SLP, y</p>

<p>XI. Las demás que le atribuyen esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XII. Las demás que le atribuyen esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTICULO 131. Las iniciativas se presentaran por escrito al Congreso del Estado y deberán acompañarse de su dispositivo de almacenamiento de datos; podrán ser:</p> <p>I. De ley: cuando contengan un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a todas las personas en general;</p> <p>II. De decreto: cuando se trate de un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a determinadas personas físicas o morales;</p> <p>III. De acuerdo administrativo: cuando se trate de una iniciativa que se refiera a resoluciones del Congreso del Estado, que por su naturaleza requieran de la sanción y promulgación del Ejecutivo, y</p> <p>IV. De acuerdo económico: cuando la determinación del Congreso del Estado tiene efectos internos en la administración de sus órganos, dependencias y comisiones.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 131. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>Las y los Diputados podrán presentar las iniciativas mediante la App Mi Congreso SLP.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>CAPITULO VII Del Sistema Integral de Gestión Documental</p> <p>ARTÍCULO 146. El Congreso del Estado, contará con un Sistema Integral de Gestión Documental denominado App Mi Congreso SLP, dependiente de la Directiva y tendrá la función de recibir, notificar, clasificar, ordenar, registrar, organizar, gestionar, centralizar, digitalizar y controlar la información del Congreso.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 147. Para el desarrollo y correcto funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Documental, contarán con las siguientes obligaciones los órganos de Soporte Técnico, y de Control:</p> <p>I. La Coordinación de Informática; proporcionando recursos tecnológicos, soporte técnico y la constante actualización de la App Mi Congreso SLP.</p> <p>II. El Archivo General del Congreso; mediante la clasificación y digitalización de los documentos que forman parte de la historia del Congreso.</p>

<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>III. La Unidad de Informática Legislativa; a través de la generación de bases de datos y actualización de la legislación del Estado.</p> <p>IV. La Coordinación General de Servicios Parlamentarios; publicando la Gaceta Parlamentaria en los plazos que señala la presente Ley y notificando mediante la app Mi Congreso SLP, sobre las reuniones del Pleno y la Diputación Permanente.</p> <p>V. La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; organizando el calendario de las reuniones de comisiones, procurando que no interfieran entre sí, las fechas y los horarios de las mismas. Notificando mediante la app Mi Congreso SLP a las y los Diputados.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 148. Mediante la app Mi Congreso SLP, se llevarán a cabo las siguientes funciones:</p> <p>I. Enviar los citatorios correspondientes para notificar a las y los Diputados, a las y los asesores, y personal del Congreso, sobre las reuniones de Pleno, Diputación Permanente, Comisiones, Comités y cualquier otra actividad oficial de la que el Congreso sea parte.</p> <p>II. Presentar iniciativas de ley por parte de las y los Diputados, contemplando las formalidades que establece la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>III. Publicación de la Gaceta Parlamentaria, las iniciativas de ley, decreto, acuerdo económico, acuerdo administrativo, puntos de acuerdo, así como los dictámenes de las comisiones, decretos y acuerdos aprobados.</p> <p>IV. El registro de asistencia de las y los Diputados a las sesiones del Pleno, comisiones y comités.</p>

<p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTÍCULO 123. A las reuniones ordinarias de la Junta se citará con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación; en el caso de aquellas, que deban llevarse a cabo bajo la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, el citatorio se entregará mediante correo electrónico o cualquier otro medio digital. Al citatorio se deberá acompañar el orden del día propuesto, mismo que se sujetará a la aprobación de la Junta.</p>	<p>ARTÍCULO 123. A las reuniones ordinarias de la Junta se citará con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación; en el caso de aquellas, que deban llevarse a cabo bajo la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, el citatorio se entregará mediante correo electrónico, App Mi Congreso SLP o cualquier otro medio digital. Al citatorio se deberá acompañar el orden del día</p>

	propuesto, mismo que se sujetará a la aprobación de la Junta.
<p>ARTICULO 146. El Presidente de cada comisión, o comité, para el desempeño de las funciones de su cargo, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>I.- Instalar legalmente la comisión o comité que presida, dentro de la semana siguiente a la constitución de la misma;</p> <p>II. Presentar con oportunidad para su aprobación, el proyecto de plan anual de trabajo a que se refiere el artículo 138 de este Reglamento, el cual deberá ser congruente con la agenda legislativa;</p> <p>III. Elaborar el citatorio y el orden del día de las reuniones de la comisión o comité respectivo. Por lo que hace al orden del día, y a los citatorios, incluso en el caso de aquellas que se lleven a cabo en forma no presencial, mediante video conferencia, éste deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico que expresamente cada diputado haya autorizado para tal efecto ante quien presida, debiendo adjuntar digitalmente la totalidad de los dictámenes y documentos que vayan a ser tratados; para ello marcará copia al presidente o la presidenta, a efecto de hacer constar la remisión de los documentos correspondientes;</p> <p>IV. Citar a los integrantes de su comisión o comité para el desempeño de su cometido;</p> <p>V.- Llevar el control mensual de las asistencias de los diputados que integran la comisión o comité, y reportar sus faltas al Presidente de la Directiva, para que éste proceda conforme a la ley y el Reglamento;</p> <p>VI. Llevar el control trimestral del número de reuniones;</p> <p>VII. Recibir la acreditación del nombramiento del asesor y del secretario técnico de la comisión o comité, que designe la Junta;</p> <p>VIII. Ser responsable de los expedientes y de los documentos desde el momento de recibirlos, y hasta la fecha de devolución al Pleno con el dictamen correspondiente, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, cuando se trate de comisiones de dictamen legislativo ésta última lo dará de Baja sin mayor tramite;</p>	<p>ARTICULO 146. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Elaborar el citatorio y el orden del día de las reuniones de la comisión o comité respectivo. Por lo que hace al orden del día, y a los citatorios, incluso en el caso de aquellas que se lleven a cabo en forma no presencial, mediante video conferencia, éste deberá ser enviado mediante la App Mi Congreso SLP o a la dirección de correo electrónico que expresamente cada diputada y diputado haya autorizado para tal efecto ante quien presida, debiendo adjuntar digitalmente la totalidad de los dictámenes y documentos que vayan a ser tratados; para ello marcará copia al presidente o la presidenta, a efecto de hacer constar la remisión de los documentos correspondientes;</p> <p>IV a XII. ...</p>

<p>IX. Firmar el libro de registro que para tal efecto debe mantener actualizado la Oficialía Mayor, a través de la oficialía de partes, sobre los documentos recibidos;</p> <p>X. Firmar los requerimientos de información y documentación, así como la correspondencia de la comisión;</p> <p>XI. Enlistar los expedientes que tenga en su poder y se encuentren sin resolución al término del periodo de sesiones, y entregarlo a la Directiva, y</p> <p>XII. Las demás que le atribuya la ley y este Reglamento.</p>	
<p>ARTICULO 151. El presidente de la comisión o comité deberá citar a las reuniones ordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y enviará, el orden del día; y los proyectos de dictámenes o asuntos que vayan a discutirse, en medio digital a la dirección de correo electrónico de cada uno de sus integrantes, los que se entenderán como documentos anexos al citatorio respectivo; recabando en éste el acuse de recibo correspondiente.</p> <p>Quando así lo acuerden, podrán obviar este trámite y determinar la fecha y hora de la reunión siguiente al final de cada reunión, asentándolo en el acta respectiva; no obstante, se deberá entregar el orden del día y documentos que vayan a someterse a discusión, en los mismos términos y con la anticipación que señala el párrafo anterior.</p> <p>Para las reuniones extraordinarias, cuando la urgencia del caso lo amerite, bastará con que el presidente o algún otro integrante, en atención a la trascendencia del caso a tratar, lo hagan del conocimiento inmediato de los diputados localizables.</p>	<p>ARTICULO 151. La presidenta o presidente de la comisión o comité, deberá citar a las reuniones ordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y enviará, el orden del día; y los proyectos de dictámenes o asuntos que vayan a discutirse, a través de la App Mi Congreso SLP, a la dirección de correo electrónico o cualquier medio electrónico, a cada diputada y diputado integrante, así como a las y los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de reunión extraordinaria, los que se entenderán como documentos anexos al citatorio respectivo; recabando en éste el acuse de recibo correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 183. La Coordinación de Informática es el órgano de apoyo del Congreso, responsable de implementar el uso y optimización de los recursos tecnológicos de computación e informática, en la realización de las actividades legislativas, técnicas y administrativas del Poder Legislativo del Estado. A la Coordinación de Informática le corresponde:</p> <p>I. Coordinar el uso de los recursos de informática y computación en las actividades del Congreso;</p>	<p>ARTICULO 183. ...</p> <p>I y II ...</p>

II. Utilizar los recursos informáticos del Congreso para el desarrollo de los trabajos legislativos, técnicos y administrativos, mediante la consulta de bases de datos y el acceso a sistemas de información interna y externa;

III. Desarrollar un sistema eficaz de comunicación y transmisión de información en formato electrónico, mediante la integración de recursos telefónicos, internet, correo electrónico, y de otros medios disponibles;

IV. Asesorar y dar opiniones técnicas en relación a la adquisición y contratación de equipo y programas de cómputo, así como sugerir las políticas y los estándares apropiados para el desarrollo de un sistema de computación e informática integral del Poder Legislativo del Estado;

V. Proporcionar el apoyo técnico para el diseño y la actualización de la página de internet del Congreso;

VI. Implementar las medidas necesarias para que los integrantes de la Legislatura, así como el personal técnico y administrativo del Congreso, utilicen los recursos tecnológicos básicos de computación e informática disponibles;

VII. Asegurar que el uso de equipo y programas de cómputo que se administran en el Congreso, se realice adecuadamente y se ajuste a la legislación correspondiente, particularmente la relativa a derechos de autor;

VIII. Evaluar semestralmente las necesidades de asignación, mantenimiento y actualización de equipo y programas computacionales, comunicando sus conclusiones a la Oficialía Mayor;

IX. Coordinar la prestación del servicio de mantenimiento y la atención de los problemas técnicos de computación que se presenten en el Congreso. En los casos necesarios esta función se realizará mediante servicios externos;

X. Efectuar la integración de nuevas tecnologías para un mejor manejo de aplicaciones;

XI. Asesorar a las autoridades competentes del Congreso del Estado, en lo relativo a la celebración de convenios institucionales de intercambio de información legislativa en formato electrónico;

III. Desarrollar un sistema eficaz de comunicación y transmisión de información en formato **digital**, mediante la integración de recursos telefónicos, internet, correo electrónico, **aplicaciones móviles** y de otros medios disponibles;

IV. ...

V. Proporcionar el apoyo técnico para el diseño, **funcionamiento** y actualización de la página de internet del Congreso **y de la App Mi Congreso SLP**;

VI a XIII. ...

<p>XII. Proponer al área correspondiente, contenidos temáticos de informática para que sean incluidos en los cursos de capacitación del personal del Congreso;</p>	
<p>XIII. Coordinarse con el Instituto de Investigaciones Legislativas, para la correcta administración de la base de datos que contiene la legislación del Estado, y</p>	
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>XIV. Trabajar en conjunto con la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, el Archivo General del Congreso y la Unidad de Informática Legislativa para el desarrollo y funcionamiento de la App Mi Congreso SLP, y</p>
<p>XIV. Las demás que le asignen la Oficialía Mayor y la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>XV. Las demás que le asignen la Oficialía Mayor y la Junta de Coordinación Política.</p>

DÉCIMA SÉPTIMA. Que del análisis de las ideas legislativas que nos ocupan, se concluye que el propósito de éstas, es que, tratándose de la presentación de iniciativas, y para disminuir el consumo de papel; así como de discos compactos, en los que éstas se presentan, en su mayoría coinciden que se establezca que la recepción de las mismas sea mediante formato electrónico y en vía de correo electrónico. Objetivos con los que concuerdan los integrantes de las dictaminadoras, pues efectivamente se debe observar el derecho humano a un medio ambiente sano, lo que se busca con la disminución del uso de papel, así como de los discos compactos al no ser biodegradables, e incrementar la huella ecológica en el ambiente³.

Otra propuesta plantea que tanto la recepción de iniciativas, como su remisión a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, así como a las comisiones a las cuales les compete conocer; además de la entrega de dictámenes, la sistematización de la agenda, (tanto de sesiones de Pleno, como de reuniones de comisiones), se lleve a cabo a través de un medio de telecomunicación denominado software.

Pero, ¿Qué es un software? Para Gómez Palomo y Moraleda Gil (2020), es algo difícil de caracterizar, *“incluye por supuesto, todos los programas que gobiernan el funcionamiento del sistema, pero también incluye otros elementos como documentos, bases de datos, o algo tan inmaterial como son los procedimientos de operación o de mantenimiento periódico”*⁴.

Pressman (2010) enfatiza que hay siete grandes categorías de software de computadora:

Software de sistemas: conjunto de programas escritos para dar servicio a otros programas. Determinado software de sistemas (por ejemplo, compiladores, editores y herramientas para administrar archivos) procesa estructuras de información complejas pero deterministas.⁴ Otras aplicaciones de sistemas (por ejemplo, componentes de sistemas operativos, manejadores, software de redes, procesadores de telecomunicaciones) procesan sobre todo datos indeterminados. En cualquier caso, el área de software de sistemas se caracteriza por: gran interacción con el hardware de la computadora, uso intensivo por parte de usuarios múltiples, operación concurrente que requiere la secuenciación, recursos compartidos y administración de un proceso sofisticado, estructuras complejas de datos e interfaces externas múltiples.

³ [Qué es la huella ecológica | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx/secretaria-de-medio-ambiente-y-recursos-naturales)

⁴ Gómez Palomo, Sebastián Rubén; Moraleda Gil, Eduardo Antonio. *Aproximación a la Ingeniería del Software*. Ed. Universitaria Ramón Areces, 2ª edición. Madrid, España. 2020.

Software de aplicación: programas aislados que resuelven una necesidad específica de negocios. Las aplicaciones en esta área procesan datos comerciales o técnicos en una forma que facilita las operaciones de negocios o la toma de decisiones administrativas o técnicas. Además de las aplicaciones convencionales de procesamiento de datos, el software de aplicación se usa para controlar funciones de negocios en tiempo real (por ejemplo, procesamiento de transacciones en punto de venta, control de procesos de manufactura en tiempo real).

Software de ingeniería y ciencias: se ha caracterizado por algoritmos “devoradores de números”. Las aplicaciones van de la astronomía a la vulcanología, del análisis de tensiones en automóviles a la dinámica orbital del transbordador espacial, y de la biología molecular a la manufactura automatizada. Sin embargo, las aplicaciones modernas dentro del área de la ingeniería y las ciencias están abandonando los algoritmos numéricos convencionales. El diseño asistido por computadora, la simulación de sistemas y otras aplicaciones interactivas, han comenzado a hacerse en tiempo real e incluso han tomado características del software de sistemas.

Software incrustado: reside dentro de un producto o sistema y se usa para implementar y controlar características y funciones para el usuario final y para el sistema en sí. El software incrustado ejecuta funciones limitadas y particulares (por ejemplo, control del tablero de un horno de microondas) o provee una capacidad significativa de funcionamiento y control (funciones digitales en un automóvil, como el control del combustible, del tablero de control y de los sistemas de frenado).

Software de línea de productos: es diseñado para proporcionar una capacidad específica para uso de muchos consumidores diferentes. El software de línea de productos se centra en algún mercado limitado y particular (por ejemplo, control del inventario de productos) o se dirige a mercados masivos de consumidores (procesamiento de textos, hojas de cálculo, gráficas por computadora, multimedia, entretenimiento, administración de base de datos y aplicaciones para finanzas personales o de negocios).

Aplicaciones web: llamadas “webapps”, esta categoría de software centrado en redes agrupa una amplia gama de aplicaciones. En su forma más sencilla, las webapps son poco más que un conjunto de archivos de hipertexto vinculados que presentan información con uso de texto y gráficas limitadas. Sin embargo, desde que surgió Web 2.0, las webapps están evolucionando hacia ambientes de cómputo sofisticados que no sólo proveen características aisladas, funciones de cómputo y contenido para el usuario final, sino que también están integradas con bases de datos corporativas y aplicaciones de negocios.

Software de inteligencia artificial: hace uso de algoritmos no numéricos para resolver problemas complejos que no son fáciles de tratar computacionalmente o con el análisis directo. Las aplicaciones en esta área incluyen robótica, sistemas expertos, reconocimiento de patrones (imagen y voz), redes neurales artificiales, demostración de teoremas y juegos.⁵

De lo anterior podemos deducir que mediante un software es posible enviar y recibir documentos, en este caso, iniciativas, dictámenes, correspondencia; o agendar actividades tanto del Pleno como de las comisiones, e informar de las mismas, ya sea a las y los legisladores, como al personal de apoyo técnico. Por ello valoramos la pertinencia de que el Congreso del Estado, cuente con un sistema de telecomunicación, que además de reducir el uso de los insumos que generan un costo al medio ambiente, eficientiza las horas-hombre que

⁵ Recuperado de [Ingeniería del Software. Un Enfoque Practico \(informatica.edu.bo\)](http://ingenieria.delSoftware.UnEnfoquePractico(informatica.edu.bo))

se consumen por el método desfasado con el cual se da trámite a los instrumentos parlamentarios. Y que en específico lo que se requiere para cumplir el objetivo, es un “*software incrustado*”, de mensajería el que se encargará de implementar, administrar, actualizar, y dar mantenimiento, la Coordinación de Informática.

Como se mencionó en supralíneas, quienes integramos las comisiones que suscriben, coincidimos con el objetivo de las iniciativas en estudio, y valoramos la viabilidad de implementar un sistema de envío y recepción de documentos, lo cual habrá de realizarse en horas hábiles y con las formalidades previstas en la ley, pues de no establecerlo así, estaría llegando correspondencia en horas y días inhábiles, colocando al Congreso en un problema, además se hacen modificaciones en cuanto a la redacción, para una mayor claridad y entendimiento, en virtud de que la norma ha de ser clara y precisa.

Además, de conformidad con la clasificación mencionada por Pressman, respecto a los dominios de aplicación del software, el que se implementará en el Congreso del Estado es el software incrustado, por lo tanto, no es viable denominarle aplicación, ya que ésta requiere de otras tecnologías. De lo que resulta que tampoco es pertinente la creación del sistema integral de gestión documental.

Como ya se señaló, la implementación del software incrustado, será administrado por la Coordinación de Informática, la cual tendrá las funciones de recibir, notificar, clasificar, ordenar, registrar, organizar, gestionar, centralizar, digitalizar y controlar la información del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, se valora pertinente que las atribuciones a las coordinaciones de, Informática; Servicios Parlamentarios; Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; y la Unidad de Informática Legislativa, se adicionen a las que ya se establecen en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado. Lo anterior en virtud de que éste último es un ordenamiento subordinado a la legislación secundaria, el reglamento desarrolla provisiones de estructura y operatividad para una exacta observancia, en este caso, de la ley orgánica⁶.

En atención a los argumentos vertidos, proponemos la redacción que a continuación se plasma:

⁶ Ley Orgánica

Ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución derivada de los tres Poderes del Estado. En México destacan con ese carácter: la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras. Las leyes orgánicas se caracterizan principalmente por ser necesarias, desde el punto de vista constitucional, para regular algún aspecto de la vida social y suelen ser vistas como un puente intermedio entre las leyes ordinarias y la Constitución para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado. Según Kelsen, las Leyes Orgánicas son inferiores en rango a la Constitución, pero superiores a las ordinarias.

Fuente(s):

- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, 14a., ed Porrúa, México, 1971.
- Peniche Bolio, Francisco J. Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, 1970, México.
- Berlín Valenzuela, Francisco. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 1997, p. 420- 421.
- Algaza Villñamil, Óscar. En torno al concepto de Ley Orgánica en la Constitución, en Teoría y Realidad Constitucional, UNED, Num. 1, primer semestre 2000.

Recuperado de [Ley Orgánica \(gobnacion.gob.mx\)](http://gobnacion.gob.mx)

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 67. La Directiva tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I- Coordinar los trabajos del Pleno;</p> <p>II. Conducir las sesiones del Congreso y garantizar el adecuado desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno;</p> <p>III. Establecer, en coordinación con las representaciones y grupos parlamentarios, la agenda legislativa, y darle seguimiento;</p> <p>IV- Formular y someter a la aprobación del Pleno, el orden del día para las sesiones; así como cumplir con la misma;</p> <p>V. Vigilar que el desarrollo de las sesiones y los actos emanados de las mismas, se encuentren apegados a esta Ley, al Reglamento, y a las demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>VI. Designar las comisiones de cortesía que juzgue pertinentes;</p> <p>VII. Conducir y vigilar el trabajo de las comisiones, y coordinar los trabajos de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios; de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, y de la Coordinación de Comunicación Social;</p> <p>VIII. Proponer al Pleno la designación, y la remoción en su caso, del Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas;</p> <p>IX- Cuidar que el trabajo legislativo se realice con efectividad;</p> <p>X. Emitir a petición de algún diputado o diputada, la excitativa correspondiente por la omisión de alguna comisión, de dictaminar algún asunto al concluir la primer prórroga, y</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>XI. Las demás que le atribuyen esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 67. ...</p> <p>I a IX ...</p> <p>X. ...;</p> <p>XI. Vigilar que la Coordinación de Informática implemente correctamente el software incrustado, denominado Sistema de Mensajería del Congreso;</p> <p>XII. Las demás que le atribuyen esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTICULO 131. Las iniciativas se presentaran por escrito al Congreso del Estado y deberán acompañarse de su dispositivo de almacenamiento de datos; podrán ser:</p>	<p>ARTÍCULO 131. Las iniciativas se presentarán por escrito en formato de procesador de texto, mediante el software incrustado denominado Sistema de Mensajería del Congreso; y podrán ser:</p>

<p>I. De ley: cuando contengan un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a todas las personas en general;</p> <p>II. De decreto: cuando se trate de un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a determinadas personas físicas o morales;</p> <p>III. De acuerdo administrativo: cuando se trate de una iniciativa que se refiera a resoluciones del Congreso del Estado, que por su naturaleza requieran de la sanción y promulgación del Ejecutivo, y</p> <p>IV. De acuerdo económico: cuando la determinación del Congreso del Estado tiene efectos internos en la administración de sus órganos, dependencias y comisiones.</p>	<p>I a IV. ...</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Del Software Incrustado denominado Sistema de Mensajería del Congreso</p> <p>ARTÍCULO 146. El Congreso del Estado, contará con un software incrustado denominado Sistema de Mensajería del Congreso, en adelante Sistema de Mensajería del Congreso tendrá la función de recibir, notificar, clasificar, ordenar, registrar, organizar, gestionar, centralizar, digitalizar y controlar la información relativa al trabajo parlamentario del Congreso.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 147. La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; Coordinación General de Servicios Parlamentarios; y la Unidad de Informática Legislativa; proveerán la información que corresponda, al Sistema de Mensajería del Congreso.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 148. A través del Sistema de Mensajería del Congreso, se podrá realizar lo siguiente:</p> <p>I. Enviar los citatorios correspondientes para notificar a las diputadas y los diputados, así como al personal del Congreso, sobre las reuniones de Pleno, de Diputación Permanente; reuniones de comisiones, comités, así como cualquier otra actividad oficial de las autoridades mencionadas;</p> <p>II. Presentar iniciativas, contemplando las formalidades que establecen, la Constitución; la presente Ley; el Reglamento, y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Publicar la Gaceta Parlamentaria; las iniciativas; puntos de acuerdo, así como los decretos y acuerdos aprobados, y</p>

	IV. Registrar la asistencia de las diputadas y los diputados a las sesiones del Pleno.
--	---

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 61. Quienes propongan al Congreso iniciativas de, leyes, decretos, acuerdos administrativos o económicos, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos, con las formalidades y procedimientos que establece el presente reglamento.	ARTÍCULO 61. Quienes propongan al Congreso iniciativas, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán con las formalidades y procedimientos que establece el presente Reglamento.
ARTICULO 67. Las iniciativas de decretos se sujetarán a lo siguiente: I. Deberán presentarse por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; harán referencia en su planteamiento a la búsqueda de una solución relativa en un determinado tiempo y espacio, para los poderes, Ejecutivo, y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos descentralizados, organismos constitucionales autónomos, corporaciones, establecimientos o personas; II. El planteamiento explicará con argumentos y razonamientos su justificación; III. Indicará los beneficiarios si se trata de personas físicas, así como sus nombres completos, edades, domicilios particulares y de trabajo, y estado civil, debiendo acompañar copias de sus identificaciones, actas de nacimiento, comprobantes de domicilio, acta del estado civil, en su caso, y demás documentos conducentes según el asunto de que se trate. Las copias fotostáticas de los documentos deberán ser certificadas por notario público; IV. De tratarse de personas morales o corporaciones señalará la información necesaria que las identifique y ubique, debiendo anexarse los documentos con los que acrediten su domicilio y personalidad jurídica; las copias fotostáticas de los documentos deberán ser certificadas por notario público; V. El orden de presentación formal del decreto comprenderá la justificación, la información relativa a los beneficiarios, argumentos, utilidad, consideraciones, conclusiones y proyecto de decreto, y VI. Lugar y tiempo de vigencia del decreto.	ARTÍCULO 67. ... I. Deberán presentarse por escrito en formato de procesador de texto, mediante el software incrustado denominado Sistema de Mensajería del Congreso , harán referencia en su planteamiento a la búsqueda de una solución relativa en un determinado tiempo y espacio, para los poderes, Ejecutivo, y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos descentralizados, organismos constitucionales autónomos, corporaciones, establecimientos o personas; II a VI. ...

ARTICULO 75. El procedimiento que seguirán las iniciativas presentadas al Congreso, será el siguiente:

I.- Serán recibidas en la Oficialía de partes, con por lo menos setenta horas de anticipación a la sesión en que las conozca el Pleno, además de su dispositivo de almacenamiento de datos, en original y una copia que será firmada de recibido y devuelta al proponente;

II.- La Oficialía Mayor las turnará a la Directiva del Congreso para su registro;

III.- El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, y el Presidente las turnará por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos, a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;

IV.- El dictamen de las comisiones se discutirá en el Pleno luego de su lectura; ésta podrá ser dispensada por acuerdo del Pleno, siempre que se haya publicado con la debida antelación en la Gaceta Parlamentaria;

V.- (DEROGADA, P.O. 13 DICIEMBRE DE 2011)
(REFORMADA, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2013)

VI.- La dispensa de trámites en el procedimiento de las iniciativas sólo será posible por acuerdo expreso de las dos terceras partes de los diputados presentes.

No podrán presentarse iniciativas en la sesión si éstas no fueron previamente incluidas en la Gaceta Parlamentaria, a excepción de la dispensa enunciada en la fracción precedente.

ARTÍCULO 76. Las propuestas de iniciativas de las y los diputados, deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.

El derecho de adhesión a una iniciativa deberá ser ejercido a través de la Directiva a petición del solicitante, que únicamente procederá previa consulta y aceptación del promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 75. El procedimiento que seguirán las iniciativas será el siguiente:

I. Se enviarán con las formalidades que establece el artículo 131 de la Ley Orgánica, con por lo menos setenta y dos horas de anticipación a la sesión en que las conozca el Pleno;

II. Se registrará mediante el Sistema de Mensajería del Congreso;

III. El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, y **la diputada o diputado que presida la Directiva** las turnará **mediante el Sistema de Mensajería del Congreso,** a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;

IV. El dictamen de las comisiones se discutirá en el Pleno luego de su lectura, **la cual** podrá ser dispensada por acuerdo del Pleno, siempre que se haya publicado con la debida antelación en la Gaceta Parlamentaria;

V. La dispensa de trámites en el procedimiento de las iniciativas sólo será posible por acuerdo expreso de las dos terceras partes de **las diputadas y los** diputados presentes.

No podrán presentarse iniciativas en la Sesión si éstas no fueron previamente incluidas en la Gaceta Parlamentaria, **exceptuando** la dispensa enunciada en la fracción precedente.

ARTÍCULO 76. Las propuestas de iniciativas de las **diputadas** y los diputados, deberán estar firmadas y serán presentadas **a quien presida la Directiva, con las formalidades que establece el artículo 131 de la Ley Orgánica; la o el iniciante** podrá leer en la Sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión **o comisiones** correspondientes, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.

El derecho de adhesión a una iniciativa **se ejercerá** a través de la Directiva a petición de **la o el diputado** solicitante; y únicamente procederá previa consulta y aceptación de **lo el** promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la Sesión.

<p>ARTICULO 117. Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará por escrito a los presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.</p>	<p>ARTÍCULO 117. Los dictámenes expedidos por las comisiones se enviarán a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios mediante el Sistema de Mensajería del Congreso.</p> <p>Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación mencionada en el párrafo anterior, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará por la misma vía a las diputadas o los diputados que presiden de las comisiones de origen, para que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.</p>
<p>ARTÍCULO 123. A las reuniones ordinarias de la Junta se citará con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación; en el caso de aquellas, que deban llevarse a cabo bajo la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, el citatorio se entregará mediante correo electrónico o cualquier otro medio digital. Al citatorio se deberá acompañar el orden del día propuesto, mismo que se sujetará a la aprobación de la Junta.</p>	<p>ARTÍCULO 123. A las reuniones ordinarias de la Junta se citará con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación; en el caso de aquellas, que deban llevarse a cabo bajo la modalidad de sesiones no presenciales, mediante video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, el citatorio se hará llegar mediante el Sistema de Mensajería del Congreso. En el citatorio deberá incluirse el orden del día propuesto, mismo que se sujetará a la aprobación de la Junta.</p>
<p>ARTICULO 146. El Presidente de cada comisión, o comité, para el desempeño de las funciones de su cargo, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>I.- Instalar legalmente la comisión o comité que presida, dentro de la semana siguiente a la constitución de la misma;</p> <p>II. Presentar con oportunidad para su aprobación, el proyecto de plan anual de trabajo a que se refiere el artículo 138 de este Reglamento, el cual deberá ser congruente con la agenda legislativa;</p> <p>III. Elaborar el citatorio y el orden del día de las reuniones de la comisión o comité respectivo. Por lo que hace al orden del día, y a los citatorios, incluso en el caso de aquellas que se lleven a cabo en forma no presencial, mediante video conferencia, éste deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico que expresamente cada diputado haya autorizado para tal efecto ante quien presida, debiendo adjuntar digitalmente la totalidad de los dictámenes y documentos que vayan a ser tratados; para ello marcará copia al presidente o la presidenta, a efecto</p>	<p>ARTÍCULO 146. La diputada o el diputado que presida comisión o comité, para el desempeño de las funciones de su cargo, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>I. Instalar legalmente la comisión o comité que presida, a más tardar la semana siguiente a la constitución de la misma;</p> <p>II. Presentar con oportunidad para su aprobación, el proyecto de plan anual de trabajo a que se refiere el artículo 138 de este Reglamento, el cual deberá estar homologado con la agenda legislativa;</p> <p>III. Elaborar el citatorio y el orden del día de las reuniones de la comisión o comité respectivo. Por lo que hace al orden del día, y a los citatorios, incluso en el caso de aquellas que se lleven a cabo en forma no presencial, mediante video conferencia, éste deberá ser enviado mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la dirección de correo electrónico que expresamente cada diputada y diputado haya autorizado para tal efecto ante quien presida, debiendo adjuntar digitalmente, en su caso, el acta de la reunión anterior; la lista de los asuntos turnados; así como la totalidad de los dictámenes y documentos</p>

<p>de hacer constar la remisión de los documentos correspondientes;</p> <p>IV. Citar a los integrantes de su comisión o comité para el desempeño de su cometido;</p> <p>V.- Llevar el control mensual de las asistencias de los diputados que integran la comisión o comité, y reportar sus faltas al Presidente de la Directiva, para que éste proceda conforme a la ley y el Reglamento;</p> <p>VI. Llevar el control trimestral del número de reuniones;</p> <p>VII. Recibir la acreditación del nombramiento del asesor y del secretario técnico de la comisión o comité, que designe la Junta;</p> <p>VIII. Ser responsable de los expedientes y de los documentos desde el momento de recibirlos, y hasta la fecha de devolución al Pleno con el dictamen correspondiente, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, cuando se trate de comisiones de dictamen legislativo ésta última lo dará de Baja sin mayor tramite;</p> <p>IX. Firmar el libro de registro que para tal efecto debe mantener actualizado la Oficialía Mayor, a través de la oficialía de partes, sobre los documentos recibidos;</p> <p>X. Firmar los requerimientos de información y documentación, así como la correspondencia de la comisión;</p> <p>XI. Enlistar los expedientes que tenga en su poder y se encuentren sin resolución al término del periodo de sesiones, y entregarlo a la Directiva, y</p> <p>XII. Las demás que le atribuya la ley y este Reglamento.</p>	<p>que vayan a ser tratados; se enviará copia a la o el legislador cuya iniciativa se haya dictaminado y se enliste en el orden del día;</p> <p>IV. Citar a los integrantes de su comisión o comité para el desempeño de su cometido, en los términos del artículo 151 de este Reglamento;</p> <p>V. Llevar el control mensual de las asistencias de los diputados que integran la comisión o comité, y reportar sus faltas a la Presidencia de la Directiva, para que proceda conforme a la ley y el Reglamento;</p> <p>VI. Llevar el control del número de reuniones;</p> <p>VII. Recibir la acreditación del nombramiento de las personas que llevarán la asesoría, y el secretariado técnico de la comisión o comité, que designe la Junta;</p> <p>VIII. Ser responsable de los expedientes, y de los documentos desde el momento de recibirlos, y hasta la fecha de devolución al Pleno con el dictamen correspondiente, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, cuando se trate de comisiones de dictamen legislativo ésta última lo dará de baja sin mayor tramite;</p> <p>IX. Firmar el libro de registro que para tal efecto debe mantener actualizado la Oficialía Mayor, a través de la oficialía de partes, respecto de los documentos recibidos;</p> <p>X. Suscribir los requerimientos de información, y documentación, así como la correspondencia de la comisión;</p> <p>XI. Enlistar los expedientes que tenga en su poder y que no hayan sido resueltos al término del periodo de sesiones, y entregarlo a la Directiva, y</p> <p>XII. Las demás que le atribuya la Ley Orgánica y este Reglamento.</p>
<p>ARTICULO 151. El presidente de la comisión o comité deberá citar a las reuniones ordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y enviará, el orden del día; y los proyectos de dictámenes o asuntos que vayan a discutirse, en medio digital a la dirección de correo electrónico de cada uno de sus integrantes, los que se entenderán como documentos anexos al citatorio respectivo; recabando en éste el acuse de recibo correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 151. La presidenta o presidente de la comisión o comité, deberá citar a las reuniones ordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y adjuntará, el orden del día; el acta de la reunión anterior; la lista de asuntos turnados; los proyectos de dictámenes o asuntos que vayan a discutirse, a través del Sistema de Mensajería del Congreso, a la dirección de correo electrónico o cualquier medio electrónico, a cada diputada y diputado integrante, así como a las y los diputados promoventes de las iniciativas o puntos de acuerdo,</p>

<p>Cuando así lo acuerden, podrán obviar este trámite y determinar la fecha y hora de la reunión siguiente al final de cada reunión, asentándolo en el acta respectiva; no obstante, se deberá entregar el orden del día y documentos que vayan a someterse a discusión, en los mismos términos y con la anticipación que señala el párrafo anterior.</p> <p>Para las reuniones extraordinarias, cuando la urgencia del caso lo amerite, bastará con que el presidente o algún otro integrante, en atención a la trascendencia del caso a tratar, lo hagan del conocimiento inmediato de los diputados localizables.</p>	<p>cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de reunión extraordinaria.</p> <p>Cuando así lo acuerden, podrán obviar este trámite y determinar la fecha y hora de la reunión siguiente al final de cada reunión, asentándolo en el acta respectiva; no obstante, se deberá enviar toda la documentación que vaya a someterse a discusión, en los mismos términos y con la anticipación que señala el párrafo anterior.</p> <p>Para las reuniones extraordinarias, cuando la urgencia del caso lo amerite, bastará con que la diputada o el diputado que preside o algún otro integrante, en atención a la trascendencia del caso a tratar, lo hagan del conocimiento inmediato de las y los legisladores localizables.</p>
<p>ARTICULO 157. El presidente de cada comisión dará cuenta a los integrantes de la misma, de los asuntos que hayan sido turnados a ésta a partir de la última reunión de la comisión, proporcionándoles a los diputados que lo soliciten, copias digitalizadas en archivo electrónico que contenga los expedientes relativos; asimismo, previo acuerdo con los integrantes de la misma , determinará:</p> <p>I. Si únicamente se toma conocimiento, caso en el que la comisión o comité deberá remitir al promovente acuse de recibo, en un término no mayor de diez días hábiles de la fecha de turno;</p> <p>II. Si son para su atención y expediente respectivo, caso en el que la comisión deberá emitir la resolución que corresponda en un término no mayor de quince días hábiles; salvo que por la naturaleza del asunto se requiera de más tiempo para resolver, situación de la que informarán por escrito al promovente o promoventes, y</p> <p>III. Si son para estudio y dictamen, en este caso, cuando se trate de iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de leyes, éstas deberán ser resueltas en un término no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de turno; respecto a las iniciativas de nuevos ordenamientos, podrán solicitarse a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una, cuando por la naturaleza de las mismas, la comisión estime fundado llevar a cabo, consultas, foros, realizar análisis comparativos o investigaciones de cualquier otra naturaleza; pero en ningún caso el término deberá exceder de un año.</p> <p>Una vez firmados por los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán entregarse a la Secretaría de</p>	<p>ARTÍCULO 157. La presidenta o el presidente de cada comisión dará cuenta a los integrantes de la misma, de los asuntos que hayan sido turnados a ésta a partir de la última reunión de la comisión, proporcionándoles a las y los diputados que lo soliciten, copias digitalizadas en archivo electrónico que contenga los expedientes relativos; asimismo, previo acuerdo con los integrantes de la misma, determinará:</p> <p>I a III. ...</p> <p>Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría</p>

<p>la Directiva, en original y copia, adjuntando el dispositivo de almacenamiento de datos correspondiente, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley; la copia deberá ser firmada y sellada de recibida por el área correspondiente en el momento de su recepción, y devuelta al Presidente de la comisión respectiva. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, la copia firmada y sellada de recibida, será devuelta al Presidente de la comisión en primer turno.</p>	<p>de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno.</p>
<p>ARTICULO 183. La Coordinación de Informática es el órgano de apoyo del Congreso, responsable de implementar el uso y optimización de los recursos tecnológicos de computación e informática, en la realización de las actividades legislativas, técnicas y administrativas del Poder Legislativo del Estado. A la Coordinación de Informática le corresponde:</p> <p>I. Coordinar el uso de los recursos de informática y computación en las actividades del Congreso;</p> <p>II. Utilizar los recursos informáticos del Congreso para el desarrollo de los trabajos legislativos, técnicos y administrativos, mediante la consulta de bases de datos y el acceso a sistemas de información interna y externa;</p> <p>III. Desarrollar un sistema eficaz de comunicación y transmisión de información en formato electrónico, mediante la integración de recursos telefónicos, internet, correo electrónico, y de otros medios disponibles;</p> <p>IV. Asesorar y dar opiniones técnicas en relación a la adquisición y contratación de equipo y programas de cómputo, así como sugerir las políticas y los estándares apropiados para el desarrollo de un sistema de computación e informática integral del Poder Legislativo del Estado;</p> <p>V. Proporcionar el apoyo técnico para el diseño y la actualización de la página de internet del Congreso;</p> <p>VI. Implementar las medidas necesarias para que los integrantes de la Legislatura, así como el personal técnico y administrativo del Congreso, utilicen los recursos tecnológicos básicos de computación e informática disponibles;</p> <p>VII. Asegurar que el uso de equipo y programas de cómputo que se administran en el Congreso, se realice adecuadamente y se ajuste a la legislación</p>	<p>ARTÍCULO 183. ...</p> <p>I y II ...</p> <p>III. Desarrollar un sistema eficaz de comunicación y transmisión de información en formato digital, mediante la integración de recursos telefónicos, de telecomunicación, internet, correo electrónico, y de otros medios disponibles;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Proporcionar el apoyo técnico para el diseño, funcionamiento y actualización de la página de internet del Congreso;</p> <p>VI a XIII. ...</p>

<p>correspondiente, particularmente la relativa a derechos de autor;</p> <p>VIII. Evaluar semestralmente las necesidades de asignación, mantenimiento y actualización de equipo y programas computacionales, comunicando sus conclusiones a la Oficialía Mayor;</p> <p>IX. Coordinar la prestación del servicio de mantenimiento y la atención de los problemas técnicos de computación que se presenten en el Congreso. En los casos necesarios esta función se realizará mediante servicios externos;</p> <p>X. Efectuar la integración de nuevas tecnologías para un mejor manejo de aplicaciones;</p> <p>XI. Asesorar a las autoridades competentes del Congreso del Estado, en lo relativo a la celebración de convenios institucionales de intercambio de información legislativa en formato electrónico;</p> <p>XII. Proponer al área correspondiente, contenidos temáticos de informática para que sean incluidos en los cursos de capacitación del personal del Congreso;</p> <p>XIII. Coordinarse con el Instituto de Investigaciones Legislativas, para la correcta administración de la base de datos que contiene la legislación del Estado, y</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>XIV. Las demás que le asignen la Oficialía Mayor y la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>XIV. Implementar, administrar, actualizar, y dar mantenimiento al Sistema de Mensajería de Congreso, y</p> <p>XV. Las demás que le asignen la Junta y la Oficialía Mayor.</p>
<p>ARTÍCULO 186. Corresponde a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios:</p> <p>I. Recibir de la oficialía de partes del Congreso, las iniciativas, la correspondencia, asuntos, y expedientes que se presenten a la Legislatura; consignarlos en los registros respectivos y entregarlos a la Directiva para su presentación;</p> <p>I a XVIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 186. ...</p> <p>I. Recibir a través del software denominado Mensajería del Congreso, las iniciativas, la correspondencia, asuntos, y expedientes que se presenten a la Legislatura; consignarlos en los registros respectivos y entregarlos a la Directiva para su presentación;</p> <p>I a XVIII. ...</p>
<p>ARTICULO 189. A los asesores corresponde:</p> <p>I. Elaborar los proyectos de dictámenes sobre los asuntos que les sean turnados, conforme a los lineamientos que establezca la comisión respectiva;</p> <p>II. Elaborar pronunciamientos, posicionamientos, opiniones jurídicas o técnicas, según corresponda; y</p>	<p>ARTÍCULO 189. A las y los asesores corresponde:</p> <p>I y II. ..</p>

<p>demás proyectos de resolución sobre asuntos que le sean encomendados por la coordinación;</p> <p>III. Coordinarse cuando así lo requieran, con el personal administrativo y cuerpo de investigadores del Instituto de Investigaciones Legislativas, para la obtención de antecedentes, estudios comparativos, documentos y demás elementos que le permitan elaborar adecuadamente los dictámenes que se le encomienden, y</p> <p>IV. Las demás que le asignen los presidentes de las comisiones, o le encomiende la coordinación, en relación con los dictámenes a su cargo.</p> <p>Para ser asesor de comisiones se requiere contar con título y cédula profesional legalmente expedidos; acreditar conocimientos en la materia que trate la comisión a la que se le asigne; y contar, preferentemente, con estudios de posgrado que solventen su especialidad.</p>	<p>III. ...;</p> <p>IV. Enviar a las y los diputados integrantes de la comisión mediante el software incrustado denominado Sistema de Mensajería del Congreso, el citatorio que deberá incluir el orden del día, así como los documentos que se habrán de analizar en la reunión que corresponda, y</p> <p>V. Las demás que le asignen los presidentes de las comisiones, o le encomiende la coordinación, en relación con los dictámenes a su cargo.</p> <p>Para ser asesor o asesora de comisiones se requiere contar con título y cédula profesional legalmente expedidos; acreditar conocimientos en la materia que trate la comisión a la que se le asigne; y contar, preferentemente, con estudios de posgrado que solventen su especialidad.</p>
---	--

DÉCIMA OCTAVA. Que en observancia a lo previsto por los numerales, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios⁷; y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí⁸, se adjunta

⁷ **Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

⁸ **ARTÍCULO 19.** A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

impacto presupuestario elaborado por la Coordinadora de Informática M. en C. Miriam Torres Cedillo, que se genera por la implementación de las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE MENSAJERÍA Y ARCHIVO PARA EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

M. EN C. MIRIAM TORRES CEDILLO

OBJETIVO

Contar con una solución integral tecnológica, que incluya herramientas y servicios personalizados para cubrir los requerimientos del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, para la eficiente comunicación, coordinación de agendas y seguridad en la correspondencia electrónica entre los colaboradores del Poder Legislativo.

Creando una solución de alto valor añadido en innovación tecnológica, proporcionando servicios especializados de ingeniería con un alto grado de compromiso con la calidad en las soluciones y servicios para el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

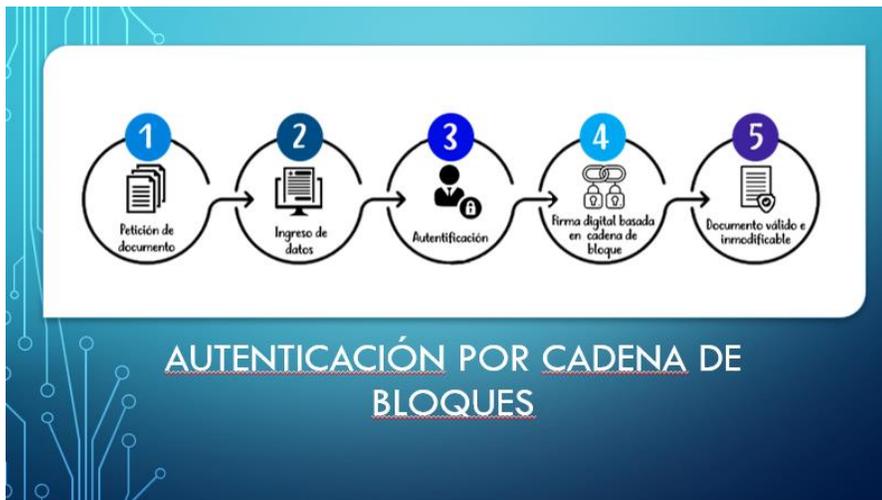
SISTEMA DE GESTIÓN

Desarrollo e implementación de una solución integral que incluya la gestión de:



ANALÍTICA DE DATOS

- Analítica de Datos



PRESUPUESTO

El costo aproximado, considerando el desarrollo e implementación es de \$85,000 más IVA

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, XV, y XX, 109, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances tecnológicos ocasionan que los procesos para la elaboración de documentos sean obsoletos, anacrónicos, imprácticos, y sobre todo contribuyen a la contaminación ambiental.

Además de las exigencias y requerimientos que demandan las nuevas generaciones que se forman con herramientas digitales como es el internet y el correo electrónico, los cuales

permiten una mayor agilidad y celeridad en los trámites gubernamentales y un ahorro en los tiempos de respuesta.

Tratándose de la presentación de iniciativas y dictámenes, para disminuir el consumo de papel, así como de discos compactos, en los que éstos se presentan, se adecuan la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para implementar el software denominado Mensajería del Congreso.

En la medida en que la sociedad se encuentre más informada se dará mayor confianza en las instituciones que la gobiernan. La sociedad de la comunicación se mantiene en constante evolución; los periódicos, el teléfono, la radio, la televisión y los satélites. A principios de la década de los noventa surgieron dos herramientas que revolucionaron las comunicaciones, el teléfono celular, y la invención de la worldwideweb, más conocida como internet.

Es la primera vez en la historia que una innovación avanza tan rápidamente como lo han hecho las tecnologías digitales; en apenas veinte años han llegado a cerca del 50 por ciento de la población del mundo en desarrollo, y han transformado las sociedades.

Al mejorar la conectividad, la inclusión financiera, el acceso al comercio y a los servicios públicos, la tecnología puede ser un gran elemento igualador. En menor o mayor escala, cada cambio tecnológico trae consigo nuevas formas de producción, comunicación y relación. Hoy en día estamos sentados en tecnología que podría transformar cómo trabaja el gobierno, cómo se relaciona con los ciudadanos y, sin exagerar, la vida en democracia.

La pandemia ha puesto de manifiesto nuevamente la importancia del Estado y de sus instituciones para velar por los derechos de las y los ciudadanos. En este escenario, las políticas digitales adquieren una renovada urgencia y relevancia, tanto para potenciar las oportunidades que se presentan, como para reducir los efectos adversos.

La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información hizo un llamado a adoptar las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramientas de desarrollo.

La modernidad de un parlamento reside en dos aspectos: la profundización de su carácter democrático; y la incorporación de nuevos procesos, tanto administrativos como tecnológicos. A través de sus funciones como órgano electo, legislativo y de control del ejecutivo, los parlamentos construyen la democracia.

La coyuntura actual es el momento ideal para un cambio en las políticas sobre la materia digital, pasando de unas políticas de la sociedad de la información a unas agendas de desarrollo basadas en la innovación y la transformación digital.

Por lo anterior, con estas modificaciones se crea e implementa el Sistema de Mensajería del Congreso, el cual tiene compatibilidad con los dispositivos móviles, computadoras, tabletas, entre otras, éste se empleará como herramienta de trabajo para todos quienes laboramos en el Congreso del Estado. Considerando aún para las iniciativas ciudadanas, la presentación con las formalidades que sea por escrito, y en dispositivo de datos.

No obsta advertir que con estas adecuaciones se impactan en temas como el económico, ya que se tendrá una reducción considerable en los gastos que se generan por la compra del material de oficina; en el de innovación tecnológica, al ser un congreso vanguardista y pionero en la creación de políticas que implementen la transformación tecnológica para el trabajo legislativo;

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA los artículos, 67 la fracción X, 131 en su párrafo primero; y ADICIONA a los artículos, 67 una fracción, ésta como XI, por lo que la actual fracción XI pasa a ser fracción XII, y 131 el párrafo sexto, y en el Título DÉCIMO el Capítulo VII “Del Software Incrustado denominado Sistema de Mensajería del Congreso”, con los artículos 146, 147, y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 67. ...

I a IX ...

X. ...;

XI. Vigilar que la Coordinación de Informática implemente correctamente el software incrustado, denominado Sistema de Mensajería del Congreso, y

XII. ...

ARTÍCULO 131. Las iniciativas se presentarán por escrito en formato de procesador de texto, mediante el software incrustado denominado Sistema de Mensajería del Congreso; y podrán ser:

I a IV. ...

Tratándose de iniciativas ciudadanas éstas podrán presentarse también de forma escrita y en dispositivo de datos, ante la oficialía de partes del Congreso, la cual le dará el trámite correspondiente en el Sistema de Mensajería del Congreso.

TÍTULO DÉCIMO ...

Capítulo I ...

Capítulo III a VI ...

Capítulo VII

Del Software Incrustado denominado Sistema de Mensajería del Congreso

ARTÍCULO 146. El Congreso del Estado contará con el software incrustado denominado Sistema de Mensajería del Congreso, en adelante Sistema de Mensajería del Congreso, tendrá la función de recibir, notificar, clasificar, ordenar, registrar, organizar, gestionar, centralizar, digitalizar y controlar la información relativa al trabajo parlamentario del Congreso.

ARTÍCULO 147. La Coordinación General de Servicios Parlamentarios; la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; y la Unidad de Informática Legislativa; y en su caso, la Oficialía de Partes, proveerán la información que corresponda, al Sistema de Mensajería del Congreso.

ARTÍCULO 148. A través del Sistema de Mensajería del Congreso se podrá realizar lo siguiente:

I. Enviar los citatorios correspondientes para notificar a las diputadas y los diputados, así como al personal del Congreso, sobre las reuniones de Pleno, de la Diputación Permanente; reuniones de comisiones, comités, así como cualquier otra actividad oficial de los órganos precitados;

II. Presentar iniciativas, conforme las formalidades que establecen, la Constitución; la presente Ley; el Reglamento, y demás ordenamientos aplicables;

III. Publicar la Gaceta Parlamentaria; las iniciativas; los puntos de acuerdo, así como los decretos y acuerdos aprobados, y

IV. Registrar la asistencia de las diputadas y los diputados a las sesiones del Pleno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor noventa días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 61, 67 su fracción I, 75, 76, 117, 123, 146, 151, 157 en sus párrafos, primero, y quinto, 183 sus fracciones, III, V, y XIII, 186 su fracción I, 189 los párrafos primero, y quinto, y 183 en sus fracciones, III, V, XIII, y XIV, 186 fracción I, y 189 en su párrafo primero, en su fracción III, y en su ahora párrafo sexto; y ADICIONA a los artículos, 183 la fracción XV, y 189 una fracción, ésta como IV por lo que la actual IV pasa a ser la fracción V el mismo artículo 189, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 61. Quienes propongan al Congreso iniciativas, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán con las formalidades y procedimientos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 67. ...

I. Deberán presentarse **por escrito en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso, harán** referencia en su planteamiento a la búsqueda de una solución relativa en un determinado tiempo y espacio, para los poderes, Ejecutivo, y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos descentralizados, organismos constitucionales autónomos, corporaciones, establecimientos o personas;

II a VI. ...

ARTÍCULO 75. El procedimiento de las iniciativas presentadas al Congreso, será el siguiente:

I. Se enviarán con las formalidades que establece el artículo 131 de la Ley Orgánica, con por lo menos setenta y dos horas de anticipación a la sesión en que las conozca el Pleno;

II. Se registrarán mediante el Sistema de Mensajería del Congreso;

III. El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, y **la diputada o diputado que presida la Directiva** las turnará **mediante el Sistema de Mensajería del Congreso,** a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen;

IV. El dictamen de las comisiones se discutirá en el Pleno luego de su lectura, **la cual** podrá ser dispensada por acuerdo del Pleno, siempre que se haya publicado con la debida antelación en la Gaceta Parlamentaria;

V. La dispensa de trámites en el procedimiento de las iniciativas sólo será posible por acuerdo expreso de las dos terceras partes de **las diputadas y los** diputados presentes.

No podrán presentarse iniciativas en la **Sesión** si éstas no fueron previamente incluidas en la Gaceta Parlamentaria, **excepto** la dispensa enunciada en la fracción precedente.

ARTÍCULO 76. Las propuestas de iniciativas de las **diputadas** y los diputados, deberán estar firmadas y serán presentadas **a quien presida la Directiva,** con **las formalidades que establece el artículo 131 de la Ley Orgánica;** **la o el iniciante** podrá leer en la Sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión **o comisiones** correspondientes, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.

El derecho de adhesión a una iniciativa **se ejercerá** a través de la Directiva a petición de **la o el diputado** solicitante; y únicamente procederá previa consulta y aceptación de **la o el** promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la **Sesión.**

ARTÍCULO 117. Los dictámenes **expedidos por las comisiones se enviarán** a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios **mediante el Sistema de Mensajería del Congreso.**

Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación **señalada en el párrafo anterior,** la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará **por la misma vía a las diputadas o los diputados que presiden** de

las comisiones de origen, **para que** se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.

ARTÍCULO 123. A las reuniones ordinarias de la Junta se citará con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación; en el caso de aquellas que deban llevarse a cabo bajo la modalidad de reuniones no presenciales, mediante video conferencias, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación y deliberación simultánea, el citatorio se **hará llegar mediante el Sistema de Mensajería del Congreso**. En el citatorio deberá **incluirse** el orden del día propuesto, mismo que se sujetará a la aprobación de la Junta.

ARTÍCULO 146. La diputada o el diputado que presida comisión o comité, para el desempeño de las funciones de su cargo, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Instalar legalmente la comisión o comité que presida, **a más tardar la semana siguiente a la constitución de la misma;**

II. Presentar con oportunidad para su aprobación, el proyecto de plan anual de trabajo a que se refiere el artículo 138 de este Reglamento, el cual deberá **estar homologado** con la agenda legislativa;

III. Elaborar el citatorio y el orden del día de las reuniones de la comisión o comité respectivo. Por lo que hace al orden del día, y a los citatorios, incluso en el caso de aquellas que se lleven a cabo en forma no presencial, mediante video conferencia, éste deberá ser enviado **mediante el Sistema de Mensajería del Congreso** a la dirección de correo electrónico que expresamente cada **diputada y diputado** haya autorizado para tal efecto ante quien presida, debiendo adjuntar digitalmente, **en su caso, el acta de la reunión anterior; la lista de los asuntos turnados; así como** la totalidad de los dictámenes y documentos que vayan a ser tratados; **se enviará copia a la o el legislador cuya iniciativa se haya dictaminado y se enliste en el orden del día;**

IV. Citar a los integrantes de su comisión o comité para el desempeño de su cometido, **en los términos del artículo 151 de este Reglamento;**

V. Llevar el control mensual de las asistencias de las diputadas y los diputados que integran la comisión o comité; y reportar en su caso, las faltas **a la Presidencia** de la Directiva, para que proceda conforme a la ley y el Reglamento;

VI. Llevar el control del número de reuniones;

VII. Recibir la acreditación del nombramiento **de las personas que llevarán la asesoría, y el secretariado técnico** de la comisión o comité, que designe la Junta;

VIII. Ser responsable de los expedientes, y de los documentos desde el momento de recibirlos, y hasta la fecha de devolución al Pleno con el dictamen correspondiente, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, cuando se trate de comisiones de dictamen legislativo ésta última lo dará de **baja** sin mayor tramite;

IX. Firmar el libro de registro que para tal efecto debe mantener actualizado la Oficialía Mayor, a través de la oficialía de partes, **respecto de** los documentos recibidos;

X. Suscribir los requerimientos de información, y documentación, así como la correspondencia de la comisión;

XI. Enlistar los expedientes que tenga en su poder y **que no hayan sido resueltos** al término del periodo de sesiones, y entregarlo a la Directiva, y

XII. Calificar las inasistencias de las diputadas y los diputados a las reuniones de comisión o comité, conforme a los supuestos establecidos en la Ley Orgánica, y reportar sus faltas a la **Presidencia** de la Directiva, para que proceda conforme a la ley, y

XIII. Las demás que le atribuya la **Ley Orgánica** y este Reglamento.

ARTÍCULO 151. La **presidenta** o presidente de la comisión o comité, deberá citar a las reuniones ordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y **adjuntará**, el orden del día; **el acta de la reunión anterior; la lista de asuntos turnados;** los proyectos de dictámenes o asuntos que vayan a discutirse, **a través del Sistema de Mensajería del Congreso, a la dirección de correo electrónico o cualquier medio electrónico, a cada diputada y diputado integrante, así como a las y los diputados promoventes de las iniciativas o puntos de acuerdo, cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de reunión extraordinaria.**

Cuando así lo acuerden, podrán obviar este trámite y determinar la fecha y hora de la reunión siguiente al final de cada reunión, asentándolo en el acta respectiva; no obstante, se deberá **enviar toda la documentación** que vaya a someterse a discusión, en los mismos términos y con la anticipación que señala el párrafo anterior.

Para las reuniones extraordinarias, cuando la urgencia del caso lo amerite, bastará con que **la diputada o el diputado que preside** o algún otro integrante, en atención a la trascendencia del caso a tratar, lo hagan del conocimiento inmediato de **las y los legisladores** localizables.

ARTÍCULO 157. La **presidenta** o el presidente de cada comisión dará cuenta a los integrantes de la misma, de los asuntos que hayan sido turnados a ésta a partir de la última reunión de la comisión, proporcionándoles a **las y los** diputados que lo soliciten, copias digitalizadas en archivo electrónico que contenga los expedientes relativos; asimismo, previo acuerdo con los integrantes de la misma, determinará:

I a III. ...

Una vez firmados por **las y los** integrantes de la comisión, los dictámenes deberán **enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso** a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, **el trámite se llevará a cabo por la o el** Presidente de la comisión en primer turno.

ARTÍCULO 183. ...

I y II. ...

III. Desarrollar un sistema eficaz de comunicación y transmisión de información en formato **digital**, mediante la integración de recursos telefónicos, de **telecomunicación**, internet, correo electrónico, y de otros medios disponibles;

IV. ...

V. Proporcionar el apoyo técnico para el diseño, **funcionamiento** y actualización de la página de internet del Congreso;

VI a XII. ...

XIII. ...;

XIV. Implementar, administrar, actualizar, y dar mantenimiento al **Sistema de Mensajería de Congreso**, y

XV. Las demás que le asignen la Junta y la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 186. ...

I. Recibir, **a través del software denominado Mensajería del Congreso**, las iniciativas, la correspondencia, asuntos, y expedientes que se presenten a la Legislatura; consignarlos en los registros respectivos y entregarlos a la Directiva para su presentación;

II a XVIII. ...

ARTÍCULO 189. A las y los asesores corresponde:

I y II. ...

III. ...;

IV. Enviar a las y los diputados integrantes de la comisión mediante el **Sistema de Mensajería del Congreso**, el citatorio que deberá incluir el orden del día, así como los documentos que se habrán de analizar en la reunión que corresponda, y

V. ...

Para ser asesor **o asesora** de comisiones se requiere contar con título y cédula profesional legalmente expedidos; acreditar conocimientos en la materia que trate la comisión a la que se le asigne; y contar, preferentemente, con estudios de posgrado que solventen su especialidad.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor noventa días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

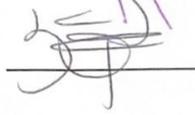
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

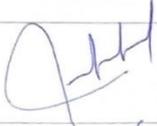
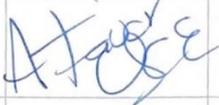
D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA. PRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		<u>A FAVOR.</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL	<hr/>	<hr/>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		<u>A favor</u>

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			

Diciémen que resuelve procedentes iniciativas que plantea modificar disposiciones de los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 67, 75, 76, 117, y 157, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presentadas por las diputadas y diputados; Cándido Ochoa Rojas, y Martha Barajas García. **(Turno 4519 LXII)**; José Luis Fernández Martínez, Dolores Elza García Román, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, y Martha Patricia Aradillas Aradillas, y la adhesión de los diputados. René Oyarvide Ibarra, Salvador Isais Rodríguez, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Alejandro Leal Tovías, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Edmundo Azael Torrescano Medina, José Antonio Larca Valle, Cuauhli Fernando Badillo Moreno, María Aranzazú Puente Bustindui, Lilitana Guadalupe Flores Almazán, Rubén Guajardo Barrera, Bernarda Reyes Hernández, y José Ramón Torres García **(Turno 425)**; Eloy Franklin Sarabia, Lidia Nallely Vargas Hernández, Juan Francisco Aguilar Hernández **(Turno 564)**; Juan Francisco Aguilar Hernández, Lilitana Guadalupe Flores Almazán, Rubén Guajardo Barrera, María Aranzazú Puente Bustindui, Bernarda Reyes Hernández, y José Ramón Torres García **(Turno 1146)**; Edmundo Azael Torrescano Medina, con la adhesión de Lidia Nallely Vargas Hernández, Bernarda Reyes Hernández, Ma Elena Ramírez Ramírez, María Aranzazú Puente Bustindui, Gabriela Martínez Lárrega, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Emma Idalia Saldaña Guerrero, Lilitana Guadalupe Flores Almazán, Alejandro Leal Tovías, José Ramón Torres García, y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría. **(Turno 1349)**

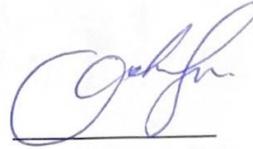
POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE

SENTIDO DEL VOTO

FIRMA

DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN
PRESIDENTA



A FAVOR.

DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE



A FAVOR

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO



A favor

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintiocho de mayo de dos mil veinte, fue presentada por la entonces Diputada Sonia Mendoza Díaz, iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 4° en su fracción III el inciso h), 51 en su fracción VIII, 53 en su fracción VII, y 63 en su fracción VI; y adicionar, al artículo 4° en su fracción III el inciso i), el artículo 50 BIS, a los artículos, 51 una fracción, ésta como IX, por lo que actual IX pasa a ser fracción X, 53 una fracción, ésta como VIII, por lo que actual VIII pasa a ser fracción IX, y 63 una fracción, ésta como VII, por lo que actual VII pasa a ser fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **4536**, la iniciativa citada a las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XIII, y XV, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que respecto de la iniciativa que se analiza fue presentada el veintiocho de mayo de dos mil veinte; y en razón de que por causa de la contingencia generada por la pandemia SARS COVID-19, se acordó por esta Soberanía suspender los términos; por lo cual se solicitaron diversas prórrogas, para continuar con su análisis, aunado a la espera de la opinión solicitada, razonamientos por los que se pospuso su dictaminación.

SÉPTIMA. Que la entonces Legisladora Sonia Mendoza Díaz, sustentó su propuesta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 2, inciso c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres ¹(CEDAW), obliga a los tribunales nacionales a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Que el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer² (CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ) en su Artículo 7, inciso h) mandata que los Estados deberán adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Que el 17 de octubre de 2017 el Poder Judicial del Estado, emitió el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado De San Luis Potosí³, por el cual se establece la competencia y lineamientos, para la integración y organización del Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario en el Primer Distrito Judicial, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí.

Que en diversas sesiones de 17 diecisiete de octubre de 2017 y 8 ocho de mayo de 2018, se publica el Acuerdo General Centésimo Cuadragésimo Noveno del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder

¹<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

²https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Belem_do_Para.pdf

³<http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/pdfsg/ACXXXVII.pdf>

Judicial del Estado de San Luis Potosí⁴, por el que se amplía la competencia y se determina el cambio de denominación del Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario y de Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres, en el Primer Distrito Judicial para quedar como Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos.

Que el 25 de noviembre del 2019, se Publicó la nueva Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵, en la que se definió en su artículo 34 que, las órdenes de protección son actos de urgente aplicación, orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres; y que para tal emisión, serán competentes tanto los jueces de primera instancia, los jueces familiares, y los jueces menores.

Que es necesario destacar que el Comité CEDAW recomendó a México en el año 2012, “acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.”⁶

Por lo anterior, ante una falta de concordancia entre la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la Ley de Acceso de las Mujeres y en congruencia con los Acuerdos Publicados por el Pleno del Poder Judicial, es que surge esta iniciativa con el propósito de normar las medidas y garantizar así mediante un ajuste legislativo las facultades tanto a los jueces de primera instancia, familiares y menores; como el reconocimiento en la Ley del Juzgado Especializado, dado que es urgente dar certeza legal en cuanto a la competencia y a la regulación de las órdenes de protección.

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 4536
<p>ARTICULO 4°. El Poder Judicial del Estado se integra por:</p> <p>I. El Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>II. (DEROGADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p> <p>III. Los Jueces de Primera Instancia:</p> <p>a) Juzgados Civiles.</p> <p>b) Juzgados Familiares.</p> <p>c) Juzgados de Oralidad Mercantil.</p>	<p>ARTICULO 4°. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a h) ...</p>

⁴<http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/pdfsg/ACXLIX.pdf>

⁵http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2020/02/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_25_Noviembre_2019_LEY_NUEVA.pdf

⁶Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Recomendación 16, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México, 52º periodo de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012, p. 6.

<p>d) Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes.</p> <p>e) Juzgados Penales.</p> <p>f) Juzgados de Control.</p> <p>g) Tribunales de Juicio Oral.</p> <p>h) Juzgados de Ejecución de Sentencia.</p> <p>i) Tribunales laborales, y</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>IV. Los Juzgados Menores. Los jueces auxiliares apoyarán al Poder judicial cuando así lo requiera y cumplirán las funciones que determina la presente Ley.</p> <p>El Poder Judicial contará con el Consejo de la Judicatura, que cumplirá las funciones que establecen la Constitución Política del Estado y la presente Ley.</p>	<p>i) Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos</p> <p>IV. ...</p>
<p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 50 BIS. El Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos, tendrá competencia en el Primer Distrito Judicial, que contará con los secretarios de acuerdos que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, y podrá conocer de:</p> <p>I. De los juicios de divorcio voluntario previstos en el numeral 86, fracción II, del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, en los que no exista controversia;</p> <p>II. Las autorizaciones para salir del país, siempre que no se deba citar a persona alguna;</p> <p>III. De los cambios de régimen patrimonial, cuando se presenten todos los documentos que acrediten la propiedad de los bienes y se presente el proyecto de partición de bienes;</p> <p>IV. De las ratificaciones de convenio, cuando comparezcan en forma personal los solicitantes;</p> <p>V. De la declaración de ausencia, siempre que se acredite con documental el interés de promover la declaración de ausencia en términos de lo dispuesto por el artículo 619 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí;</p>

	<p>VI. De la presunción de muerte; siempre y cuando se presenten las copias certificadas de la declaración de presunción de ausencia; y</p> <p>VII. De dictar las órdenes de protección conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado, orientadas a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; que deberán otorgarse inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres</p>
<p>ARTICULO 51. Son atribuciones y obligaciones de los jueces de Primera Instancia:</p> <p>I. Conocer, tramitar y resolver todos los negocios de su competencia, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas;</p> <p>II. Resolver las competencias que se susciten entre los jueces menores;</p> <p>III. Calificar en caso de oposición, las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos y de los jueces menores;</p> <p>IV. Practicar las diligencias que les encomiende el Supremo Tribunal de Justicia, y cumplimentar los exhortos, requisitorias y suplicatorios que reciban de los jueces del Estado, y de otras autoridades judiciales;</p> <p>V. Remitir, para efectos de estadística, al Consejo de la Judicatura los informes de los negocios que ante ellos se tramiten, en los términos del Reglamento Interior, y demás que se les soliciten;</p> <p>VI. Proponer los nombramientos de sus secretarios de acuerdos, y de estudio y cuenta, de conformidad con lo establecido por la presente Ley, así como de los demás empleados judiciales; y solicitar la remoción o cambio de adscripción de los que no sean de base, ante el Consejo de la Judicatura;</p> <p>VII. Conceder permisos sin goce de sueldo hasta por cinco días a sus subordinados, dando aviso al Consejo de la Judicatura;</p> <p>VIII. Asesorar a los jueces menores y jueces auxiliares, y</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 51. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Dictar las órdenes de protección orientadas a la salvaguarda de la víctima en función de su interés</p>

<p>IX. Las demás que les encomienden las leyes.</p>	<p>superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; que deberán otorgarse inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres; y</p> <p>X. Las demás que les encomienden las leyes.</p>
<p>ARTICULO 53. Los jueces de lo Familiar conocerán, tramitarán y resolverán:</p> <p>I. De los negocios de jurisdicción voluntaria relacionados con el derecho familiar;</p> <p>II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad de matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones en las actas del Registro Civil, de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela, y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio familiar, así como su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;</p> <p>III. De los juicios sucesorios;</p> <p>IV. De los asuntos concernientes a otras acciones relativas al estado civil y a la capacidad de las personas;</p> <p>V. De las diligencias de consignación en todo lo relativo al derecho familiar;</p> <p>VI. De los exhortos, suplicatorios y despachos, relacionados con el derecho familiar;</p> <p>VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten los derechos de los menores o incapacitados, y</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>VIII. En general de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 53. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Dictar las órdenes de protección orientadas a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; que deberán otorgarse inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres; y</p> <p>IX En general de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.</p>
<p>ARTICULO 63. Los jueces menores en el ámbito de su competencia, conocerán:</p>	<p>ARTÍCULO 63. ...</p>

<p>I. En materia civil, de negocios cuya cuantía no exceda de la suma de mil quinientos días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>II. De las diligencias de jurisdicción voluntaria que se promuevan en materia civil y familiar, salvo la adopción;</p> <p>III. De las diligencias de conciliación en todo lo que corresponda al derecho familiar, así como de los exhortos, despachos y requisitorias de asuntos civiles, familiares y penales;</p> <p>IV. A prevención, de los negocios civiles o de lo familiar que no sean de su competencia, en cuyo caso practicarán las diligencias urgentes, remitiendo oportunamente las actuaciones al Juzgado que corresponda;</p> <p>V. En materia penal, de los delitos culposos y de aquellos cuya pena no exceda de cuatro años de prisión o estén sancionados con pena alternativa;</p> <p>VI. A prevención, de los asuntos penales que no sean de su competencia, para cuyo efecto practicarán las diligencias urgentes que soliciten las partes, debiendo resolver lo relativo a la situación jurídica del inculgado dentro del término constitucional, remitiendo oportunamente las actuaciones al Juzgado competente, y</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>VII. Los demás asuntos que les encomienden la ley.</p>	<p>I a VI. ...</p> <p>VII. Dictar las órdenes de protección orientadas a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; que deberán otorgarse inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres; y</p> <p>VIII. Los demás asuntos que les encomienden la ley.</p>
---	--

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa en estudio, es la creación de un juzgado especializado en órdenes de protección, de emergencia y preventivas a favor de las mujeres y procedimientos no controvertidos, además, precisar su competencia, integración, y atribuciones.

Resulta aplicable lo previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí⁷, que a la letra dispone:

“ARTICULO 101. En cada Distrito o Región Judicial, que comprenderán los municipios que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial, habrá los jueces y tribunales que determine el

⁷ Recuperado de [Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

Consejo de la Judicatura, los que conocerán de los negocios judiciales que les competan. La ley establecerá la forma de cubrir sus faltas temporales.”

(Énfasis añadido)

Así, con las atribuciones del Consejo de la Judicatura, y para dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí⁸, relativa a las órdenes de protección, la cual en el arábigo 34 estipula:

“ARTÍCULO 34. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, **deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades competentes**, inmediatamente que conozcan de hechos presuntamente constitutivos de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o, a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Son autoridades competentes, conforme al ámbito de atribuciones que establecen los ordenamientos que los regulan:

I. El Ministerio Público;

II. Los jueces de primera instancia;

III. Los jueces familiares;

IV. Los jueces menores;

V. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y

VI. El Tribunal Electoral del Estado.”

Los jueces auxiliares podrán dictar en auxilio de las víctimas, las medidas de emergencia y preventivas que establece esta Ley, de manera provisional, debiendo dar aviso de las mismas de manera inmediata al Juez menor, familiar o de primera instancia más cercano a su comunidad, a efecto de que ratifique o revoque las mismas.”

(Énfasis añadido)

El Consejo de la Judicatura, emitió los siguientes acuerdos:

⁸ Recuperado de [Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de san Luis Potosi \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE AMPLÍA LA COMPETENCIA Y SE DETERMINA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO VOLUNTARIO Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES, EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL PARA QUEDAR COMO JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por Decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado entre otras, de las atribuciones contenidas en los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la misma ley fundamental.

SEGUNDO. Como resultado de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada el 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco, en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Entre las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado le confiere al Consejo de la Judicatura, se encuentra determinar el número y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados en cada uno de los distritos judiciales, en términos del artículo 94, fracción XVI y el numeral 9º, fracción XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades expidió el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Sexto, mediante el cual fueron suprimidos 6 seis juzgados menores, y con el recurso, que se destinaba a ellos, se creó el Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario en el Primer Distrito Judicial, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, emitiendo también el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo, por el cual se estableció la competencia y lineamientos, para la integración del mismo.

QUINTO. En sesión de 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó a la modificación al artículo 1 del Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ampliando la competencia del Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario, para quedar como Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario y de Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres, en el Primer Distrito Judicial.

SEXTO. El Consejo de la Judicatura, al examinar la información estadística de los Juzgados Familiares del Primer Distrito Judicial, advirtió que el Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario y de Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres, presenta una ligera menor carga de trabajo que el resto de los órganos especializados en materia familiar del referido Distrito, por lo que a efecto de hacer un uso más eficiente de los recursos y de agilizar la administración de justicia, se considera necesario concentrar los asuntos en los que en términos generales no se plantea controversia, siendo estos los siguientes: Divorcio Voluntario, Identidad de Persona, Dependencia Económica, Acreditación de Concubinato, Autorización para Salir del País, Cambio de Régimen Patrimonial, Ratificación de Convenio, Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte, en la competencia de dicho juzgado, conservando evidentemente su especialidad en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE AMPLÍA LA COMPETENCIA Y SE DETERMINA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO VOLUNTARIO Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES, EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL PARA QUEDAR COMO JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS.

PRIMERO. Por necesidades del servicio, para una mejor administración de justicia, a **partir del 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, se determina el cambio de la denominación del Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario y de Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres, en el Primer Distrito Judicial para quedar como ***"Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos"***.

SEGUNDO. El referido juzgado seguirá conociendo de los procedimientos señalados en el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y su modificación aprobados en las diversas sesiones de 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete y 8 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, y se amplía su competencia a **partir del 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, en los juicios relativos a:



- 1) Autorización para salir del país, siempre que no se deba citar a persona alguna;
- 2) Cambio de régimen patrimonial, cuando se presenten todos los documentos que acrediten la propiedad de los bienes y se presente el proyecto de partición de bienes;
- 3) Ratificación de convenio, cuando comparezcan en forma personal los solicitantes;
- 4) Declaración de ausencia, siempre que se acredite con documental el interés de promover la declaración de ausencia en términos de lo dispuesto por el artículo 619 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; y
- 5) Presunción de muerte; siempre y cuando se presenten las copias certificadas de la declaración de presunción de ausencia;

En la inteligencia de que únicamente conocerá lo referente al Primer Distrito Judicial y que, de presentarse oposición por persona legitimada, el Titular del juzgado declinará competencia a favor del Juzgado Familiar del Primer Distrito Judicial, a quien corresponda conocer por cuestión de turno, lo que realizará por medio de la oficialía de partes, sin más trámite que la remisión del expediente, mediante oficio en el que de manera fundada y motivada comunique la determinación.

TERCERO. Cada uno de los procedimientos, se substanciarán conforme a las reglas establecidas para ello, en el Código de Procedimientos Civiles.

CUARTO. Los asuntos tramitados con anterioridad a los plazos establecidos en el presente acuerdo los seguirán conociendo los órganos jurisdiccionales que al momento de la emisión los tengan en trámite.

QUINTO. Las situaciones no contempladas serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A partir del 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se determina el cambio de denominación del referido juzgado y se amplía la competencia del mismo, en términos de los numerales primero y segundo del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y désele la más amplia difusión en el portal de transparencia de este Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue, Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Diana Isela Soria Hernández y Jesús Javier Delgado Sam**, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez** Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.
Presidente.
(RÚBRICA)

Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez.
(RÚBRICA)

Consejera Diana Isela Soria Hernández
(RÚBRICA)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam
(RÚBRICA)

Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial
(RÚBRICA)



MODIFICACIÓN AL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO, PARA ADICIONAR AL ARTÍCULO 1º, LA FRACCIÓN IV Y UN PÁRRAFO TERCERO, A EFECTO DE AMPLIAR LA COMPETENCIA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENTIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE CONOZCA DE LOS ASUNTOS QUE DERIVEN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el ejercicio de la función jurisdiccional, corresponde al Poder Judicial del Estado la potestad de interpretar, aplicar y ejecutar las leyes del fuero común en materia civil, familiar, laboral, penal, y justicia para adolescentes en el territorio del Estado. El Poder Judicial del Estado inmerso en la tendencia nacional de juzgar con perspectiva de género ha privilegiado la especialización por materia; en ese contexto y con el fin de atender las cuestiones familiares, actualmente cuenta con 5 cinco juzgados familiares en el primer distrito judicial y en el interior del Estado se encuentran instalados 4 cuatro juzgados familiares en las distintas regiones del Estado, además, los juzgados mixtos de primera instancia tienen competencia en esa materia.

SEGUNDO. En el año 2020 dos mil veinte, con motivo del día internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer y con el propósito de dimensionar y contribuir al conocimiento sobre el tema en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) difundió la información estadística sobre la situación de violencia que enfrentan las mujeres en nuestro país, coadyuvando en el diseño y definición de acciones para prevenir, atender y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres. De acuerdo con esos datos, las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son aquellas que residen en áreas urbanas (69.3%), de edades entre 25 veinticinco y 34 treinta y cuatro años (70.1%), con nivel de escolaridad superior (72.6%) o bien no pertenecen a un hogar indígena (66.8%). En las averiguaciones previas iniciadas y/o carpetas de investigación abiertas, los principales delitos cometidos en contra de las mujeres son los relacionados con el abuso sexual (42.6%) y la violación (37.8%). De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Seguridad Pública Urbana (ENSU) en el tercer trimestre de 2020 dos mil veinte, se estima que el 9% de los hogares experimentaron alguna situación de violencia familiar. En relación al cuarto trimestre de 2020 dos mil veinte el porcentaje de conflictos familiares

de la población de dieciocho años en adelante fue del 8% y en el primer trimestre de 2021, dos mil veintiuno de 9.2%. En cuanto a la oferta institucional para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, el INEGI genera información que permite dimensionar los servicios. Por ejemplo, para 2020 dos mil veinte en México existían 50 cincuenta Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), distribuidos en 28 veintiocho entidades federativas. Las entidades que cuentan con el mayor número de instancias son Coahuila (5), México y San Luis Potosí (4) y la Ciudad de México (3). Baja California, Nuevo León, Tamaulipas y Tabasco no cuentan con CJM.

Como se observa, la violencia sobre la mujer, además repercute en su entorno familiar y social, por lo cual representa un reto para las instituciones del país y se confirma la necesidad de unir esfuerzos para eliminar toda práctica de violencia hacia la mujer.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, fracción XVIII de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial del Estado participa con una representación en dicho Centro, a efecto de integrarse en un frente común con diversas instancias en la colaboración interinstitucional para facilitar desde el ámbito de su competencia el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición.

CUARTO. Los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, tienen como propósito unir esfuerzos para la coordinación, articulación y vinculación interinstitucional para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia, ofreciéndoles atención integral, especializada y multidisciplinaria, con perspectiva de género y de derechos humanos, todo bajo el mismo techo, esto con el fin de desahogar en lo posible los procedimientos en una misma sede y erradicar la cultura de la no denuncia, así como evitar la revictimización de las mujeres que sufren algún tipo de violencia, aspecto en el cual el Poder Judicial del Estado ha venido colaborando en el ejercicio de la función jurisdiccional.

QUINTO. El Poder Judicial del Estado, en el ejercicio de la potestad de aplicar, entre otras, las leyes en materia familiar, ha privilegiado la preservación del núcleo familiar y su debida integración social, constancia de ello es la creación de espacios para las convivencias familiares vigiladas, como también con el fin de atender casos urgentes que requieren medidas cautelares inmediatas, y favoreciendo la resolución de los asuntos con perspectiva de género; además, en consideración a que la violencia hacia la mujer desencadena una problemática que afecta en diversos aspectos a las personas de su entorno



familiar y social, cuenta con un Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos, el cual tiene implementado el procedimiento de divorcio voluntario en línea, siendo la modalidad virtual una contribución importante para facilitar el acceso a la justicia.

SEXTO. El instrumento “Centros de Justicia para las Mujeres, Lineamientos para su creación y Operación”, suscrito por la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece entre sus requisitos mínimos de operación de los Centros, el contar con juzgados familiares en una misma sede, para la atención integral de las víctimas. En ese contexto, el Congreso del Estado de San Luis Potosí en sesión ordinaria del 29 veintinueve de junio de esta anualidad, aprobó la adición al Título Quinto, el Capítulo XVI denominado “Poder Judicial del Estado”, y el artículo 79 de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para que en el marco de la colaboración institucional que establece dicha ley, el Poder Judicial del Estado adscriba un juzgado de lo familiar al Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la capital del Estado, concretándose la finalidad de atención integral e interinstitucional a las víctimas en un solo techo, para que en el ámbito de su competencia conozca de los asuntos que promueva el Centro de Justicia para Mujeres del Estado.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto en los artículos 90, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 86 y 94, fracciones XVI, XXXVI, XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene a bien emitir lo siguiente:

MODIFICACIÓN AL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO, PARA ADICIONAR AL ARTÍCULO 1º, LA FRACCIÓN IV Y UN PÁRRAFO TERCERO, A EFECTO DE AMPLIAR LA COMPETENCIA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENTIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE CONOZCA DE LOS ASUNTOS QUE DERIVEN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Artículo 1. (...)

I. (...)

- II. (...)
- III. (...)

IV. Sobre los asuntos derivados del Centro de Justicia para Mujeres del Estado, con facultades para:

- a) Conocer y resolver respecto de los asuntos relativos a los alimentos; guarda y custodia; y en su caso, de conclusión, transmisión, pérdida, o suspensión de la patria potestad;**
- b) Conocer respecto de los asuntos relativos a divorcios, y disolución de concubinatos, y las demás que le otorga la ley, y los Acuerdos Generales respectivos.**

El Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos No Controvertidos, tendrá su adscripción a partir del 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno, en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con sede en esta ciudad capital, el cual quedará instalado en el espacio destinado al efecto por dicho Centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo, entrarán en vigor a partir del 2 dos de agosto de 2021 dos mil veintiuno, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de las presentes modificaciones.

TERCERO. El Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos No Controvertidos, conservará la competencia determinada en el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo y su modificación aprobada en la sesión de 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, así como en los Acuerdos Generales Centésimo Cuadragésimo Noveno y Centésimo Sexagésimo Quinto y su modificación aprobada en sesión ordinaria de 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno.



CUARTO. Désele la más amplia difusión al contenido de la presente determinación en la página de internet del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

Así lo acordó, en sesión ordinaria celebrada el 12 de julio de 2021 dos mil veintiuno, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez, y Jesús Javier Delgado Sam, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, licenciada Geovanna Hernández Vázquez que autoriza y da fe.

(Rúbrica)

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.
PRESIDENTA.**

(Rúbrica)

CONSEJERA DIANA ISELA SORIA HERNÁNDEZ.

(Rúbrica)

CONSEJERO JESÚS JAVIER DELGADO SAM.

(Rúbrica)

CONSEJERO HUITZILIHUITL ORTEGA PÉREZ

(Rúbrica)

**GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL.**

DÉCIMA. Que para mejor proveer, se solicito opinión al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la iniciativa que con este instrumento parlamentario se dictamina, atendiendo en el oficio que a continuación se plasma:



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OF. No. 2543

DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio número C.J.-LXIII-05/2021, por este conducto, envío a Usted, la opinión emitida por los Magistrados Integrantes de la Comisión de Estudio de Reformas Legales, a través de su Coordinador Magistrado José Armando Martínez Vázquez, tocante a la Iniciativa signada por la entonces Diputada Sonia Mendoza Díaz, para reformar los artículos 4º Fracción III, inciso h), 51 Fracción VIII, 53 en su fracción VII, y 63 Fracción VI; y adicionar, al artículo 4º Fracción III el inciso i), el artículo 50 Bis, a los artículos, 51 una fracción, ésta como IX, por lo que actual IX pasa a ser fracción X, 53 una fracción, ésta como VIII, por lo que la actual VIII pasa a ser IX, y 63 una fracción, ésta como VII por lo que actual VII pasa a ser fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 8 DE ABRIL DE 2022
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO


MGDA. OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
C/MRM/12





2022, "Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

Oficio P.1148/2021, 13/2022
 PRESIDENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.
 PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

RECIBIDO
 05 ABR. 2022
 PRESIDENCIA DEL SUPREMO

En relación a su oficio P.1148/2021, mediante el cual permito, entre otras, la iniciativa signada por la entonces Diputada Sonia Mendoza Díaz con número de folio 5632, para reformar los artículos 4° Fracción III, inciso h), 51 Fracción VIII, 53 en su fracción VII, y 63 Fracción VI; y adicionar, al artículo 4° Fracción III el inciso i), el artículo 50 Bis, a los artículos, 51 una fracción, ésta como IX, por lo que actual IX pasa a ser fracción X, 53 una fracción, ésta como VIII, por lo que actual VIII pasa a ser fracción IX, y 63 una fracción, ésta como VII por lo que actual VII pasa a ser fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que esta Comisión emitiera su opinión al respecto; me permito comunicar lo siguiente:

Fundamenta la mencionada iniciativa la falta de concordancia entre la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en congruencia con los Acuerdos Publicados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con el propósito de normar las medidas y garantizar así mediante un ajuste legislativo las facultades tanto a los jueces de primera instancia, familiares y menores, respecto a la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal y garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo, así como el reconocimiento en la Ley del Juzgado Especializado, dado que es urgente dar certeza legal en cuanto a la competencia y a la regulación de las órdenes de protección.

Razones por las que presenta la iniciativa e incluye el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4° El Poder Judicial del Estado se integra por: I. El Supremo Tribunal de Justicia;	ARTÍCULO 4° El Poder Judicial del Estado se integra por: I. El Supremo Tribunal de Justicia;

<p>II. (DEROGADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p> <p>III. Los Jueces de Primera Instancia:</p> <p>a) Juzgados Civiles.</p> <p>b) Juzgados Familiares.</p> <p>c) Juzgados de Oralidad Mercantil.</p> <p>d) Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes.</p> <p>e) Juzgados Penales.</p> <p>f) Juzgados de Control.</p> <p>g) Juzgados de Ejecución de Sentencia, y</p> <p>IV. Los Juzgados Menores</p>	<p>II. (DEROGADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p> <p>III. Los Jueces de Primera Instancia:</p> <p>A. Juzgados Civiles.</p> <p>B. Juzgados Familiares.</p> <p>C. Juzgados de Oralidad Mercantil.</p> <p>D. Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes.</p> <p>E. Juzgados Penales.</p> <p>F. Juzgados de Control.</p> <p>G. Tribunales de Juicio Oral</p> <p>H. Juzgados de Ejecución de Sentencia, y</p> <p>I. Juzgado Especializado en órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimiento no Controvertidos.</p> <p>IV. Los Juzgados Menores</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 50 BIS. El Juzgado Especializado en órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos, tendrá competencia en el Primer Distrito Judicial, que contará con los secretarios de acuerdos que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, y podrá conocer de:</p> <p>I.- De los Juicios de Divorcio voluntario previstos en el numeral 86, fracción II, del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, en los que no exista controversia;</p> <p>II.- Las autorizaciones para salir del país, siempre que no se deba citar a persona alguna;</p>



	<p>III.- De los cambios de régimen patrimonial, cuando se presenten todos los documentos que acrediten la propiedad de los bienes y se presente el proyecto de partición de bienes;</p> <p>IV.- De las ratificaciones de convenio, cuando comparezcan en forma personal los solicitantes;</p> <p>V.- De la declaración de ausencia, siempre que se acredite con documental el interés de promover la declaración de ausencia en términos de los dispuesto por el artículo 619 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>VI.- De la presunción de muerte; siempre y cuando se presenten las copias certificadas de la declaración de presunción de ausencia; y</p> <p>VII.- De dictar las órdenes de protección conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de violencia en el Estado, orientadas a salvaguardar de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; que deberán otorgarse inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.</p>
ARTÍCULO 51. Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia: I.- Conocer, tramitar y resolver todos	ARTÍCULO 51. Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia: I.- Conocer, tramitar y resolver todos

<p>los negocios de su competencia, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas;</p> <p>II.- Resolver las competencias que se susciten entre los jueces menores;</p> <p>III.- Calificar en caso de oposición, las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos y de los jueces menores;</p> <p>IV.- Practicar las diligencias que les encomiende el Supremo Tribunal de Justicia, y cumplimentar los exhortos requisitorias y suplicatorios que reciban de los jueces del Estado, y de otras autoridades judiciales;</p> <p>V.- Remitir, para efectos de estadística al Consejo de la Judicatura los informes de los negocios que ante ellos se tramiten, en los términos del Reglamento Interior, y demás que se les soliciten,</p> <p>VI.- Proponer los nombramientos de sus secretarios de acuerdos, y de estudio y cuenta, de conformidad con lo establecido por la presente Ley, así como de los demás empleados judiciales; y solicitar la remoción o cambio de adscripción de los que no sean de base, ante el Consejo de la Judicatura;</p> <p>VII.- Conceder permisos sin goce de sueldo hasta por cinco días a sus subordinados, dando aviso al Consejo de la Judicatura,</p> <p>VIII.- Asesorar a los jueces menores y jueces auxiliares, y</p> <p>IX. Las demás que les encomienden</p>	<p>los negocios de su competencia, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas;</p> <p>II.- Resolver las competencias que se susciten entre los jueces menores;</p> <p>III.- Calificar en caso de oposición, las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos y de los jueces menores;</p> <p>IV.- Practicar las diligencias que les encomiende el Supremo Tribunal de Justicia, y cumplimentar los exhortos requisitorias y suplicatorios que reciban de los jueces del Estado, y de otras autoridades judiciales;</p> <p>V.- Remitir, para efectos de estadística al Consejo de la Judicatura los informes de los negocios que ante ellos se tramiten, en los términos del Reglamento Interior, y demás que se les soliciten,</p> <p>VI.- Proponer los nombramientos de sus secretarios de acuerdos, y de estudio y cuenta, de conformidad con lo establecido por la presente Ley, así como de los demás empleados judiciales; y solicitar la remoción o cambio de adscripción de los que no sean de base, ante el Consejo de la Judicatura;</p> <p>VII.- Conceder permisos sin goce de sueldo hasta por cinco días a sus subordinados, dando aviso al Consejo de la Judicatura,</p> <p>VIII.- Asesorar a los jueces menores y jueces auxiliares, y</p> <p>IX. Dictar las órdenes de protección orientadas a la</p>
---	---

<p>ya la capacidad de las personas;</p> <p>V.- De las diligencias de consignación en todo lo relativo al derecho familiar;</p> <p>VI.- De los exhortos, suplicatorios y despachos, relacionados con el derecho familiar;</p> <p>VII.-De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten los derechos de los menores o incapacitados, y</p> <p>VIII.- En general todas las cuestiones familiares que reclamen las intervención judicial.</p>	<p>ya la capacidad de las personas;</p> <p>V.- De las diligencias de consignación en todo lo relativo al derecho familiar;</p> <p>VI.- De los exhortos, suplicatorios y despachos, relacionados con el derecho familiar;</p> <p>VII.-De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten los derechos de los menores o incapacitados, y</p> <p>VIII.- Dictar las órdenes de protección orientadas a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; que deberán otorgarse inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres; y</p> <p>IX.- En general todas las cuestiones familiares que reclamen las intervención judicial.</p>
<p>ARTÍCULO 63. Los jueces menores en el ámbito de su competencia, conocerán:</p> <p>I.- En materia civil, de negocios cuya cuantía no exceda de la suma de mil quinientos días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>II.- De las diligencias de jurisdicción voluntaria que se promueven en materia civil y familiar, salvó la adopción;</p>	<p>ARTÍCULO 63. Los jueces menores en el ámbito de su competencia, conocerán:</p> <p>I.- En materia civil, de negocios cuya cuantía no exceda de la suma de mil quinientos días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>II.- De las diligencias de jurisdicción voluntaria que se promueven en materia civil y familiar, salvó la adopción;</p>



<p>III.- De las diligencias de conciliación en todo lo que corresponda al derecho familiar, así como de los exhortos, despachos y requisitorias de asuntos civiles, familiares y penales;</p> <p>IV.- A prevención, de los negocios civiles o de lo familiar que no sean de su competencia, en cuyo caso practicarán las diligencias urgentes, remitiendo oportunamente las actuaciones al Juzgado que Corresponda;</p> <p>V.- En materia penal, de los delitos culposos y de aquellos cuya pena no exceda de cuatro años de prisión o estén sancionados con pena alternativa;</p> <p>VI.- A prevención, de los asuntos penales que no sean de su competencia, para cuyo efecto practicarán las diligencias urgentes que soliciten las partes, debiendo resolver lo relativo a la situación jurídica del inculpado dentro del término constitucional, emitiendo oportunamente las actuaciones al Juzgado competente; y</p> <p>VII.- Los demás asuntos que les encomienden la ley.</p>	<p>III.- De las diligencias de conciliación en todo lo que corresponda al derecho familiar, así como de los exhortos, despachos y requisitorias de asuntos civiles, familiares y penales;</p> <p>IV.- A prevención, de los negocios civiles o de lo familiar que no sean de su competencia, en cuyo caso practicarán las diligencias urgentes, remitiendo oportunamente las actuaciones al Juzgado que Corresponda;</p> <p>V.- En materia penal, de los delitos culposos y de aquellos cuya pena no exceda de cuatro años de prisión o estén sancionados con pena alternativa;</p> <p>VI.- A prevención, de los asuntos penales que no sean de su competencia, para cuyo efecto practicarán las diligencias urgentes que soliciten las partes, debiendo resolver lo relativo a la situación jurídica del inculpado dentro del término constitucional, emitiendo oportunamente las actuaciones al Juzgado competente; y</p> <p>VII.- Dictar las órdenes de protección orientadas a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; que deberán otorgarse inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las</p>
---	---

	mujeres; y VIII. Los demás asuntos que les encomienden la ley.
--	---

En principio, es pertinente acotar que se coincide con las adiciones y reformas a la Ley Orgánica que propone la Lic. Sonia Mendoza Díaz; sin embargo, se debe señalar que la adición que propone al artículo 4 en el inciso i, de la Ley Orgánica, correspondiente al **Juzgado Especializado en Ordenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos**, ya se encuentra modificado debido a la adición en ese inciso del rubro correspondiente a los **Juzgados Laborales**, de acuerdo a la adición que aparece en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 nueve de septiembre del 2020 dos mil veinte. Al respecto sería práctico, la inserción con el **inciso j**, pero tal denominación de ese órgano jurisdiccional necesariamente tiene que cambiar debido a la Modificación al Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo de fecha 21 veintiuno de junio de 2021, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en vigor a partir del 2 dos de agosto de 2021, en el que se amplía la competencia jurisdiccional para que conozca y resuelva de los asuntos relativos a los alimentos, guarda y custodia y en su caso de conclusión, transmisión, pérdida o suspensión de la patria potestad, y que inclusive dicha determinación, establece que conozca de los asuntos que deriven del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con la salvedad de que el congreso del Estado tiene facultades inclusive de actualizar dicha iniciativa.

En lo que respecta a la reforma del artículo 50 Bis, se coincide en que la competencia lo sea para el Primer Distrito Judicial con el número de secretarios de acuerdos que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, en donde podrá conocer de los incisos I, II, III, IV, V, VI y VII, que precisa en su iniciativa; no obstante lo anterior debe señalarse el conocimiento jurisdiccional de la reciente ampliación de competencia aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, además los Procedimientos de Jurisdicción Voluntaria para acreditar Concubinato y Dependencia Económica.

Respecto a la reforma del artículo 51 fracción IX, 53 fracción VIII, se estiman pertinentes y necesarias, dado que enuncian las facultades para los diferentes órganos jurisdiccionales a efecto de emitir las correspondientes órdenes de protección, en favor de las Mujeres.



En relación al artículo 63 fracción VII cabe precisar que en lo relativo a jueces menores a la fecha el Poder Judicial del Estado no cuenta con Juzgados Menores, a virtud del acuerdo general centésimo septuagésimo noveno del Pleno del Consejo de la Judicatura de Poder Judicial del Estado, que suprime el único Juzgado Menor en Soledad de Graciano Sánchez.

En tales circunstancias, a consideración de esta Comisión no es procedente en sus términos la iniciativa de adiciones y reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que propone la Lic. Sonia Mendoza Díaz.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".
 San Luis Potosí, S.L.P., 5 de abril del 2022.

MGDO. JOSE ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ
 COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE REFORMAS
 LEGALES DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL
 ESTADO.

DÉCIMA PRIMERA. Que de los razonamientos vertidos en las consideraciones, Novena, y Décima, los integrantes de la dictaminadora valoramos procedente la iniciativa, sin embargo consideramos la pertinencia de modificar la redacción, para quedar como a continuación se plasma:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 4536 LXII LEGISLATURA	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS
<p>ARTICULO 4°. El Poder Judicial del Estado se integra por:</p> <p>I. El Supremo Tribunal de Justicia;</p> <p>II. (DEROGADA, P.O. 30 DE JUNIO DE 2014)</p> <p>III. Los Jueces de Primera Instancia:</p> <p>a) Juzgados Civiles.</p> <p>b) Juzgados Familiares.</p> <p>c) Juzgados de Oralidad Mercantil.</p> <p>d) Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes.</p>	<p>ARTICULO 4°. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a h) ...</p>	<p>ARTICULO 4°. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a i) ...</p>

<p>e) Juzgados Penales.</p> <p>f) Juzgados de Control.</p> <p>g) Tribunales de Juicio Oral.</p> <p>h) Juzgados de Ejecución de Sentencia.</p> <p>i) Tribunales laborales, y</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>IV. Los Juzgados Menores. Los jueces auxiliares apoyarán al Poder judicial cuando así lo requiera y cumplirán las funciones que determina la presente Ley. El Poder Judicial contará con el Consejo de la Judicatura, que cumplirá las funciones que establecen la Constitución Política del Estado y la presente Ley.</p>	<p>i) Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos</p> <p>IV. ...</p>	<p>i)</p> <p>j) Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos, y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>
<p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 50 BIS. El Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos, tendrá competencia en el Primer Distrito Judicial, que contará con los secretarios de acuerdos que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, y podrá conocer de:</p> <p>I. De los juicios de divorcio voluntario previstos en el numeral 86, fracción II, del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, en los que no exista controversia;</p> <p>II. Las autorizaciones para salir del país, siempre que no se deba citar a persona alguna;</p> <p>III. De los cambios de régimen patrimonial, cuando se presenten todos los documentos que acrediten</p>	<p>ARTÍCULO 50 BIS. Los jueces Especializados en Órdenes de Protección, y de Procedimientos no Controvertidos, tendrá competencia en el Primer Distrito Judicial; y conocerán, tramitarán y resolverán:</p> <p>I. Juicios de divorcio voluntario, en los que no exista controversia;</p> <p>II. Autorizaciones para salir del país, siempre que no se deba citar a persona alguna;</p> <p>III. Cambios de régimen patrimonial, cuando se presenten</p>

<p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>la propiedad de los bienes y se presente el proyecto de partición de bienes;</p> <p>IV. De las ratificaciones de convenio, cuando comparezcan en forma personal los solicitantes;</p> <p>V. De la declaración de ausencia, siempre que se acredite con documental el interés de promover la declaración de ausencia en términos de lo dispuesto por el artículo 619 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>VI. De la presunción de muerte; siempre y cuando se presenten las copias certificadas de la declaración de presunción de ausencia; y</p> <p>VII. De dictar las órdenes de protección conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado, orientadas a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; que deberán otorgarse inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.</p>	<p>todos los documentos que acrediten la propiedad de los bienes y se presente el proyecto de partición de bienes;</p> <p>IV. Ratificaciones de convenio, cuando comparezcan en forma personal los solicitantes;</p> <p>V. Procedimientos de Jurisdicción voluntaria, para acreditar concubinato, y dependencia económica;</p> <p>VI. Declaración de ausencia, siempre que se acredite con documental el interés de promover la declaración de ausencia;</p> <p>VII. Presunción de muerte; siempre y cuando se presenten las copias certificadas de la declaración de presunción de ausencia;</p> <p>VIII. La expedición de órdenes de protección de conformidad con lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>IX. Los asuntos derivados del Centro de Justicia para Mujeres del Estado, relativos a:</p> <p>a) Alimentos; guarda y custodia; y en su caso, conclusión, transmisión, pérdida, o suspensión de la patria potestad.</p> <p>b) Divorcios; y disolución de concubinatos, y las demás que le otorga la ley, y los Acuerdos Generales respectivos, y</p>
----------------------------------	---	---

		X. Las demás que les encomienden las leyes.
<p>ARTICULO 51. Son atribuciones y obligaciones de los jueces de Primera Instancia:</p> <p>I. Conocer, tramitar y resolver todos los negocios de su competencia, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas;</p> <p>II. Resolver las competencias que se susciten entre los jueces menores;</p> <p>III. Calificar en caso de oposición, las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos y de los jueces menores;</p> <p>IV. Practicar las diligencias que les encomiende el Supremo Tribunal de Justicia, y cumplimentar los exhortos, requisitorias y suplicatorios que reciban de los jueces del Estado, y de otras autoridades judiciales;</p> <p>V. Remitir, para efectos de estadística, al Consejo de la Judicatura los informes de los negocios que ante ellos se tramiten, en los términos del Reglamento Interior, y demás que se les soliciten;</p> <p>VI. Proponer los nombramientos de sus secretarios de acuerdos, y de estudio y cuenta, de conformidad con lo establecido por la presente Ley, así como de los demás empleados judiciales; y solicitar la remoción o cambio de adscripción de los que no sean de base, ante el Consejo de la Judicatura;</p> <p>VII. Conceder permisos sin goce de sueldo hasta por cinco días a sus subordinados, dando aviso al Consejo de la Judicatura;</p> <p>VIII. Asesorar a los jueces menores y jueces auxiliares, y</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 51. ...</p> <p>I a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 51. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. ...;</p> <p>IX. Dictar las órdenes de protección orientadas a la salvaguarda de la</p>

<p>IX. Las demás que les encomienden las leyes.</p>	<p>IX. Dictar las órdenes de protección orientadas a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; que deberán otorgarse inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres; y</p> <p>X. Las demás que les encomienden las leyes.</p>	<p>víctima en función de su interés superior, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, y</p> <p>X. ...</p>
<p>ARTICULO 53. Los jueces de lo Familiar conocerán, tramitarán y resolverán:</p> <p>I. De los negocios de jurisdicción voluntaria relacionados con el derecho familiar;</p> <p>II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad de matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones en las actas del Registro Civil, de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela, y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio familiar, así como su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;</p> <p>III. De los juicios sucesorios;</p> <p>IV. De los asuntos concernientes a otras acciones relativas al estado civil y a la capacidad de las personas;</p> <p>V. De las diligencias de consignación en todo lo relativo al derecho familiar;</p> <p>VI. De los exhortos, suplicatorios y despachos, relacionados con el derecho familiar;</p>	<p>ARTÍCULO 53. ...</p> <p>I a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 53. ...</p> <p>I a VI. ...</p>

<p>VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten los derechos de los menores o incapacitados, y</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>VIII. En general de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.</p>	<p>VIII. Dictar las órdenes de protección orientadas a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; que deberán otorgarse inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres; y</p> <p>IX En general de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.</p>	<p>VII. ...;</p> <p>VIII. Dictar las órdenes de protección orientadas a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, y</p> <p>IX. ...</p>
<p>ARTICULO 63. Los jueces menores en el ámbito de su competencia, conocerán:</p> <p>I. En materia civil, de negocios cuya cuantía no exceda de la suma de mil quinientos días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>II. De las diligencias de jurisdicción voluntaria que se promuevan en materia civil y familiar, salvo la adopción;</p> <p>III. De las diligencias de conciliación en todo lo que corresponda al derecho familiar, así como de los exhortos, despachos y requisitorias de asuntos civiles, familiares y penales;</p> <p>IV. A prevención, de los negocios civiles o de lo familiar que no sean de su competencia, en cuyo caso practicarán las diligencias urgentes, remitiendo oportunamente las actuaciones al Juzgado que corresponda;</p> <p>V. En materia penal, de los delitos culposos y de aquellos cuya pena no exceda de cuatro años de prisión o estén sancionados con pena alternativa;</p>	<p>ARTÍCULO 63. ...</p> <p>I a VI. ...</p>	

<p>VI. A prevención, de los asuntos penales que no sean de su competencia, para cuyo efecto practicarán las diligencias urgentes que soliciten las partes, debiendo resolver lo relativo a la situación jurídica del inculpado dentro del término constitucional, remitiendo oportunamente las actuaciones al Juzgado competente, y</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>VII. Los demás asuntos que les encomienden la ley.</p>	<p>VII. Dictar las órdenes de protección orientadas a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; que deberán otorgarse inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres; y</p> <p>VIII. Los demás asuntos que les encomienden la ley.</p>	
--	---	--

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XIII, y XV, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, define en el arábigo 34 que las *“órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades competentes, inmediatamente que conozcan de hechos presuntamente constitutivos de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o, a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima”*⁹.

⁹ Recuperado de [Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de san Luis Potosi \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

Y, aún y cuando el Consejo de la Judicatura, en uso de atribuciones emitió diversos acuerdos para dar competencia al juzgado que habría de expedir las órdenes de protección a las que alude el párrafo que antecede, lo pertinente es que medie Decreto Legislativo que establezca la denominación, competencia, y facultades del juzgado que tendría las atribuciones para atender, entre otros, tan importante asunto.

Por ello, con estas adecuaciones, se busca ampliar las competencias, y precisar la denominación del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos, del Primer Distrito Judicial. Con lo cual se atiende, en lo que a la Entidad le compete, la recomendación que el Comité CEDAW hizo a México en el año dos mil doce, relativa a *“acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”*.¹⁰

Así, se armoniza la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, homologando además los acuerdos publicados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, garantizando las facultades tanto a los jueces de primera instancia, y familiares; además de precisar las correspondientes al Juzgado Especializado, encargado de expedir las órdenes de protección.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 4º en su fracción III el inciso i), 51 en su fracción VIII, y 53 en su fracción VII; ADICIONA, a los artículos, 4º en su fracción III el inciso j), el artículo 50 BIS, 51 una fracción, ésta como IX por lo que la actual IX pasa a ser fracción X, y 53 una fracción, ésta como VIII, por lo que actual VIII pasa a ser fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. ...

I y II. ...

III. ...

a) a h) ...

i)

j) Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos, y

¹⁰Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Recomendación 16, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México, 52º periodo de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012, p. 6.

IV. ...

...

...

ARTÍCULO 50 BIS. Las y los jueces Especializados en Órdenes de Protección, y de Procedimientos no Controvertidos, tendrán competencia en el Primer Distrito Judicial; conocerán, tramitarán y resolverán:

I. Juicios de divorcio voluntario, en los que no exista controversia;

II. Autorizaciones para salir del país, siempre que no se deba citar a persona alguna;

III. Cambios de régimen patrimonial, cuando se presenten todos los documentos que acrediten la propiedad de los bienes, y se presente el proyecto de partición de bienes;

IV. Ratificaciones de convenio, cuando comparezcan en forma personal los solicitantes;

V. Procedimientos de jurisdicción voluntaria, para acreditar concubinato, y dependencia económica;

VI. Declaración de ausencia, siempre que se acredite con documental el interés de promover la declaración de ausencia;

VII. Presunción de muerte; siempre y cuando se presenten las copias certificadas de la declaración de presunción de ausencia;

VIII. La expedición de órdenes de protección de conformidad con lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí;

IX. Los asuntos derivados del Centro de Justicia para Mujeres del Estado, relativos a:

a) Alimentos; guarda y custodia; y, en su caso, conclusión, transmisión, pérdida, o suspensión de la patria potestad.

b) Divorcios; y disolución de concubinatos; las demás que le otorga la ley, y los Acuerdos Generales respectivos, y

X. Las demás que les encomienden las leyes.

ARTÍCULO 51. ...

I a VII. ...

VIII. ...;

IX. Dictar las órdenes de protección orientadas a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, y

X. ...

ARTÍCULO 53. ...

I a VI. ...

VII. ...;

VIII. De dictar las órdenes de protección orientadas a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, y

IX. ...

TRANSITORIOS

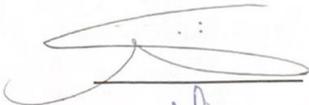
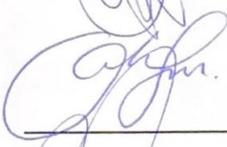
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

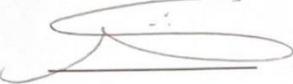
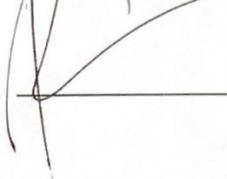
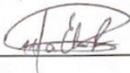
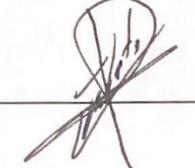
D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		<u>A favor.</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor.</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>A Favor.</u>

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		<u>A favor.</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		<u>A favor</u>

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Justicia, les fue remitido para su estudio y dictamen el turno 436, en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Iniciativa que insta reformar los artículos, 47 en su fracción VI, 109 en su fracción IV, y 175 en su párrafo primero; y adicionar el artículo 175 Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. Y reformar los artículos, 305 en su párrafo último, y 310 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada por los legisladores Eloy Franklin Sarabia, Lidia Nallely Vargas Hernández y Juan Francisco Aguilar Hernández.

En tal virtud, los integrantes de las comisiones que suscriben, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracciones IX y XIII, 107 fracciones I, II y III y 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la y los legisladores proponentes de la iniciativa que nos ocupa se encuentran legitimados para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumple con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que en relación al ámbito competencial para legislar por parte de los congresos locales en el rubro de preservación del medio ambiente y protección ecológica materia de la iniciativa en análisis, se debe partir de la premisa que establece el artículo 124 de la Constitución Federal, que señala que las entidades federativas sólo pueden legislar sobre aquellas materias que no han sido expresamente conferidas al Gobierno Federal; en el caso concreto que nos ocupa, de acuerdo al artículo 73 de la Carta Magna Federal, el Congreso de la Unión es el facultado para expedir la legislación sobre este tópico; no obstante, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, respetando la esfera de competencia de cada nivel de gobierno, establece las bases conforme las cuales la Federación, titular original de ciertas facultades administrativas, delega algunas de estas en los restantes niveles de gobierno.

Bajo este supuesto, la facultad legislativa de las entidades federativas abarcaría dos aspectos: a) aquellos cuya competencia corresponde exclusivamente a dichos niveles de gobierno, por disposición constitucional, b) aquellos cuya atención por parte de los gobiernos locales fue otorgada por el Congreso de la Unión en la LGEEPA.

En relación a esto último, los artículos 7° en su fracción VI y 10 en su primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

*VI.- La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, **manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales** que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;*

ARTÍCULO 10.- Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.”

De la interpretación conjunta de las disposiciones citadas con antelación, se colige que el Congreso del Estado tiene atribuciones para normar y regular el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, como es la especie contenida en la propuesta legislativa en valoración.

QUINTO. Que la pieza legislativa en análisis modifica parcialmente una Ley y fue presentada por legisladores, misma que se remite a las comisiones actuantes el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno; por lo que, a la fecha ha transcurrido más dos meses; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con propósito de tener un conocimiento más amplio e íntegro de la iniciativa en revisión se cita textualmente enseguida su exposición de motivos y contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la LXII Legislatura, dejó una serie de iniciativas con proyecto de dictamen e inclusive en algunos casos el resolutive firmado por las y los diputados que integraron dicho órgano de dictamen permanente, pero las mismas tenían ya más de un año, de manera que eran susceptibles de promover su caducidad, ya que los artículos, 92 en sus segundo y sexto párrafos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se establece que las iniciativas entre otras de diputados que reforman, derogan y adicionan disposiciones de una Ley, las comisiones a quienes se les turnó tienen hasta un plazo de seis meses para dictaminarlas, si no se resuelven en ese tiempo opera la figura aludida, la cual de acuerdo a los dispositivos referidos debe ser declara por el Presidente de la Directiva o de la Diputación Permanente del Congreso del Estado. En esa tesitura, se ejercicio dicho instrumento procesal legislativo; pero la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la LXIII Legislatura, en aras de rescatar el trabajo realizado por su antecesora, tomó el acuerdo de incluir en una iniciativa lo resuelto favorablemente en los dictámenes que se dejó pendientes en búsqueda de darle legalidad, y certeza y seguridad jurídica a su contenido, y así evitar la incertidumbre que generan las iniciativas donde el tiempo que se tiene para resolverlas a fenecido.

En otros casos, las iniciativas con proyecto de dictamen fueron promovidas por ciudadanos; por tanto, de acuerdo con el quinto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, si estas iniciativas no se resolvieron en el término que se tenía para tal efecto, como es el caso donde dichas propuestas tiene más de un año, estos asuntos serán vueltos a turnar por la Directiva a una Comisión creada ex-profeso donde deben resolverse en un término máximo de tres mes; en tal sentido, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la LXIII Legislatura, determinó incluir en esta iniciativa el contenido de estas propuestas que la equivalente de la pasada legislatura había resuelto favorablemente en las propuestas de dictamen que dejó; lo anterior, con la finalidad de que este órgano de dictamen permanente resuelva en lo inmediato sin esperar a que primero se constituya la Comisión ex-profeso y después esta resuelva hasta en plazo de tres meses. Sin duda alguna, se dan los créditos a los ciudadanos Luis González Lozano y Luis Alejandro Padrón Moncada, de cuyas iniciativas se desprendió lo resuelto positivamente por el cuerpo colegiado de dictamen legislativo de ecología de la pasada legislatura y que se incorpora en esta pieza legislativa en aras de la pronta y celeridad legislativa.

En ese tenor, se plantea modificar el artículo 47 en su fracción VI, de la Ley Ambiental en el Estado, con el propósito de que la SEGAM considere como prioridad para el otorgamiento de estímulos fiscales la producción, promoción, entrega y utilización de bolsas y envases de plástico biodegradables.

La modificación propuesta al artículo 109 en su fracción IV de la Ley en estudio, es para que los municipios con la participación de Gobierno del Estado impulsen programas de concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación de envases, cucharas, cuchillos, tenedores, popotes y desechables todos de plástico, así como desechables de unicef.

La reforma al artículo 175 del Conjunto normativo que nos ocupa, es para que cualquier persona y autoridad puedan presentar denuncias o querellas en materia de delitos del medio ambiente, puesto que actualmente solamente lo puede hacer la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

Adicionar el artículo 175 Bis a esta Ley, para fijar que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, proporcionará a la Fiscalía General del Estado o a la autoridad judicial los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten.

En materia del Código Penal del Estado, se propone modificar los artículos 305 y 310, para que cualquier persona o autoridad pueda presentas denuncias o querellas en el caso de delitos ambientales.

Para una mejor comprensión del contenido y alcance de esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto vigente con el propuesto enseguida:

Comparativa iniciativa a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 47. La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado, o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes.</p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. La producción, promoción, entrega y utilización de contenedores biodegradables o compostables;</p> <p>VII a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 47. ...</p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. La producción, promoción, entrega y utilización de bolsas y envases de plástico biodegradables;</p> <p>VII a VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 109. Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que pudieran ocasionar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los respectivos municipios con la participación que</p>	<p>ARTÍCULO 109. ...</p>

<p>corresponda al Gobierno del Estado, impulsarán los siguientes programas:</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas de plástico, y</p> <p>V.</p>	<p>I a la III. ...</p> <p>IV. De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas, envases, cucharas, cuchillos, tenedores, popotes y desechables todos de plástico, así como desechables de unicef, y</p> <p>V.</p>
<p>ARTÍCULO 175. La SEGAM, deberán presentar denuncia o querrela, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que se tenga conocimiento.</p> <p>. ...</p>	<p>ARTÍCULO 175. La SEGAM, cualquier persona o autoridad deberán presentar denuncia o querrela, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que se tenga conocimiento.</p> <p>. ...</p>
<p>No existe equivalente.</p>	<p>ARTÍCULO 175 Bis. La SEGAM proporcionará en la materia de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten la Fiscalía General del Estado o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias o querellas presentadas por la comisión de delitos en contra del medio ambiente.</p>

Comparativa Iniciativa al Código Penal del Estado

<p>ARTÍCULO 305. ...</p> <p>I a la VIII. ...</p> <p>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.</p>	<p>ARTÍCULO 305. ...</p> <p>I a la VIII. ...</p> <p>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, cualquier persona o autoridad.</p>
<p>ARTÍCULO 310. Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por querrela; salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio</p>	<p>ARTÍCULO 310. Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por denuncia o querrela interpuesta por cualquier persona o autoridad, salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio.</p>

INICIATIVA DE DECRETO

PRIMERO. Se propone REFORMA a los artículos, 47 en su fracción VI, 109 en su fracción IV, 175; y ADICIONAR el artículo 175 Bis, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. ...

I a la V. ...

*VI. La producción, promoción, entrega y utilización de bolsas y **envases de plástico biodegradables;***

VII a VIII. ...

ARTÍCULO 109. ...

I a la III. ...

*IV. De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas, **envases, cucharas, cuchillos, tenedores, popotes y desechables todos de plástico, así como desechables de unicef,** y*

V. ...

. ...

ARTÍCULO 175. *La SEGAM, **cualquier persona o autoridad** deberán presentar denuncia o querrela, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que se tenga conocimiento.*

. ...

ARTÍCULO 175 Bis. *La SEGAM proporcionará en la materia de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten la Fiscalía General del Estado o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias o querrelas presentadas por la comisión de delitos en contra del medio ambiente.*

SEGUNDO. *Se propone REFORMA a los artículos 305 y 310, del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 305. ...

I a la VIII. ...

*Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, **cualquier persona o autoridad.***

ARTÍCULO 310. *Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por denuncia o querrela interpuesta **por cualquier persona o autoridad**, salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".*

SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.*

PROTESTAMOS LO NECESARIO

**DIP. ELOY FLANKLIN SARABIA
PRESIDENTE**

DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA

DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ
SECRETARIO

SÉPTIMO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa que plantea modificar una ley; por lo que, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

“ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;”

1. Constitucionalidad: El artículo 4º en su quinto párrafo, de la Carta Magna Federal, refiere que **“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”**

La iniciativa en estudio busca que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, considera prioritario a efectos del otorgamiento de estímulos fiscales en la legislación en la materia las actividades de producción, promoción, entrega y utilización de **envases de plástico biodegradables**; para que los municipales con la participación correspondiente del Gobierno del Estado implemente programas de concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de **envases, cucharas, cuchillos, tenedores, popotes y desechables todos de plástico, así como desechables de unigel; que cualquier autoridad o persona** pueda presentar denuncia o querrela ante la Fiscalía General del Estado en materia de delitos ambientales que prevé el Código Penal del Estado; y finalmente para que la dependencia estatal en el rubro proporcione los dictámenes técnicos o periciales que le solicite la Fiscalía General del Estado o las autoridades judiciales por motivo de denuncias o querrelas presentadas por la comisión de delitos en contra del medio ambiente.

Naturalmente, el contenido y alcance de la pieza legislativa que se valora, se encuentra dentro de los límites de la dogmática normativa constitucional del derecho humano que tienen las

personas a un ambiente sano, puesto que al pretender estimular fiscalmente a quienes produzcan, promocionen, entreguen y utilicen envases de plástico biodegradables; obligar a las autoridades municipales y estatales para que establezcan programas de concientización para eliminar el uso de utensilios de plástico y de unicel; y finalmente para darle atribuciones a cualquier autoridad o persona para presentar denuncias y querellas en el rubro de delitos ambientales, y para que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental proporcione los dictámenes técnicos o periciales a la Fiscalía General del Estado o autoridad judicial en el rubro aludido; viene a preservar, proteger y mejorar el medio ambiente, en aras del desarrollo, salud y bienestar de las personas.

En relación al ámbito competencial del Congreso del Estado se reproduce lo expresado en el considerando cuarto de este dictamen.

2. Antecedentes: El origen y motivo de esta iniciativa, que tiene que ver con la preservación, protección, cuidado y mejoramiento del medio ambiente, para un mejor desarrollo, salud y bienestar de las personas.

3. Estructura jurídica: En general cumple con lo previsto por el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

4. Justificación y pertinencia: La exposición de motivos de la iniciativa establece con precisión, razonable y objetivamente los elementos argumentativos pertinentes, indispensables y oportunos que sustentan el motivo y las razones de esta propuesta legislativa.

5. cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta:

Comparativa iniciativa a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 47. <i>La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado, o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes.</i></p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. <i>La producción, promoción, entrega y utilización de contenedores biodegradables o compostables;</i></p> <p>VII a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 47. ...</p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. <i>La producción, promoción, entrega y utilización de bolsas y envases de plástico biodegradables;</i></p> <p>VII a VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 109. <i>Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que pudieran ocasionar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los respectivos municipios con la participación que corresponda al Gobierno del Estado, impulsarán los siguientes programas:</i></p>	<p>ARTÍCULO 109. ...</p>

<p><i>IV. De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas de plástico, y</i></p> <p><i>V. ...</i></p> <p><i>. ...</i></p>	<p><i>I a la III. ...</i></p> <p><i>IV. De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas, envases, cucharas, cuchillos, tenedores, popotes y desechables todos de plástico, así como desechables de unicel, y</i></p> <p><i>V. ...</i></p> <p><i>. ...</i></p>
<p>ARTÍCULO 175. <i>La SEGAM, deberán presentar denuncia o querrela, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que se tenga conocimiento.</i></p> <p><i>. ...</i></p>	<p>ARTÍCULO 175. <i>La SEGAM, cualquier persona o autoridad deberán presentar denuncia o querrela, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que se tenga conocimiento.</i></p> <p><i>. ...</i></p>
<p><i>No existe equivalente.</i></p>	<p>ARTÍCULO 175 Bis. <i>La SEGAM proporcionará en la materia de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten la Fiscalía General del Estado o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias o querellas presentadas por la comisión de delitos en contra del medio ambiente.</i></p>

Comparativa Iniciativa al Código Penal del Estado

<p>ARTÍCULO 305. ...</p> <p><i>I a la VIII. ...</i></p> <p><i>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.</i></p>	<p>ARTÍCULO 305. ...</p> <p><i>I a la VIII. ...</i></p> <p><i>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, cualquier persona o autoridad.</i></p>
<p>ARTÍCULO 310. <i>Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por querrela; salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio</i></p>	<p>ARTÍCULO 310. <i>Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por denuncia o querrela interpuesta por cualquier persona o autoridad, salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio.</i></p>

6. Ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado: No se hicieron.

7. Valoración técnico-jurídico: La iniciativa en estudio plantea una serie de medidas para que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, y demás autoridades estatales y municipales, establezcan mecanismos que apoyen y concienticen a la ciudadanía en la eliminación del uso de utensilios de plástico y de unicel, elementos altamente contaminantes del medio ambiente; pero también para permitir que cualquier autoridad o persona pueda presentar querrelas o denuncias cuando se cometan delitos ambientales que prevé el Código Penal del Estado; y

finalmente para que dependencia aludida apoye en los dictámenes técnicos o periciales a las autoridades de procuración e impartición de justicia en el Estado en el rubro ecológico y del medio ambiente. De manera, que evidentemente esta propuesta viene mejorar y fortalecer la legislación ambiental en la Entidad, puesto que viene hacer responsable a las autoridades y las personas de preservar, cuidar, mitigar y mejorar este rubro, con una intervención directa e inmediata.

Ahora bien, como ya ha quedado plasmado con antelación, los congresos locales, mediante las atribuciones previstas en los artículos 7 en su fracción VI, 8 y 10 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tienen atribuciones para legislar sobre las materias específicas contenidas en la iniciativa en estudio. Aunado a que deontológica y epistemológicamente esta propuesta establece normas justas, adecuadas, pertinentes y oportunas a los requerimientos y necesidades que la materia imprime para hacer efectivo y eficaz el derecho humano que consagran el ordenamiento fundamental y la convencionalidad internacional a que toda persona tenga un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

OCTAVO. Que para mejor proveer se solicitó opinión a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, atendiendo con el oficio que a continuación se transcribe:

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 04 DE ABRIL DE 2022.
OFICIO N° ECO.04.0997/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E. –

MTR. RODRIGO ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA, Director de Normatividad de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, me permito dar a conocer mis observaciones respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR el artículo 47º, en su fracción VI, 109, en su fracción IV, y 175, en su párrafo primero, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 305, en su párrafo último, y 310, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como ADICIONAR el artículo 175 Bis a la referida Legislación Ambiental.

A continuación, se vierte la propuesta de redacción de las reformas y comentarios sobre las adiciones:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 47. La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado, o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes.</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. La producción, promoción, entrega y utilización de contenedores biodegradables o compostables; VII a VIII...</p>	<p>ARTÍCULO 47. ...</p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. La producción, promoción, entrega y utilización de <i>bolsas y envases de plástico biodegradables o compostables;</i></p>



2022, "Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Valentín Gama No. 865, Col. Las Águilas Tercera, C.P. 78260, San Luis Potosí Tel: (44) 415



<p>ARTÍCULO 109. Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que pudieran ocasionar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los respectivos municipios con la participación que corresponde al Gobierno del Estado impulsarán los siguientes programas:</p> <p>IV. De concientización y organización ciudadana y vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales para la eliminación del uso de bolsas de plástico, y</p> <p>V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 109. ... a la III. ...</p> <p><i>IV. De concientización y organización ciudadana y vecinal para promover la cultura, educación y capacitación, sobre la importancia en la eliminación del consumo y/o uso de productos desechables elaborados con plástico y/o unicel, considerando de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: bolsas, envases, cubertería y popotes.</i></p>
<p>ARTÍCULO 175. La SEGAM deberá presentar denuncia o querrela, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que tenga conocimiento.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 175. La SEGAM, así como cualquier persona o autoridad, deberán presentar denuncia o querrela, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que tenga conocimiento.</p>
<p>No existe equivalente</p>	<p>ARTÍCULO 175 Bis. La SEGAM proporcionará, en la materia de su competencia, los dictámenes técnicos que le solicite la Fiscalía General del Estado o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias o querrelas presentadas por la comisión de delitos en contra del medio ambiente.</p>

Comparativa Iniciativa al Código Penal del Estado

<p>ARTÍCULO 305. ... I a la VIII. ...</p> <p>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y</p>	<p>ARTICULO 305. ... I a la V. ...</p> <p>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y</p>
---	--



querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.	Gestión Ambiental, <i>cualquier persona o autoridad que tengan conocimiento.</i>
ARTÍCULO 310. Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por querrela, salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio.	ARTÍCULO 310. Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por denuncia o querrela interpuesta <i>por cualquier persona o autoridad</i> , salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Respecto a la iniciativa de ADICIÓN del artículo 175 Bis, a la Ley Ambiental del Estado, refiero lo siguiente:

ARTÍCULO 175 Bis. *La SEGAM proporcionara en la materia de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten la Fiscalía General del Estado o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias o querellas presentadas por la comisión de delitos en contra del medio ambiente.*

Dentro de las facultades y atribuciones que le confieren a esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, los arábigos 39º de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 7º, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 6º y 7º, del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, no se desprende que esta dependencia cuente con facultades para llevar a cabo peritajes. De igual forma, es importante indicarle que dentro del organigrama estructural de esta dependencia no se cuenta con personal adscrito que cuente con certificación como perito, por lo que se encuentre jurídicamente posibilitada para llevar a cabo un peritaje en la materia correspondiente.

Sin embargo, esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, dentro de las atribuciones contempladas en las legislaciones citadas en el párrafo inmediato anterior, tiene la facultad de formular a solicitud de la autoridad competente y/o unidades administrativas, dictámenes técnicos respecto de infracciones y/o incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ATENTAMENTE



MTRO. RODRIGO ANTONIO RODRIGUEZ VEGA
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD

Cop. COMISIÓN DE ECOLOGÍA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Cop. ARCHIVO

2022, "Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Valentín Gama No. 865, Col. Las Águilas Tercera, C.P. 78250, San Luis Potosí Tel: (44) 415 10609 slp.gob.mx/segam



NOVENO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo sostenible debe garantizar las necesidades del presente sin poner en riesgo las de las generaciones futuras, donde la protección y cuidado del medio ambiente, y la preservación del equilibrio ecológico juegan un papel importante; por tanto, en esa lógica, las acciones y actividades legislativas que vayan encaminadas a evitar y mitigar la degradación y afectación de la naturaleza, debe ser un imperativo y requerimiento social para este fin.

En ese tenor, la materia ecológica es una responsabilidad compartida entre autoridades y personas, donde las normas jurídicas deben de ser una premisa fundamental para el establecimiento de obligaciones específicas y concretas, para que cada uno de estos actores realicen los actos indispensables y oportunos en el logro de las metas y objetivos que en el concierto internacional se han trazado las naciones, en aras de tener un planeta más amigable e equilibrado.

Se ajusta el artículo 109 en su fracción IV de la ley precitada, a fin de que los municipios con la participación de Gobierno del Estado impulsen programas de concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, con la intención de eliminar el uso de envases, cucharas, cuchillos, tenedores, popotes y desechables todos de plástico, así como desechables de unicel.

Se reforma el artículo 175 del mismo Ordenamiento, para que cualquier persona y autoridad presenten denuncias o querellas en materia de delitos del medio ambiente, puesto que con anterioridad solamente lo podía hacer la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

Se adicionar el artículo 175 Bis a esta ley, para establecer que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental proporcionará a la Fiscalía General del Estado o a la autoridad judicial, los dictámenes técnicos que le soliciten, en relación con los delitos ambientales que prevé el Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En cuanto al Código Penal Local, se modifican los artículos 305 y 310, para que cualquier persona o autoridad pueda presentas denuncias o querellas en el caso de los delitos ambientales que prevé dicho Conjunto Normativo.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** los artículos, 109 en su fracción IV, y 175 en su párrafo primero; y **ADICIONA** el artículo 175 Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 109...

I a III...

IV. De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas, **envases, cucharas, cuchillos, tenedores, popotes y desechables todos de plástico, así como desechables de unicel**, y

V...

...

ARTÍCULO 175. La SEGAM o cualquier autoridad deberán presentar denuncia o querrela, y **en el caso de las personas lo podrán hacer**, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que se tenga conocimiento.

...

ARTÍCULO 175 Bis. La SEGAM proporcionará en la materia de su competencia, los dictámenes técnicos que le soliciten la Fiscalía General del Estado o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias o querellas presentadas por la comisión de delitos en contra del medio ambiente.

SEGUNDO. Se **REFORMA** los artículos. 305 en su párrafo último y 310 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 305. ...

I a VIII...

Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y, en su caso, por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, **así como cualquier persona o autoridad.**

ARTÍCULO 310. Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por denuncia o querrela interpuesta **por cualquier persona o autoridad**, salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso, se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DADO EN LA SALA DE COMISIONES "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO PRESIDENTE

JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SECRETARÍA DE LA LEY DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
del Ecología y Medio Ambiente y Justicia, los que fueron para ser en el Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el día de miércoles el número tres, se trataba que toda reforma, las reformas, sesiones XXI y XXII, y LIX, y adiciones al artículo 4º, la fracción I del artículo 5º de los Artículos para el Estado de San Luis Potosí y reformar la fracción I del Código Penal del Estado, presentada por la legisladora, Lilia Méndez.

que suscriben, verificamos la firma de aprobación en el mes de Agosto.

Los 07 miembros I, y los miembros I, de la Comisión del Congreso del Estado la iniciativa



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO SAN LUIS POTOSÍ
POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

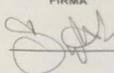
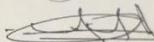
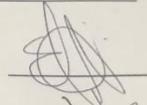
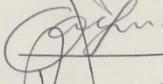
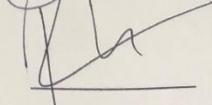
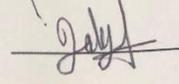
	A favor	En contra	Abstención
Dip. Eloy Franklin Sarabia Presidente			
Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández Vicepresidenta			
Dip. Juan Francisco Aguilar Hernández Secretario			

Firmas del dictamen de la iniciativa que modifica diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado, turno 436.

"2023, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

LXIII
LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		A Favor
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		A favor.
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		A FAVOR.
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A favor

Dictamen que resuelve precedente que plantea reformar los artículos, 47 en su fracción VI, 109 en su fracción IV, y 175 en su párrafo primero; y adicionar el artículo 175 Bis de la Ley Ambiental del Estado. Y reformar los artículos 305 en su párrafo último, y 310 del Código Penal del Estado. (Turno 436)

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a la consideración de la asamblea, dictamen para la elección de Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del uno de julio de 2022 al 30 de junio de 2026, con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Por Decreto Legislativo 990, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de junio de 2018, este Congreso del Estado eligió a la ciudadana Mariajosé González Zarzosa, como Comisionada Numeraria, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del uno de julio de 2018 al 30 de junio de 2022.

II. Con fecha 19 de mayo de 2022, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, Convocatoria Pública para participar en el procedimiento de elección de la persona que ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del uno de julio de 2022 al 30 de junio de 2026.

Por lo expuesto, y

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en términos de lo establecido por el artículo 17, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública se integra por tres comisionados numerarios, y tres supernumerarios, que serán electos por cuando menos el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, previo procedimiento que iniciará con una convocatoria abierta para la presentación de solicitudes y propuestas.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución del Congreso del Estado, la de nombrar, entre otras, a las personas titulares de los organismos autónomos, esto es, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP-.

TERCERO. Que el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dispone que la elección de los Comisionados de la CEGAIP será organizada y realizada por el Congreso del Estado, a través de la

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual publicará por lo menos treinta días hábiles antes de la elección, previa aprobación del Pleno de la Legislatura, una convocatoria abierta a toda la ciudadanía, para recibir solicitudes y propuestas ciudadanas.

CUARTO. Que el artículo 117, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que compete a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conocer de asuntos relativos al nombramiento y, destitución, en su caso, de los Comisionados de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Que a la luz de las consideraciones que anteceden, el Congreso del Estado es competente para elegir a los Comisionados numerarios de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, previo desahogo del procedimiento respectivo que estará a cargo de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Que como resultado de la Convocatoria Pública, durante el periodo de recepción de solicitudes y propuestas para participar en el procedimiento de elección, el Congreso del Estado recibió un total de doce solicitudes, lo que se hizo del conocimiento público a través del portal web de esta Soberanía en www.congresoslp.gob.mx, en cumplimiento de lo establecido en la BASE SEXTA de la Convocatoria Pública respectiva.

De acuerdo con lo anterior, las personas que presentaron solicitud para participar en este procedimiento son:

- **Mauricio Vladimir Barberena Sánchez**
- **Claudia Elizabeth Gómez López**
- **José Gerardo Navarro Alviso**
- **Silvia del Carmen Martínez Méndez**
- **Carlos Alejandro Hernández Rivera**
- **Jazmín Alejandra Torres Guevara**
- **Luis Alejandro Velázquez Govea**
- **María del Socorro Torres Pérez**
- **Teófanos Montalvo Rivera**
- **Yomara Guadalupe Rodríguez Olvera**
- **Nancy Esmeralda Hernández Cervantes**
- **Ana Cristina García Nales**

SÉPTIMO. Que en Reunión de fecha 6 de junio del año en curso, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dio inicio al proceso de revisión de las solicitudes y documentación anexa recibida, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecido en la Ley, así como en la Convocatoria Pública.

Revisadas que fueron todas y cada una de las solicitudes y constancias recibidas, esta dictaminadora consideró que las doce personas aspirantes cumplieron con los requisitos requeridos, lo que se hizo del conocimiento público a través del portal web de esta Soberanía en www.congresoslp.gob.mx, en cumplimiento de lo estipulado en la BASE SÉPTIMA de la Convocatoria Pública.

OCTAVO. En cumplimiento de lo establecido por la BASE OCTAVA de la Convocatoria Pública, con fecha 21 de junio del presente año, se llevaron a cabo entrevistas públicas en forma individual con las personas participantes, con excepción del ciudadano **Luis Alejandro Velázquez Govea**, quien no asistió a la entrevista programada, aún y cuando fue debidamente notificada en términos de ley, por lo que, si bien es cierto dicho participante aún con su inasistencia a la etapa de entrevista no ha quedado excluido del presente procedimiento de elección, cierto es que tal circunstancia deberá ser considerada por esta Soberanía al momento de realizar la elección.

Es así que debemos señalar que en esta etapa cada participante tuvo la oportunidad de exponer su proyecto de trabajo hasta por quince minutos, así como de manifestar los argumentos, motivos y razones que a su juicio la hacen ser la persona idónea al cargo, y finalmente de responder a los cuestionamientos formulados por esta Comisión legislativa.

Este ejercicio aportó a la legisladora y a los legisladores integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la información Pública, elementos objetivos de conocimiento y convicción de gran valía que, concatenados con los instrumentos documentales exhibidos por las y los participantes, permitieron arribar a la propuesta contenida en el resolutivo de éste dictamen, pues la experiencia profesional y preparación académica acreditadas, revelaron conocimientos, capacidades y aptitudes de las personas participantes, para acceder al cargo de Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

NOVENO. Que con el objeto de garantizar en el Congreso del Estado una toma de decisión informada respecto al presente procedimiento de elección, esta Comisión legislativa puso a disposición de diputadas y diputados de la Legislatura:

- Currículum vitae de las personas participantes;
- Escrito de cada participante, en el que expresó los motivos que a su juicio la hacen ser la persona idónea para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado de la CEGAIP;
- Proyecto de trabajo de cada participante, en el que expuso los objetivos y acciones que regirán su actuar en el cargo, en caso de resultar electa o electo.
- Videograbación de la sesión de entrevistas con las personas participantes.

DÉCIMO. Que con el mismo objeto de garantizar en el Congreso del Estado una toma de decisión informada respecto al presente procedimiento de elección, no debe pasar desapercibido que, en términos de lo dispuesto por el artículo 29, párrafo penúltimo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en la integración de la CEGAIP el Congreso del Estado debe observar los principios de igualdad y paridad de género, así como privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Al respecto es importante precisar, que actualmente la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública se encuentra integrada por dos Comisionados Numerarios y una Comisionada Numeraria, esta última quien el próximo 30 de junio concluye su cargo.

A mayor abundamiento de lo señalado en líneas debemos decir que, con fecha 6 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros.

De acuerdo a dicha reforma, el artículo 41, párrafo segundo, del Pacto Federal, prescribe que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género, en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos.

Es así que esta Legislatura, en la integración de los organismos constitucionales autónomos de la Entidad, como en la especie resulta ser la CEGAIP, tiene la alta responsabilidad de procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 del Pacto Federal, aunado al mandato contenido en el artículo 1º de la Constitución de la República que dispone que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece, en donde las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Aún más, debemos estar que los derechos humanos son inherentes a toda persona por el hecho de serlo y su ejercicio resulta indispensable para su desarrollo integral dentro de una sociedad.

Los derechos humanos tienen como características ser universales, indivisibles e interdependientes y progresivos, ya que su existencia va más allá del reconocimiento “formal” por parte de los Estados. Si bien los derechos humanos corresponden a mujeres y hombres por igual, históricamente las mujeres se han visto ampliamente limitadas en su libre ejercicio.

La violencia contra las mujeres es resultado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y se traduce en una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales.

Podemos afirmar que las mujeres por su condición de género, no han podido ejercer libremente sus derechos político-electorales en condiciones de igualdad respecto a los hombres, y han visto limitado su acceso a la participación en el ámbito político-público.

No debemos perder de vista que, concomitante con el artículo 1° constitucional, el dispositivo 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En esa línea debemos señalar que, el Estado mexicano, al suscribir diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y en particular aquellos que se refieren a los derechos humanos de las mujeres, se ha comprometido entre otros, a prevenir, atender y sancionar la discriminación y la violencia que se ejerce en contra las mujeres.

En ese contexto, son diversos los instrumentos internacionales que se refieren, tanto a los derechos civiles y políticos, como al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Declaración reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (artículo 1°), también reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, y de acceder, en términos de igualdad, a las funciones públicas (artículo 21).

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer reconoce los mismos derechos de mujeres y los hombres a votar en igualdad de condiciones y sin discriminación (artículo 1°), así como a ser elegibles para todos los organismos electivos (artículo 2°). También se reconoce el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y a ejercer,

cargos públicos sin discriminación de ningún tipo y en condiciones de igualdad respecto a los hombres (artículo 3°).

De lo anterior se desprende el compromiso de reconocer los derechos de las mujeres para participar en la vida política, así como a llevar a cabo las medidas necesarias para que puedan ejercer este derecho.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la discriminación contra las mujeres como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer” (artículo 1°).

Respecto a la participación política de las mujeres, la CEDAW plantea el uso de medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, en todas las esferas (artículo 4°).

Además, esta Convención determina la obligación de los Estados Partes para tomar medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra las mujeres “en la vida política y pública del país”, como votar y ser votada, participar en la formulación de políticas de gobierno, así como el hecho de ocupar cargos y ejercer funciones públicas (artículo 7°). Adicionalmente, mandata a los Estados Partes asegurar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, en la representación de su gobierno (artículo 8°).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el compromiso de los Estados Partes de garantizar a mujeres y hombres “la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos” referidos en el Pacto (artículo 3°). Así en materia de participación política, en este se reconoce que la ciudadanía tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos de manera directa o bien, a través de representantes elegidos de manera libre, así como a acceder en condiciones de igualdad en las funciones públicas de su país (artículo 25).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, reconoce a toda la ciudadanía, su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos por sí o a través de representantes libremente elegidos, así como el derecho a votar y ser elegidas (artículo 23).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce el derecho de las mujeres “a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos de su país, incluyendo la toma de decisiones” (artículo 4°). En esta Convención se aborda el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia en los espacios públicos, en específico, a garantizar su participación política sin violencia.

A la luz de lo antes apuntado esta dictaminadora estima que diputadas y diputados debemos garantizar a las mujeres su participación y acceso a los cargos públicos cuya elección y nombramiento corresponda a este Poder Legislativo, sin embargo es propio de cada legisladora y de cada legislador, con su voto, hacer efectivo este derecho.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III, párrafo penúltimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, y 117 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; así como 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de proponerse y se propone a las ciudadanas y ciudadanos, **Mauricio Vladimir Barberena Sánchez, Claudia Elizabeth Gómez López, José Gerardo Navarro Alviso, Silvia del Carmen Martínez Méndez, Carlos Alejandro Hernández Rivera, Jazmín Alejandra Torres Guevara, Luis Alejandro Velázquez Govea, María del Socorro Torres Pérez, Teófanés Montalvo Rivera, Yomara Guadalupe Rodríguez Olvera, Nancy Esmeralda Hernández Cervantes, y Ana Cristina García Nales**, para que indistintamente y de entre ellas y ellos, se elija a la Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III, párrafo penúltimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se elige a la ciudadana o al ciudadano _____, como Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para que lo desempeñe a partir del día uno de julio de 2022, y hasta el 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2º. De conformidad con lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXVIII; 134, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 28 párrafo último, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, notifíquese al profesionista electo y cítesele con el objeto de que rinda la protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto tendrá vigencia del día uno de julio de dos mil veintidós, al treinta de junio de dos mil veintiséis.

D A D O EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la elección de Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del uno de julio de 2022 al 30 de junio de 2026.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN PRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIO			

Dictamen con Proyecto de Resolución

**CC. Diputados Secretarios de la LXIII
Legislatura del Congreso del Estado,
Presentes.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se le remitió el turno 1703 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que investiguen, sancionen y reparen el daño ecológico y al medio ambiente que ocasiona el Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo con las descargas de sus aguas negras durante años al Río San Pedro que va dar al Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., y que provoca la contaminación de sus aguas y afectación a la salud de personas, e imposibilidad de que dichas corrientes puedan ser utilizadas para agricultura y ganadería de la región. Así mismo se pide al Congreso del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de Ecología o equivalente de esa Entidad y al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Orizatlán de Hidalgo, que tomen las acciones necesarias para evitar que se sigan descargando las aguas negras a las corrientes del Río San Pedro y así eliminar la contaminación de sus aguas y afluentes en la huasteca potosina.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tienen esa característica y, por ende, están legalmente facultados y legitimados para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el dieciséis de junio de dos mil veintidós; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

"ANTECEDENTES

El Municipio de San Martín Chalchicuautla, ubicado en la zona huasteca del Estado de San Luis Potosí, colinda con la municipalidad de San Felipe Orizatlán de Hidalgo, donde por varios años aguas negras de este último

son descargadas al Río San Pedro ubicado en el primero de las circunscripciones territoriales referidas, lo que hace que sus aguas sean contaminadas y las de los afluentes al mismo.

En dicha territorialidad del Estado de Hidalgo, existe una Planta Tratadora de Aguas residuales pero la misma no funciona, por tanto, es por ello que las aguas negras son vertidas al Río San Pedro del Municipio de San Martín Chalchicuautla del Estado de San Luis Potosí, lo que genera la contaminación de sus aguas y las de varios ríos de la zona huasteca de esta Entidad, lo provoca la afectación de la salud de los pobladores de las partes donde fluyen las corrientes de estos cuerpos de agua, puesto que dicha agua tiene sargazo no lo que la imposibilita para el uso agrícola y ganadero.

JUSTIFICACIÓN

En muchos caso en la zona huasteca las aguas de los ríos que se encuentran contaminados por las aguas negras, son la una fuente de abastecimiento para las personas, la agricultura y ganadería de esta importante región del Estado, es por ello, que se debe de buscar remediar esta situación, puesto que se vulnera los derechos humanos a un medio ambiente sano, y el acceso al agua potable y saneamiento de la misma; de tal forma, que se viola el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El tercer párrafo del artículo 1° de la Carta Suprema Nacional refiere que "**Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley."

En ese sentido, es indispensable solicitar la intervención de las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno para que investiguen, sancionen y reparen la violación de los derechos humanos a un medio ambiente sano, y el acceso al agua potable y saneamiento previsto en precepto 4° de la Carta Magna Federal y en diversos tratados internacionales en los que estado mexicano es parte y a firmado.

Al ser el Río San Pedro un afluente que corre en municipios de entidades federativas diferentes, las autoridades competentes para conocer, sancionar y resolver este problema son las federales, pero sin que esto no tenga la participación correspondiente las del municipio y Estado que está afectando el agua.

CONCLUSIÓN

Es así, que es indispensable salvaguardar estos derechos humanos de un medio ambiente sano, y al acceso del agua potable y saneamiento para los habitantes de las comunidades donde corre el Río San Pedro en el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., puesto que sus aguas es la principal fuente de abastecimiento para el uso personal y doméstico, así como para la agricultura y ganadería; de tal manera, que mediante este instrumento parlamentario se pide que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Ecología o equivalente del Gobierno y el Congreso del Estado de Hidalgo, así como para el Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias investiguen, sancionen y reparen este grave problema de contaminación al agua.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que investiguen, sancionen y reparen el daño ecológico y al media ambiente que ha ocasiona el Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo con las descargas de sus aguas negras durante años al Río San Pedro que va dar al Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., y que provoca la contaminación de sus aguas y afectación a la salud de personas, e imposibilidad de que dichas corrientes puedan ser utilizadas para agricultura y ganadería de la región. Así mismo se pide al Congreso del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de Ecología o equivalente de esa Entidad y al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Orizatlán, que tomen las acciones necesarias para evitar que se sigan descargando las aguas negras a las corrientes del Río San Pedro y así eliminar la contaminación de sus aguas y afluentes en la huasteca potosina.

Atentamente

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Dip. Eloy Franklin Sarabia
Presidente

Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández
Vicepresidente

Dip. Juan Francisco Aguilar Hernández
Secretario”

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, **de otras entidades federativas, de la Federación**, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en el caso concreto que nos ocupa de este Punto de Acuerdo tiene como propósito exhortar a autoridades federales, y estatales y municipales del Estado de Hidalgo, es decir, que lo se plantea en este instrumento legislativo tiene que ver con atribuciones que tienen las instancias gubernamentales y no sobre su funciones, de manera que su contenido no está prohibido por lo previsto en el numeral 132 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que se alude que éstos no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

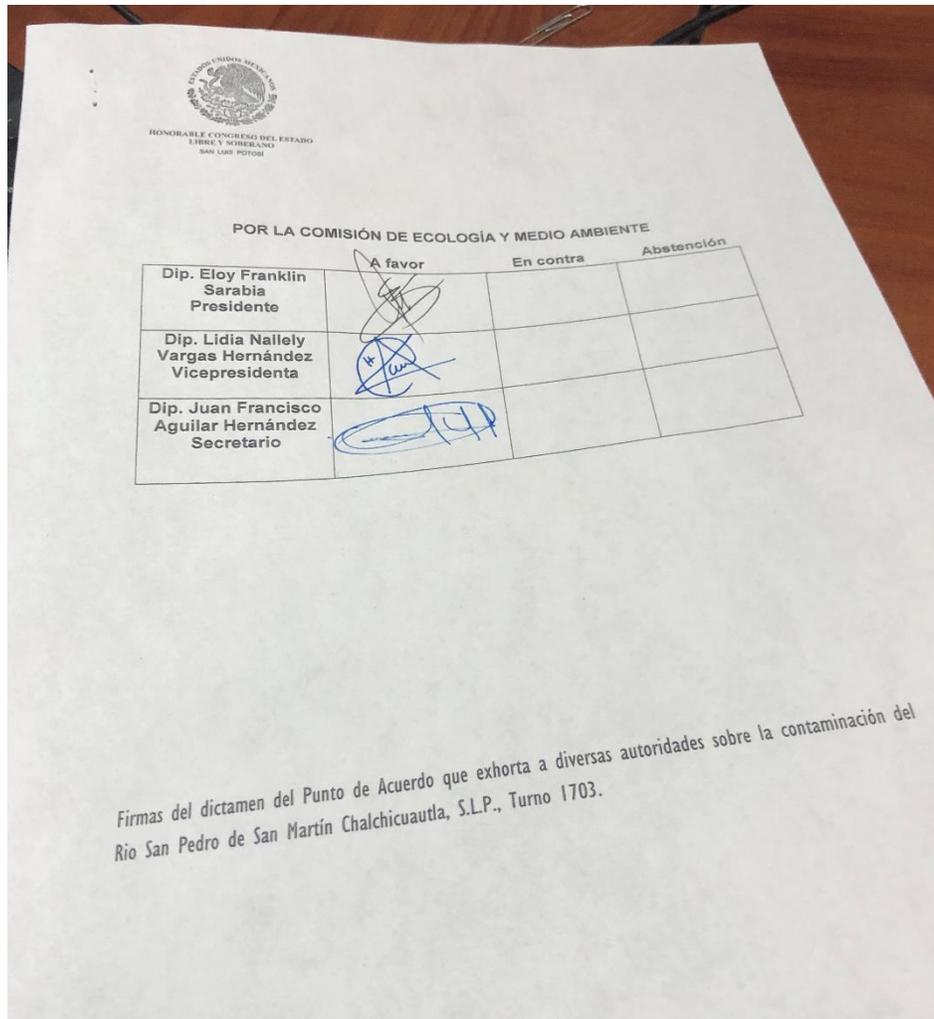
ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa de Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que investiguen, sancionen y reparen el daño ecológico y al media ambiente que ha ocasiona el Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo con las descargas de sus aguas negras durante años al Rio San Pedro que va dar al Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., y que provoca la

contaminación de sus aguas y afectación a la salud de personas, e imposibilidad de que dichas corrientes puedan ser utilizadas para agricultura y ganadería de la región. Así mismo se pide al Congreso del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de Ecología o equivalente de esa Entidad y al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Orizatlán de tal Circunscripción, que tomen las acciones necesarias para evitar que se sigan descargando las aguas negras a las corrientes del Rio San Pedro y así eliminar la contaminación de sus aguas y afluentes en la huasteca potosina.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



Punto de Acuerdo

A 24 días de junio de 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, así como a los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la Entidad, para que analicen la creación de un convenio emergente, con el propósito de realizar acciones significativas en torno al cambio climático.

A N T E C E D E N T E S

Durante la primavera del presente año 2022, en todo el país hemos estado experimentado altas temperaturas y falta de lluvias, que se reflejan en continuas crisis de disponibilidad de agua y afectaciones directas a la producción agropecuaria, industrial e incluso a nuestra vida cotidiana, ya que San Luis Potosí no ha sido la excepción. En su momento, se contará con los datos precisos que indiquen si efectivamente la temperatura ha subido, y las lluvias han disminuido en este año respecto a los pasados, pero lo que podemos constatar desde ahora son las mediciones de años pasados.

De acuerdo al Programa de Investigación en Cambio Climático, el 2021 fue el sexto año más caluroso a nivel global; y concretamente para nuestro país, hasta ahora, el 2020 fue el que registró más altas temperaturas en toda la historia. Los resultados de este programa, de hecho señalan que México se calienta más rápido que el promedio global; de 1975 a la fecha, nuestro país se ha calentando aproximadamente 0.3 grados por década, lo que es alto en comparación con otras regiones del planeta.

Por ejemplo en el citado 2020, se superó el promedio mantenido de aumento de 1.5 grados centígrados, para ubicarse en 1.6; y el primer límite ya rebasa el umbral seguro, por lo que México se encuentra en camino de sufrir afectaciones, como fenómenos climáticos anómalos en los océanos.

La misma fuente señala que la principal causa del calentamiento es la actividad humana, ya que México está entre los 14 países de mayor emisión de gases efecto invernadero, que están directamente relacionados con el calentamiento global.¹

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad existen datos que indican que San Luis Potosí también sufre los efectos del calentamiento global, de acuerdo al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, de los 58 Municipios de San Luis Potosí, 56 son vulnerables ante el cambio climático en lo que se refiere a la falta de agua para producción agrícola.

El término vulnerabilidad, se refiere a *“el grado de susceptibilidad o de incapacidad de un sistema para afrontar los efectos adversos ante el cambio climático, y en particular la variabilidad del clima y los fenómenos extremos.”*² Es decir que casi todos los Municipios del estado, están expuestos a sufrir consecuencias graves por el cambio climático.

Por ejemplo, se reporta que desde 2012 empezó a disminuir la cantidad de lluvia que se precipita en San Luis Potosí hasta llegar a su nivel más bajo que fue en 2017, con 617.7 milímetros. Eso es uno de los factores que, junto con la falta de infraestructura para almacenar agua causa que 36 de los 58 municipios de San Luis Potosí tengan mediana o alta vulnerabilidad ante el cambio climático, y 20 estén en baja vulnerabilidad.³

Respecto al impacto de fenómenos climáticos inusuales causados por el aumento de temperatura, como huracanes y tormentas, la UNAM estima que San Luis Potosí, junto con Tamaulipas y Veracruz, en el futuro tendrán los mayores niveles de riesgo por inundación por desborde de ríos.⁴ En caso de continuar en este rumbo, el futuro que los datos actuales proyectan para nuestro estado, es de un aumento constante de temperatura, periodos prologados e intensos de sequias, y eventuales tormentas que pongan en riesgo a la población y a la infraestructura.

¹ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_921.html

² <https://planoinformativo.com/841302/50-de-slp-con-municipios-vulnerables-al-cambio-climatico>

³ Con información de: https://elexpres.com/2015/nota.php?story_id=279451

⁴ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_066.html

CONCLUSIONES

Contra esa perspectiva de futuro para San Luis Potosí, que significa un deterioro global en nuestra calidad de vida, así como escasez y encarecimiento de recursos como agua, cultivos y carne producidos en el estado, al igual como altos costos en daños, todavía se puede hacer algo.

Los reportes citados, son claros al señalar que el calentamiento global del país se debe ante todo a la actividad humana, de lo que se desprende que es posible cambiar estas proyecciones mediante las acciones adecuadas.

El resultado, por tanto, está en manos de la sociedad, pero son las autoridades, quienes poseen la capacidad de utilizar diferentes instrumentos tanto al aplicar la Ley, como al diseñar programas específicos para cada caso, y lograr así un impacto más notorio.

Por ello, el objeto de este Punto de Acuerdo es realizar un exhorto al Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, a someter a análisis la creación y firma de un convenio emergente con el propósito de realizar acciones de impacto en torno al cambio climático. Se opta por una naturaleza amplia del instrumento sugerido, ya que podría incluir aspectos como el control de emisión de gases de efecto invernadero, diversos aspectos del problema del agua en la Entidad, y más. Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, así como a los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la Entidad, para que analicen formular y firmar un convenio emergente, con el propósito de realizar acciones significativas en torno al cambio climático y su impacto.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

Informe
financiero del
Honorable
Congreso del
Estado, de
abril



INFORME
FINANCIERO
30 DE ABRIL 2022.



SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 30 DE ABRIL DEL 2022 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. RUBÉN GUÁJARDO BARRERA
SECRETARIO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. RENE OYARVIDE IBARRA
VOCAL

DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO
VOCAL


DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA
VOCAL


DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
VICEPRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
VOCAL


DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL


DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN
ALVARADO
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR


C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTAS DE DESGLOSE

I) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

NOTA 1

• Efectivo y Equivalentes

1.- Fondos de afectación específica

1.1- Bancos:

Al 30 de abril 2022 el saldo de Bancos es por un importe de \$ 30,313,978.23 de los cuales \$ 27,118,080.41, corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", en la se registran las transacciones derivadas de la operación de Gasto Corriente y de Capital del Poder Legislativo. Esta cuenta opera con firmas mancomunadas del Oficial Mayor, y el Coordinador de Finanzas y el Presidente de la Junta de Coordinación Política y \$ 3,195,897.82 que corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", la cual se utiliza para el Fondo de Pasivo Contingente que se utiliza para dar cumplimiento de demandas laborales que se encuentran en proceso en los tribunales.

NOTA 2

• Derechos a recibir Efectivo Agosto y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir

2.- Por tipo de Contribución

2.1.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

Al 30 de abril 2022 no se recibieron las Transferencias por parte de Secretaria de Finanzas, debido a que no se concluyó el ciclo presupuestal, al tiempo transcurrido y que esta partida corresponde al ejercicio 2021 se procedió a la cancelación del saldo de la cuenta por cobrar.

2.2- Deudores Diversos:

El saldo final al 30 de abril 2022, es por la cantidad de \$ 1,105,726.36, que se integra por los Préstamos Personales, Anticipo de Sueldos, Gastos de Viaje por Comprobar, Gastos Varios por Comprobar autorizados a los Funcionarios del Poder Legislativo.

2.3.- Anticipo a Proveedores:

Al 30 de abril 2022, no se otorgaron Anticipos a Proveedores, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Elaboración de manera agrupada los derechos a recibir y equivalentes y bienes o servicios a recibir en la desagregación por su vencimiento en días

Al 30 de abril 2022, el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.

- **Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)**

Clasificación de los bienes para su transformación. - Esta nota no aplica para el Poder Legislativo debido a que no realiza ningún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

Cuenta de Almacén. - No se cuenta en la contabilidad una cuenta contable para el manejo del almacén de materiales, por lo que respecta a este rubro, los materiales de oficina, material de informática y material de limpieza, se controlan bajo los procedimientos compra y entrega descritos en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Para ello la Coordinación de Servicios Internos como área requirente, da recepción y validación de los materiales de acuerdo con los requerimientos contenidos en cada orden de compra.

- **Inversiones Financieras**

Cuenta de Inversiones Financieras, que considera los fideicomisos. - No se cuenta con inversiones en fideicomisos en consecuencia esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Saldos de las inversiones Financieras. - El Poder Legislativo al 30 de abril 2022, no cuenta con montos que reportar en el rubro de Cuenta de Inversión, la cuenta de cheques que opera en el Banco Mercantil de Norte, S.A., se encuentra asociada a una cuenta de inversión.

NOTA 3

- **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**

3.- El rubro de Bienes Muebles reporta al 30 de abril 2022 un monto de **\$ 45,570,390.31** que corresponden a Bienes Muebles e Inmuebles y un monto de **\$ 2,635,800.65** que corresponden a Activos Intangibles (principalmente licenciamientos), considerando una depreciación por el paso del tiempo de los bienes patrimoniales de **\$32,165,594.24**, Estas inversiones se registran a su costo de adquisición, por lo que los montos reportados representan su valor histórico, a continuación se presenta una desagregación de las partidas que integran este rubro:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 8,678,572.75
Equipo de Computo	\$ 15,999,772.71
Mobiliario y Equipo	\$ 2,309,906.47
Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 8,348,874.70
Maquinaria y Otros Equipos	\$ 10,233,263.68
3.1 Suma Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 45,570,390.31
Licenciamientos	\$ 2,635,800.65
3.2 Suma Activos Intangibles	\$ 2,635,800.65
3.3 Depreciaciones	-\$32,165,594.24
Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 16,040,596.72

El rubro de **Depreciaciones** presentando los siguientes montos de depreciación por ejercicio fiscal:

Ejercicio Fiscal 2021	\$ 1,960,606.96
Ejercicio Fiscal 2020	\$ 2,360,540.30
Ejercicios anteriores al 2020	\$ 27,844,446.98
Total Depreciaciones por Ejercicio Fiscal	\$ 32,165,594.24

3.3- El método de Depreciación, se calcula de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil y las reglas Específicas del Registro y valoración del patrimonio, dispuestos por el **Consejo de Armonización Contable**, para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando, el valor de deshecho de cada uno de ellos.

A continuación, se presentan las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

3.4.- Activos Intangibles. - El saldo al 30 de abril de 2022 es por un importe de **\$2,635,800.65**, se registran a costo histórico afectando la cuenta de Activos Intangibles del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto, se registran como parte del Activo Fijo y forman parte del Patrimonio del Poder Legislativo.

NOTA 4

• Estimaciones y Deterioros

4. Determinación de las estimaciones: Al 30 de abril de 2022 no se cuenta con estimaciones por pérdidas o deterioro de los activos no circulantes que conforman el patrimonio del Poder Legislativo, por lo que no existen montos que reportar en esta cuenta.

NOTA 5

• Otros Activos

5.- No se registra una cuenta de Otros activos en consecuencia esta nota no aplica para el Poder Legislativo.

Pasivo

El saldo al 30 de abril 2022 es por la cantidad de **\$ 10,907,419.01**, se integra por las siguientes cuentas:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 6

• Cuentas Por Pagar a Corto Plazo

El rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo se integra por las siguientes cuentas:

6.1	Servicios Personales	\$ 2,361,240.58
6.2	Proveedores	\$ 241,944.72
6.3	Devolución de Transferencias Otorgadas	\$ 248,640.02
6.4	Retenciones y Contribuciones	\$ 5,279,390.41
	Total, Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$ 8,131,215.73

A continuación, se detallan los registros que integran el rubro de Cuentas Por Pagar a Corto Plazo:

6.1 Servicios Personales:

El saldo al 30 de abril 2022 por un monto de **\$ 2,361,240.58**, integra las partidas correspondientes a las aportaciones de seguridad social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical, así como la aportación al fondo de ahorro de la dirección de pensiones del personal de base y de confianza del Poder Legislativo.

6.2 Proveedores:

El saldo al 30 de abril 2022, por un monto de **\$ 241,944.72**, se integra por las facturas pendientes de pago de proveedores de bienes y servicios.

6.3 Devolución de Transferencias Otorgadas:

El saldo al 30 de abril 2022, por un monto de **\$ 248,640.02**, esta cuenta se integra por la cancelación de facturas y cheques del ejercicio fiscal 2021, así como por recuperación de seguro del parque vehicular, ajuste a póliza de seguro de gastos médicos mayores y devolución de apoyos por demandas judiciales a diputados de legislaturas anteriores

6.4 Retenciones y Contribuciones

El saldo al 30 de abril del 2022, por un importe de **\$ 5,279,390.41** integrado por las siguientes cuentas:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Impuestos Por Pagar

Retenciones realizadas siguiendo la normativa que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por pago de Sueldos, Honorarios Asimilables a Sueldos, Honorarios Profesionales y Arrendamientos a personas Físicas correspondiente a la retención del 10%, así como por el 3.0% del impuesto estatal sobre el pago de remuneraciones.

\$ 3,120,269.11

Acreedores Diversos

Descuentos realizados a los empleados vía nómina bajo los siguientes conceptos: Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente al 7% a entregar a la Dirección de Pensiones del Estado, cuotas sindicales retenidas, créditos contraídos (descuentos conveniados con el Poder Legislativo) por los empleados con instituciones crediticias y/o financieras y demás retenciones autorizadas por los mismos.

\$ 960,564.86

Fondo de Ahorro del personal de base

Retenciones acumuladas durante el periodo, mismas que serán entregadas al personal en el mes de diciembre de acuerdo con los convenios suscritos con los Sindicatos.

\$ 1,198,556.44

Total Retenciones y Contribuciones

\$ 5,279,390.41

NOTA 7

7. Provisiones a Corto Plazo

El saldo al 30 de abril 2022, por un importe de **\$ 2,776,203.28**, corresponde al fondo de Pasivo Contingente generado para el cumplimiento de demandas laborales en proceso, que se encuentran en los tribunales, en espera de resolución, se integra por 11 expedientes de personal del Poder Legislativo, cuyo monto depende de un hecho futuro.

Fondo de Bienes de terceros. - Al 30 de abril 2022, no se cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o garantía a corto y largo plazo, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Pasivos No Circulantes. - Al 30 de abril 2022, no se registran cuentas de Pasivos No circulantes, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 8

El Patrimonio registra al 30 de abril 2022, un resultado por un importe de **\$ 36,552,882.30**, con un monto de **\$ 20,714,599.48**, derivado del resultado del ejercicio presupuestal al cierre del periodo, que se encuentra en proceso de gestión para su ejercicio, Además de un monto de **\$ 15,838,282.82**, que refleja el patrimonio adquirido en ejercicios anteriores, incluyendo la depreciación correspondiente.

II) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

NOTA 9

- **Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

9.1 El Poder Legislativo recibió al 30 de abril 2022, Asignaciones Presupuestales por la cantidad de **\$ 98,186,164.00** derivado del registro del devengo de las transferencias presupuestales del periodo, a realizar por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de la Partida de Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2022.

- **Otros Ingresos:**

9.2 Al 30 de abril 2022, se registran otros ingresos por un monto de **\$ 19,979.57**.

Gastos y Otras Pérdidas

NOTA 10

- **Gastos de Funcionamiento**

10. Se devengaron gastos de funcionamiento por la cantidad de **\$ 77,491,544.09**. Integrado por las siguientes partidas:

Servicios Personales	\$ 71,624,301.37
Materiales y Suministros	\$ 1,005,890.16
Servicios Generales	\$ 4,861,352.56
Total	\$ 77,491,544.09



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 11

• Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

11. Al 30 de abril 2022 no se devengaron gastos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, esta cuenta se integra por las asignaciones destinadas a causas de utilidad social mediante donativos a instituciones no lucrativas enfocadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, entre otras.

III) Notas al Estado de Resultados

NOTA 12

El Estado de Resultados muestra los Ingresos de Gestión por un monto de **\$ 28,406,926.00** pesos, que corresponden a las transferencias recibidas por parte del Ejecutivo ministradas en el mes de abril.

NOTA 13

En relación a las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, el Estado de Resultados muestra las erogaciones devengadas en el mes de abril por un monto de **\$ 19,215,946.70**, mismos que se detallan a continuación considerando los rubros más representativos:

13.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 17,430,499.22** pesos, de los cuales el 79.15% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 20.85% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

13.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de **\$ 281,702.18** pesos, de los cuales el 42.94% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 43.81% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, el 1.50% corresponde a gastos de material eléctrico, el 7.10% corresponde a combustibles necesarios para los vehículos oficiales del Congreso.

13.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 1,503,745.30** pesos, de los cuales los porcentajes más representativos son el 30.98% que corresponde a impuesto sobre nómina, 6.88% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía, 20.04 % corresponde a servicios reparación y mantenimiento de edificios, mobiliario y equipo de transporte, 0040% corresponde a gastos de difusión, 24.38 corresponden a gastos de orden social y 3.59% corresponde a pago de arrendamiento de edificios.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos relativos a Transferencias, no se devengó importe para este periodo.

IV) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

Hacienda Pública / Patrimonio:

El saldo es por la cantidad de \$ 36,552,882.30 se integra por las cuentas de Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro; y superávit o déficit acumulado derivado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 14

La cuenta del Patrimonio Inicia con un saldo de \$ 15,838,282.82, que refleja el resultado de ejercicios anteriores derivado de las adquisiciones de activo fijo durante los ejercicios anteriores que incluye la depreciación correspondiente.

NOTA 15

Se obtuvo un ahorro al 30 de abril 2022, por un importe de \$ 20,714,599.48 derivado del monto de los recursos presupuestales no devengados al cierre del periodo.

V) Notas al Estado de Flujo de Efectivo

NOTA 16

Efectivo y Equivalentes

16.1.- Al 30 de abril 2022 se refleja un Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión con una aplicación financiera de \$ 6,654,517.91, que representa el flujo en pagos de pasivos, respecto del comparativo con el Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión, reportado al cierre del ejercicio 2021.

16.2.- El análisis de los saldos Inicial y Final que figuran en el Estado del Flujo de Efectivo es el siguiente:

Análisis del Saldo Inicial y Saldo Final del Flujo de Efectivo

Concepto	2022	2021
Efectivo en Bancos- Tesorería	27,118,080.41	25,362,757.57
Efectivo en Bancos-Dependencias		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación específica (Fondo Pasivo Laboral)	3,195,897.82	3,630,036.99
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros		
Total de Efectivo y Equivalente	30,313,978.23	28,992,794.56



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Se tuvo una variación al saldo de inicio en Efectivo y Equivalentes por la cantidad de **\$ 1,321,183.67**, lo que representa más efectivo disponible en bancos al 30 de abril 2022, respecto al inicio de este o al cierre del ejercicio 2021.

16.3.- Durante el periodo se devengaron gastos por concepto de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por un importe de **\$ 202,313.49**

NOTA 17

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de los Rubros Extraordinarios.

	2022	2021
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	\$ 20,714,599.48	\$ 16,274,616.26
Movimiento de partidas (o Rubros) que no afectan el efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Depreciación	\$ 0.00	\$ 1,960,606.96
Amortización	\$ 0.00	\$ 0.00
Incrementos en las Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Inversiones producidas por reevaluación	\$ 0.00	\$ 0.00
Ganancia/perdida en venta de Propiedad, Planta y Equipo	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	\$ 0.00	\$ 0.00
Partidas Extraordinarias	\$ 0.00	\$ 0.00

VI) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables se integra por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que realizó el Poder Ejecutivo al 30 de abril 2022, cuyo importe es por la cantidad de **\$ 98,206,143.57**, que incluye el importe de Otros Ingresos obtenidos durante el periodo.

NOTA 18

1.- Ingresos Presupuestarios		98,186,164.00
2.- Mas Ingresos Contables No Presupuestarios		19,979.57
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o Deterioro u obsolescencia		
Disminución del exceso de provisiones		
Otros ingresos y beneficios varios	19,979.57	
Otros Ingresos Contables no presupuestarios	0.00	
3.- Menos Ingresos Presupuestarios no Contables		0.00
Productos de Capital		



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Aprovechamientos de Capital	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00

4 Ingresos Contables (4=1+2-3)	98,206,143.57
---------------------------------------	----------------------

De igual manera, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables está integrada por el gasto corriente autorizado y devengado al 30 de abril 2022, cuyo importe es por la cantidad de **\$ 77,491,544.09**.

NOTA 19

1.- Egresos Presupuestarios	\$ 77,693,857.58
------------------------------------	-------------------------

2.- Menos Egresos Presupuestarios no Contables	\$ 202,313.49
---	----------------------

Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 41,912.80
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$ 81,900.00
Equipo de Instrumental Médico y de Laboratorio	
Vehículos y equipo de Transporte	\$ 0.00
Equipo de Defensa y Seguridad	
Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	\$ 67,546.00
Activos Biológicos	
Bienes Inmuebles	
Activos Intangibles	\$ 10,954.69
Obra Pública en Bienes Propios	
Acciones y Participaciones de Capital	
Compra de Títulos y Valores	
Inversiones en Fideicomisos mandatos y Otros Análogos	
Provisiones para contingencias y Otras erogaciones especiales	
Amortización de la Deuda Pública	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 0.00
Otros Egresos Presupuestales No Contables	

3.- Mas Gastos Contables No Presupuestarios	\$ 0.00
--	----------------

Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	\$ 0.00
Provisiones	
Disminución de Inventarios	
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	
Aumento por insuficiencia de provisiones	
Otros Gastos	



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Otros Gastos Contables No Presupuestales	
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	
4.- Total de Gasto Contable (4=1-2+3)	\$ 77,491,544.09

NOTA 20

VII) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El presupuesto devengado en el periodo es de **\$ 77,693,857.58** que representan el 79.13 % del presupuesto recaudado al 30 de abril 2022, con los siguientes porcentajes de ejercicio por capítulo de gasto, respecto del presupuesto total:

1000	\$ 71,624,301.37	92.19%
2000	\$ 1,005,890.16	1.29%
3000	\$ 4,861,352.56	6.26%
4000	\$ 0.00	0.00%
5000	202,313.49	0.26%
Total	\$ 77,693,857.58	100.00%

En relación con las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, se detallan a continuación los rubros más representativos:

20.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 71,624,301.37** pesos, de los cuales el 80.46% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 19.54 % a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

20.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de **\$ 1,005,890.16** pesos, de los cuales el 48.84% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 29.37% corresponde a los gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, el 7.67% corresponden a gastos de material eléctrico, el 7.89% corresponde a los gastos de botiquín y materiales necesarios para la contingencia



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

sanitaria Covid-19, el 5.96% corresponde a los gastos de combustibles y aditivos necesarios para los vehículos oficiales del Congreso.

20.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 4,861,352.56** pesos, de los cuales los porcentajes más representativos son el 39.72% que corresponde a impuesto sobre nómina, 7.97% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía, 0.17 % corresponde a servicios profesionales, el 16.73% corresponde a los gastos por mantenimiento a los edificios, al mobiliario y al equipo de transporte, el 13.62% corresponden a gastos orden social el 15.22% corresponde a otros gastos y 6.57% corresponde a pago de arrendamiento de edificios

20.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos funcionales de Transferencias, asignaciones y otras ayudas no se devengó importe para este periodo.

20.5 Bienes muebles

Al cierre del mes de abril 2022 se devengaron **\$ 202,313.49** por adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 21

VIII) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, transferidos por el Ejecutivo durante el periodo fueron de **\$ 98,186,164.00** que representan el 31.67% del Presupuesto Aprobado en el Artículo 4 segundo párrafo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022- Decreto 0160, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre del 2021.

NOTA 22

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:

El Poder legislativo no registra Valores en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Poder Legislativo no registra Emisión de obligaciones en cuentas de Orden, por lo tanto, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Aavales y Garantías en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Juicios en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Bienes concesionados o en comodato en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

Presupuestarias:

El control presupuestal se registra en cuentas de orden, cuentas de ingresos y cuentas de egresos. Estas cuentas registran los momentos contables que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental considerando los lineamientos que emite el CONAC; en lo relativo a los Ingresos, los momentos contables que se registran son el estimado, modificado, devengado y recaudado; en lo relativo al Gasto, se registra el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

NOTA 23

Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS)

Al 30 de abril 2022, el Poder Legislativo no tiene Adeudos de Ejercicios Anteriores, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 Fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera en la cual se estipula lo siguiente: Fracción VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

- 1.- El Poder Legislativo no tiene registrados valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros, por consiguiente, esta nota no le aplica
- 2.- El Poder Legislativo no tiene valores en custodia para realizar la emisión por tipo de instrumento: monto, tasa y vencimiento, por consiguiente, esta nota no le aplica.
- 3.- El Poder Legislativo no tiene contratos firmados de construcciones por consiguiente esta nota no le aplica.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 24

IX) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. Introducción

Los Estados Financieros presentados, proveen la Información Financiera a los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la Administración operativa del Poder Legislativo, a los órganos Administrativos de Soporte Técnico, al Pleno del Poder Legislativo, así como a la Ciudadanía en general, que permite observar la correcta administración y aplicación de los Recursos Públicos asignados al Poder Legislativo.

2. Panorama Económico y Financiero

El Poder Legislativo administra y ejerce su Presupuesto observando lo que dispone el Artículo 57 Fracción X de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2022, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes.

3. Autorización e Historia

En la formación del Poder Legislativo Mexicano, desde el punto de vista constitucional, se pueden apreciar varias etapas íntimamente enlazadas con la suerte, incierta en su planteamiento, de la independencia del país. Tenemos en primer término, la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821; luego, la instalación del llamado Primer Congreso Constituyente de 1822-1823; está también la presencia de la Junta Nacional Instituyente de finales de 1822 y principios de 1823; y finalmente al supremo Congreso Constituyente de 1823-1824, a quien tocó expedir el Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de 1824.

La Junta arranca a partir de los postulados del Plan de Iguala que señala que será misión específica de la Junta convocar a Cortes Constituyentes determinando las reglas y el tiempo necesario para el efecto. Asimismo, la instalación de los congresos en los estados fue igual de accidentada, sin embargo, cada uno con su historia muy particular.

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco Jurídico. Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de agosto de 1824.

La primer Legislatura se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde se ubica en nuestros días el Palacio de Gobierno. Fue en septiembre de 1990 cuando el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

A partir de ahí nuestro estado ha contado con tres Constituciones, habiéndose promulgado la última el 5 de octubre de 1917 y como dato relativo a la normatividad interna del Poder Legislativo, diremos que éste ha sido regulado en su organización y funciones por seis Reglamentos Internos, tres leyes orgánicas y en los últimos años también forman parte de su marco jurídico la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado, El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado y el Reglamento para el acceso de la Información y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado.

El 13 de septiembre de 2006 se publican los cambios estructurales del Poder Legislativo Actual considerando lo siguiente:

- Se crea la Junta de Coordinación Política, que sustituyó a la anterior Gran Comisión;
- Se fortalece la Directiva del Poder Legislativo anteriormente llamada Mesa Directiva;
- Se agilizan los trámites Legislativos;
- Se sanciona a los Diputados;
- Se reestructuran las Comisiones del Poder Legislativo quedando únicamente 21;
- Se publicitan las Sesiones del Poder Legislativo que tienen que ver con la Información Financiera;
- Se establece un Capítulo de Transparencia del Poder Legislativo;
- Se amplía un mes más su segundo periodo de sesiones, además de obviar algunos trámites legislativos;
- Se privilegia la participación ciudadana.
- Se crea la Unidad de Evaluación y Control

El 04 de marzo del 2014, se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 831, en donde se plasman las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, considerando lo siguiente:

- Se modifica el organigrama del Poder Legislativo. Derivado de la cantidad de trabajo que desempeña la Coordinación de Servicios Parlamentarios, pasando a ser la "Coordinación General de Servicios Parlamentarios";
- Por el cambio estructural de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y a la responsabilidad que ésta conlleva, se modifica de igual manera el Tabulador del Poder Legislativo homologando el salario de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios con la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.
- De igual manera se crea la Unidad de Evaluación y Control que depende de la comisión de vigilancia del Poder Legislativo.

En síntesis, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí representa un indudable avance de éste, por el camino del orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos, así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa, que el Poder Legislativo sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.

4. Organización y Objeto Social

Entendamos que es la institución de la que depende el ejercicio del Poder Legislativo y que se deposita en una asamblea de Diputados.

Dentro de las Principales Actividades del Poder Legislativo se encuentran entre otras las siguientes:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia.

El Ejercicio Fiscal se entiende que abarca el periodo anual de operaciones que sería del 01 de enero al 31 de diciembre en este caso para el año 2022.

El régimen Jurídico del Poder Legislativo se basa en la normatividad principalmente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, y su Reglamento de Trabajo para el Interior del Congreso, así como las demás leyes aplicables. Fiscalmente se encuentra bajo el régimen de Persona Moral con Fines no Lucrativos, dentro del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por encontrarse bajo el Régimen Fiscal de Personas Morales con Fines no Lucrativos dentro del registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado, tiene la Obligación de retener y Pagar las Sigüientes Contribuciones: retención del ISR por el Pago de Sueldos y Salarios, Asimilables a Sueldos y por el Pago de Servicios Profesionales y Arrendamientos



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

La estructura Organizacional Básica para el Funcionamiento Administrativo Interno es la siguiente. Para la realización de sus atribuciones, el Poder Legislativo contará con los siguientes Órganos:

De Decisión

- El Pleno y la Diputación Permanente;
- De Dirección;
- La Directiva y la Junta;
- De Trabajo Parlamentario;
- Y las Comisiones y Comités

Y de Soporte Técnico y de Control

- La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

El Poder Legislativo no es Fideicomitente o fideicomisario de ningún Fideicomiso, mandato y análogos, por consiguiente, esta nota no le aplica.

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a).- Los Estados Financieros del Poder Legislativo, fueron preparados de acuerdo a los Lineamientos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás disposiciones legales aplicables, observando la normatividad emitida por el CONAC, así como los Manuales de Políticas de aplicación Autorizados y Acuerdos Emitidos por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b). - Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como Activo No Circulante.

c). - Postulados Básicos. - La Información Financiera se registró considerando los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Para el registro de las operaciones del Poder Legislativo se Observaron los Postulados Básicos:

- 1) Sustancia Económica
- 2) Ente Público
- 3) Existencia Permanente
- 4) Revelación Suficiente
- 5) Importancia Relativa
- 6) Registro e Integración Presupuestaria
- 7) Consolidación de la Información Financiera
- 8) Devengo Contable
- 9) Valuación
- 10) Dualidad Económica
- 11) Consistencia

De acuerdo a la Normatividad emitida por el CONAC para la Contabilidad Gubernamental.

Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)

Se utiliza un sistema de Contabilidad General denominado SACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) desarrollado por el Indetec, el cual cumple con las siguientes características:

- Es único, uniforme e integrador.
- Integra de forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.
- Registra de manera automática y por única vez los momentos contables correspondientes.
- Efectúa la interrelación automática de los clasificadores presupuestales, la lista de cuentas y el catálogo de bienes que permiten una interrelación automática.
- Efectúa el registro de las etapas del presupuesto de tal manera que el gasto registra el momento contable del aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como del Ingreso, efectúa el momento contable del estimado, modificado, devengado y recaudado.
- Facilita el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Genera en tiempo real los estados financieros, la ejecución presupuestaria y todo tipo de información que coadyuva a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- Su diseño permite el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática.
- Su objetivo es obtener información básica contable oportuna y de manera sencilla. Que contribuya eficientemente a la toma de decisiones a través de la generación de Informes Financieros y del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos del ente Público.

6. Políticas Contables:

a) Métodos utilizados para la actualización del valor de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio.

Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles e Intangibles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como activo y como un incremento en el Patrimonio dentro del rubro "Hacienda Pública / Patrimonio". El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Deshecho de cada uno de ellos. Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio son:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

- Se registra el pasivo a efecto de conocer la deuda al cierre del periodo y registrar el gasto devengado.
- Se registra el pasivo del Fondo de Ahorro del personal Sindicalizado a efecto de conocer la deuda y el gasto devengado mismo que se paga en el mes de diciembre de cada año.
- Los ingresos se registran cuando se reciben las Transferencias, Asignaciones, por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Los recursos se manejan a través de la cuenta productiva de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Los cheques y/o transferencias se firman de forma mancomunada para hacerlos efectivos; se encuentran registradas para tal efecto las firmas del Oficial Mayor, del Coordinador de Finanzas y del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- Los egresos se reconocen en el momento del devengo y se define el pasivo correspondiente cuando se conoce el gasto, excepto las comisiones bancarias que se reconocen en los periodos en que se devengan.

b) Realización de Operaciones en el Extranjero. -

El poder Legislativo no realiza operaciones en el extranjero por lo tanto esta nota no le aplica.

c) Método de Valuación de la Inversión en Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas. -

El poder Legislativo no tiene Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Sistema y método de valuación de Inventarios y costo de los vendido. -

El poder Legislativo no realizo ventas en la cual se determine el costo de lo vendido, por lo tanto, esta nota no le aplica.

e) Beneficios a Empleados:

El poder Legislativo no realizo reservas para beneficio de los empleados, por lo tanto, esta nota no le aplica.

f) Provisiones: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

El poder Legislativo tiene constituida una provisión para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales que tiene un saldo al 30 de abril 2022 \$ 2,776,203.28 de los cuales se espera la sentencia para su pago.

Reservas: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

1.- El poder Legislativo al inicio del ejercicio cuenta con una Reserva en la cantidad de \$ 3,711,052.23 para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales.

g) Cambios en Políticas Contables y corrección de errores

El poder Legislativo no realizo cambios en políticas contables.

h) Reclasificaciones:

El poder Legislativo no realizo reclasificaciones al 30 de abril 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.

i) Depuración y cancelación de Saldos

El poder Legislativo realiza depuración y cancelación de saldos de las cuentas de Deudores Diversos, anticipo a Proveedores y a la cuenta de Proveedores al cierre del ejercicio.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

7. Protección en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

a) Activos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene activos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

b) Pasivos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene pasivos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

c) Posición en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Tipo de Cambio: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza ningún tipo de cambio y esta nota no le aplica.

e) Equivalente en Moneda Nacional: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza la conversión a moneda nacional y esta nota no le aplica.

El poder legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, no tiene riesgo en variaciones en el tipo de cambio.

8. Reporte Analítico del Activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización Utilizados en los diferentes tipos de Activo: El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Reposición de cada uno de ellos

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los Activos: El poder Legislativo se utilizaron los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. - El Poder legislativo no realizo capitalización de gastos financieros ni de investigación y desarrollo al 30 de abril 2022.

d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras. - El Poder Legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera por lo tanto esta nota no le aplica.

e) Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad. - El Poder legislativo no realizo construcción de obra pública al 30 de abril 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten al activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.**- Al poder legislativo no le aplica esta nota.
- g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.** - El Poder Legislativo no aplico desmantelamiento de activos al 30 de abril 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- h) **Administración de Activos.** - El Poder Legislativo cuenta con el área de Control Patrimonial, que depende la Coordinación de Servicios Internos, la cual se encarga de la conservación, mantenimiento y utilización de los Activos.
9. **Fideicomisos, mandatos y Análogos.** - El poder legislativo no cuenta con Fideicomisos, mandatos y análogo, por lo tanto, esta nota no le aplica.
10. **Reporte de la Recaudación.** - El Poder Legislativo no tiene Ley de Ingresos Propia solo recibe trasferencias del Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Finanzas, por lo tanto, esta nota no le aplica. No obstante, lo anterior, las Participaciones que recibió el Poder Legislativo al 30 de abril 2022, son de forma mensual.
11. **Información sobre da Deuda y el Reporte Analítico de la deuda.** - El poder Legislativo tiene deuda en relación con servicios personales en función a las sentencias dictadas por los Laudos Laborados que se encuentran en proceso en el Tribunal. Las cuentas por pagar a Proveedores, Retenciones y Contribuciones tienen un vencimiento menor a 90 días. La cuenta de Devolución de Transferencias otorgadas tiene un vencimiento menor a los 90 días. Para la Liquidación de estos pasivos se tiene el efectivo en la cuenta de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de las mismas.
12. **Calificaciones Otorgadas.** - El Poder Legislativo no ha requerido financiamiento externo, por lo tanto, no cuenta con calificaciones otorgadas y esta nota no le aplica.
13. **Proceso de mejora.** -
- a) **Principales Políticas de Control Interno.** - El Poder Legislativo contrato el servicio para implementar el sistema de gestión de calidad para dar cumplimiento a los requisitos de la Norma Internacional ISO 9001:2008 Derivado de lo anterior se logro la calificación en esta Norma, la cual ha ayudado a mejorar el control interno del Poder Legislativo.
- b) **Medida de desempeño financiero, metas y alcance.** - Como una medida de desempeño financiero el Poder Legislativo genera economías mediante la planeación en la aplicación del recurso autorizado, con el fin de lograr la mejora en su infraestructura y/o generar inversión en bienes muebles que requiere para llevar a cabo su función.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 14. Información por Segmentos.** - El Poder legislativo no tiene segmentada la información derivado a que la única actividad que tiene es la de legislar, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- 15. Eventos posteriores al cierre.** - El Poder Legislativo no realizó eventos posteriores al cierre del Periodo que afectan económicamente y que no se conocían a la fecha del cierre, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- 16. Partes Relacionadas.** - En el Poder legislativo no existen partes Relacionadas que puedan ejercer influencia sobre la toma de decisiones.

AUTORIZÓ


DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ


LIC. ALEJANDRO GARCIA MORENO
OFICIAL MAYOR

REVISÓ


C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ


C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Abril 2022
(Pesos)

	2022	2021	PASIVO	2022	2021
ACTIVO			PASIVO Circulante	10,807,419.01	24,796,225.37
Activo Circulante	31,419,704.59	37,528,122.85	Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 6)	8,151,215.73	21,079,173.14
Electivo y Equivalencias (Nota 1)	30,313,976.23	26,092,754.56	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Electivo y Equivalencias (Nota 2.1)	1,105,728.36	6,536,328.30	Partición a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Nota 2.3)	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo		
Inventarios			Fondo y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Ahorros			Provisiones a Corto Plazo (Nota 7)	2,776,203.28	3,711,062.23
Estimación por Pérdida o Deterioro			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Total Pasivos Circulantes	10,807,419.01	24,796,225.37
Total de Activos Circulantes	31,419,704.59	37,528,122.85	Pasivo No Circulante	0.00	0.00
Activo No Circulante (Nota 3)	16,940,596.72	15,533,283.23	Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a recibir Electivo o Equivalentes a Largo Plazo			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes inmuebles, infraestructura y Construcciones en Proceso			Pasivo Diferido a Largo Plazo		
Bienes Muebles (Nota 3.1)	45,370,390.31	45,370,001.51	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Activos Intangibles (Nota 3.2)	2,605,800.65	2,524,945.90	Provisiones a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes (Nota 3.3)	32,165,594.24	32,165,594.24	Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes (Nota 4)			Total del Pasivo	10,807,419.01	24,796,225.37
Otros Activos No Circulantes (Nota 5)			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO (Nota 8)	36,552,882.30	28,077,180.72
Total de Activos No Circulantes	16,940,596.72	15,533,283.23	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
Total del Activo	47,460,301.31	53,061,406.09	Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	36,552,882.30	28,077,180.72

Este presenta de alto a bajo el ordenamiento que los estados financieros y sus Notas, con sus respectivas cuentas y su responsabilidad e ítem

014-2-66-015
2022



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Abril 2022
(Pesos)



Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	20,714,099.48	14,214,099.30
Resultado de Ejercicios Anteriores	15,836,282.82	14,203,171.43
Reservas		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
Total Hacienda Pública Patrimonio	36,550,382.30	28,417,270.73
Total del Pasivo y Hacienda Pública/ Patrimonio	47,450,301.31	53,367,406.09

AUTORIZÓ
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
C.P. JESÚS RAFAEL CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

Este proceso de auditoría de cuentas que se realiza periódicamente y sus resultados son susceptibles de error



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2022
(Pesos)

	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 9)	98,186,164.00	99,334,214.00
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	98,186,164.00	99,334,214.00
Otros Ingresos y Beneficios	19,979.57	0.00
Ingresos Financieros	19,979.57	0.00
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u. Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	98,206,143.57	99,334,214.00
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento (Nota 10)	77,491,544.09	78,728,484.92
Servicios Personales	71,624,301.37	72,876,817.47
Materiales y Suministros	1,005,890.16	254,508.05
Servicios Generales	4,861,352.56	5,597,159.40
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota 11)	0.00	0.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CPD 6.1-04-00-23
RV. 02



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2022
(Pesos)

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por pérdida o deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública		
Inversión Pública no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	77,491,544.09	78,728,484.92
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	20,714,596.48	20,605,729.08

AUTORIZÓ

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

* Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor *

CGO 4.1-04 de 15
PV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2022 al 30 / Abr / 2022



	PERIODO		%	ACUMULADO		%
	1/ Abr / al 30 / Abr / 2022	1/ Ene al 30 / Abr / 2022		1/ Ene al 30 / Abr / 2022	%	
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS						
INGRESOS DE GESTIÓN (Nota 12)	28,406,926.00	98,186,164.00	99.98%	98,186,164.00	99.98%	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	5,505.10	19,979.57	0.02%	19,979.57	0.02%	
	28,413,431.10	98,206,143.57	100%	98,206,143.57	100.00%	
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS						
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Nota 13)	19,215,946.70	77,491,544.09	100.00%	77,491,544.09	100.00%	
SERVICIOS PERSONALES (Nota 13.1)	17,430,499.22	71,624,301.37	90.71%	71,624,301.37	92.43%	
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 13.2)	281,702.18	1,005,890.16	1.47%	1,005,890.16	1.30%	
SERVICIOS GENERALES (Nota 13.3)	1,503,745.30	4,861,352.56	7.83%	4,861,352.56	6.27%	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS (Nota 13.4)	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	
DONATIVOS	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLECENCIA Y AMORTIZA	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	
Total de Gastos y Otras Perdidas	19,215,946.70	77,491,544.09	100.00%	77,491,544.09	100.00%	

Autorizo
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
 HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

REVISO
LIC. ALJANDRO GARCÍA MORENO
 OFICIAL MAYOR

REVISO
C.P. BLANCA ESTHER CAMACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 30 de Abril 2022
(Cifras en pesos y centésimos)

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2021	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Reservas					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2021	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					

"Sólo protesta de sus veros declarando que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y las respaldó el año 2021"



H. CONGRESO DEL ESTADO
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
 Del 1° de Enero al 30 de Abril 2022
 (Cifras en pesos y centavos)

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022.	0.00	0.00	20,714,599.48	0.00	20,714,599.48
Resultado de Ejercicio (Ajuno/Ocasional)	0.00	0.00	20,714,599.48	0.00	20,714,599.48
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto al final de 2022	0.00	15,838,282.82	20,714,599.48	0.00	36,552,882.30

AUTORIZO
 DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO
 C.P. ENRIQUE GERARDO RUIZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

REVISO
 LIC. ALFONSO GARCÍA MORENO
 OF. CAL. MAYOR

ELABORO
 C.P. BLANCA GARCÍA CHENCHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

Este proceso de declaración de veracidad de los Estados Financieros y sus Notas, son responsables correctivos y son responsabilidad del emisor



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
AL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2022
(Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	7,430,601.94	1,523,497.16
Activo Circulante	7,430,601.94	1,321,183.67
Efectivo y Equivalentes		1,321,183.67
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,430,601.94	
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios inventarios		0.00
Almacenes		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante	0.00	202,313.49
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		191,358.80
Activos Intangibles		10,954.69
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes		0.00
Activos Diferidos		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
PASIVO	0.00	13,882,806.36
Pasivo Circulante	0.00	13,882,806.36
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	13,882,806.36
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo		
Titulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Publica a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	7,975,701.58	0.00
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

016.1-000015
RV.01



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
AL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2022
(Pesos)

Hacienda Publica/Patrimonio Generado	7,975,701.58	0.00
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	6,400,590.18	
Resultado de los Ejercicio Anteriores	1,575,111.40	0.00
Revaluos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Resultado por Posicion Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

AUTORIZÓ

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE BANZAS

REVISÓ

LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado de Flujos de Efectivo
 del 01 de Enero al 30 de Abril 2022
 (Paseo)

	2022	2021	2022	2021
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación				
Origen	96,236,143.87	325,135,603.77	Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión	0.00
Impuestos			Origen	
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social			Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	
Contribuciones de Mejoras			Bienes Muebles	
Derechos			Otros Orígenes de Inversión	
Procedimientos de Tipo Comerce			Aplicación	
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	
Ingresos no Compensados en las Fracciones de la Ley de Vigencia Causados en			Bienes Muebles	
Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			Otros Aplicaciones de Inversión	
Participaciones y Aportaciones			Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión (Nota 14)	
Transferencias, Asignaciones y Subsidios			Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	
Otros Orígenes de Operación			Origen	
Aplicación			Endeudamiento Neto	
Servicios Personales			Interno	
Indiferentes y Suministros			Externo	
Servicios Generales			Otras aplicaciones de Financiamiento	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			Aplicación	
Transferencias al Resto del Sector Público			Servicios de la División	
Subsidios y Subvenciones			Interno	
Ayudas Sociales			Externo	
Penalizaciones y Jubilaciones			Otras aplicaciones de Financiamiento	
Transferencias a Fedatarios Mandatarios y Contables Analistas			Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	
Transferencias a la Seguridad Social			Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al	
Donativos			Efectivo (Nota 14)	
Transferencia al Exterior			Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	
Participaciones			Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	
Aportaciones				
Comentarios				
Otras Aplicaciones de Operación				
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	12,738,897.50	22,939,971.49	1,321,180.87	0.00
	7,975,701.68	320,686.43	26,982,794.86	30,296,334.80
			30,213,878.23	28,982,784.66

AUTOBOZO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

REVISÓ
LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORALES
 CONTABILISTA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GARCÍA ORTIZ
HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
C.P. ILLANES GARCÍA GONZÁLEZ
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

Este producto de alta calidad de los datos que se han tratado, elaborados y en sus flujos, se han considerado errores y por responsabilidad del autor.
 04 de Mayo de 2022
 04 de 02



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 30 de Abril 2022
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devenigado 4	Pagado 5	
Nota 20	279,996,963.61	0.00	279,996,963.61	71,624,301.37	69,852,261.71	208,372,662.24
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)	111,131,931.36	0.00	111,131,931.36	34,908,051.60	34,908,051.60	76,223,279.76
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	42,771,538.08	0.00	42,771,538.08	14,243,978.27	14,243,978.27	28,527,559.81
DIETAS	63,589,968.98	0.00	63,589,968.98	20,177,316.13	20,177,316.13	43,412,652.85
SUELDO BASE	4,770,424.30	0.00	4,770,424.30	487,357.20	487,357.20	4,283,067.10
COMPLEMENTO DE SUELDO	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	13,996,138.73	13,996,138.73	35,834,996.27
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	40,031,135.00	0.00	40,031,135.00	13,996,138.73	13,996,138.73	26,034,996.27
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	31,597,724.00	0.00	31,597,724.00	633,845.12	633,845.12	30,963,878.88
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,056,000.00	0.00	1,056,000.00	355,800.00	355,800.00	700,200.00
PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	5,908,972.55	0.00	5,908,972.55	1,811.04	1,811.04	5,907,161.51
PRIMA VACACIONAL	15,151.00	0.00	15,151.00	0.00	0.00	15,151.00
PRIMA DOMINICAL	23,097,609.45	0.00	23,097,609.45	6,332.93	6,332.93	23,051,267.52
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	269,901.15	269,901.15	1,290,098.85
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	11,335,497.83	0.00	11,335,497.83	1,754,868.66	1,501,855.28	9,580,629.17
SEGURIDAD SOCIAL	2,284,200.00	0.00	2,284,200.00	574,505.14	574,505.14	1,709,694.86
CUOTAS AL IMSS	3,179,498.45	0.00	3,179,498.45	1,072,093.52	759,040.14	2,167,444.93
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	1,271,799.38	0.00	1,271,799.38	168,310.00	168,310.00	1,103,489.38
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CUOTAS SERVICIO MEDICO	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	0.00	0.00	3,800,000.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	76,100,675.42	0.00	76,100,675.42	20,330,797.26	18,811,770.98	50,769,878.16
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	9,741,437.98	0.00	9,741,437.98	3,096,339.41	1,931,432.05	6,645,196.57
FONDO DE AHORRO	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	4,451,297.83	0.00	4,451,297.83	1,476,875.68	1,062,696.76	3,034,422.15
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	1,737,561.80	0.00	1,737,561.80	976,433.45	976,433.45	821,108.35
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	32,590,925.65	0.00	32,590,925.65	9,729,211.13	9,729,211.13	22,861,714.52
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (OBLIGACION)	25,579,452.16	0.00	25,579,452.16	4,948,562.95	4,948,562.95	20,630,889.21
PAGO DE MARCHA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	3,622,870.00	0.00	3,622,870.00	1,005,890.16	961,804.42	2,616,979.54

"Todo producto de esta entidad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Abril 2022
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Pediciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
Nota 20			0.00			
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,140,650.00	0.00	2,140,650.00	491,253.61	476,572.51	1,649,356.39
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MEJORES DE OCHINA	674,679.97	0.00	674,679.97	115,896.05	115,896.05	558,783.92
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.03	0.00	26,770.03	186.00	186.00	26,584.03
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MEJORES DE TECNOLOGÍA	645,650.00	0.00	645,650.00	208,638.53	193,957.43	437,011.47
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	0.00	577,250.00	42,094.96	42,094.96	535,155.04
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	0.00	216,300.00	124,438.07	91,861.53	91,861.53
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	746,475.00	0.00	746,475.00	295,472.28	286,971.64	451,002.72
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	151,940.00	0.00	151,940.00	63,213.84	63,213.84	88,726.16
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	586,135.00	0.00	586,135.00	226,110.44	216,709.80	369,094.56
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	6,148.00	6,148.00	2,252.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	77,135.61	77,135.61	18,604.19
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	77,135.61	77,135.61	18,604.19
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	218,650.00	0.00	218,650.00	79,388.66	79,388.66	139,261.34
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	218,650.00	0.00	218,650.00	79,388.66	79,388.66	139,261.34
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	60,000.00	60,000.00	85,500.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	60,000.00	60,000.00	85,500.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	235,855.20	0.00	235,855.20	2,640.00	2,640.00	233,215.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	235,855.20	0.00	235,855.20	2,640.00	2,640.00	233,215.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.3)	24,273,318.39	0.00	24,273,318.39	4,861,352.56	4,324,615.90	19,411,965.83
SERVICIOS BÁSICOS	1,258,829.84	0.00	1,258,829.84	387,627.88	387,627.88	871,201.96
ENERGÍA ELÉCTRICA	464,500.00	0.00	464,500.00	155,381.00	155,381.00	309,119.00
AGUA	105,455.00	0.00	105,455.00	27,204.52	27,204.52	78,250.48
TELEFONÍA TRADICIONAL	688,873.84	0.00	688,873.84	205,042.36	205,042.36	483,831.48
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	9,310.00	9,310.00	85,190.00
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	9,310.00	9,310.00	85,190.00
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,708,754.36	0.00	1,708,754.36	319,377.72	319,377.72	1,389,186.64
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	956,264.36	0.00	956,264.36	257,633.72	257,633.72	698,630.64
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRATIVA	700,000.00	0.00	700,000.00	61,944.00	61,944.00	638,056.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Abril 2022
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
Nota 20						
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	740,914.16	0.00	740,914.16	8,352.00	8,352.00	732,562.16
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RE	640,914.16	0.00	640,914.16	8,352.00	8,352.00	632,562.16
SERVICIOS DE CONSULTORIA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TEC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	484,125.49	0.00	484,125.49	82,371.67	82,371.67	371,753.82
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	4,408.00	4,408.00	23,417.00
SERVICIOS DE RECALIDAD, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	40,473.46	0.00	40,473.46	0.00	0.00	40,473.46
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00	0.00	375,000.00	77,133.11	77,133.11	297,866.89
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	830.56	830.56	9,996.47
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	1,177,491.66	0.00	1,177,491.66	813,445.42	758,044.42	364,046.24
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MOTOR DE INMUEBLES	429,831.92	0.00	429,831.92	428,104.08	428,104.08	1,727.84
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	0.00	110,000.00	7,772.00	7,772.00	102,228.00
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y E	83,577.30	0.00	83,577.30	4,187.60	4,187.60	79,389.70
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	459,082.44	0.00	459,082.44	342,883.74	287,872.74	116,198.70
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESHECHOS	90,000.00	0.00	90,000.00	30,498.00	30,498.00	59,502.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	7,500,000.00	0.00	7,500,000.00	140,311.61	140,311.61	7,359,688.39
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	7,500,000.00	0.00	7,500,000.00	140,311.61	140,311.61	7,359,688.39
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.00	0.00	360,500.00	9,180.15	9,180.15	351,319.85
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	0.00	250,000.00	9,180.15	9,180.15	240,819.85
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	662,223.85	656,655.85	437,776.15
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	662,223.85	656,655.85	337,776.15
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	9,878,192.88	0.00	9,878,192.88	2,428,932.26	1,952,794.60	7,449,240.62
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	0.00	0.00	136,445.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	6,684,147.88	0.00	6,684,147.88	1,930,905.00	1,464,988.00	4,753,242.88
SERVICIOS GENERALES VARIOS	3,047,600.00	0.00	3,047,600.00	498,047.26	487,796.60	2,548,552.74

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Abril 2022
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
Nota 20						
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	215,000.00	0.00	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00
(Nota 20.6)						
DOMINIOS	215,000.00	0.00	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00
DOMINIOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	215,000.00	0.00	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)	1,891,848.00	0.00	1,891,848.00	202,313.49	143,503.69	1,689,534.51
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,011,848.00	0.00	1,011,848.00	41,912.80	3,103.00	969,935.20
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	108,848.00	0.00	108,848.00	41,912.80	3,103.00	64,935.20
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	130,000.00	0.00	130,000.00	81,900.00	81,900.00	48,100.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	100,000.00	0.00	100,000.00	81,900.00	81,900.00	18,100.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	67,546.00	67,546.00	82,454.00
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	25,056.00	25,056.00	24,944.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	42,490.00	42,490.00	7,510.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	10,954.69	10,954.69	589,045.31
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	10,954.69	10,954.69	589,045.31
TOTAL	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	77,893,857.58	75,322,189.72	232,306,142.42

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ-MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
LIC. ALFREDO BARRERA MORENO
OFICIAL MAYOR

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO BARRERA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
C.P. BLANCA YOLANDA CARRILLO
JEFE DE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por el gobierno federal, ni recibe subsidio del gobierno federal. Toda información es de carácter público y no constituye un compromiso del gobierno federal. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por el gobierno federal, ni recibe subsidio del gobierno federal. Toda información es de carácter público y no constituye un compromiso del gobierno federal."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales
Del 01/enero/2022 al 30/abr/2022

Rubros de los ingresos	Ingreso Modificado (3=1+2)			Diferencia (6=5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones / (Reducciones) (2)	Recaudado (5)	
IMPUESTOS				
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
CONTRIBUCIONES DE MILIOMS				
DEBIDO				
PRODUCTOS				
APORTOS/AVANZOS				
RENDOS POR VENTAS DE Bienes, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS				
INDICACIONES Y APORTACIONES POR INCENTIVOS AGRARIOS DE LA				
COLABORACION FISCAL, VOUCHERS, BONIFICOS DE APORTACIONES				
TRANSACCIONES, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIÓN Y				
ABUJACIONES				
MERECIDOS DEBIDOS DE FINANCIAMIENTOS				
Total	310,800,000.00	0.00	310,800,000.00	310,800,000.00

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso Modificado (3=1+2)			Diferencia (6=5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones / (Reducciones) (2)	Recaudado (5)	
Total	310,800,000.00	0.00	310,800,000.00	-211,793,856.43

Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o estatal y de los Municipios

- IMPUESTOS
- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
- DEBIDO
- PRODUCTOS
- APORTOS/AVANZOS
- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONTRIBUCIONES, INCENTIVOS DE BARRIDOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
- TRANSACCIONES, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIÓN Y ABUJACIONES
- Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organos Autonomos y del Sector Parastatal o Paramunicipal, así como de las Entidades Productoras de Ingresos
- RENDOS POR VENTA DE Bienes, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS
- INDICACIONES Y APORTACIONES POR INCENTIVOS AGRARIOS DE LA COLABORACION FISCAL, VOUCHERS, BONIFICOS DE APORTACIONES
- TRANSACCIONES, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIÓN Y ABUJACIONES (Incluye STI)

Ingresos Derivados de Financiamiento

- RENDOS DEBIDOS DE FINANCIAMIENTOS

310,800,000.00	0.00	310,800,000.00	310,800,000.00	18,979.57	18,979.57
310,800,000.00	0.00	310,800,000.00	90,206,143.57	90,188,164.00	-211,811,816.00
Total	0.00	310,800,000.00	90,206,143.57	90,206,143.57	-211,793,856.43

REVISO
LIC. ALVARADO GARCÍA MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE POLÍTICA

REVISO
C.A. EMILIO ESTEBAN GARCÍA HERNÁNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE INGRESOS
SECRETARÍA DE POLÍTICA

"No se permite el uso no autorizado de esta información por terceros y sus datos, en consecuencia se garantiza la confidencialidad de esta"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 30 / Abr / 2022

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	98,186,164.00	98,186,164.00	0.00	31.67%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	98,186,164.00	98,186,164.00	0.00	31.67%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	98,186,164.00	98,186,164.00	0.00	31.67%
Total	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	98,186,164.00	98,186,164.00	0.00	31.67%

AUTORIZÓ
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
LIC. ALEJANDRO GARCÍA AMORERO
OFICIAL MAIOR

ELABORÓ
C.P. BLANCA SILVA COLUACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

Este informe de datos reales es la base que los Estados, Entidades y sus Nidos, son responsablemente correctos y su responsabilidad es entera

0013-000018
PUE

Acuerdo de la
Junta de
Coordinación
Política



Oficio número: JUCOPO LXIII-I/130/2022.
San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de junio de 2022.

**DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión con carácter de ordinaria** de la **Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, celebrada el 21 de junio del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-I/130/2022:

Con fundamento en los artículos, 57 fracción XXXIX, y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 19 fracción V, 22, 23 y 24, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí; y 17, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, la Junta de Coordinación Política propone al pleno la planilla para elegir a la Diputación Permanente que ha de fungir durante el segundo receso de este Congreso, del primer año de ejercicio legal, para el lapso del 01 de julio al 14 de septiembre del 2022:

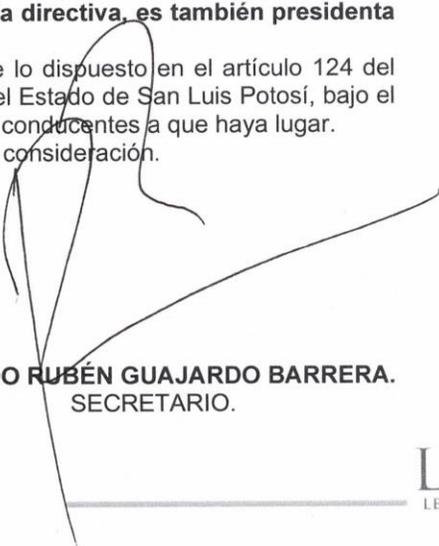
Cargo	Nombre
Vicepresidente	Dip. Nadia Esmeralda Ochoa Limón
Secretario	Dip. Ma. Elena Ramírez Ramírez
Primer vocal	Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández
Segundo vocal	Dip. Emma Idalia Saldaña Guerrero
Suplente legislador	Dip. Salvador Isais Rodríguez
Suplente legislador	Dip. Bernarda Reyes Hernández

Conforme lo mandata la parte relativa de dispositivos, 59 de la carta fundamental local; y 24 del Ordenamiento Orgánico de esta Soberanía, la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, como presidenta de la directiva, es también presidenta de la diputación Permanente.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar. Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.


**DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRÉSIDENTE.**

ATENTAMENTE:


**DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA.
SECRETARIO.**